



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

### Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen, el Proyecto de Ley 02907-2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 285-2022-PR, del 26 de agosto de 2022, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por el monto de **S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES)** que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los cuales están agrupados en el Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 02907/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José; Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, María del Pilar; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; y Taipe Coronado, María Elizabeth. Votaron en contra los señores congresistas Cortez Aguirre, Isabel; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Se abstuvo el congresista Acuña Peralta, Héctor Segundo.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 02907-2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 26 de agosto de 2022, siendo decretado el 5 de setiembre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

El Proyecto de ley fue remitido por el Presidente de la República en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78, el cual señala que el Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, que debe estar equilibrado, y con la partida del servicio de la deuda pública.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Adicionalmente, el artículo 80 de la Constitución Política establece que el Congreso de la República tiene plazo hasta el 30 de noviembre para enviar su autógrafa al Poder Ejecutivo, caso contrario, entra en vigencia el proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 02907-2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, consta de 66 artículos agrupados en diversos capítulos, y complementados con sesenta y cuatro disposiciones complementarias finales, y dos disposiciones complementarias transitorias, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- En el Capítulo I, aprobación del Presupuesto del Sector Público; se considera el total de los gastos e ingresos destinados en el año fiscal 2023 para el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales por un total que asciende a S/ 214,790 millones.
- En el Capítulo II, normas para la Gestión Presupuestaria; se considera disposiciones generales, gasto en ingresos del personal; y medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público.
- El Capítulo III, otras disposiciones para la ejecución del gasto público.
- El Capítulo IV, gasto público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto.
- El Capítulo V, disposiciones especiales en materia de salud.
- El Capítulo VI, disposiciones especiales en materia de educación.
- El Capítulo VII, disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción.
- El Capítulo VIII, disposiciones especiales en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- El Capítulo IX, disposiciones especiales sobre la implementación de la negociación colectiva en el Sector Estatal.
- Disposiciones Complementarias Finales.
- Disposiciones Complementarias Transitorias.

## 3. MARCO NORMATIVO

El presupuesto público es un instrumento financiero del Estado cuyo proceso de elaboración está contenido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los Decretos Legislativos 1275 y 1276, de responsabilidad y transparencia fiscal en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; los mismos que establecen y desarrollan las competencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, y de otras entidades públicas. Asimismo, nuestra carta magna señala su estructura, su contenido, y la forma de modificar el presupuesto público.

### 3.1. Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política en su artículo 77 señala que la administración financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, disponiendo que contiene dos secciones: Gobierno Central e Instancias Descentralizadas debiendo asignar equitativamente los recursos públicos, y su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Para mayor precisión, el Tribunal Constitucional tiene declarado lo siguiente sobre la naturaleza de la Ley de Presupuesto Público:

5. La Ley Anual de Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programa sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido, tal como lo establece el artículo 77° de la Constitución, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República. En contraposición a las prácticas de las monarquías absolutistas en donde existía la política de perpetuidad de las contribuciones, pues se tenía garantizada la obtención de fondos sin tener que renovar las convocatorias a los entes de naturaleza parlamentaria de la época, la adopción estatalista de las ideas liberales en el siglo XIX origina la imposición de un régimen de temporalidad de los fondos y la previa aprobación democrática del gasto.<sup>1</sup>

Ahora bien, el Tribunal Constitucional delimitó el objeto de la ley de presupuesto de la siguiente forma:

#### 3.1.1.1. El contenido constitucionalmente necesario de la Ley de Presupuesto

66. La Constitución regula el contenido normativo de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Su artículo 77, en la parte pertinente, señala que "la estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización". Asimismo, y de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución, la ley presupuestaria no puede ser aprobada "sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

67. Sobre ello, en la Sentencia 0003-2013-PI/TC y acumulados, coincidente con lo desarrollado supra en lo que respecta a los principios constitucionales presupuestarios, el Tribunal indicó que en su jurisprudencia había precisado que la Ley del Presupuesto del Sector Público debe ser balanceada (principio de equilibrio presupuestario o financiero). Esto significa que los recursos a asignar estarán equilibrados con la previsible evolución de los ingresos (fundamento 21). A su vez, según refiere el Tribunal, en la aludida sentencia, la Ley de Presupuesto del Sector Público debe contener todos los ingresos y gastos del sector público, de modo que los presupuestos de las entidades que comprenden la Administración Pública estén sujetos a dicha ley (principio de unidad); y, por el principio de especialidad, según el cual en esta solo hay cabida para disposiciones de orden o contenido presupuestal (fundamento 21).

68. La Constitución modula también el contenido material de la Ley del Presupuesto de la República cuando establece que corresponde a esta priorizar la educación (artículo 16);

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) Expediente N° 00004-2004-CC/TC, Fundamento Jurídico (FJ) 5.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

tener dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas (artículo 77); asignar equitativamente los recursos (artículo 77); adoptar un criterio descentralista (artículo 188); prever el canon (artículo 77); respetar el equilibrio presupuestal (artículo 78); contener una partida destinada al servicio de la deuda pública (artículo 78); e incluir los recursos para atender el pago de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (artículo 172).

69. De este modo, el contenido de la Ley de Presupuesto está compuesto tanto por normas estrictamente presupuestarias como por aquellas directamente vinculadas a la materia presupuestaria. Las primeras están referidas a la previsión de los ingresos, la habilitación de los gastos o la aclaración de los estados económico-financieros que incidan directamente en el presupuesto público; mientras que las segundas, a la materialización de la política económica-financiera en general y a la ejecución del presupuesto público en especial, en la medida en que repercutan directamente en el presupuesto público.

70. Resulta entonces constitucionalmente necesario que la ley presupuestaria regule esa materia específica, excluyendo cualquier otro contenido. Expresado a la inversa, la ley presupuestal no es competente para regular temas ajenos a la materia presupuestal o directamente vinculada a ella.<sup>2</sup>

Asimismo, establece la Constitución Política en su artículo 78 que el Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, de manera conjunta con los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero; además que debe estar equilibrado, que no puede cubrir con empréstitos gastos de carácter permanente y debe aprobarse con una partida destinada al servicio de la deuda.

De otro lado, en su artículo 80, la Constitución Política señala que las modificaciones a la Ley de Presupuesto como los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto; y que, durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente requiriéndose para su aprobación los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Ahora bien, el procedimiento legislativo de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público ha sido interpretado claramente por el Tribunal Constitucional, sin que su línea interpretativa haya experimentado variación alguna:

23. Conforme a los artículos 3.º y 43.º de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes. Al respecto, hemos expresado que: "La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura." (Exp. N.º 0023-2003/AI, Fundamento N.º 5).

---

<sup>2</sup> STC Expediente N.º 00006-2019-AI. FFJJ. 66-70

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

24. Sin embargo, la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Al respecto, encontramos una colaboración de poderes cuando el artículo 104.º de la Constitución establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el artículo 129.º de la Constitución dispone que el Consejo de Ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto.
25. En efecto, el procedimiento legislativo de aprobación de la Ley de Presupuesto está sujeto al siguiente trámite:
  - 24.1. La remisión del proyecto de Ley de Presupuesto por el Presidente de la República al Congreso, dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, y que debe estar efectivamente equilibrado, conforme lo dispone el artículo 78.º de la Constitución.
  - 24.2. La elaboración del dictamen de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República que, previo análisis en sesiones públicas, es presentado al Pleno para su debate en el plazo previsto en el artículo 81.º-c de su Reglamento.
  - 24.3. La sustentación por el Ministro de Economía y Finanzas, ante el Pleno del Congreso, del pliego de ingresos y, por cada ministro, de los respectivos pliegos de egresos, así como por el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 80 de la misma Carta; y por los otros titulares de pliegos en la forma prevista por otras disposiciones constitucionales y legales; en debate que se inicia el 15 de noviembre.
  - 24.4. La remisión de la autógrafa de la Ley de Presupuesto al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80.º de la propia Constitución.
26. Como puede advertirse, amparado en la colaboración de poderes es que se desarrolla el proceso de elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto. Al respecto, comprobamos que, por un lado, la iniciativa legal corresponde al Poder Ejecutivo y al Ministro de Economía y Finanzas la sustentación ante el pleno del pliego de ingresos del presupuesto; y, por otro, que corresponde al Congreso de la República su aprobación.
27. Sin embargo, si bien el principio de colaboración de poderes está presente en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto, la Constitución otorga preeminencia al Congreso de la República en esta materia. En efecto, este Tribunal debe destacar que, conforme al artículo 45.º de la Constitución, el poder emana del pueblo y, conforme al principio representativo consagrado en el artículo 43.º de la misma norma, concordante con el artículo 77.º y a los incisos 1) y 4) del artículo 102.º de la Constitución, corresponde al Congreso de la República, aprobar el Presupuesto de la República, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 80.º de la Constitución. **En consecuencia, es el Poder Legislativo, en representación del pueblo, quien tiene la última decisión, pues le corresponde determinar cómo se distribuyen los montos y la asignación de las partidas que, en definitiva, son los recursos del pueblo.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

28. Ahora bien, en lo que respecta al principio de separación de poderes, también presente en la elaboración de la Ley de Presupuesto, el artículo 94.º de la Constitución dispone que el Congreso de la República gobierna su economía y sanciona su presupuesto. Por tanto, además de la preeminencia que tiene el Congreso de la República en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuestaria, por cuanto es el órgano que lo aprueba, la Constitución también le reconoce autonomía presupuestaria. Es decir, de los tres Poderes del Estado, en rigor, el único que goza de autonomía presupuestaria es el Congreso de la República, porque incluso el Poder Ejecutivo está sujeto a la decisión del Legislativo.
29. Con relación al Poder Ejecutivo, el artículo 78.º de la Constitución prescribe que el Presidente de la República detenta la iniciativa legislativa para los efectos de la aprobación de la Ley de Presupuesto. Por otro lado, en el supuesto de que la autógrafa de la Ley de Presupuesto no sea remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 80.º de la Constitución. Asimismo, según el citado artículo, el Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos.
30. Como puede observarse, de las normas citadas en el párrafo precedente, se concluye que el Poder Ejecutivo concentra importantes competencias relacionadas con la elaboración de la Ley de Presupuesto, que incluso pueden llegar al nivel del Congreso de la República, pues, por mandato del artículo 80.º de la Constitución, puede convertirse en legislador presupuestal. En tal sentido, estos dos Poderes del Estado son actores privilegiados para determinar el presupuesto del sector público, pero no son los únicos.

[énfasis agregado]

El cuadro competencial es prístino: la iniciativa legislativa en materia presupuestal es una competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo. Pero el Congreso de la República posee competencia originaria para tramitar, debatir y aprobar la Ley Anual de Presupuesto. Únicamente en el caso que el Poder Legislativo no remitiera la autógrafa al Poder Ejecutivo el 30 de noviembre del año correspondiente, la competencia de aprobar la Ley de Presupuesto del Sector Público derivaría al Poder Ejecutivo, el cual promulgaría por decreto legislativo su proyecto presupuestal. Ergo, en consecuencia, entre el 30 de agosto y el 30 de noviembre de cada año, el Congreso posee competencia plena en materia presupuestal, sin más límites que los establecidos por la Constitución y desarrollados por las leyes.

Si bien es cierto es que la Constitución, en el artículo 118.17, atribuye al señor Presidente de la República la competencia exclusiva de administrar la Hacienda Pública, no lo es menos que dicha competencia no es ilimitada ni goza de una discrecionalidad absoluta, en virtud de que se ejerce dentro del marco de los once principios que rigen la actividad presupuestal, entre los cuales destaca el primero de ellos:

9. La actividad presupuestal se rige por los once principios siguientes:

- 9.1. Principio de legalidad

Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

Este principio dispone, adicionalmente, que la elaboración y aprobación del presupuesto está condicionado a requisitos de forma y tiempo que no pueden ser inobservados.<sup>3</sup>

Así las cosas, el señor Presidente de la República ejerce la competencia exclusiva de administrar la Hacienda Pública dentro del marco de la reserva de ley y el principio de legalidad, dentro del cual posee cierto grado de discrecionalidad, pero no alcanza a ser mayor, pues el propio constituyente le ha vedado introducir modificaciones a la Ley de Presupuesto, tales como, los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, las cuales se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto.

Sobre el particular, cabe destacar la doctrina establecida por el órgano de control de la constitucionalidad sobre la competencia presidencial de administrar la Hacienda Pública y la competencia de producción normativa del Poder Legislativo:

23. En nuestro diseño constitucional, el Congreso de la República goza de autonomía para cumplir con la función legislativa que le asigna la Constitución. En ejercicio de esta competencia, puede regular una amplia diversidad de materias, con los límites que la propia Constitución le impone. La atribución constitucional de aprobar leyes implica un nivel de deliberación y confrontación entre propuestas legislativas. De ahí que el Congreso no se encuentre obligado a coincidir con la observación que realiza el Poder Ejecutivo. Un razonamiento contrario implicaría desconocer las facultades legislativas asignadas por la Constitución al Congreso de la República. Por tanto, el hecho de que la aprobación por insistencia de la autógrafa de la Ley 31083 por parte del Congreso contradiga los argumentos que se formularon en la observación efectuada por el presidente de la República no vulnera, en principio, la estructura del Estado constitucional.

24. En el presente caso, sin embargo, el principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos, debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17 de la Constitución. Este asigna al presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública. Además, debe tomarse en cuenta el artículo 79, que establece la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público. Precisamente, nuestra Constitución contiene disposiciones relacionadas a la competencia de la administración de la hacienda pública y el principio de equilibrio presupuestal, para que las propuestas legales que demanden fondos del tesoro público sean acordes a las disposiciones constitucionales en materia presupuestaria.<sup>4</sup>

Evidentemente, el límite constitucional a la potestad legislativa para aprobar iniciativas que supongan la creación o aumento de gasto público solo opera, valga la redundancia, en el caso de iniciativas legislativas planteadas por miembros del Congreso. No en medio del procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público, cuya iniciativa legislativa, por imperio de la Constitución, se encuentra en manos del Poder Ejecutivo. Más aún, recientemente el Tribunal Constitucional ha ratificado la línea interpretativa establecida en la STC Expediente N° 00018-2021-AI/TC (Fundamentos Jurídicos 175-179), en el sentido que:

<sup>3</sup> STC Expediente N° 00004-2004-CC/TC, FJ 9.

<sup>4</sup> STC Expediente N° 00016-2020-AI/TC, FFJJ 23-24.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

173. En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

174. Asimismo, este Tribunal ya ha sostenido en la sentencia previamente mencionada, que sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido el Estado y que provienen del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros (fundamento 182).

175. En todo caso, el Estado puede asumir diversas obligaciones, según la fuente jurídica de la que estas emanan. Por ello, como ya ha precisado este Tribunal en la aludida Sentencia 0018-2021-PI/TC, "entre las fuentes jurídicas de las obligaciones del Estado se encuentran la propia Ley, un acuerdo o tratado internacional, un acto administrativo, una sentencia judicial, un contrato, negocios jurídicos, etc." (fundamento 186).

176. De lo expuesto se deriva que las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual.

177. Por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).

179. Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.<sup>5</sup>

El Congreso de la República, por mandato de la Constitución, incluso durante el procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público, está limitado por el principio de equilibrio presupuestal. Así lo tiene declarado el intérprete supremo de la Ley Fundamental:

<sup>5</sup> STC Expediente N° 00027-2021-AI/TC, Fundamentos Jurídicos (FFJJ) 172-179.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

26. La Constitución presupuestaria está integrada por todas las normas que rigen la actuación de los poderes del Estado a quienes el constituyente ha encomendado el ejercicio de competencias para la elaboración y aprobación del presupuesto anual. Como ha señalado este Tribunal a través de su jurisprudencia, la Constitución presupuestaria se rige por los principios de legalidad, competencia, justicia presupuestaria y el de equilibrio y estabilidad presupuestaria. La Constitución presupuestaria requiere la participación tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso de la República.

27. Esta constatación sobre la participación de los diversos poderes del Estado en materia presupuestal no implica que se relativice la competencia que corresponde al Poder Ejecutivo respecto de la administración de la hacienda pública. El Ejecutivo, a través del MEF, es el responsable de planear y presentar el proyecto de presupuesto, así como de destinar los recursos del tesoro público. De acuerdo con el artículo 78 de la Constitución, el presidente envía al Congreso el proyecto de Ley del Presupuesto en un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

28. A los efectos de la presente controversia resultará especialmente importante tomar en cuenta los principios de equilibrio y estabilidad presupuestal. Dichos principios orientan la actuación de los órganos y poderes del Estado en el uso de los fondos del tesoro público. En atención al principio de interpretación de unidad de la Constitución, este Tribunal encuentra oportuno señalar que la prohibición de crear o aumentar el gasto público, que limita la potestad del Congreso de la República, debe interpretarse de conformidad con el principio de equilibrio presupuestal. En efecto, la previsión contenida en el artículo 79 de la Constitución tiene, entre otros objetivos, uno que aquí interesa de forma especial, que es el relacionado con la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto. El artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

29. De la previsión glosada se desprende que este principio implica que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal perturbe el proceso de desarrollo económico del país. El equilibrio presupuestal es un principio fundamental de nuestro modelo constitucional y se sustenta en el objetivo de no comprometer las perspectivas económicas de las generaciones futuras. Este principio impone límites a la adopción de medidas que demanden gasto público. La conciencia de la escasez de recursos públicos para atender las obligaciones del Estado subyace a este principio.<sup>6</sup>

Dentro del marco constitucional, cabe insistir, *es el Poder Legislativo, en representación del pueblo, quien tiene la última decisión, pues le corresponde determinar cómo se distribuyen los montos y la asignación de las partidas que, en definitiva, son los recursos del pueblo, como lo ha dejado claramente establecido la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia presupuestal.*

a) *Sustentación ante el Pleno del Congreso de la República*

La Constitución Política señala, en el artículo 80, que el ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos ante el Pleno del Congreso de la República; y que cada ministro y el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del

<sup>6</sup> STC N° 00016-2020-AI/TC, FFJJ 26-29.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos de egresos de su sector, empero previamente deben cumplir con sustentar los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. Se señala además que, si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo en el mes de agosto, el cual será promulgado mediante decreto legislativo.

Además de estas instituciones que sustentan ante el Pleno del Congreso de la República, el artículo 162 de la Constitución Política dispone que: "[...] El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso." De igual modo sustentan en el Pleno del Congreso el Presidente del Tribunal Constitucional<sup>7</sup>; tal como se puede apreciar en el diario de los debates, sobre la aprobación de la Ley de Presupuesto de los años fiscales 2018 y 2019<sup>8</sup>.

b) *Aprobar el presupuesto y sus modificaciones es atribución del Congreso de la República, a través del Pleno y de la Comisión Permanente*

La Constitución Política, en su artículo 77, señala que la administración financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República. Asimismo, el artículo 102 atribuye al Congreso de la República una competencia originaria para aprobar el presupuesto y una competencia derivada o por defecto a favor del Poder Ejecutivo.

El Tribunal Constitucional ha identificado los fines perseguidos por el constituyente al estatuir la actividad presupuestal:

7. En esa perspectiva, los fines de la actividad presupuestal pueden resumirse en los cuatro siguientes:

- a) Facilitar el conocimiento y control político-parlamentario del programa económico del Ejecutivo.
- b) Coadyuvar a la ejecución eficiente y a la fiscalización administrativo-financiera por parte de la Contraloría General de la República.
- c) Prever los posibles efectos económicos y sociales de los programas de ingresos y gastos fiscales durante un ejercicio presupuestal.
- d) Interpretar, a través de los programas de obras, servicios y cometidos, el sentido de la noción bien común.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1993, señala que las modificaciones a la Ley de Presupuesto como los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto; y que, durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente

<sup>7</sup> Para el presupuesto del año fiscal 2018 sustentó el señor Manuel Miranda Canales (diario de debates del 27-11-2017 pág. 152), y para el 2019 el señor Ernesto Blume Fortini (diario de debates del 28-11-2018 pág. 137).

<sup>8</sup> Según Expediente 004-2004-CC/TC el Tribunal Constitucional<sup>8</sup> considera que el artículo 80 de la Constitución Política hay omisión en dicho artículo de consignar al Presidente del Tribunal Constitucional y al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, que presiden órganos constitucionales autónomos, y que por ello sustentan sus respectivos presupuestos ante el Congreso sólo por mandato legal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

requiriéndose para su aprobación los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

De igual forma, el artículo 101 de la mencionada Constitución establece que, la Comisión Permanente puede aprobar créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones del presupuesto público, durante el receso parlamentario; y que no se puede delegar a esta Comisión materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

De otro lado, el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

c) *Otras consideraciones constitucionales*

Pero además de su estructura, la Constitución Política también señala lo siguiente:

- Corresponde al Presidente de la República: dirigir la política general del Gobierno; administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, y este poder del Estado puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia (artículo 118).
- No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor (artículo 32).
- Da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República (artículo 16).
- Señalar los montos para la contratación de servicios y proyectos (artículo 76).
- El Banco Central de Reserva del Perú puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso (artículo 85).
- Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley (artículo 146).
- El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto (artículo 172).
- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los poderes del Estado y los organismos autónomos, así como el presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley (artículo 188).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Son bienes y rentas de los gobiernos regionales las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto (artículo 193).
- Son bienes y rentas de las municipalidades, los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley, y las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto (artículo 196).
- La Contraloría General de la República supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (artículo 82).
- Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. (artículo 74).
- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal (artículo 78).

### 3.2. Reglamento del Congreso de la República

En la función legislativa, el artículo 64 del Reglamento considera que el procedimiento legislativo comprende el debate y aprobación de las leyes presupuestales y financieras, y otras leyes.

Luego, el artículo 72 del Reglamento, considera diversos tipos de leyes y resoluciones que se pueden aprobar en el procedimiento legislativo, señalando entre ellas de manera específica las leyes presupuestales y financieras.

Asimismo, el artículo 73 del Reglamento del Congreso establece las seis etapas del procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 76 del Reglamento del Congreso establece los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa, considerando la competencia y el plazo que deben ser presentado los proyectos de ley de Presupuesto, ley de endeudamiento y ley de equilibrio financiero; además que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, y que esta regla no afecta su derecho de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto; y que no se puede delegar materias relativas a ley de Presupuesto.

El último párrafo del artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de la ley de presupuesto general de la república y sus leyes conexas, están exoneradas de la segunda votación.

El inciso c) del artículo 81 del Reglamento, desarrolla las reglas del proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

***"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley"***

**Artículo 81.** *Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

- c) *Ley de Presupuesto; dentro de las 48 horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*La exposición, que no excederá de 60 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.*

*Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.*

*Concluido el debate a que se refiere el párrafo tercero precedente, los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto, la cual los analiza en sesiones públicas.*

*El Presidente de la Comisión de Presupuesto sustentará el dictamen de la misma. Dicho dictamen debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.*

*El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de los Congresistas presentes, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entrará en vigencia el proyecto enviado por el Presidente de la República, quien lo promulgará mediante decreto legislativo.*

*En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:*

- *El Presidente dará la palabra en primer término al Presidente del Consejo de Ministros quien manifestará sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión de Presupuesto;*
- *Intervendrá luego el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos; y*
- *Harán uso de la palabra cada uno de los Ministros para que sustenten los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no excederán de treinta minutos por orador.*
- *Concluida la sustentación, intervendrán los voceros de los grupos parlamentarios conforme a las reglas definidas por el Consejo Directivo.*

*Al concluir el debate, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.*

*Luego de dicha intervención, se procede a votar el proyecto.*

*(...)"*

### **3.3. Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

El Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, desarrolla y regula parte de las disposiciones constitucionales respecto a la administración económica y financiera de Estado, luego en el inciso 1, numeral 3.1 del artículo 3 establece que la Administración Financiera del Sector Público incorpora la *"programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos."* Como un lineamiento general para su gestión eficiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El citado decreto legislativo, emitido en setiembre de 2018, establece normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal<sup>9</sup>, en línea con la modernidad por adecuación a los nuevos desafíos que presenta la gestión de las finanzas públicas<sup>10</sup>. Antes de esta norma, desde noviembre de 2003, la administración financiera del sector público estuvo regulada por la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

### 3.4. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas; y que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria.

Los principios del presupuesto público están desarrollados en su artículo 2, entre los que comprende el equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, universalidad y unidad, integridad, anualidad, transparencia presupuestal, exclusividad presupuestal, información y especificidad.

#### **"Artículo 2. Principios**

2.1 *Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*

1. **Equilibrio presupuestario:** *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
2. **Equilibrio Fiscal:** *Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.*
3. **Especialidad cuantitativa:** *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
4. **Especialidad cualitativa:** *Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

<sup>9</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

<sup>10</sup> Considerando tercero del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.
6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
8. **No afectación predeterminada:** Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.
9. **Integridad:** Consiste en que el registro de los ingresos y los gastos se realiza en los Presupuestos por su importe total, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.
10. **Información y especificidad:** Consiste en que el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación de la gestión del presupuesto y de sus logros.
11. **Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.
12. **Programación multianual:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
13. **Transparencia presupuestal:** Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente.
14. **Exclusividad presupuestal:** Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.
15. **Evidencia:** Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas, se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente.
16. **Rectoría normativa y operatividad descentralizada:** Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Este sistema está integrado por: 1) En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría, 2) En el nivel descentralizado: entidad pública, titular de la entidad, Oficina de Presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, unidad ejecutora, responsables de programas presupuestales.

El artículo 13 considera que el "presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo y su ejecución se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

En el artículo 14 desarrolla su contenido, el mismo que comprende los gastos, los ingresos y las metas. "a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes."; los "b) Los ingresos, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos. Los ingresos pueden ser de naturaleza tributaria, no tributaria o por operaciones de créditos y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes."; y las "c) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba."

Luego define que es un crédito presupuestario, los programas presupuestales, y desarrolla la clasificación de los gastos, así como de los ingresos. También dispone en su artículo 22 que el proceso presupuestario comprende las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria; y que este proceso se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual.

El artículo 45 establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario mediante: a) modificaciones en el nivel institucional, y b) modificaciones en el nivel funcional programático.

Luego, el artículo 46 desarrolla las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, considerando en estas modificaciones a los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante Ley. A continuación, se definen estas modificaciones presupuestarias:

- **Los créditos suplementarios**, son incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- **Las transferencias de partidas**, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.

El artículo 47 contiene las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático señalando que son aquellas que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, y considera las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional. Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. La define de la siguiente manera:

- **Las anulaciones**, constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- **Las habilitaciones** constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

También considera en su artículo 52 que los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, FOCAM y la Participación en la Renta de Aduanas, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

En su artículo 53 dispone que las "Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público."

### 3.5 Leyes Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

#### 3.5.1. Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

El artículo 1 del decreto legislativo, señala que la "norma tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales. Asimismo, las reglas fiscales que se dicten para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben guardar concordancia con el principio general y el objeto de la presente norma."

Luego, el artículo 5 hace referencia que "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6."

El artículo 6 establece las reglas fiscales, para las entidades del sector público no financiero, que se detallan a continuación:

#### "Artículo 6. Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero

- 6.1 El Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) siguientes:
- a) **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.
  - b) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI.
  - c) **Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General:** la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

- d) **Regla de Gasto Corriente del Gobierno General:** la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales señaladas en el presente artículo, la cual es explicitada en el Marco Macroeconómico Multianual del año de elaboración. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

[...]"

En el 2021 por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19 mediante Decreto de Urgencia 079-2021, establece las reglas macrofiscales para el Sector Público no Financiero para el Año Fiscal 2022, se establecen las siguientes reglas macrofiscales:

"a) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

[...]"

### 3.5.2. Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El artículo 1 señala el objeto del decreto legislativo el cual es "establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El artículo 5 referido a la sujeción de las reglas fiscales, establece que "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los aspectos que sean pertinentes, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6".

El artículo 6 se refiere a las reglas fiscales, que corresponden aplicar para los gobiernos regionales y gobiernos locales, que son las siguientes:

- ✓ **Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total:** la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.
- ✓ **Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente:** la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total no debe ser negativa.

#### 4. ANÁLISIS

##### 4.1. Análisis Técnico

##### 4.1.1. En marco constitucional y legal sobre el presupuesto público

###### a) *La anualidad del presupuesto público y la vigencia de la Ley de Presupuesto*

La relevancia de realizar el análisis de la vigencia de la Ley de Presupuesto y la anualidad del presupuesto público, es porque es necesario determinar si la vigencia de los artículos y disposiciones complementarias de la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, es únicamente para un año o perduran hasta que sean derogados expresa o tácitamente.

Al respecto, la Constitución Política en su artículo 77 señala que la administración financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, la cual contiene dos secciones: Gobierno Central e Instancias Descentralizadas debiendo asignar equitativamente los recursos públicos, y su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

###### ***"Constitución Política del Perú de 1993***

###### ***Artículo 77.- Presupuesto Público***

***La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.***

***El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos***

por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

a1) **La anualidad del presupuesto público**

El presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos; tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. El presupuesto público incluye además al considerado en la Ley de Presupuesto del Sector Público, sino también los presupuestos de las empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el presupuesto del FONAFE y sus empresas, y el presupuesto de EsSALUD. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Esto según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

**"Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

**Artículo 13. El Presupuesto**

- 13.1 *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.*
- 13.2 *Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:*
  1. La Ley de Presupuesto del Sector Público.
  2. Los presupuestos de las empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
  3. El presupuesto del FONAFE y sus empresas, y el presupuesto de EsSALUD.
- 13.3 *El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN.*
- 13.4 *El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades señaladas en los numerales del 1 al 6 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.*
- 13.5 *La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.*
- 13.6 *El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y*

*resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios".*

#### a2) La administración económica y financiera

El precitado artículo 77 de la Constitución Política establece que "...la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso...", por lo que resulta pertinente determinar el contenido de la administración financiera, el cual es definido como "...la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes", esto según el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

La administración financiera está conformada por siete sistemas administrativos<sup>11</sup>, los cuales tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública y están referidos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

#### **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

##### **Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público**

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público".

#### a3) La vigencia de la ley de presupuesto

Respecto a la vigencia de la Ley de Presupuesto es necesario tener presente que el artículo 103 de la Constitución establece que "la ley se deroga sólo por otra ley", en tal

<sup>11</sup> Artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

sentido la Ley de presupuesto que se aprueba cada año tendría vigencia hasta que otra ley la derogue en todo o en parte.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 103.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho**

*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".*

**Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 102.- Atribuciones del Congreso**

*Son atribuciones del Congreso:*

- 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*
- 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.*
- 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*
- 4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.*
- 5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.*
- 6. Ejercer el derecho de amnistía.*
- 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.*
- 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.*
- 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.*
- 10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.*

La derogación de la Ley esta desarrollada en el artículo I del título preliminar del Código Civil y establece que derogación puede ser expresa o tácita, esta última se produce por la incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.

**"Decreto Legislativo 295, Código Civil**

**Título Preliminar**

**Artículo 1.- Abrogación de la ley**

*La ley se deroga sólo por otra ley.*

*La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.*

*Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado."*

Sobre si la derogación expresa o tácita de la Ley de Presupuesto está establecida en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, cabe señalar que en el referido artículo de la Constitución Política no existe ninguna mención expresa a la derogación de la Ley de Presupuesto. En cuanto a la derogación tácita, cabe analizar si la expresión "...el

presupuesto que anualmente aprueba el congreso..." conlleva tácitamente la derogación de la Ley que lo contiene.

#### a4) Algunos fundamentos de las resoluciones del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en el fundamento 80 de la Sentencia del Pleno 1037/2020 recaída en el expediente 00006-2019-PI/TC, el cual como se explica más adelante no es vinculante u obligatorio, hace referencia a que "...*Dada la periodicidad anual de la Ley de Presupuesto, toda disposición legal que contenga cuya vigencia supere, expresa o implícitamente, el periodo anual respectivo o que establezca una vigencia ilimitada en el tiempo es per se incompatible con el artículo 77 de la Constitución. Asimismo, es inconstitucional que en la Ley de Presupuesto se regule un contenido normativo ajeno a la materia estrictamente presupuestaria o a materias directamente vinculadas a esta como se señaló supra*". Sin embargo, para que el fundamento sea vinculante o constituya precedente vinculante, este debe ser considerado en el fallo de la referida sentencia, lo cual no a ocurrido en el fallo de la sentencia de la referencia, el cual no recoge ninguno de de los fundamentos en el fallo, así como tampoco lo configura como precedente vinculante. El fallo de dicha sentencia fue el siguiente:

**"Sentencia del Pleno 1037/2020 recaída en el expediente 00006-2019-PI/TC**

(...)

**III. FALLO**

*Por estos fundamentos, nuestro voto es por lo siguiente:*

1. *Declarar FUNDADA en parte la demanda y, en consecuencia, inconstitucional el literal "I" del artículo 8.1 de la Ley 30879.*
2. *INTERPRETAR que la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 en el sentido de que proyecta sus efectos exclusivamente para el año 2019 y respecto de las materias específicamente presupuestales.*
3. *Declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene.*

(...)"

El precedente vinculante está regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, que a continuación se transcribe.

**"Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional**

**Título Preliminar**

**Artículo VI. Precedente vinculante**

*Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.*

*Para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante se requiere la reunión del Pleno del Tribunal Constitucional y el voto conforme de cinco magistrados.*

*En los procesos de acción popular, la sala competente de la Corte Suprema de la República también puede crear, modificar o derogar precedentes vinculantes con el voto conforme de cuatro jueces supremos. La sentencia que lo establece formula*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*la regla jurídica en la que consiste el precedente, expresa el extremo de su efecto normativo y, en el caso de su apartamiento, los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta".*

Asimismo, diversos fundamentos de dicha sentencia contienen imprecisiones en materia presupuestal, que si bien no son determinantes para el fallo de la referida sentencia, si son relevantes en materia presupuestal. Tal es el caso de los fundamentos 77 a 81 de la referida Sentencia del Pleno 1037/2020, que confunde la anualidad del presupuesto, con la anualidad de la vigencia de la Ley de Presupuesto, la cual si bien contine algunos artículo y disposiciones complementarias de vigencia anual, señalas expresamente en cada artículo o tácitamente vinculadas a los recursos previstos en el artículos 1 y 2 de dicha ley (como la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879), eso no significa per se que toda la Ley de Presupuesto tenga un vigencia anual, toda vez que la Ley de Presupuesto contiene no solo normas presupuestales sino también contiene normas de administración económica financiera del Estado -*que se analizaron previamente en el punto a2-* las cuales tienen una vigencia sobrepasa la vigencia de la previsión numérica del presupuesto.

**b) *El principio de legalidad en materia tributaria y la exclusividad de la Ley Presupuestal***

La ley de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria, esto debido al principio de reserva de ley para la creación de tributos y la exclusividad presupuestaria, en el primer caso se limita la acción directa del Poder Ejecutivo para crear impuestos y contribuciones incluso en casos de necesidad y urgencia (el Poder Ejecutivo si tiene dicha potestad respecto a tasas y aranceles) toda vez que la regulación de dichos tributos se encuentra reservada para el Poder Legislativo y en el segundo caso para prevenir que mediante la ley de presupuesto se desorganice el sistema tributario a través de medidas legislativas de coyuntura destinadas a financiar un presupuesto que tiene carácter anual, sin contar con que la constitución impone limitaciones de tiempo para el debate y aprobación de la ley de presupuesto, lo cual impediría un adecuado análisis de las propuestas de creación de tributos. Esta prohibición está contenida en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

***"Constitución Política del Perú de 1993***

***Artículo 74.- Principio de Legalidad***

*Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.*

*Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.*

*No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo".*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**c) *Los recursos pre determinaos por la constitución para los gobiernos regionales y gobiernos locales***

Los recursos de los gobiernos regionales y locales tales como los Fondo de Compensación Regional, el Fondo de Compensación Municipal y Canon están regulados en los artículos 193 y 196 de la Constitución Política del Perú de 1993.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 193.-**

*Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:*

1. *Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.*
2. *Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.*
3. *Los tributos creados por ley a su favor.*
4. *Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.*
5. *Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.*
6. *Los recursos asignados por concepto de canon.*
7. *Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.*
8. *Los demás que determine la ley".*

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 196.-**

*Son bienes y rentas de las municipalidades:*

1. *Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.*
2. *Los tributos creados por ley a su favor.*
3. *Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.*
4. *Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.*
5. *Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.*
6. *Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.*
7. *Los recursos asignados por concepto de canon.*
8. *Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.*
9. *Los demás que determine la ley".*

**d) *El procedimiento constitucional para la aprobación del proyecto de ley de Presupuesto***

Asimismo, el Presidente de la República debe enviar al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, de manera conjunta con los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero; además que debe estar equilibrado, que no puede cubrir con empréstitos gastos de carácter permanente y debe aprobarse con una partida destinada al servicio de la deuda; esto por disposición del artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, asimismo no pueden aprobar tributos con fines predeterminados. Esto por disposición del artículo 79 de la Constitución Política del Perú de 1993.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público**

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

El Poder Ejecutivo, a través del Gobierno Central, los gobiernos regionales y gobiernos locales que requieran ejecutar obras o la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos deben obligatoriamente realizarlas por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, esto se debe según Cristian Guzmán Napuri<sup>12</sup> a que a diferencia de los contratos regidos por el Derecho Privado, en los contratos en los cuales participa el Estado se procura la satisfacción del interés público, con las peculiaridades derivadas de la salvaguarda del interés público a la hora de garantizar el buen fin del objeto contractual, y las que justifican la posición dominante del Estado en el resultado de dicha finalidad. Esta misma regla se aplica a los concursos públicos para la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto sean señalados en la Ley de Presupuesto.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública**

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

<sup>12</sup> Jurídica, G. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

e) **Las atribuciones del Congreso de la República en la aprobación del presupuesto público**

La Constitución Política en su artículo 77 señala que la administración financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República; asimismo, el artículo 102 considera que es atribución del Congreso de la República aprobar el presupuesto.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 102.- Atribuciones del Congreso**

Son atribuciones del Congreso:

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*
2. *Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.*
3. *Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*
4. *Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.*
5. *Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.*
6. *Ejercer el derecho de amnistía.*
7. *Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo*".

Para que la aprobación de los créditos suplementarios, las transferencias de partidas o las habilitaciones pase necesariamente por la sede del Congreso de la República es necesario que el Congreso de la República, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, este disponible en todo momento para aprobar dichas normas; correspondiéndole al Ejecutivo, sólo la presentación de la iniciativa legislativa y el sustento correspondiente; toda vez que de conformidad con el artículo 79º de la Constitución vigente, los congresistas no tienen iniciativa de gasto.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 101.- Atribuciones de la Comisión Permanente**

*Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.*

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. *Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.*
2. *Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones."*
3. *Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.*
4. *Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República".*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Inclusive la Comisión Permanente, en el caso de la disolución del Congreso está disponible en todo momento para aprobar dichas normas; correspondiéndole al Ejecutivo, sólo la presentación de la iniciativa legislativa y el sustento correspondiente. Esto por disposición del artículo 134 de la Constitución Política del Perú de 1993.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 134.- Disolución del Congreso**

*El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.*

*El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.*

*No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.*

*No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.*

*Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto".*

El procedimiento para la aprobación de la Ley de Presupuesto permite la separación, colaboración y participación de los Poderes del Estado en el proceso de elaboración del presupuesto y la administración financiera del Estado, otorgando preeminencia al Congreso de la República en esta materia; esto conforme al artículo 3, 43, 45, 77 y los incisos 1) y 4) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los cuales fueron recogidos en los fundamentos 9, 23 y 27 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente 004-2004-CC/TC.

f) *El manejo de la hacienda pública, la facultad de reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional y los decretos de urgencia*

Sin embargo, en situaciones de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, la Constitución permite que el presidente de la República emita decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; esto según el fundamento 12 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente 03480-2007-PA/TC.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República**

*Corresponde al Presidente de la República:*

*(...)*

*8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.*

*(...)*

*19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

*(...)"*

Cabe mencionar, que en el Perú el Decreto Supremo es la norma por excelencia que emite el Presidente de la República con la aprobación del Consejo de Ministros y por medio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

la cual, entre otras cosas, comúnmente se reglamentan las leyes emitidas por la institución parlamentaria con el límite de no desnaturalizarlas<sup>13</sup>.

Es necesario resaltar que para la expedición de un decreto supremo de ninguna manera se sigue el mismo trámite previsto para la aprobación de la Ley de Presupuesto, lo que resultaría necesario si lo que se pretende es autorizar un crédito suplementario o una transferencia de partidas. Sin embargo, contrario a lo que establece el mismo texto constitucional, en los años previos no han sido pocos los casos en los que a través de la Ley de Presupuesto se autorizó que a través de un decreto supremo se aprueben transferencias de partidas o créditos suplementarios, contraviniendo claramente lo que establecen los artículos 80°, 103° y 104° de la Constitución Política del Perú de 1993, los cuales desarrollamos más adelante.

Se puede afirmar que la propuesta del Poder Ejecutivo de autorizar a través de algunos artículos de la Ley de Presupuesto la modificación de la misma a través de decretos supremos, es inconstitucional, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, con lo cual deviene en una implícita y distorsionada forma de contar con una delegación de facultades para la aprobación de créditos suplementarios a través de Decretos Supremos contraviniendo el artículo 104° concordando con el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, con menos restricciones y controles que los establecidos para los decretos de urgencia regulados en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución.

Cabe recordar que el artículo 11 numeral 3 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, define a los Decreto Supremo como "...normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional...", textualmente dice:

**"Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

**Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República**

*Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:*

(...)

**3. Decretos Supremos.-** *Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.*

*Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".*

**g) Las autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto para modificar la Ley de Presupuesto mediante decreto Supremos**

En realidad, lo que estos artículos de la Ley de Presupuesto que autorizan son en toda regla una delegación de facultades en materia presupuestal durante un plazo determinado,

<sup>13</sup> Este es un límite que la Constitución se encarga de establecer, tal como se puede observar en el inciso 8 del artículo 119° del texto constitucional vigente

la cual dependiendo del artículo es algunos meses o inclusive durante el año fiscal. Sin tomar en cuenta que no pueden delegarse las materias relativas a la Ley de Presupuesto, tal como lo establece el artículo 104° del Constitución concordada con el artículo 101 de la misma carga fundamental.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 104.- Delegación de facultades al Poder Ejecutivo**

*El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.*

*No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.*

*El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".*

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 101.- Atribuciones de la Comisión Permanente**

*Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.*

*Son atribuciones de la Comisión Permanente:*

- 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.*
- 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones."*
- 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.*
- 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.*

*No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República".*

Asimismo, estos artículos que autorizan a modificar con Decretos Supremos la Ley de Presupuesto no toman en cuenta que la Ley de Presupuesto y los créditos presupuestarios aprobados en ella solo pueden ser derogados o modificados por otra norma con rango de Ley tramitada y aprobada de la misma forma como es el caso de los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas. Esto por disposición del artículo 103.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 103.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho**

*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Por último y no menos importante, las modificaciones a la Ley de Presupuesto realizadas a través de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas deben ser tramitadas ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto; y durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente, requiriéndose para su aprobación los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros; esto por disposición del artículo 80 la Constitución Política del Perú de 1993. Al respecto, el Doctor Marcial Rubio Correa, especialista en Derecho Constitucional<sup>14</sup>, señala que "Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, son modificaciones posteriores del Presupuesto originalmente aprobado por el Congreso y se deben a la existencia de mayores ingresos que los previstos y a cambios en la prioridad de los gastos. Nada de eso puede modificarse sin aprobación del Congreso para que haya garantía de que los administradores, finalmente, no manejan los recursos del Estado a su antojo".

#### **"Constitución Política del Perú de 1993**

##### **Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

En ese sentido, el especialista Montesinos, C. D. (2007)<sup>15</sup>, añade que, en efecto, en los últimos años esta práctica de modificar la ley de presupuesto a través de un decreto supremo ha sido muy común, y además ha pasado desapercibida a los ojos del Congreso de la República, quien cuenta con mecanismos de control político para el ulterior establecimiento de responsabilidades, o incluso de los ciudadanos en general, quienes, todavía en algunos casos, de conformidad con el inciso 5 del artículo 200° de la Constitución, pueden incluso iniciar un proceso de acción popular contra ellos<sup>16</sup>. (...)

Sin embargo agrega, es importante destacar que estamos ante un problema que reviste especial gravedad no sólo por la clara contravención al texto constitucional, sino que debe

14

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/informes.nsf/3a50bafef782e249005256aff00772c6c/9869a1f5e7a4f3e205256e2800781015?OpenDocument>

<sup>15</sup> Montesinos, C. D. (2007). ¿Se pueden aprobar en el Perú créditos suplementarios y transferencias de partidas a través de Decretos de Urgencia o Decretos Supremos? Foro Jurídico, (07), 99-105.

<sup>16</sup> De conformidad con el inciso 5 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, el proceso allí denominado de Acción Popular procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen; y su interposición, conforme se establece en el artículo 84° del Código Procesal Constitucional, aprobado "través de la Ley N° 28237, la puede efectuar cualquier persona.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

tenerse en cuenta, además, que es el Congreso de la República el titular de la función presupuestaria (también conocida por algunos como poder de delimitación, función que a través de este tipo de prácticas por parte del Gobierno queda claramente desvirtuada. (...) Es menester destacar que en muchos casos los recursos otorgados, sea a través de un crédito suplementario o una transferencia de partida aprobado por un (...) Decreto Supremo, se ejecutan con anterioridad a que el Congreso pueda realizar su labor de control de conformidad con el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución; que en su momento el Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución que el inciso 1 del artículo 202° del texto constitucional le confiere, pueda pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad; o que la judicatura ordinaria haga lo propio respecto de los Decretos Supremos, es decir: las situaciones generadas por el actuar inconstitucional del Gobierno en muchos casos no se pueden retrotraer o corregir oportunamente.

A modo de ejemplo, diversos artículos del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023, propone que mediante decreto supremo se modifique la Ley de presupuesto, tanto en nivel institucional, como en el nivel funcional programático, los mismo que listamos a continuación:

1. Modificaciones presupuestales en el nivel institucional<sup>17</sup>, son los créditos suplementarios y las transferencias de partidas. Los créditos suplementarios son incrementos en los créditos presupuestarios autorizados a uno o más pliegos, provenientes de mayores recursos y transferencia de partidas son traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.
  - Artículo 14, numeral 14.1, referido a las inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
  - Artículo 18, literales b) y c) del numeral 18.1 del, referido a los Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros.
  - Artículo 21, numeral 21.1, referido al fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales.
  - Artículo 28, numerales 28.1 y 28.4 del, referido a la Implementación del Decreto Legislativo N° 1153.
  - Artículo 29, numeral 29.1 del, referido a la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y financiamiento de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental.
  - Artículo 35, numerales 35.2 y 35.3 del, referido a la sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
  - Artículo 36, numerales 36.3 y 36.4 del, referido a al Financiamiento de nombramiento excluidos CLAS – MINSA.
  - Artículo 38, numerales 38.2 y 38.3, referido al financiamiento para las actividades de vacunación contra el virus del papiloma humano.
  - Artículo 40, numerales 40.1 y 40.3, referido a los compromisos de desempeño en materia de educación.

<sup>17</sup> Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Artículo 41, numeral 41.1 y 41.2, referido a la autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales.
- Artículo 42, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas. En los numerales 42.1 y 42.5.
- Artículo 47, referido al financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas. En el numeral 47.1.
- Artículo 48, referido al incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones, en el numeral 48.2.
- Artículo 53, referido al financiamiento para aplicación de instrumentos de evaluación y asistencia técnica especializada en materia de evaluación docente y ejecución de evaluaciones en materia educativa y saneamiento físico legal de las Instituciones Educativas a nivel nacional, en el numeral 53.1.
- Artículo 57, recursos a los recursos para los fines del FONDES, en los numerales 57.2 y 57.3.
- Artículo 63, referido al otorgamiento de un bono excepcional, en el numeral 63.4.
- Artículo 65, referido a modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado, en los numerales 65.3 y 65.5.
- Tercera Disposición Complementaria Final, referida al financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, numeral 1 y 2.
- Quinta Disposición Complementaria Final, referida al financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos.
- Séptima Disposición Complementaria Final, referida al desarrollo de programas formativos, incluidos la etapa de evaluación de los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP).
- Decima Octava Disposición Complementaria Final, referida al financiamiento de las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2023.
- Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, referida a los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante el Decreto supremo N° 054-2018-PCM.
- Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, referida a las transferencias de funciones dispuestas en la Ley N° 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Trigésima Disposición Complementaria Final, referida al financiamiento de las transferencias de funciones dispuestas en la Ley N° 29325.
- Trigésima Primera Disposición Complementaria Final, referida a la transferencia de los recursos ordinarios asignados las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales hacia la Reserva de Contingencia.
- Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final, referida a financiamiento del desarrollo de las Encuesta Nacional Agropecuaria 2023, en el marco de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Política Nacional Agraria 2021-2030 y del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027.

- Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final, para financiar las actividades a cargo de dicho Ministerio destinadas al desarrollo y organización de los eventos internacionales y eventos conexos que se desarrollarán en el Perú durante el año 2023, en su condición de país anfitrión y con calendario programado, en el marco de la política exterior del Perú para la defensa y promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional.
  - Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, para financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector.
2. Modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático<sup>18</sup>, son las que se efectúan dentro de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos y las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. Salvo prohibición establecida en la Ley son aprobadas mediante Resolución del Titular; las prohibiciones establecidas en Ley requieren que la Ley de Presupuesto las autorice.
- Artículo 13, para efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para la habilitación de nuevas inversiones que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado. En el numeral 13.5.
  - Artículo 19, para destinar los recursos del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario creado a través del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU a la Asistencia Técnica Especializada y la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública. En el numeral 19.2.
  - Artículo 21, referido a transferir a la Reserva de Contingencia los recursos no transferidos del fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales. En el numeral 21.4.
  - Artículo 22, referido a la habilitación de recursos para las categorías presupuestales 9001: "Acciones centrales" y 9002: "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos" (APNOP), con cargo a los recursos previstos en el Producto 3000001: "Acciones comunes" del Programa Presupuestal 1002: "Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer". En el numeral 22.6.
  - Artículo 23, referido a la habilitación de recursos en las categorías presupuestales 9001 "Acciones centrales" y 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos" (APNOP), con cargo a los recursos previstos en el Producto 3000001 "Acciones comunes" del Programa Presupuestal 1001 "Productos específicos para desarrollo infantil temprano". En el numeral 23.3.
  - Artículo 35, referido al financiamiento de la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud que, en el año 2022, accedió al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos,

<sup>18</sup> Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales. En el numeral 35.1.

- Artículo 36, referido al nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957. En el numeral 36.1.
- Artículo 54, referido al financiamiento de intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664. En el numeral 54.1.
- Artículo 57, referido al financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la ARCC, y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora. En el numeral 57.1 del literal c) acápite ii.
- Artículo 63, referido al financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. En el numeral 63.4.
- Trigésima Primera Disposición Complementaria Final, referida a la transferencia de los recursos ordinarios asignados las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales hacia la Reserva de Contingencia.
- Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final, referida a la financiación de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en curso, que comprende la etapa preparatoria y la etapa de adopción, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.
- Trigésima Octava Disposición Complementaria Final, para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30742.
- Trigésima Novena Disposición Complementaria Final, para transferir los saldos disponibles del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 del Presupuesto del Sector Público, a favor de la Reserva de Contingencia.
- Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final, financiar la culminación del proceso de implementación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) dispuesto en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

***h) Análisis de algunas autorizaciones para efectuar modificaciones presupuestales***

Las autorizaciones para que una o más entidades realicen modificaciones presupuestales tienen tres limitaciones: 1) en la finalidad, 2) en el monto, y 3) en el plazo. Llama la atención la trigésima primera, la quincuagésima tercera disposición complementaria final y el

artículo 13, debido a que dichas limitaciones son genéricas y ambiguas, motivo por el cual merecen un análisis especial.

- **La Trigésima Primera Disposición Complementaria Final** autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestales con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios asignados las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a fin de transferirlos a la Reserva de Contingencia: 1) con la finalidad de financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria, reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública, 2) sin más limitación que el monto total de los recursos ordinarios, y 3) es durante todo el año 2023.

#### **"Disposición Complementaria Final**

**Trigésima Primera.** Medidas para la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de los gastos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el Año Fiscal 2023:

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional** y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional** o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional** se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440.
2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a realizar **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional** y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria, reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Las **modificaciones**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**presupuestarias en el nivel institucional** se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del ministro del sector correspondiente, y es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por los ministros de los sectores solicitantes. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias autorizadas para financiar gastos de inversión en el marco del presente numeral solo comprenden inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuya ejecución contractual culmine en el año 2023".

- **La Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final** autoriza a los Ministerios para entre los pliegos de su sector realizar modificaciones presupuestales con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios asignados a los pliego de su sector: 1) la finalidad expresada es la implementación de políticas públicas, 2) sin más limitación que el monto total de los recursos ordinarios otorgados a los pliegos de su sector, y 3) es durante todo el año 2023.

#### **"Disposición Complementaria Final**

**Quincuagésima Tercera.** Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional**, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a recursos que son materia de **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional** reguladas por la presente ley.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

- **El artículo 13** autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de las inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución a fin de habilitar recursos a favor de otros proyectos de inversión en etapa de inversión o se encuentren viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución: 1) con la finalidad de es financiar proyectos en ejecución o viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, 2) sin más limitación que el monto de los recursos anulados a los proyectos de inversión, y 3) es durante todo el año 2023.

#### **"Artículo 13. Medidas en gastos de inversión**

13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nacional, se dispone que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

13.2 Las modificaciones de inversiones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.

13.3 **La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones** referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, **siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución**. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, éstas deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y ser seleccionadas considerando el orden de prelación establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones y proyectos que se encuentran en ejecución cuente con financiamiento en el presente año fiscal, **se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución**, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y la adquisición y saneamiento físico legal de predios o inmuebles necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda. La oficina de programación multianual de inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.

13.4 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado en los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta por la suma de S/ 3 305 639 728,00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, al Decreto Supremo 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto de Urgencia 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, al Decreto Supremo 096-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un Gobierno Regional y diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 159-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 178-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un Gobierno Regional y diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto Supremo 139-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 173-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, a la Ley 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, y a la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas; de acuerdo con el Anexo I de la presente ley.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- 13.5 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos del Anexo I de la presente ley, para el financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, en consistencia con los cronogramas de ejecución.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el párrafo precedente se realizan previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, al artículo 15 de la Ley 30970, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, al artículo 14 de la Ley 31084, y al artículo 14 de la Ley 31365. En el caso de los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, del Decreto de Urgencia 114-2020, del Decreto Supremo 117-2021-EF, del Decreto de Urgencia 102-2021, del Decreto Supremo 096-2022-EF, del Decreto Supremo 159-2022-EF, del Decreto Supremo 178-2022-EF, del Decreto Supremo 139-2022-EF, del Decreto Supremo 173-2022-EF, de la Ley 31436 y de la Ley 31538, la opinión previa favorable debe ser emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Producción, según corresponda. Las referidas entidades del Gobierno Nacional emiten a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria. Para tal fin, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas del numeral 13.3 del presente artículo.

- 13.6 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 14 de la Ley 31084, y el artículo 14 de la Ley 31365, y las entidades del Gobierno Nacional que son responsables sectoriales de las inversiones financiadas mediante el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020, el Decreto Supremo 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia 102-2021, el Decreto Supremo 096-2022-EF, el Decreto Supremo 159-2022-EF, el Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Supremo 178-2022-EF, el Decreto Supremo 139-2022-EF, el Decreto Supremo 173-2022-EF, la Ley 31436 y la Ley 31538, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe y sus actualizaciones trimestrales se publican, en las sedes digitales de dichas entidades, hasta marzo de 2024.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

- 13.7 Las referidas entidades del Gobierno Nacional deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones financiadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a lo señalado en el numeral 13.4 del presente artículo, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2023 el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2024 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

- 13.8 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Cabe preguntarse si el Reglamento del Congreso de la República, que en su artículo 91" regula el procedimiento que sigue la institución parlamentaria para controlar los Decretos de Urgencia, debería de regular un procedimiento para efectuar un control político para los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

decretos supremos que modifican el presupuesto público. Y es que, como bien ha destacado el Tribunal Constitucional peruano al referirse a los decretos de urgencia: «... los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el referendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo a lo previsto en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control a cargo del Parlamento, contemplada en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso» (Fundamento jurídico N° 58 de su sentencia de fecha 11 de noviembre de 2003, recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, reproducido, además, en sus pronunciamientos correspondientes a los Expedientes N°s 17-2004 AI/TC y 708-2005-PA/TC). Estos considerandos del Tribunal Constitucional, deberían ser aplicables a los Decretos Supremos que aprueban créditos suplementarios o transferencias de partidas, los cuales al modificar el presupuesto público modifican la administración financiera del Estado, sin que tengan de un procedimiento de control a cargo del Congreso de la República.

#### 4.1.2. El Presupuesto Público del Año Fiscal 2023

El presupuesto<sup>19</sup> que anualmente aprueba el Congreso rige la administración económica y financiera del Estado, comprende<sup>20</sup> los gastos que las Entidades están autorizadas a contraer durante un año fiscal, los cuales esta financiados por ingresos generados en cualquier periodo; la previsión de estos configura los créditos presupuestarios<sup>21</sup> que son los límites para que las Entidades puedan ejecutar los gastos previstos. La estructura<sup>22</sup> del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

##### a) *La estructura de ingresos y gastos del presupuesto público*

##### a1) Los Ingresos

Los ingresos del presupuesto público se estructuran siguiendo criterios económicos y por fuente de financiamiento. La clasificación económica agrupa los ingresos en genérica, subgenérica y específica de gasto; la clasificación por fuente de financiamiento se agrupa por recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos por operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias y recursos determinados. Están regulados en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

#### ***“Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público***

#### ***Artículo 18. Los Ingresos Públicos***

***18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento***

<sup>19</sup> Artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>20</sup> Artículo 14 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>21</sup> Artículo 15 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>22</sup> Artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

- 18.2 *Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

**Artículo 19. Estructura de los Ingresos Públicos**

- 19.1 *Los ingresos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento, aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, según su naturaleza:*

1. *Clasificación Económica: Agrupa los ingresos públicos divididos en genérica, subgenérica y específica del ingreso.*
2. *Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Agrupa los ingresos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman.*

- 19.2 *Las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del Sector Público se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público".*

**a2) Los Gastos**

Los gastos del presupuesto público se estructuran siguiendo clasificadores bajo criterios institucionales, económicos, funcionales, programáticos y geográficos. La clasificación económica agrupa los gastos por gasto corriente, gasto de capital y servicio a la deuda; y estos a su vez se agrupan en genérica, subgenérica y específica del gasto. Están regulados en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**"Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

**Artículo 20. Los Gastos Públicos**

*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

**Artículo 21. Estructura de los Gastos Públicos**

*Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional, Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público:*

1. *Clasificación Institucional: Agrupa las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales y sus unidades ejecutoras.*
2. *Clasificación Funcional: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por función, división funcional y grupo funcional. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la Entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado. Esta clasificación no responde a la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*estructura orgánica de las Entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.*

3. *Clasificación Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por categorías presupuestarias, Producto y Proyecto. Permite la estructuración, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias para el logro de resultados prioritarios que define el Gobierno y de los objetivos y mandatos institucionales de las Entidades en el cumplimiento de sus funciones y competencias. La Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece la clasificación de los créditos presupuestarios que por su naturaleza no puedan ser estructurados en Programas Presupuestales.*
4. *Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda. Estos a su vez se dividen por genérica, subgenérica y específica del gasto.*
5. *La Clasificación Geográfica: Agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está previsto el crédito presupuestario, a nivel de Departamento, Provincia y Distrito, según corresponda".*

**b) El presupuesto de gastos previstos en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 por nivel de gobierno**

El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, esta designado como el Proyecto de Ley 02907/2022-PE y es de S/ 214,790 millones, de los cuales S/ 142,715 millones se designan al Gobierno Nacional, S/ 42,277 millones se destinan a los Gobiernos Regionales y S/ 29,796 millones a los Gobiernos Locales, tal como puede verificarse en el artículo 1 del referido Proyecto de Ley.

**"Proyecto de Ley 2907/2021-PE Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"**

**Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023**

- 1.1 *Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 por el monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:*

<b>GOBIERNO CENTRAL</b>		<b>Soles</b>
Correspondiente al Gobierno Nacional		142 715 490 549,00
Gasto corriente	86 854 965 410,00	
Gasto de capital	32 661 363 454,00	
Servicio de la deuda	23 199 161 685,00	
<b>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>		<b>Soles</b>
Correspondiente a los gobiernos regionales		42 277 786 747,00
Gasto corriente	29 445 413 206,00	
Gasto de capital	12 526 605 713,00	
Servicio de la deuda	305 767 828,00	
Correspondiente a los gobiernos locales		29 796 996 756,00
Gasto corriente	15 193 406 717,00	
Gasto de capital	14 155 260 594,00	
Servicio de la deuda	448 329 445,00	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

TOTAL S/ =====  
214 790 274 052,00  
=====

(...)"

El proyecto contempla un crecimiento nominal de S/ 17,788 millones, que es equivalente a un incremento de 9% respecto al presupuesto del año 2022. Por Nivel de Gobierno, el incremento del Gobierno Nacional es de S/ 3,616 millones, el incremento de los Gobiernos Regionales es de S/ 5,947 millones y el incremento de los Gobiernos Regionales es de S/ 8,224 millones, los cuales por clasificación económica se detallan así:

**Tabla 1**  
**Gastos por Nivel de Gobierno: Diferencia nominal y porcentual del Proyecto 2023 y el PPTO 2022 por Clasificación Económica (en millones de S/)**

Nivel de Gobierno	2022	2023	Dif. 2023-2022	Dif.a % 2023-2022
<b>1. GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>139,099</b>	<b>142,715</b>	<b>3,616</b>	<b>2.6%</b>
5. GASTOS CORRIENTES	85,446	86,855	1,409	1.6%
6. GASTOS DE CAPITAL	31,465	32,661	1,196	3.8%
7. SERVICIO DE LA DEUDA	22,188	23,199	1,011	4.6%
<b>2. GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>36,330</b>	<b>42,278</b>	<b>5,947</b>	<b>16.4%</b>
5. GASTOS CORRIENTES	27,382	29,445	2,063	7.5%
6. GASTOS DE CAPITAL	8,657	12,527	3,869	44.7%
7. SERVICIO DE LA DEUDA	291	306	15	5.1%
<b>3. GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>21,573</b>	<b>29,797</b>	<b>8,224</b>	<b>38.1%</b>
5. GASTOS CORRIENTES	13,254	15,193	1,939	14.6%
6. GASTOS DE CAPITAL	7,844	14,155	6,311	80.5%
7. SERVICIO DE LA DEUDA	474	448	-26	-5.4%
<b>Total</b>	<b>197,002</b>	<b>214,790</b>	<b>17,788</b>	<b>9.0%</b>

Fuente: Anexo 2 de la Ley 31365 y el Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

c) **El presupuesto de ingresos previstos en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 por nivel de gobierno**

Las fuentes de financiamiento que forman la estructura de los ingresos del presupuesto público son: Recursos Ordinarios S/ 141,498 millones, Recursos Directamente Recaudados S/ 5,631 millones, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 28,277 millones, Donaciones y Transferencias S/ 297 millones y Recursos Determinados S/ 39,087 millones, tal como puede verificarse en el artículo 2 del Proyecto de Ley 02907/2021-PE.

**"Proyecto de Ley 02907/2021-PE Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

**Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:**

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	141 498 059 557,00
Recursos directamente recaudados	5 631 457 972,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	28 276 774 215,00
Donaciones y transferencias	296 708 483,00
Recursos determinados	39 087 273 825,00
	=====
<b>TOTAL S/</b>	<b>214 790 274 052,00</b>
	=====

El mayor porcentaje de los recursos proviene de los recursos ordinarios con el 65.9%, seguido por los recursos determinados con el 18.2%, y los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con el 13.2%.

**Tabla 2**  
**Distribución del Presupuesto por fuente de financiamiento, nominal y porcentual**

FUNETE DE FINANCIAMINETO	TOTAL	Distribución %
1. RECURSOS ORDINARIOS	141,498	65.9%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5,631	2.6%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	28,277	13.2%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	297	0.1%
5. RECURSOS DETERMINADOS	39,087	18.2%
<b>Total general</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Anexo 3 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Si bien el proyecto contempla un crecimiento nominal de S/ 17,788 millones, equivalente a 9% respecto al presupuesto del año 2022, por fuentes de financiamiento solo algunas se incrementan. Por ejemplo, los recursos ordinarios se incrementan en S/ 22,699 millones, los recursos directamente recaudados disminuyen en S/ 6,506 millones, los recursos por operaciones oficiales de crédito disminuyen en S/ 9,777 millones, las donaciones y transferencias se incrementan en S/ 66 millones y los recursos determinados se incrementan en S/ 11,306 millones, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 3**  
**Fuentes de financiamiento: Diferencia nominal y porcentual del PPTO 2023 y el PPTO 2022**

Fuente de Financiamiento	Ley 31365 PPTO 2022	Proy. 2907/2022-PE PPTO 2023	Dif. 2023-2022	Vari. % 2023-2022
1. RECURSOS ORDINARIOS	118,799	141,498	22,699	19.1%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	12,138	5,631	-6,506	-53.6%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	38,054	28,277	-9,777	-25.7%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	230	297	66	28.8%
5. RECURSOS DETERMINADOS	27,781	39,087	11,306	40.7%
<b>Total general</b>	<b>197,002</b>	<b>214,790</b>	<b>17,788</b>	<b>9.0%</b>

**Fuente:** Anexo 3 de la Ley 31365 y el Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Por nivel de gobierno: de los recursos ordinarios se asignan el 74.4% al Gobierno Nacional, el 22.3% a los gobiernos regionales y el 3.3% a los gobiernos locales; de los recursos directamente recaudados se asignan el 34.1% al Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales el 7.4% y a los gobiernos locales el 58.5%; de los recursos por operaciones oficiales de crédito el 99.5% se destinan al Gobierno Nacional, el 0.5% a los gobiernos regionales; de las donaciones y transferencias el 84.3% se destinan al Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales el 3.6% y a los gobiernos locales el 12.1%; y de los recursos determinados al Gobierno Nacional se le asignan el 18.3, a los gobiernos regionales el 25.9 y a los gobiernos locales el 55.7%.

**Tabla 4**  
**Distribución del Presupuesto por nivel de gobierno fuente de financiamiento, nominal y porcentual**

FUNETE DE FINANCIAMINETO	1. GOBIERNO NACIONAL	2. GOBIERNOS REGIONALES	3. GOBIERNOS LOCALES	TOTAL
1. RECURSOS ORDINARIOS	105,232	31,586	4,680	141,498
	74.4%	22.3%	3.3%	100.0%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1,918	419	3,294	5,631
	34.1%	7.4%	58.5%	100.0%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	28,146	131	0	28,277
	99.5%	0.5%	0.0%	100.0%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	250	11	36	297
	84.3%	3.6%	12.1%	100.0%
5. RECURSOS DETERMINADOS	7,169	10,131	21,787	39,087
	18.3%	25.9%	55.7%	100.0%
<b>Total general</b>	<b>142,715</b>	<b>42,278</b>	<b>29,797</b>	<b>214,790</b>

**Fuente:** Anexo 3 de la Ley 31365 y el Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Con respecto al año 2022, en el año 2003 el incremento del Gobierno Nacional es de S/ 3,616 millones, el incremento de los Gobiernos Regionales es de S/ 5,947 millones y el incremento de los Gobiernos Locales es de S/ 8,224 millones. Por fuente de financiamiento llama la atención que en el Gobierno Nacional se incremente en S/ 17,176

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

millones los Recursos Ordinarios, se reduzca en S/ 6,793 millones los recursos directamente recaudados y se reduzca en S/ 8,026 millones los recursos por operaciones oficiales de crédito, variaciones que pueden ser evidenciadas en la siguiente tabla:

**Tabla 5**  
**Financiamiento por Nivel de Gobierno: Diferencia nominal y porcentual del Proyecto 2023 y el PPTO 2022 (en millones de S/)**

Nivel de Gobierno	2022	2023	Dif. 2023-2022	Dif. % 2023-2022
<b>1. GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>139,099</b>	<b>142,715</b>	<b>3,616</b>	<b>2.6%</b>
1. RECURSOS ORDINARIOS	88,057	105,232	17,176	19.5%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	8,711	1,918	-6,793	-78.0%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	36,171	28,146	-8,026	-22.2%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	208	250	42	20.1%
5. RECURSOS DETERMINADOS	5,952	7,169	1,217	20.4%
<b>2. GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>36,330</b>	<b>42,278</b>	<b>5,947</b>	<b>16.4%</b>
1. RECURSOS ORDINARIOS	28,451	31,586	3,135	11.0%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	365	419	54	15.0%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	1,371	131	-1,240	-90.4%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	17	11	-7	-39.0%
5. RECURSOS DETERMINADOS	6,127	10,131	4,004	65.4%
<b>3. GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>21,573</b>	<b>29,797</b>	<b>8,224</b>	<b>38.1%</b>
1. RECURSOS ORDINARIOS	2,291	4,680	2,388	104.2%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,063	3,294	232	7.6%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	512	0	-512	-100.0%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5	36	31	654.6%
5. RECURSOS DETERMINADOS	15,702	21,787	6,085	38.8%
<b>Total general</b>	<b>197,002</b>	<b>214,790</b>	<b>17,788</b>	<b>9.0%</b>

**Fuente:** Anexo 3 de la Ley 31084 y la Ley 31365 y el Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

**d) Los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023**

El Gobierno Central<sup>23</sup> comprende los créditos presupuestarios aprobados a los Pliegos del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instancias descentralizadas<sup>24</sup> comprenden los créditos presupuestarios de los Pliegos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

**"Proyecto de Ley 2907/2021-PE Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

**Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023**

(...)

<sup>23</sup> Numeral 1 del artículo 28 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

<sup>24</sup> Numeral 2 del artículo 28 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

Financiamiento para asegurar la ejecución de inversiones que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de las Leyes N° 30693 y N° 30879, del artículo 15 de la Ley N° 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el artículo 14 de la Ley N° 31084, el artículo 14 de la Ley N° 31365, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Decreto de Urgencia N° 114-2020, el Decreto Supremo N° 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia N° 102-2021, el Decreto Supremo N° 096-2022-EF, el Decreto Supremo N° 159-2022-EF, el Decreto Supremo N° 178-2022-EF, el Decreto Supremo N° 139-2022-EF, el Decreto Supremo N° 173-2022-EF, la Ley N° 31436 y la Ley N° 31538.

Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales.

Financiamiento para las inversiones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES.

Financiamiento para intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos FONDES.

(...)"

- 1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2023 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2023", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2023" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

- 1.4 Durante el Año Fiscal 2023, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### 4.1.3. El proceso presupuestario y el Sistema Nacional de Presupuesto Público

El Sistema Nacional de Presupuesto Público está regulado por el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El proceso presupuestario<sup>25</sup> tiene cinco etapas: 1) Programación multianual; 2) Formulación o programación del presupuesto; 3) Aprobación o autorización; 4) ejecución y seguimiento; y, 5) el control o evaluación presupuestaria.

**Ilustración 1**  
**Etapas del proceso presupuestario**



**Fuente:** Artículo 24 del Decreto Legislativo Ley 28411, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

##### a) La programación multianual

Se realiza de enero a mayo del año previo, en esta etapa se estima cual será la asignación presupuestaria para los próximos 3 años, tomando en cuenta la proyección de ingresos, reglas fiscales, prioridades para el logro de resultados y objetivos estratégicos.

La Fase de Programación Multianual Presupuestaria<sup>26</sup>, abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales.

<sup>25</sup> Artículo 22 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>26</sup> Artículo 23 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**"Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

**Artículo 24. Asignación Presupuestaria Multianual y su estimación**

24.1 *La Asignación Presupuestaria Multianual (APM) es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Pliego presupuestario y por encima de los cuales no podrá programarse ningún gasto. La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3). Dicha APM será revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores tomados en cuenta para su estimación.*

*La APM no implica un compromiso definitivo sobre los créditos presupuestarios que correspondan a cada Pliego para el presupuesto de los años respectivos. La agregación de las APM de los Pliegos no podrá ser superior al límite de gasto al que hace referencia el literal a) del párrafo 25.1 del artículo 25 del presente Decreto Legislativo.*

24.2 *El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, estima la APM en función de los siguientes factores: (i) ingresos de todas las fuentes de financiamiento que se prevea recaudar o percibir durante el ejercicio, con independencia del año del que provengan, incluyendo la proyección(\*) NOTA SPIJ de los saldos de balance correspondientes; (ii) reglas fiscales aprobadas; (iii) prioridades de política a nivel de resultados, productos u objetivos estratégicos institucionales, articulados con el SINAPLAN; (iv) criterios específicos de programación tales como costos unitarios, metas de cobertura, entre otros que determine la Dirección General de Presupuesto Público, según sea el caso y; (v) eficacia, efectividad y calidad de los servicios establecidos para el logro de resultados y objetivos de política.*

24.3 *La APM es estimada a través de dos instrumentos: (i) Línea de Base de la Asignación Presupuestaria (LBAP) y (ii) Asignación Presupuestaria Diferencial (APD). La LBAP corresponde a la estimación de los gastos totales necesarios para la continuidad de las políticas públicas vigentes. La APD corresponde al ajuste de la LBAP, sobre la base de la revisión de los factores a los que hace mención el párrafo 24.2. La APM se estima a nivel de Programa Presupuestal, en los casos que corresponda.*

24.4 *En materia de los ingresos, para el cálculo de las APM los Pliegos remiten la información que sea solicitada por la Dirección General de Presupuesto Público para las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios, para lo cual los Pliegos deberán considerar las tendencias de la economía, las estacionalidades y los efectos coyunturales que puedan estimarse, así como los derivados de los cambios previstos por la normatividad que los regula.*

24.5 *En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), la Participación en la Renta de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*Aduanas y otros aprobados por norma expresa; son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de corresponder.*

- 24.6 *Adicionalmente, en el caso del Vaso de Leche y de los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Presupuesto Público comunica a la Entidad competente del Gobierno Nacional, el monto global correspondiente el cual es distribuido a nivel de Pliego por dicha Entidad, bajo los criterios determinados de conformidad con la normatividad vigente."*

#### **b) Formulación o programación**

Se realiza de junio a agosto del año previo, en esta etapa se define la disponibilidad de recursos y su distribución entre las entidades, así como los resultados esperados.

#### **"Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

##### **Artículo 27. Formulación Presupuestaria**

- 27.1 *La Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, es la desagregación del primer año de la APM en todos los niveles de los clasificadores presupuestales. En esta fase se determinan las metas y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento.*
- 27.2 *Para tal efecto, los Pliegos distribuyen la APM del año 1 considerando cada uno de los Clasificadores de Ingresos y Gastos, de conformidad con (i) las prioridades de resultados de política nacional; y (ii) las prioridades institucionales de acuerdo con las competencias y funciones de la Entidad, en ambos casos, se articula con el SINAPLAN.*
- 27.3 *En la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.*
- 27.4 *Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo e interno, cuando sean mayores a un año, así como los provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad, se presupuestan cuando:*
1. *Se celebre el Contrato o Convenio respectivo; o*
  2. *Cuente con la opinión favorable de la Dirección General del Tesoro Público, en el caso de las operaciones de endeudamiento externo por concertarse".*

### **c) La aprobación y autorización**

Se realiza de setiembre a noviembre del año previo, en esta etapa el Poder Ejecutivo sustenta el Proyecto de Ley en la Comisión de Presupuesto y el Congreso de la República debate y aprueba en el Pleno del Congreso de la República.

La etapa aprobación de presupuesto comprende la aprobación de las modificaciones a los montos de gastos y sus fuentes de financiamiento asignados en la Ley de Presupuesto, estos gastos se modifican mediante créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, las cuales se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto, tal como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política del Perú de 1993.

#### ***"Constitución Política del Perú de 1993***

#### ***Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público***

*El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.*

*Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.*

*Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."*

### **d) La ejecución presupuestaria**

Se realiza de enero a diciembre de cada año, en esta etapa las entidades reciben sus recursos y atienden las obligaciones de gasto aprobadas en el presupuesto.

### **e) El control y evaluación**

Se realiza de enero a diciembre de cada año, en esta etapa se miden los resultados obtenidos para mejorar la asignación del gasto en los años siguientes.

## **4.2. Lineamientos de Política Económica y Política Fiscal**

### **4.2.1. Lineamientos de política económica**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1276 que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el Gobierno Peruano publicó el 25 de agosto de 2022 el documento "Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026", que fue aprobado en sesión de Consejo de Ministros, con opinión previa del Consejo Fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En ese documento y en la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se precisan y establecen los lineamientos de política económica de la actual administración gubernamental, con los objetivos a corto y mediano plazo, que se propone alcanzar y son:

#### **En el corto plazo:**

- **Reactivación económica**, impulsando medidas para fortalecer la **inversión pública** y privada. A nivel de la inversión pública, se está promoviendo una intensiva estrategia de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica descentralizada para incrementar la ejecución del presupuesto. A nivel de la **inversión privada**, se están implementando medidas para la mejora de la gestión de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP). Se estableció la creación de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), los que serán implementados por las entidades públicas titulares de proyectos para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos APP a su cargo, a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos.

Estas medidas estarán enfocadas en 3 ejes de política: i) reimpulso al gasto privado, ii) aceleración de la inversión pública, y iii) recuperación de la confianza de los agentes económicos.

- Medidas extraordinarias y temporales para atenuar los **impactos del incremento de precios internacionales de combustibles y alimentos** en la población más vulnerable: i) la suspensión temporal del cobro del IGV a un grupo alimentos de la canasta básica; ii) la inclusión del diésel, las gasolinas de 84 y 90 octanos, GLP y gasoholes de 84 y 90 octanos al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC), y la exclusión temporal de estos productos de la lista de productos gravados con ISC; iii) la subvención extraordinaria a los programas sociales; iv) el apoyo a ollas comunes; v) una próxima transferencia focalizada (bonos) a familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema; y vi) el soporte a la campaña agrícola a través de la entrega de bonos y compra directa de fertilizantes.
- La **vacunación** continúa siendo una herramienta importante para la reactivación económica, permitiendo la máxima operatividad de los aforos y de las actividades económicas operen con aforos a máxima capacidad.

#### **En el mediano y largo plazo:**

- Crecimiento económico sostenido, acompañado de una política de cierre progresivo de las brechas estructurales y sociales.
- Impulsar la competitividad y productividad de la economía mediante la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad -PNCP y su actualización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Impulso de nuevos motores de crecimiento vinculados a la continuidad de las Mesas Ejecutivas - ME, que buscan solucionar las fallas de coordinación entre el sector público y el privado de manera transparente y eficaz.
- Entrega de la hoja de ruta de acceso a la OCDE, para la mejora las políticas públicas y el desarrollo de la institucionalidad.

#### 4.2.2. Lineamientos de política fiscal

Los principales lineamientos de política fiscal para el periodo 2023-2026, que la actual administración gubernamental ha puesto de manifiesto, se visualizan en los siguientes objetivos:

- Compromiso con la sostenibilidad fiscal en consistencia con el retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo, lo cual permitirá contribuir a la estabilidad macroeconómica del país.  
Para 2023 se espera un déficit fiscal del 2,4% del PBI y una deuda pública del 34,0% del PBI, con tendencia al retorno a las reglas fiscales previas a los períodos excepcionales por pandemia (Déficit Fiscal menor al 1% del PIB y Deuda Pública menor al 30% del PIB).
- Incrementar los ingresos fiscales permanentes.  
Existe espacio para incrementar los ingresos fiscales permanentes en el mediano plazo sin vulnerar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad del sistema tributario, reduciendo al mismo tiempo los costos de cumplimiento y reduciendo problemas estructurales asociados a la informalidad, brechas de digitación y bajos niveles de inclusión financiera.
- Impulsar la inversión pública de calidad, con adecuada gestión y que permita cerrar brechas de infraestructura.  
Mediante : i) asignaciones históricas de recursos para la inversión pública; ii) seguimiento efectivos de la inversión en conjunto con un acompañamiento y capacitación a los operadores de las obras públicas; iii) facilidades administrativas para una mayor celeridad en la ejecución física de obras públicas; que amplían la oferta de proyectos en la modalidad de obras por impuestos, y mejoran la gestión de las inversiones en APP2 ; iv) medidas para garantizar una rápida y mayor ejecución de proyectos en el ámbito de competencia de la ARCC y v) reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.
- Mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.  
La proyección del MMM señala que, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2018), en el país se podrían obtener ahorros fiscales de 2,5% del PBI mediante mejoras de eficiencia en compras públicas (1,8% del PBI), transferencias focalizadas (0,4% del PBI) y remuneraciones (0,3% del PBI). No obstante, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que considera que se podrían desplegar mayores acciones para la este objetivo.
- Impulsar el fortalecimiento de la gestión fiscal de los gobiernos regionales y locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Promoviendo herramientas que mejoren la capacidad de recaudación de los ingresos propios de las municipalidades, como los catastros fiscales, en base a la digitalización de cartografía básica que permita identificar la base tributaria local urbana, y el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM). Asimismo, el sinceramiento de la información de los pasivos subnacionales y la reestructuración de los pasivos de municipalidades altamente endeudadas.

#### 4.2.2. Lineamientos de política fiscal

Los principales lineamientos de política fiscal para el periodo 2023-2026, que la actual administración gubernamental ha puesto de manifiesto, se visualizan en los siguientes objetivos:

- Compromiso con la sostenibilidad fiscal en consistencia con el retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo, lo cual permitirá contribuir a la estabilidad macroeconómica del país.
- Incrementar los ingresos fiscales permanentes.
- Impulsar la inversión pública de calidad, con adecuada gestión y que permita cerrar brechas de infraestructura.
- Mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.
- Impulsar el fortalecimiento de la gestión fiscal de los gobiernos regionales y locales. |

a) ***Compromiso con la sostenibilidad fiscal en consistencia con el retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo, lo cual permitirá contribuir a la estabilidad macroeconómica del país.***

En 2020, el déficit fiscal fue de 8,9% del PBI, situación generalizada a nivel mundial (promedio del mundo: 10,8% del PBI), por los efectos de la crisis sanitaria y económica, así como de las respuestas de política para afrontarlo. En 2021, en línea con el largo historial de responsabilidad que ha caracterizado en el manejo de las finanzas públicas, el país resaltó por una recuperación rápida de las cuentas fiscales, caracterizada por una reducción importante del déficit fiscal (de 8,9% del PBI en 2020 a 2,5% del PBI en 2021); la recuperación de activos financieros por 2,1% del PBI, y la deuda bruta (35,9% del PBI) y neta ubicada como una de las más bajas en la región (Latinoamérica: 72,0% del PBI de deuda bruta). Esta mejora del país contrasta con la situación de las finanzas públicas a nivel global, que en 2021 registraron una recuperación moderada y desigual, y para 2022 se prevé que el proceso de recuperación de las cuentas fiscales se ralentice e incluso se observen deterioros en algunos países.

Para 2022, se prevé que el déficit fiscal sea de 2,5% del PBI y la deuda pública disminuya a 34,9% del PBI, dentro de las reglas fiscales vigentes (déficit fiscal: 3,7% del PBI y deuda pública: 38,0% del PBI). Los mayores ingresos observados en el primer semestre del año (crecimiento interanual de 17,6% real) se han trasladado a menores déficits fiscales y deuda pública, incluso ha generado espacio para la adopción de medidas temporales y focalizadas a la atención de personas más vulnerables debido al contexto internacional complejo de alza de precios.

Para los siguientes años, se ha fortalecido el compromiso con la sostenibilidad fiscal, mediante la publicación de la Ley N° 31541, la cual regula el retorno gradual y ordenado a las reglas fiscales de mediano plazo contempladas en el marco macrofiscal vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Mediante dicha norma se ha establecido que para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 en adelante, el déficit fiscal se ubicará en 2,4% del PBI, 2,0% del PBI, 1,5% del PBI y 1,0% del PBI, respectivamente. Con ello, la deuda pública se reduciría gradualmente y pasaría de 34,0% del PBI en 2023, 33,1% del PBI en 2025 y 30,6% del PBI en 2030. Dichos niveles son significativamente inferiores al nivel de deuda pública promedio previsto para 2026 de países emergentes (cerca de 75% del PBI) y de América Latina (cerca de 70% del PBI), lo que refleja el manejo responsable de las finanzas públicas que ha caracterizado al país. La consolidación fiscal planteada es relevante porque permitiría preservar la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica; así como recomponer la capacidad de respuesta fiscal frente a choques adversos. Ello es relevante para mantener una base sólida sobre la cual se pueden realizar reformas estructurales, que permitan incrementar la productividad, el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de los ciudadanos.

**b) Incrementar los ingresos fiscales permanentes.**

Luego de la importante recuperación registrada en 2021, se prevé que para los siguientes años los ingresos fiscales moderen su crecimiento, por lo que en el mediano plazo, en la medida que se genere una recuperación sostenida de la actividad económica, se trabajará en medidas de administración tributaria y de política tributaria. Cabe señalar que los niveles de ingresos del gobierno general registrados antes de la pandemia (promedio 2010-2019: 20,6% del PBI) e incluso el resultado histórico de 2021 (21,0% del PBI) han permanecido por debajo del promedio de los países de América Latina (promedio 2010-2021: 28,0% del PBI) y de la OCDE (promedio 2010-2021: 39,1% del PBI) como resultado, principalmente, de los elevados niveles de incumplimiento tributario. Asimismo, la baja recaudación está relacionada con problemas en la administración de los tributos (Sunat, Tribunal Fiscal y Poder Judicial) y en su propio diseño (gastos tributarios, determinación de la base imponible, tasas, entre otros).

Se debe resaltar que existe espacio para incrementar los ingresos fiscales permanentes en el mediano plazo sin vulnerar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad del sistema tributario, reduciendo al mismo tiempo los costos de cumplimiento. Por ejemplo, a través de la reducción del incumplimiento de los principales impuestos; perfeccionar el diseño de regímenes tributarios; aumentar la progresividad del sistema; y, racionalizar las exoneraciones poco efectivas y que se concentran en pocos beneficiarios. Además, esto sin considerar lo que se podría obtener solucionando ciertos problemas estructurales de la economía peruana vinculados a la alta informalidad, brechas de digitalización y bajos niveles de inclusión financiera.

**c) Impulsar la inversión pública de calidad, con adecuada gestión y que permita cerrar brechas de infraestructura.**

La inversión pública es fundamental para mejorar la productividad, generar empleo y promover el crecimiento económico. En un escenario de recuperación económica tras la crisis sanitaria, priorizar inversión pública es una alternativa efectiva debido a que presenta multiplicadores fiscales comparativamente más altos a otros instrumentos como gasto corriente o impuestos. Además, una inversión pública de calidad conlleva a un capital privado más productivo, ya que reduce los costos de transacción y sirve de bien intermedio en el proceso productivo de más bienes y servicios. Por otro lado, contar con infraestructura pública brinda oportunidades de acceso a más y mejores servicios a la población, especialmente a la de menores recursos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las medidas que se están enfocando para cumplir con dicho objetivo contemplan: i) asignaciones históricas de recursos para la inversión pública; ii) seguimiento efectivos de la inversión en conjunto con un acompañamiento y capacitación a los operadores de las obras públicas; iii) medidas adoptadas en 2022 que aprueban facilidades administrativas para una mayor celeridad en la ejecución física de obras públicas; que amplían la oferta de proyectos en la modalidad de obras por impuestos, y mejoran la gestión de las inversiones en APP ; iv) implementación de medidas para garantizar una rápida y mayor ejecución de proyectos en el ámbito de competencia de la ARCC; v) aprobación de lineamientos para la ejecución de proyectos mediante mecanismos colaborativos que garantizan la culminación de obras y ahorro de costos, mediante el uso del BIM y PMO; y vi) reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional (Proyecto de Ley N° 1762/2021) y de proyectos emblemáticos como Majes Siguan.

**d) *Mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.***

Resultará necesaria la implementación de medidas que mejoren la eficiencia del gasto público, de forma que se maximice el impacto de las políticas públicas y se obtengan ahorros que puedan ser redirigidos a intervenciones prioritarias o a recomponer activos financieros. La literatura señala que una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos mejora el grado en que la política fiscal puede afectar positivamente la economía. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2018), en el país se podrían obtener ahorros fiscales de 2,5% del PBI mediante mejoras de eficiencia en compras públicas (1,8% del PBI), transferencias focalizadas (0,4% del PBI) y remuneraciones (0,3% del PBI).

**1.5 Impulsar el fortalecimiento de la gestión fiscal de los gobiernos regionales y locales.**

La recuperación de la economía peruana da cuenta de uno de los mayores desafíos de la consolidación fiscal en el nivel subnacional: el fortalecimiento de los ingresos de recaudación propia en los gobiernos locales y la gestión de la deuda subnacional. Esto es de especial relevancia en las ciudades del país, donde la pandemia de la COVID-19 ha puesto de relieve un creciente déficit de servicios municipales e infraestructura urbana. Para este propósito, el Ministerio de Economía y Finanzas, continuará promoviendo herramientas relacionadas a mejorar la capacidad de recaudación de los ingresos propios de las municipalidades, tales como los catastros fiscales, en base a la digitalización de cartografía básica que permita identificar la base tributaria local urbana, y el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM). En relación con la deuda subnacional, se deberá continuar promoviendo el sinceramiento de la información de los pasivos subnacionales e implementar mecanismos que permitan reestructurar los pasivos de municipalidades altamente endeudadas; asimismo promover un comportamiento fiscal responsable para no generar mayores pasivos. La generación de ingresos propios y la gestión de la deuda subnacional son una condición fundamental para que la gestión fiscal en el nivel subnacional pueda contribuir a contrarrestar posibles shocks en el futuro.

**4.3. Entorno Macroeconómico**

El escenario económico que presenta el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, está basado en la evolución y tendencias económicas descritas en el

Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026, aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2022, con opinión previa del Consejo Fiscal.

En ese sentido, en esta sección se presenta una sinopsis de la parte intitulada "Proyecciones Macroeconómicas" del MMM 2023-2026, porque precisamente con esos "grandes números" fue elaborado por el Poder Ejecutivo, como se señaló en el párrafo anterior, el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

A grandes rasgos, el entorno macroeconómico que se presenta en el proyecto presupuesto 2023, se sustenta en un ambiente de lenta recuperación del crecimiento de la economía mundial en el próximo año, debido a presiones inflacionarias generadas por el incremento de la energía, los combustibles, las tensiones militares derivadas de la guerra entre Rusia y Ucrania, el aumento de las tasas de interés en los EEUU y la política confinamientos estrictos por COVID19 en China. El comercio mundial para el año 2023 se prevé crecerá muy por debajo de las proyecciones iniciales de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

En esa línea, en la versión del gobierno peruano, se espera también una lenta y poco significativa recuperación económica nacional, por el lento desempeño económico de nuestros socios comerciales, del impulso previsto de las inversiones en el país, de la disminución de la incertidumbre política, entre otras variables.

#### 4.3.1. El Panorama Internacional

##### a) *Economía Internacional*

La economía global crecería 2,9% en 2022, menor a lo esperado en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas - IAPM (3,6%), debido a la persistencia de choques negativos y mayores riesgos a la baja. Entre estos sobresalen las continuas disrupciones de oferta global, la lenta normalización en la cadena de suministros, los elevados precios de la energía y alimentos, las políticas monetarias más restrictivas para contener las presiones inflacionarias, y el agravamiento de economías con débiles macrofundamentos sujetas a múltiples riesgos.

Para el periodo 2023-2026, el PBI mundial convergerá a un crecimiento promedio de 3,0% en un contexto de normalización de las actividades económicas y disipación progresiva de las presiones inflacionarias. El PBI global pasaría de crecer 6,1% en 2021 a 2,5% en 2022<sup>27</sup>, explicado por una moderación en el ritmo de crecimiento tanto de las economías avanzadas como de las emergentes y en desarrollo. A nivel de las economías avanzadas, el crecimiento económico se ralentizaría a una tasa de 2,5% por las revisiones a la baja de los EE. UU. y la Zona euro, ante la continuidad de las presiones inflacionarias y el mayor endurecimiento de la política monetaria en su intento de frenar el alza de precios. En esa misma línea, se ajusta a la baja el crecimiento de las economías emergentes y en desarrollo a 3,2%, principalmente por la desaceleración de la actividad económica en China como consecuencia de los confinamientos estrictos en cumplimiento con la política "Cero COVID", y por el menor dinamismo del bloque de América Latina y el Caribe debido a un escenario de mayor inflación, altos costos de alimentos y energía, y mayor incertidumbre política. Entre 2023-2026, el PBI de la economía global crecería en promedio

<sup>27</sup> Trade and Development Report 2022. UUNN.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3,0%, explicado por la gradual normalización de la actividad económica, principalmente en las economías emergentes, y la disipación progresiva de los aumentos de precios. Adicionalmente, la implementación de programas de infraestructura verde, como parte del cambio de transición energética, favorecerá a que los precios de las materias primas industriales se mantengan en niveles elevados; sin embargo, persisten los riesgos latentes que podrían afectar la recuperación económica global. Entre los más importantes se encuentran: i) las condiciones financieras adversas por la implementación de las políticas monetarias más estrictas, principalmente, de la Reserva Federal de los EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés) y del Banco Central Europeo (BCE), ii) la continuidad de la guerra entre Rusia y Ucrania, y agravamiento de las tensiones geopolíticas con los países de occidente, iii) la posibilidad de nuevos rebrotes de la COVID-19 que obligue a establecer nuevos confinamientos como lo ocurrido en China a inicios de año, iv) posible escenario de estanflación, y v) escenarios de crisis fiscales y financieras, especialmente, en economías con débiles fundamentos macroeconómicos.

### Crecimiento económico global

(Var. % real anual)

	2021	IAPM				MMM				
		2022	2023	2024	2025	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Mundo</b>	6,1	3,6	3,6	3,3	3,3	2,9	2,9	3,0	3,0	3,0
<b>Eco. Avanzadas</b>	5,2	3,2	2,4	1,8	1,7	2,5	1,8	1,7	1,7	1,7
EE. UU.	5,7	3,3	2,3	1,9	1,8	2,0	1,8	1,8	1,7	1,7
Zona euro	5,4	3,0	2,4	1,7	1,6	2,7	1,6	1,6	1,6	1,6
<b>Eco. Emergentes y en Desarrollo</b>	6,8	3,8	4,3	4,4	4,4	3,2	3,8	3,9	3,9	3,9
China	8,1	4,4	5,2	5,1	5,0	3,7	5,0	5,0	5,0	5,0
India	8,7	8,2	7,0	6,9	6,9	7,6	7,2	7,0	6,9	6,5
América Latina y el Caribe	6,9	2,5	2,4	2,4	2,3	2,2	2,2	2,3	2,3	2,3
<b>Socios comerciales</b>	6,3	3,6	3,3	3,0	3,0	3,1	3,0	3,0	2,9	2,9

Fuente: FMI y proyecciones MEF.

No obstante, lo señalado en el MMM 2022-2026, proyecciones sobre el crecimiento económico mundial Informe de las Naciones Unidas de octubre de 2022 señalan fuertes peligros de ralentización en el Comercio mundial, previendo un crecimiento de apenas el 1% para el año 2023 (muy por debajo del 3.4% estimado anteriormente por la OMC).

#### b) Precios de materias primas

Las proyecciones de precios de las materias primas se realizan en un entorno de elevada volatilidad, principalmente por temores de una mayor desaceleración global, que amortiguan los rápidos incrementos en precios observados por la normalización de actividades, restablecimiento de la cadena de suministros, y la guerra entre Rusia y Ucrania. Por un lado, los productos industriales como el cobre se han debilitado ante los temores de un menor dinamismo de China (principal comprador de *commodities*), la postura más agresiva de la FED en relación al retiro de su estímulo monetario y las perspectivas a la baja del crecimiento mundial. Por otro lado, los precios de energía y alimentos incrementaron su valor en los últimos meses a raíz de las mayores tensiones entre Rusia y Ucrania, y el temor de una crisis alimentaria. Debido a este contexto, los términos de intercambio retrocederían y registrarían una tasa de -9,3% en 2022 (IAPM: -

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

6,9%) ante el mayor incremento en los precios de productos importados. En el caso del índice de precios de exportación (IPX), este crecerá 3,2% en 2022, por encima de lo previsto en el IAPM (1,0%) por mejores precios de zinc, plomo y gas natural, los cuales compensarían la rebaja en el precio del cobre. Por su parte, el índice de precios de importación crecería 13,8% en 2022, por encima a lo proyectado en el IAPM (8,5%) tras el aumento de la cotización del petróleo ante un escenario de altas tasas de inflación a nivel mundial. Para el periodo 2023-2026, los términos de intercambio se estabilizarán y convergerían a un crecimiento promedio de -0,5%, en línea con una gradual disipación de los efectos de la crisis energética, la normalización de la demanda global y la mayor producción minera por el desarrollo de los proyectos de infraestructura verde.

### Términos de intercambio y precios de materias primas

	2021	IAPM				MMM				
		2022	2023	2024	2025	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Términos de intercambio (Var. % anual)</b>	<b>11,8</b>	<b>-6,9</b>	<b>-1,4</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>-9,3</b>	<b>-1,9</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>Precios de exportación (Var. % anual)</b>	<b>30,3</b>	<b>1,0</b>	<b>-4,5</b>	<b>-3,9</b>	<b>-1,4</b>	<b>3,2</b>	<b>-5,8</b>	<b>-2,9</b>	<b>-1,4</b>	<b>0,0</b>
Cobre (¢US\$/lb.)	422	420	390	370	360	390	340	335	330	330
Oro (US\$/oz. tr.)	1 799	1 835	1 700	1 620	1 610	1 820	1 750	1 650	1 630	1 630
Zinc (¢US\$/lb.)	136	142	132	122	119	150	140	122	119	119
<b>Precios de importación (Var. % anual)</b>	<b>16,6</b>	<b>8,5</b>	<b>-3,1</b>	<b>-3,9</b>	<b>-1,4</b>	<b>13,8</b>	<b>-4,0</b>	<b>-2,9</b>	<b>-1,4</b>	<b>0,0</b>
Petróleo (US\$/bar.)	68	95	88	65	60	100	90	75	65	65

Fuente: BCRP, Bloomberg y proyecciones MEF.

### Cobre:

En 2022, el cobre alcanzaría un precio promedio de cUS\$/lb. 390 (IAPM: cUS\$/lb. 420), menor al registrado en 2021 (cUS\$/lb. 422), por una moderación de la demanda global del metal, principalmente por los temores de ralentización en el crecimiento económico de China. No obstante, los bajos niveles de inventarios contrarrestarían el precio a la baja. En efecto, el 22 de junio de 2022, el precio del cobre se redujo por primera vez desde agosto de 2021 a un nivel por debajo de los cUS\$/lb. 400 y entre julio y agosto de 2022 alcanzó un precio promedio de US\$/lb. 349<sup>28</sup>, lo que implica una caída de 21% respecto al precio de inicios de año (cUS\$/lb 440), y una contracción de 28% frente al máximo nivel reportado en lo que va de 2022 (cUS\$/lb 487)<sup>29</sup>. El ajuste a la baja del precio del cobre ha afectado las posiciones netas no comerciales que volvieron a terreno negativo desde de mayo de 2022<sup>30</sup>, niveles no vistos desde mayo de 2020. En este contexto, en lo que resta del año, el precio del cobre se mantendría alrededor de los cUS\$/lb. 340, influenciado por los mayores riesgos de recesión global y endurecimiento de la política monetaria. Sin embargo, el balance oferta-demanda continuaría siendo deficitario, traducándose en menores niveles de inventarios, lo cual ayudaría a contrarrestar los efectos a la baja del precio del metal. Cabe resaltar que existen factores que podrían afectar la dinámica del

<sup>28</sup> El promedio considera al 19 de agosto.

<sup>29</sup> Dato reportado el 07 de marzo de 2022.

<sup>30</sup> Solo en la primera semana de junio de 2022, las posiciones netas no comerciales estuvieron en terreno positivo, en línea con la reapertura de actividades en China tras la flexibilización de las restricciones sanitarias, y posteriormente volvieron a terreno negativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

precio del cobre, como el retraso del inicio de producción de nuevos proyectos mineros e intensificación de los conflictos sociales en países con mayor producción cuprífera en el mundo como Chile (Codelco) y Perú (Las Bambas).

Para el periodo 2023-2026, el precio del cobre se moderaría a un promedio de cUS\$/lb. 334, explicado principalmente por la mayor operatividad y apertura de minas que incrementarían la oferta cuprífera. Este precio se mantendrá estable ante la mayor demanda para el desarrollo de proyectos de descarbonización como parte del cambio de matriz energética en los EE. UU., China y la Zona euro. El incremento de la oferta cuprífera provendría de las minas ubicadas en Chile (Quebrada Blanca – fase 2, Spence, El Teniente y Centinela), Perú (Quellaveco y Mina Justa), África (Kamoa-Kakula, Kipushi) y Australia (Expansión Olympic Dam, Carrapateena), entre otras, las cuales incidirían en el ajuste de precios en este periodo. No obstante, debido a la alta demanda que tiene el metal rojo como conductor de energía para el desarrollo de proyectos de descarbonización - que serán impulsados por parte de países como los EE. UU., China y la Zona euro, en un contexto de lucha contra el cambio climático (energías renovables y producción de vehículos eléctricos)-, los precios se mantendrían en niveles estables en el mediano plazo.

#### Zinc:

El precio del zinc alcanzaría una cotización promedio de cUS\$/lb 150 (IAPM: cUS\$/lb 142), máximo histórico, influenciado por las mayores restricciones en la oferta de productos refinados tras el alza de los precios de energía y los bajos niveles de inventarios. El precio del zinc pasó de cUS\$/lb 170 en el 1T2022 a cUS\$/lb 179 en el 2T2022, pero en julio, ante los anuncios de un menor crecimiento económico global, el precio bajó a cUS\$/lb 140 y posteriormente subió a cUS\$/lb 162<sup>31</sup> en lo que va de agosto. A pesar de esta moderación, el precio del zinc continúa registrando niveles elevados debido a los bajos niveles de inventarios<sup>32</sup> (promedio 1S2022: 273 mil TM vs. promedio 2021: 314 mil TM) y los altos costos de energía en Europa que afectaron a las fundiciones europeas (alrededor del 15% de la capacidad global de refinación) -siendo Trafigura y Glencore las empresas más importantes- que generó la reducción de la oferta del metal. Ante esta coyuntura, el Grupo de Estudio Internacional de Plomo y Zinc (ILZSG por sus siglas en inglés) estima que el mercado mundial de zinc refinado registre un déficit de suministro de 292 mil toneladas en 2022, y será el segundo año consecutivo de déficit (2021: 193 mil toneladas). En ese sentido, la menor producción esperada a causa de los altos precios de energía permitiría que el precio del zinc se mantenga en niveles elevados.

Para el periodo 2023-2026, el precio del zinc se moderaría gradualmente hasta llegar a un nivel promedio de cUS\$/lb 125 por la reanudación de la producción de fundiciones europeas que impulsaría la oferta, el restablecimiento de inventarios y la disipación de las tensiones geopolíticas. No obstante, la alta demanda asociada al desarrollo de los planes de transición hacia una economía verde como parte de la lucha contra el cambio climático sostendría el precio del zinc en niveles elevados. El precio del zinc se moderaría de forma progresiva en el horizonte de proyección, por la disipación de los choques causados por la guerra entre Rusia y Ucrania. Al mismo tiempo, los suministros de zinc irán aumentando por la mayor producción del metal en minas ubicadas en Irán, Eritrea, India, entre otros países. Por su parte, la mayor demanda por la implementación de los proyectos de

<sup>31</sup> Dato promedio con información al 18 de agosto de 2022.

<sup>32</sup> Se considera la suma de los inventarios de la Bolsa de Metales de Londres, Shanghái y Comex.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

infraestructura verde, entre los que destaca el programa europeo "NextGenerationEU"<sup>33</sup>, impulsará la demanda del metal y permitirá que los precios se mantengan en niveles elevados.

#### Oro:

El precio promedio del oro alcanzaría los US\$/oz.tr. 1 820 en 2022 (IAPM: US\$/oz.tr. 1 835), mayor a lo registrado en 2021 (US\$/oz.tr. 1 799), ante un entorno de mayor incertidumbre por las tensiones geopolíticas, temores de menor crecimiento económico, política monetaria menos flexible a nivel global y su importante rol como activo de refugio. Luego de registrar una cotización promedio superior a los US\$/oz.tr 1 900 en los meses de marzo y abril de 2022, el precio del oro se moderó en los meses siguientes hasta alcanzar un nivel de US\$/oz.tr 1 777<sup>34</sup> en agosto de 2022, ante la menor demanda de los inversionistas asociado al inicio del retiro del estímulo monetario de la FED y fortalecimiento del dólar estadounidense a nivel global. Esta menor demanda se ha visto reflejada en la caída de los flujos regionales de las tenencias de oro por parte de los fondos cotizados (ETF<sup>35</sup> por sus siglas en inglés), que según la información del World Gold Council pasaron de un incremento de 273 toneladas reportados en el 1T2022 a una contracción de 39 toneladas en el 2T2022, siendo el bloque de América del Norte el que mostró la mayor contracción en los flujos. Según una encuesta reciente de World Gold Council<sup>36</sup>, el 25% de los encuestados planea aumentar sus reservas de oro, frente al 21% del año pasado. Asimismo, en otra pregunta de la encuesta -en relación al tema de cómo espera que cambien las reservas mundiales de oro del banco central en los próximos doce meses- el 61% de los bancos centrales encuestados espera que las reservas mundiales de oro aumenten en el periodo señalado, lo cual resalta una postura más optimista sobre el oro como activo de reserva en 2022. Para lo que resta del año, se prevé que el precio del metal precioso se mantenga estable y cierre el año con un precio promedio de US\$/oz.tr 1 820, siendo el máximo nivel histórico.

#### Petróleo:

El precio del petróleo registraría en promedio US\$/bar. 100 en 2022, mayor a lo previsto en el IAPM (US\$/bar. 95), explicado por una menor oferta de petróleo producto del escalamiento de la guerra entre Rusia y Ucrania, menor cuota de producción de la Organización de Países Productores de Petróleo y sus países aliados (OPEP+), y bajos inventarios. En el 1S2022, el precio del petróleo alcanzó un promedio de US\$/bar. 109, el nivel más alto desde el 2008, influenciado por la creciente demanda a nivel mundial; restricciones de oferta del crudo por el escalamiento de la guerra entre Rusia y Ucrania que generó el embargo a las exportaciones petroleras de origen ruso por parte de la Unión Europea dentro del esquema de sanciones; y menor cuota de producción de petróleo por parte de la OPEP+. Sin embargo, a partir de junio de 2022, el precio del petróleo se corrigió a la baja e incluso se ubicó por debajo de US\$/bar. 100<sup>37</sup>, en respuesta a los crecientes

<sup>33</sup> El programa NextGeneratioEU es un instrumento temporal de recuperación dotado con más de 800 000 millones de euros que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus. La Europa posterior al COVID-19 será más ecológica, más digital, más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros.

<sup>34</sup> Dato publicado al 19 de agosto de 2022.

<sup>35</sup> Exchange Traded Funds.

<sup>36</sup> Encuesta publicada el 08 de junio de 2022.

<sup>37</sup> Al 19 de agosto, el precio del petróleo alcanzó US\$/bar. 91.

temores de menor crecimiento global, por la posible aplicación de nuevos confinamientos en China y por el impacto de la política monetaria más restrictiva por parte de la FED. Esta tendencia del precio a la baja podría persistir en lo que resta del año, dada la mayor oferta petrolera proveniente de las firmas ubicadas en la Cuenca Pérmica de los EE. UU. (la mayor cuenca petrolera de esquisto de los EE. UU.); sumado a la mayor producción en las cuencas de Bakken y Eagle Ford. Entre 2023-2026, el precio del petróleo se moderará a un promedio de US\$/bar 74 considerando un escenario de menores tensiones geopolíticas, disipación de los problemas en las cadenas de suministros y mayor producción petrolera por parte de los EE. UU. y de los miembros de la OPEP+ hasta alcanzar niveles pre-pandemia.

d) *Los Riesgos Externos*

En relación a los riesgos externos podemos señalar los siguientes aspectos que podrían afectar las proyecciones planteadas:

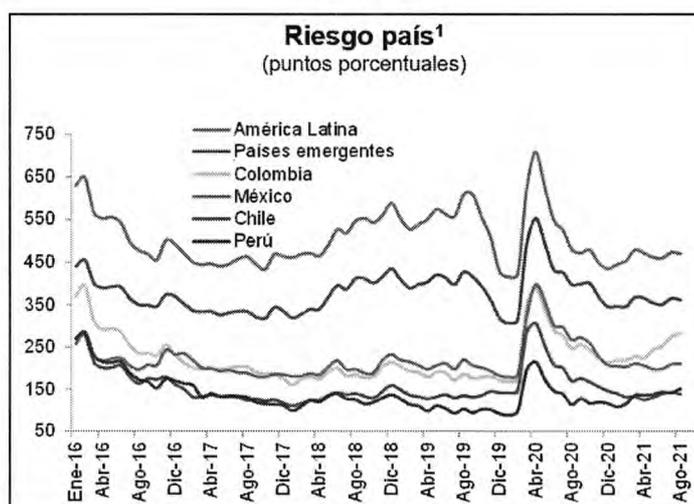
- La desaceleración del crecimiento de la economía global postpandemia, Para el año 2023, se prevé un crecimiento de la economía mundial de apenas 0.5% según el Banco Mundial.  
Si la presión al alza de los precios continúa, principalmente en los EE. UU. y en la Zona euro, el riesgo de desaceleración de la economía mundial crecerá, junto con episodios de crisis agudas y multisistémicas.
- Desaceleración del comercio mundial en el año 2023, del 3.4% previsto inicialmente por la organización Mundial del Comercio al 1%.
- La férrea política monetaria contractiva, con incrementos de la tasa de interés en todo el mundo, tendrá efectos negativos sobre el crédito, el consumo y por lo tanto la demanda agregada.  
En particular, la FED ya inició su ciclo de aumentos en su tasa de referencia y ha generado preocupación en los inversionistas por los altos costos de financiamiento; asimismo, el endurecimiento de la política monetaria ha provocado un desplome en los mercados bursátiles puesto que los inversionistas han buscado trasladar su dinero a otros instrumentos financieros como los bonos del tesoro o han optado por mayor liquidez de la moneda estadounidense. A esta tendencia se suma el rol del BCE que inició el incremento de sus tasas de interés en julio de 2022
- No se prevén mejoras sustanciales de paz en relación a los conflictos bélicos: la Guerra entre Rusia y Ucrania, así como el deterioro de las relaciones entre China y EEUU por la soberanía de Taiwán y las tensiones permanentes entre Corea del Norte, Corea del Sur y Japón.
- Los riesgos de nuevos rebrotes pandémicos no han terminado. En septiembre de 2022, la OMS señaló que las muertes semanales por covid-19 cayeron a su nivel más bajo desde marzo de 2020. Aún no ha terminado, pero su final está al alcance de la mano», no obstante, China, aplica confinamientos muy férreos dentro de su política COVIDCERO, lo cual puede influir en la producción y comercio mundial.
- En Europa, existe creciente tensión derivada del riesgo de baja provisión de energía desde Rusia que podría provocar un fuerte impacto en la población para enfrentar el próximo invierno 2023.
- Inestabilidad política y cambiaria en América Latina. Preocupa el creciente descontento social observado en Chile, la polarización política generada en Brasil después de las elecciones generales así como los conflictos sociales en Ecuador y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Perú. Asimismo, en gran parte de los países en desarrollo, en particular los de América Latina, muchas divisas han caído frente al dólar en los últimos meses, otro factor que encarece los alimentos y el combustible.

- Escenarios de crisis fiscales y financieras en economías con débiles macrofundamentos. Los recientes episodios de aumentos en la tasa de interés de los EE. UU. y un dólar más fuerte han causado turbulencias en los mercados financieros emergentes. Los efectos adversos y severos son más probables cuando existen grandes desequilibrios macroeconómicos y, en particular, con grandes necesidades de financiamiento externo. Turquía destaca por su gran carga de deuda externa, la cual debe renovarse periódicamente; no obstante, ante el inicio de incrementos de las tasas de interés por parte del BCE y el retiro de compra de activos, países como España, Italia, Francia, entre otros, podrían presentar desequilibrios macroeconómicos en sus cuentas fiscales pues sus ratios de deuda bruta superan el 100% del PBI

**Gráfico 1**



1/ Medido a través del EMBI+, el cual es uno de los principales indicadores de riesgo país y está calculado por JP Morgan Chase. Corresponde a la diferencia de tasa de interés que pagan los bonos denominados en dólares, emitidos por el país emergente y los Bonos del Tesoro de Estados Unidos (los cuales se consideran "libres" de riesgo). Fuente: Bloomberg, BCRP.

#### 4.3.2. Actividad Económica local

Para 2022, se revisa a la baja la proyección de crecimiento del PBI de 3,6% en el IAPM a 3,3% debido a los choques transitorios de oferta que han afectado el crecimiento de los sectores primarios en la primera mitad del año como consecuencia de los conflictos sociales y las condiciones externas menos favorables. Estos efectos serán contrarrestados por la resiliencia de los sectores no primarios. En 2023, el PBI crecería 3,5% favorecido por la mayor oferta minera; la normalización de las actividades económicas afectadas por la pandemia; la recuperación de la demanda interna en un contexto de menores presiones inflacionarias; y la implementación de medidas que contribuirán con el impulso del gasto privado y público y la mejora de la confianza empresarial. El PBI creció 3,5% en el 1S2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

(1T2022: 3,8% y 2T2022: 3,3%), sostenido por la mayor operatividad de los sectores no primarios, ante la flexibilización de restricciones sanitarias, a pesar de las presiones inflacionarias que limitan el consumo de las familias. Para 2024 y 2026, la actividad económica se incrementaría en promedio 3,3%. Este crecimiento estará apoyado por la resiliencia de la demanda interna, primordialmente, por el impulso del gasto privado (inversión y consumo). Además, la mayor oferta primaria minera, principalmente vinculada a la producción de cobre, impulsará el volumen de las exportaciones. El crecimiento económico en el mediano plazo estará acompañado de medidas para impulsar la competitividad y productividad de la economía.

### Demanda interna y PBI (Var. % real anual)

	Estructura % del PBI 2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2024-2026
<b>I. Demanda interna<sup>1</sup></b>	96,7	2,9	3,0	3,1	3,1	3,1	3,1
1. Gasto privado	82,3	2,8	2,9	3,0	3,0	3,0	3,0
a. Consumo privado	61,8	3,7	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1
b. Inversión privada	20,5	0,0	2,5	3,0	3,0	3,0	3,0
2. Gasto público	17,5	3,5	2,4	3,3	2,9	2,9	3,0
a. Consumo público	12,9	1,8	1,6	1,9	1,2	1,2	1,4
b. Inversión pública	4,7	8,5	4,5	7,0	7,0	7,0	7,0
<b>II. Demanda externa neta</b>							
1. Exportaciones <sup>2</sup>	29,4	4,8	6,9	5,7	5,1	4,1	5,0
2. Importaciones <sup>2</sup>	26,0	3,4	4,7	4,5	4,2	3,9	4,2
<b>III. PBI</b>	100,0	3,3	3,5	3,4	3,3	3,2	3,3

### PBI por sectores (Var. % real anual)

	Peso del año base 2007	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2024-2026
<b>Agropecuario</b>	6,0	2,8	2,5	3,8	3,8	3,8	3,8
Agrícola	3,8	3,1	2,6	4,1	4,1	4,1	4,1
Pecuuario	2,2	2,3	2,5	3,2	3,2	3,2	3,2
<b>Pesca</b>	0,7	-7,8	2,0	1,6	2,0	2,0	1,9
<b>Minería e hidrocarburos</b>	14,4	2,8	6,8	4,0	2,1	2,1	2,7
Minería metálica	12,1	1,7	7,2	4,5	2,5	2,5	3,2
Hidrocarburos	2,2	10,2	4,5	1,0	0,0	0,0	0,3
<b>Manufactura</b>	16,5	2,7	3,6	2,9	2,9	2,9	2,9
Primaria	4,1	0,5	8,4	3,0	2,7	2,7	2,8
No primaria	12,4	3,5	2,0	2,9	2,9	2,9	2,9
<b>Electricidad y agua</b>	1,7	3,2	3,5	3,4	3,3	3,2	3,3
Construcción	5,1	1,2	2,3	3,5	3,5	3,5	3,5
Comercio	10,2	2,9	2,7	2,6	2,6	2,6	2,6
Servicios	37,1	3,8	3,5	3,5	3,5	3,4	3,4
<b>PBI</b>	100,0	3,3	3,5	3,4	3,3	3,2	3,3
<b>PBI primario</b>	25,2	2,2	5,7	3,7	2,7	2,7	3,0
<b>PBI no primario<sup>3</sup></b>	66,5	3,4	3,1	3,3	3,3	3,2	3,3

1/ Incluye inventarios. 2/ De bienes y servicios no financieros. 3/ No considera derechos de importación ni otros impuestos.

Fuente: BCRP, INEI y proyecciones MEF.

#### a) Gasto público

En 2022, el gasto público está orientado a fomentar la recuperación de la actividad económica mediante una mayor inversión pública y a atender acciones focalizadas frente a la emergencia sanitaria. El gasto público registraría un crecimiento de 3,5%, impulsado por la inversión pública (8,5%) y un crecimiento moderado del consumo público (1,8%), en un contexto del retiro gradual de las medidas de apoyo de emergencia desplegadas en los últimos años por la emergencia sanitaria. En el 1S2022, la inversión pública alcanzó un nuevo máximo histórico de S/ 17 mil millones, debido a las acciones oportunas que se han adoptado como las capacitaciones y seguimiento de carteras de proyectos, y la asignación del presupuesto más elevado de la historia. A agosto de 2022, el presupuesto institucional modificado de inversión pública asciende a cerca de S/ 64 mil millones, el mayor nivel histórico (promedio de cierre de año entre 2010-2019: S/ 42,9 mil millones). En el 2S2022 se prevé un mayor dinamismo en la inversión pública con la finalidad de atender necesidades sociales prioritarias en el marco de la asignación de recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT)<sup>38</sup>, y la implementación de buenas prácticas como el uso del BIM, o los PMO, así como la ejecución de los PEIP. A esto se suma, el

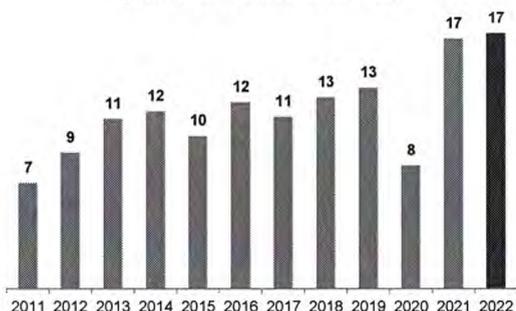
<sup>38</sup> Se han otorgado recursos para estudios de preinversión y ejecución de inversiones por S/ 319 millones a los gobiernos subnacionales, cifra que duplica al otorgado en 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

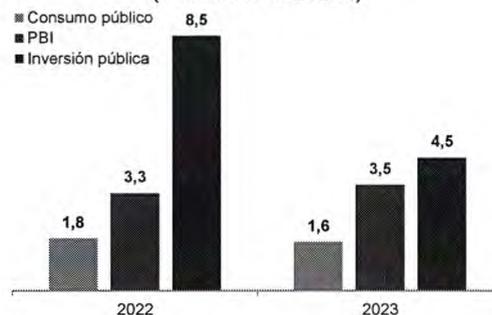
Plan de Reactivación Económica<sup>39</sup>, el cual centra los esfuerzos en impulsar la inversión pública mediante apoyo a la gestión de proyectos rezagados, reactivación de obras paralizadas<sup>40</sup>, intensificación de asistencias técnicas, entre otros. Por otro lado, el consumo público continuará brindando soporte frente a la emergencia sanitaria, a través de las acciones para fortalecer la capacidad de los servicios del sistema de salud, como la estrategia de vacunación, disponibilidad de personal calificado y recursos estratégicos necesarios (insumos médicos, productos farmacéuticos, equipamiento y mobiliarios médicos, entre otros), aunque en menor magnitud en comparación a los años previos.

En 2023, el gasto público estará enfocado en expandir los servicios en sectores claves para el bienestar de la población y contribuirá con el crecimiento económico en un marco de responsabilidad fiscal. El gasto público crecerá 2,4%, en un contexto de necesidades presupuestales para el cierre progresivo de las brechas sociales y de infraestructura, destacando, el impulso de la inversión pública (4,5%) a través de la ejecución de proyectos con mecanismos ágiles de ejecución y colaborativos que garantizan la culminación de obras y ahorro de costos, mediante el uso del BIM y las PMO. Además, el consumo público crecerá 1,6% por el impulso a los sectores que brindan servicios directos a la población como educación y salud, y medidas focalizadas frente a la emergencia sanitaria.

**Inversión pública, primer semestre<sup>1</sup>**  
(Miles de millones de S/)



**Gasto público y PBI<sup>2</sup>**  
(Var. % real anual)



1/ Inversión del sector público no financiero (comprende gobierno general y empresas), considerado en las cuentas nacionales.

2/ Gasto público considerado en las cuentas nacionales.

Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

### b) Inversión privada

En 2022, pese a mantenerse en el mismo nivel que el año previo, la inversión privada continúa registrando niveles máximos históricos. En 2023, la inversión privada crecerá 2,5%, sostenida principalmente por la mayor ejecución de inversiones en infraestructura, la implementación de medidas para la promoción de la inversión, en un entorno favorable para la recuperación progresiva de confianza de los inversionistas.

#### Inversión privada

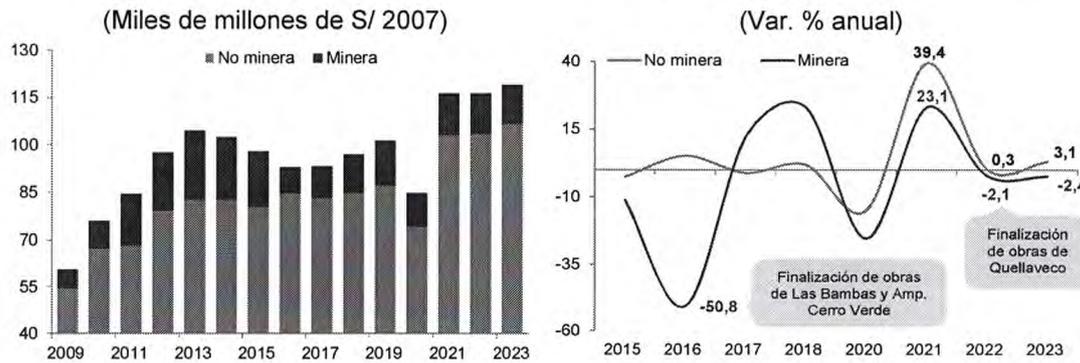
#### Inversión privada

<sup>39</sup> Publicación pendiente.

<sup>40</sup> Se espera la aprobación del Proyecto de Ley N° 1762/2021, que regula la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional y otras medidas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Fuente: MEF, INEI y Minem.

La inversión no minera crecería 0,3% en 2022 y 3,1% en 2023, favorecida por la aceleración de la ejecución de grandes proyectos de infraestructura y la recuperación del sector inmobiliario (particularmente de oficinas y *retail*), en un contexto de implementación de medidas de promoción para la inversión y gradual mejora de las expectativas empresariales.

La inversión en infraestructura estará sostenida por la mayor ejecución de grandes proyectos de inversión como el Terminal Portuario Chancay, Majes Siguas II, Terminal Portuario Muelle Sur, Línea 2 del Metro de Lima, y Ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, cuyos compromisos de inversión total superan los US\$ 11 mil millones y a la fecha presentan avances en su ejecución. Asimismo, será apoyado por el inicio de ejecución de proyectos en el marco de Asociación Público-Privada (APP) adjudicados entre 2020 y 2022. Los principales proyectos de infraestructura que estarán en ejecución entre 2022 y 2023 son los siguientes: Terminal Portuario Chancay (US\$ 3 000 millones), que se encuentra realizando obras de la primera de etapa de modernización del puerto relacionadas al túnel entre el complejo portuario y el ingreso al terminal; Majes Siguas II (US\$ 654 millones), reiniciaría obras en los próximos meses y su puesta en operación permitirá ampliar la frontera agrícola en 38 500 hectáreas<sup>41</sup>; Terminal Portuario Muelle Sur 'Bicentenario' (US\$ 731 millones), continuaría con la ejecución de obras de la fase 2<sup>42</sup> asociada a la ampliación del muelle, zonas de almacén y la instalación de dos grúas nuevas; Línea 2 del Metro de Lima y Callao (US\$ 5 346 millones), tras culminar las obras de la etapa 1A (compuesta por 5 estaciones entre el mercado de Santa Anita y Evitamiento), se agilizaría las obras de su etapa 1B y la conexión al ramal línea 4, con mayor celeridad en 2023; la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez (US\$ 1 200 millones), luego de finalizar las obras de la pista de aterrizaje y torre de control en 2022<sup>43</sup> se aceleraría la construcción del nuevo terminal en 2023<sup>44</sup>; y los enlaces de Transmisión Nueva Yanango

<sup>41</sup> En julio de 2022, Majes Siguas II se destrabó gracias a la firma de la Adenda N° 13, que introduce cambios tecnológicos en la construcción de la infraestructura hidráulica. Las obras restantes de la etapa 1 reiniciaría en los próximos meses y la construcción de la etapa 2 se estima para 2024.

<sup>42</sup> En 2021, inició obras en setiembre tras recibir la aprobación de los expedientes técnicos por parte de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

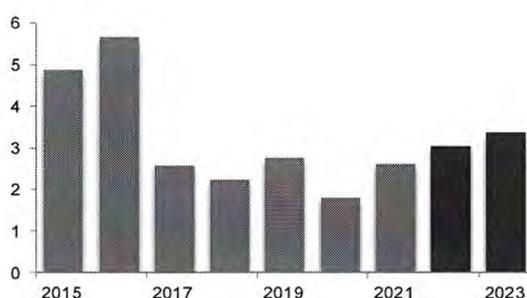
<sup>43</sup> Al 2 de julio de 2022, la segunda pista de aterrizaje y la torre de control tienen una ejecución total de 97%, y la construcción del nuevo terminal registra un avance de 8%. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/628684-ministro-barranzuela-inspecciona-obras-de-ampliacion-del-aeropuerto-jorge-chavez>

<sup>44</sup> El 1 de julio, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinó que el modelo de operación del terminal será de uno solo (no dual), tal como se había previsto en el acuerdo inicial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Nueva Huánuco (YANA) y Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo (COYA), con una inversión total de US\$ 544 millones, se ejecutarían obras finales y culminarían en el 2S2022. Es importante mencionar que todos estos proyectos se encuentran en la cartera priorizada del Equipo Especializado de Seguimiento de Inversión (EESI), que realiza un seguimiento y acompañamiento permanente de los proyectos.

### Inversión en infraestructura (Miles de millones de US\$)



### Avance de ejecución de principales proyectos de infraestructura de transporte, a junio de 2022



1/ Avance a mayo de 2022. Nota: el avance de ejecución financiera considera la información proporcionada por el EESI.

Fuente: Ositran, Osiptel, Osinergmin, MEF y seguimiento de noticias.

Asimismo, los avances en la adjudicación de los proyectos de APP impulsarán la inversión en infraestructura. En efecto, en los próximos años, iniciarían construcción los dos proyectos adjudicados entre 2020 y 2021<sup>45</sup>, por una inversión total de US\$ 46 millones. A ello, se sumarían la ejecución de los proyectos adjudicados entre enero y julio de 2022: i) Colegios de Alto Rendimiento (COAR) Centro, por un monto de US\$ 60 millones, y ii) los proyectos "Enlace 220 kV Reque – Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas" y "SE Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes – Tumbes" por un monto de US\$ 18 millones, que atenderá la creciente demanda de energía eléctrica en Cajamarca, Lambayeque y Tumbes, y beneficiará a más de 1,3 millones de personas. Asimismo, entre agosto y diciembre de 2022, se tiene previsto la adjudicación de tres proyectos, dos de ellos vinculados al sector eléctrico y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Puerto Maldonado, por un monto de US\$ 406 millones. Por otro lado, en el 4T2022, se aprobaría la declaratoria de interés de un conjunto de proyectos educativos por US\$ 227 millones.

### Evolución de proyectos APP adjudicados y por adjudicar, 2015-2022 (Millones de US\$ con IGV)

<sup>45</sup> 1) Las subestaciones Chincha Nueva de 220/60 kV y Nazca Nueva de 220/60 kV, y 2) Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado – Iberia y Subestación Valle del Chira de 220/60/22.9 kV).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



1/ Cabe mencionar que, a julio de 2022, se concretaron 2 adjudicaciones por US\$ 78 millones y restaría 3 adjudicaciones por un monto de US\$ 406 millones.

Fuente: Proinversión y MEF.

La inversión en el sector inmobiliario presentaría una dinámica moderada, producto del desempeño diferenciado de los diferentes mercados. Por un lado, el mercado de viviendas, luego de un excepcional desempeño en 2021, habría perdido cierto dinamismo debido a la moderación del desarrollo de vivienda formal, en un contexto de menor demanda de viviendas y condiciones financieras menos favorables. Por otro lado, el mercado de oficinas y centros comerciales se recuperarían gradualmente en el 2S2022 y 2023 ante la reducción de inventario (tasa de vacancia) en el mercado de oficinas, y reactivación del sector *retail*.

La inversión minera caería 2,1% en 2022 y 2,4% en 2023 ante la finalización de construcción de Quellaveco, pero compensada parcialmente por el progresivo avance de nuevos proyectos que tienen previsto su inicio entre 2022 y 2023. A pesar de la contracción de la inversión minera en términos reales, el monto de inversiones en términos nominales se mantendría en alrededor de US\$ 5,5 mil millones entre 2022 y 2023, relativamente superior a lo registrado en 2021 (US\$ 5,2 mil millones). El deterioro de la inversión minera se debe a la finalización de construcción de Quellaveco (US\$ 5,3 mil millones) en el 1S2022. Por su parte, la Ampliación de Toromocho, tras culminar la fase 1 en 2021, finalizaría la ejecución de la fase 2 en 2023. Entre 2022 y 2023, se sumará nuevos proyectos que ayudarán a sostener la inversión en el sector minero. Por ejemplo, en el 1S2022, dos proyectos iniciaron construcción y/o trabajos preliminares: i) el proyecto San Gabriel, que representa un compromiso de inversión de US\$ 422 millones, inició la fase de construcción en marzo de 2022; y ii) Yanacocha Sulfuros, cuya inversión total sería de US\$ 2 250 millones, anunció inversiones en obras preliminares por alrededor de US\$ 500 millones para 2022<sup>46</sup>. Asimismo, entre el 2S2022 y 2023, los principales proyectos que iniciarían construcción son Chalcobamba Fase I (US\$ 130 millones), Corani (US\$ 579 millones), y Río Seco (US\$ 410 millones), los cuales se encuentran en fases previas al inicio de construcción.

La inversión en hidrocarburos se incrementaría 5,9% en 2022 y 8,1% en 2023, impulsada por nuevas licitaciones y mayor inversión en explotación, en un contexto de altos precios internacionales de petróleo. En el presente año, el resultado favorable para las inversiones

<sup>46</sup> De acuerdo con un comunicado de la compañía, la decisión de financiamiento total de la inversión sería tomada a fines de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

en hidrocarburos se explica por la mayor inversión en el lote 95<sup>47</sup>, y el lote 57, favorecidas por los altos precios internacionales del petróleo<sup>48</sup>. En 2023, la inversión en hidrocarburos se aceleraría gracias al rediseño de la licitación de los lotes 204, 205 y Z-69<sup>49</sup> que implicaría un compromiso de inversión de alrededor de US\$ 1 000 millones, y la mayor inversión en explotación de los lotes 56, 57, 58 y 88. Cabe mencionar que el Gobierno viene implementando medidas para fomentar la inversión privada.

Se aprobó medidas para la mejora de la gestión de proyectos que se desarrollan bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP). En marzo de 2022, se estableció la creación de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), los mismos que serán implementados por las entidades públicas titulares de proyectos para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos a su cargo, de manera sostenible y planificada, a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos. Además, para reducir la duración de los procesos de APP, se delimita las competencias de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), se reafirma el carácter obligatorio de sus lineamientos y precisa las funciones de diversos organismos que lo conforman.

### c) Consumo privado

El consumo privado se mantendrá resiliente al crecer 3,7% en 2022 y 3,1% en 2023, sostenido por la recuperación progresiva del empleo y los ingresos de los hogares, que serán favorecidos por la reanudación de actividades económicas y niveles elevados de inversión, en un escenario de ajuste de los patrones de consumo y medidas de apoyo para las familias.

La mayor operatividad de las actividades económicas favorecerá a la recuperación del empleo e ingresos de las familias. La mejora gradual del empleo ha estado sujeta al levantamiento de las medidas restrictivas en los sectores no primarios desde febrero de 2022. Así, en el 2T2022, el empleo a nivel nacional alcanzó 17,8 millones de trabajadores y creció 5,5% (4,6% por encima del nivel del 2T2019). En esa misma línea, los puestos de trabajo formal en el sector privado (72% del empleo formal) alcanzaron 3,8 millones en junio de 2022 (crecieron 7,8% y superaron por décimo mes consecutivo sus niveles prepandemia), destacando, el dinamismo del empleo en los sectores no primarios, comercio y servicios. Asimismo, en junio de 2022, la masa salarial del sector privado creció 1,7%. En este contexto, los indicadores relacionados al consumo continúan mejorando. Las ventas por comprobante de pago electrónico (CPE) de los sectores asociados al consumo crecieron 23,4% en julio de 2022. De igual manera, las importaciones de bienes de consumo registraron un crecimiento nominal de 15,7% en julio de 2022, asociadas, principalmente, a las mayores compras de bienes duraderos como vehículos livianos y no duraderos como alimentos, bebidas y vestuarios. Asimismo, el registro de vehículos livianos, que está relacionado al consumo de bienes durables de las familias, registró un

<sup>47</sup> <https://larepublica.pe/economia/2022/02/22/petrotal-anuncia-presupuesto-de-s-450-millones-para-sus-inversiones-en-peru-en-el-2022-atmp/>

<sup>48</sup> <https://petrotal-corp.com/petrotal-provides-q2-2022-operations-and-liquidity-update/>

<sup>49</sup> Se propone reconfigurar los lotes petroleros al agrupar un conjunto de ellos, y licitarlos como un grupo. Por ejemplo, los lotes I, VI, VII se van a convertir en el lote 204; mientras que los lotes II, V, XV y V, en el 205. Asimismo, el lote Z-69 sería el lote Z-2B más áreas exploratorias.

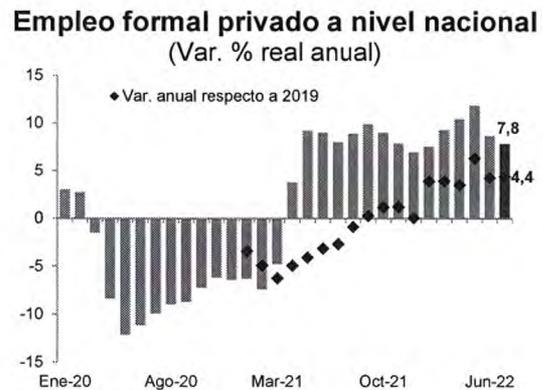
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

crecimiento de 12,5% en julio de 2022.

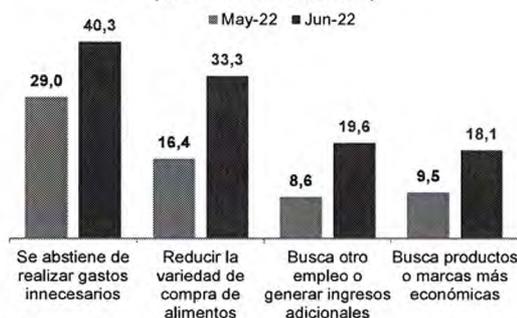


Fuente: INEI y BCRP.

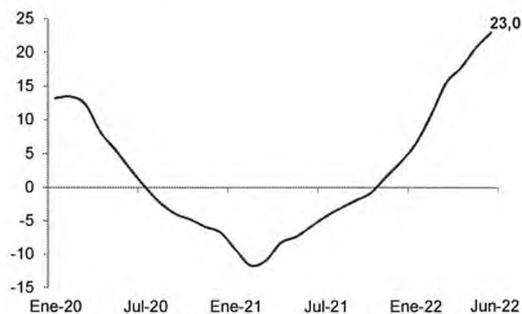


Asimismo, se tiene previsto un conjunto de medidas de apoyo para brindar liquidez a los hogares y mitigar el impacto de la inflación en la población vulnerable, principalmente a partir del 2S2022. Los hogares están ajustando sus patrones de consumo en un contexto de presiones inflacionarias. De acuerdo con una encuesta de CPI en junio de 2022, el 40,3% de peruanos ha tomado la decisión de modificar su presupuesto y reducir gastos no necesarios. Adicionalmente, el 33,3% de encuestados mencionó haber reducido la variedad de compra de alimentos a solo esenciales y el 18,1% afirma estar buscando cambiar hacia productos o marcas más económicas. Asimismo, existe una tendencia al uso de ahorros y una mayor demanda por el financiamiento para consumo. En junio de 2022, los depósitos a la vista de las familias cayeron 11,7% y los depósitos de ahorro crecieron 1,8%; mientras que los créditos al consumo crecieron 23,0%.

### Principales medidas adoptadas en los hogares para afrontar el alza de precios<sup>1</sup> (% de encuestados)



### Créditos al consumo (Var. % nominal anual)



1/ Encuesta realizada por CPI a nivel urbano y rural a nivel nacional. Responde a la pregunta: ¿Cuáles son las dos medidas más importantes que han tomado en su hogar para poder afrontar el alza de precios de los alimentos de primera necesidad?

Fuente: CPI y SBS.

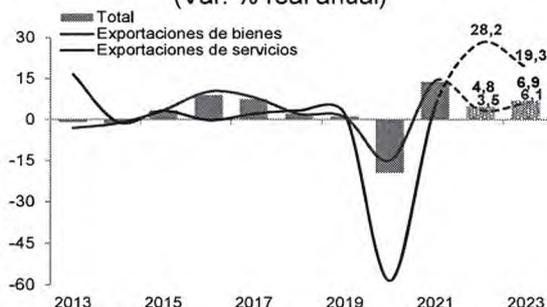
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### d) Demanda externa

Las exportaciones de bienes y servicios crecerían 4,8% en 2022 (IAPM: 7,8%) y 6,9% en 2023 (IAPM: 8,0%), sostenidas por los mayores volúmenes tradicionales ante la disipación de los choques de oferta transitorios a partir del 2S2022; y no tradicionales por la continuidad del impulso de las agroexportaciones. Además, se han recuperado las exportaciones de servicios en línea con la mayor actividad comercial y turística, y la flexibilización de las barreras al comercio.

En el 1S2022, las exportaciones de bienes y servicios crecieron 8,1% sostenidas por el incremento de las exportaciones no tradicionales (XNT) y de servicios, principalmente. Las exportaciones de bienes y servicios se mantendrían dinámicas a lo largo del 2S2022 y 2023 (6,9%), debido al mayor impulso de la oferta primaria, la resiliencia de las exportaciones no tradicionales y la recuperación progresiva de las exportaciones de servicios. Por un lado, las exportaciones tradicionales seguirían incrementándose en el 2S2022 y 2023 (5,9%), favorecidas por los mayores envíos de: i) cobre asociado a la producción comercial completa de Mina Justa y Quellaveco, y normalización de operaciones de Las Bambas tras superar las paralizaciones por conflictividad social; ii) hidrocarburos, ante la mayor producción de los lotes petroleros 95 y 67, el reinicio progresivo de los lotes 192 y 8, y el incremento de la oferta de los lotes 56 y 57 de gas natural y LGN; y iii) harina de pescado, en línea con el desembarque de anchoveta de la segunda temporada. Por otro lado, las exportaciones no tradicionales crecerían 7,9% en el 2S2022 y 6,2% en 2023, impulsadas por los sectores agropecuario, siderometalúrgico y textil. La agroexportación peruana continuará destacando a nivel de los países de la región por los mayores envíos de frutas (como uvas, paltas y arándanos), legumbres (como espárragos y alcachofas) y cereales (como la quinua), favorecida por la demanda externa de los EE. UU., Europa y América Latina<sup>50</sup>; y el incremento de la oferta ante nuevas hectáreas productivas y mayores rendimientos de plantaciones juveniles<sup>51</sup>. Finalmente, las exportaciones de servicios continuarían recuperándose, fundamentalmente, por el gradual restablecimiento del flujo de pasajeros no residentes y las medidas internas de impulso al sector.

#### Exportaciones totales, de bienes y servicios (Var. % real anual)



Fuente: BCRP, Sunat-Aduanas y proyecciones MEF.

<sup>50</sup> La participación de los EE. UU., Europa y América Latina en los envíos agropecuarios fue de más del 88% en 2021.

<sup>51</sup> Entre 2015 y 2020, la superficie instalada de los tres principales cultivos (uvas, paltas y arándanos) se incrementó en 7,7% en promedio, equivalente a 45 mil nuevas hectáreas. Cabe señalar que los cultivos de palta y uva se cosechan después de 3-4 años de siembra y en arándanos, luego de 2-3 años aproximadamente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### e) PBI por sectores

Los sectores primarios crecerían 2,2% en 2022 y se acelerarían a 5,7% en 2023, explicado por la recuperación del subsector minero ante el inicio de producción de nuevas minas y la disipación de conflictos sociales, y el dinamismo del subsector hidrocarburos por normalización de producción de lotes petroleros y gasíferos. El sector agropecuario y pesquero tendrán una dinámica moderada por la menor producción de los principales cultivos destinados al mercado interno y menor pesca de anchoveta, respectivamente.

Los sectores no primarios crecerían 3,4% en 2022 y 3,1% en 2023, sostenidos por una mayor operatividad de las actividades económicas, destacando las vinculadas al comercio y servicios. Además, la recuperación progresiva de la demanda interna, impulsada por las inversiones y el consumo de las familias, será un factor fundamental en un contexto de control de la pandemia por la vacunación masiva. En el 1S2022, los sectores no primarios crecieron 4,7% impulsados por los sectores comercio, alojamiento y restaurantes, transporte, servicios prestados a empresas y otros servicios (37,1% del PBI), asociado a la flexibilización de restricciones, lo que permitió que estas actividades operen con el 100% de aforo. En lo que resta de 2022 y 2023, los sectores no primarios mantendrán su dinámica, ante la normalización de operaciones de estos sectores vinculada a una mayor cobertura de la población vacunada y la disipación progresiva de las presiones inflacionarias que han estado limitando el consumo de las familias. Adicionalmente, el Gobierno está implementando medidas para impulsar el sector turismo como la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025<sup>52</sup>. De igual manera, en abril de 2022, se declaró al sector en estado de emergencia y en mayo de 2022 se publicó el plan de emergencia del sector turismo, el cual busca brindar medidas de rescate al sector<sup>53</sup>. Como parte del plan, en julio de 2022, se actualizó el Reglamento Operativo del FAE Turismo<sup>54</sup>, lo que permite otorgar préstamos hasta por S/ 750 mil. Asimismo, el complejo arqueológico Machu Picchu, en julio de 2022, incrementó el número de visitantes diarios de 3 mil a 4 mil, esta medida permitirá un mayor flujo de turistas al atractivo turístico, sin perjudicar su preservación. Por su parte, los sectores no primarios asociados a la inversión registrarán un crecimiento de 0,9% en el 2S2022 y 2,1% en 2023, en línea con la mayor dinámica de la inversión pública, especialmente, de proyectos de infraestructura en gobiernos locales y regionales; a lo que se sumará la recuperación de la inversión privada en 2023.

#### 4.3.3. Supuestos macroeconómicos del proyecto de presupuesto 2022

La proyección preliminar de Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2023 considera los siguientes supuestos macroeconómicos:

- Crecimiento real del Producto Bruto Interno de 3,5%.

<sup>52</sup> Como parte de la estrategia, Mincetur, mediante la Resolución Ministerial N°149-2022-MINCETUR, creó el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo en junio de 2022, el cual contribuirá a facilitar el acceso público a la información sobre las Organizaciones de Base Comunitaria que gestionan la actividad turística con perspectiva territorial, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida.

<sup>53</sup> Resolución Ministerial N°123-2022-MINCETUR.

<sup>54</sup> Resolución Ministerial N° 162-2022-EF/15

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de 3,5%<sup>55</sup>.
- Tipo de cambio promedio de S/ 3,94 por dólar<sup>56</sup>.
- Variación anual del Índice de Términos de Intercambio de -1,9%.
- Exportaciones FOB de US\$ 69 305 millones.
- Importaciones FOB de US\$ 57 014 millones.

#### a) *Balances Macroeconómicos*

La cuenta corriente registraría un déficit de 3,8% del PBI en 2022 (IAPM: -1,8% del PBI), mayor a lo alcanzado en 2021 (-2,3% del PBI), en un contexto donde el superávit de la balanza comercial, asociado a la mayor oferta exportable y la recuperación progresiva de la demanda interna, será contrarrestado por un déficit de la balanza de servicios e ingresos primarios. El superávit de la balanza comercial sería equivalente a 5,1% del PBI, con un monto mayor a los US\$ 12 mil millones, favorecido por la mejora de la oferta primaria, la cual impulsará el crecimiento del valor de las exportaciones respecto a las importaciones. Así, las exportaciones alcanzarían un monto récord superior a US\$ 68 mil millones (27,7% del PBI) asociado con la mayor oferta minera cuprífera de Las Bambas, Mina Justa, Toromocho y Quellaveco, y la normalización de la producción petrolera y gasífera, en un contexto de precios de las materias primas en niveles elevados en la primera parte del año. Por su parte, las importaciones alcanzarían un monto de aproximadamente US\$ 56 mil millones (22,6% del PBI), vinculadas a la recuperación de la demanda interna y el incremento de los precios de importación. Por el contrario, se registraría un déficit de la balanza de servicios de 3,3% del PBI, similar al año previo (3,3% del PBI), debido a la recuperación gradual de las exportaciones de servicios en comparación a las importaciones, ante la mejora de las actividades del sector turismo y los mayores ingresos en los rubros de viajes y transportes. En esa misma línea, la cuenta de ingresos primarios sería deficitaria y registraría un ratio de 7,8% del PBI, menor a lo registrado en 2021 (-8,0% del PBI), ante la moderación de las utilidades y dividendos del sector privado. Finalmente, la cuenta de ingresos secundarios será equivalente a 2,2% del PBI, por debajo de lo registrado en 2021 (2,4% del PBI), sostenido por el mayor flujo de remesas provenientes del exterior, principalmente de los EE. UU., Chile, España e Italia.

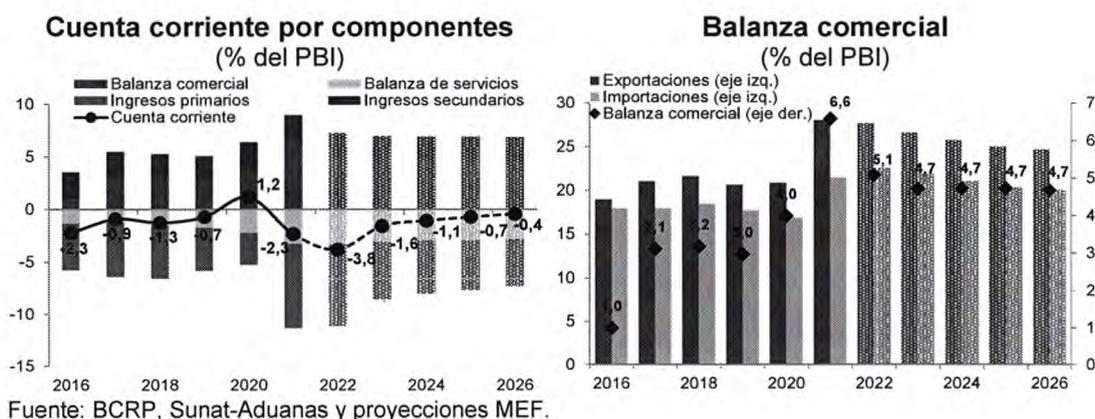
Entre 2023 y 2026, el déficit de la cuenta corriente se ubicaría en promedio en 1,0% del PBI, menor al déficit registrado en los últimos 30 años (1992-2021: -2,8% del PBI), favorecido por el superávit de la balanza comercial, pero contrarrestado por el déficit de la renta de factores y de la balanza de servicios. La balanza comercial será superavitaria en el horizonte 2023-2026 y alcanzará un promedio de 4,7% del PBI, asociado a la dinámica favorable de las exportaciones, vinculado a una mayor producción cuprífera (Quellaveco, Toromocho y Mina Justa) y el ingreso de nuevas minas de oro (Yanacocha Sulfuros y San Gabriel) y polimetálicos (Corani) en 2025, a pesar de la normalización de los precios de las materias primas; sumado, a los mayores envíos no tradicionales del rubro de agroexportación. Por su parte, la balanza de servicios convergería a un déficit de 3,0% del PBI en promedio, debido a la gradual recuperación de las exportaciones de servicios, principalmente en los rubros transportes y viajes. En cuanto a la renta de factores, esta se

<sup>55</sup> Dicha proyección asume los resultados de la última Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 5 de agosto de 2022.

<sup>56</sup> En línea con los resultados de la última Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 5 de agosto de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

mantendría con un déficit de 4,9% del PBI en promedio, en línea con las menores rentas del sector privado, principalmente utilidades mineras, dada la moderación de los precios de exportación, lo que será parcialmente compensado por los mayores pagos de intereses del sector público. Finalmente, las transferencias corrientes se mantendrían en 2,2% del PBI en promedio, similar a lo registrado entre 2000 y 2021, asociadas a la estabilización de la económica mundial, que permitirá mayores envíos de remesas provenientes del exterior.



## b) Precios y tipo de cambio

En 2023, de acuerdo con la encuesta de expectativas macroeconómicas del BCRP – julio 2022, se asume que la inflación acumulada registraría una variación de 3,5%, ubicándose por encima del rango meta del BCRP (1,0% - 3,0%). Por su parte, en referido año, el tipo de cambio promedio se situaría en alrededor de S/ 3,94 por dólar<sup>57</sup>.

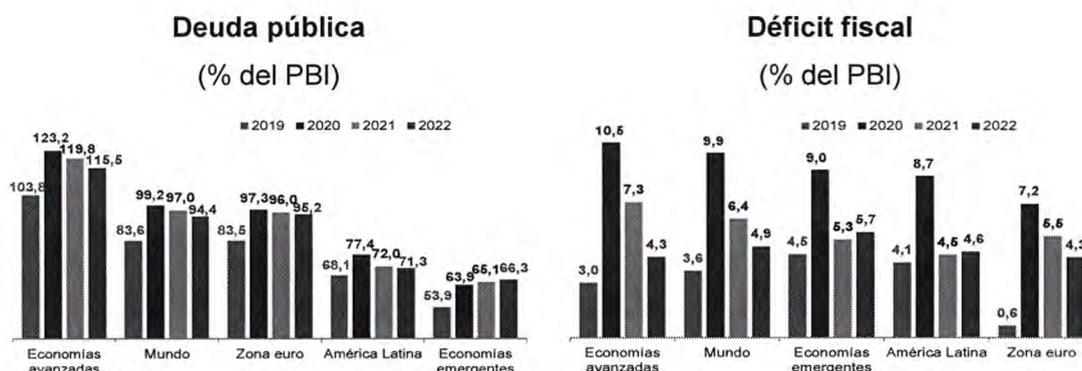
## c) Finanzas Públicas

En el mundo, luego de una moderada y desigual recuperación de las finanzas públicas de 2021, se ha dado paso a una ralentización de este proceso e incluso a un deterioro en algunos países, ante una coyuntura internacional adversa que presionará a las cuentas fiscales mundiales estresadas tras la pandemia. Para 2022, el FMI estima que la deuda pública global sería de 94,4% del PBI, manteniéndose en niveles históricamente altos en la mayoría de las economías. Esto sería reflejo de un elevado déficit fiscal global que, si bien caería a 4,9% del PBI, registrando una caída por segundo año consecutivo, su reducción sería más acotada (1,5 p.p. del PBI entre 2021 y 2022 vs. 3,5 p.p. del PBI entre 2020 y 2021) y continuaría por encima de lo registrado en 2019 (3,6% del PBI). Según grupos de países, las economías avanzadas y de la zona euro reducirán su déficit fiscal promedio a un ritmo menor que el año anterior; mientras que, en América Latina y economías emergentes, se prevé un aumento del déficit. Cabe señalar que estas proyecciones fueron efectuadas en abril por el FMI, por lo cual, es muy probable que en

<sup>57</sup> En línea con los resultados de la última Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 5 de agosto de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

próximas actualizaciones podrían presentar deterioros más generalizados dado los desarrollos observados en los últimos meses.



Fuente: FMI.

El contexto actual presenta múltiples riesgos para la economía global y demandará medidas de política que incrementarán la presión sobre las cuentas fiscales. Por ello, en esta coyuntura será un reto asegurar la sostenibilidad fiscal. El FMI<sup>58</sup> sostiene que, en muchos países, principalmente emergentes, el espacio fiscal se reducirá más ante los efectos negativos del conflicto internacional; la inminente alza de tasas de interés frente a la mayor presión inflacionaria global; así como las medidas temporales de política fiscal que los países están adoptando ante la inflación, tales como subsidios, transferencias focalizadas, entre otras medidas de apoyo específico y directo a hogares vulnerables<sup>59</sup>. Tales factores afectarán de manera particular a América Latina que, además de experimentar un menor ritmo de recuperación económica<sup>60</sup>, enfrentaría mayores pagos de intereses, incluso más que en otras regiones, lo cual condicionará los niveles de deuda pública<sup>61</sup>. En ese contexto, el FMI<sup>62</sup> resalta la necesidad de adoptar marcos fiscales y trayectorias de consolidación fiscal consistentes con preservar la sostenibilidad fiscal tras el aumento de la deuda pública y la política fiscal expansiva adoptada en 2020-2021. Esto se debe a la vulnerabilidad que tienen las economías, particularmente las emergentes, así como el menor espacio fiscal disponible para financiar medidas de política ante la coyuntura actual. De hecho, advierte que se debe considerar el riesgo de tasas de interés más altas que amplificarían las tensiones de sobreendeudamiento. Por su parte, el BID (2022)<sup>63</sup> menciona que los países deben diseñar planes de consolidación fiscal con estrategias para mejorar la equidad, impulsar la sostenibilidad fiscal y aumentar el crecimiento mediante el rediseño de estructuras impositivas en favor de la eficiencia económica y distribución del ingreso, el resguardo de la inversión pública en relación al consumo público durante la consolidación fiscal, mejorar las instituciones fiscales que

<sup>58</sup> FMI (2022). "World Economic Outlook, April 2022".

<sup>59</sup> OCDE (2022). "Policy responses - Energy cost living".

<sup>60</sup> FMI (2022). Fiscal Monitor: Fiscal Policy from Pandemic to War.

<sup>61</sup> FMI (2022). "Regional Economic Outlook, April 2022".

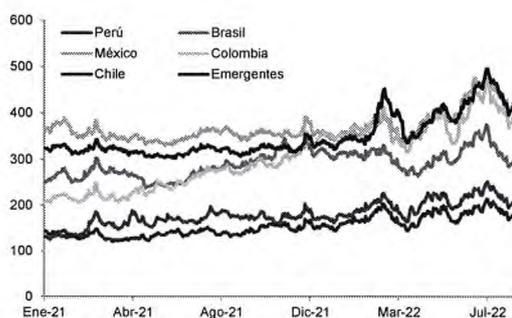
<sup>62</sup> FMI (2022). "World Economic Outlook, April 2022".

<sup>63</sup> BID (2022). "De la recuperación a la renovación: transformar la crisis en oportunidad".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ayuden mejorar la credibilidad, así como la adopción de mejores políticas fiscales para abordar el cambio climático.

### Riesgo país (Puntos básicos)



### Número de países que anunciaron al menos una nueva medida de política fiscal en 2022

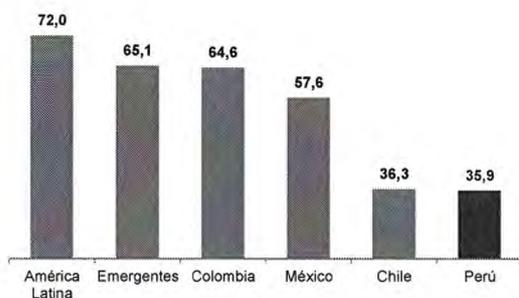
	Medidas de gasto		Medidas tributarias
	Medidas focalizadas <sup>1</sup>	Otras medidas de gasto	
<b>Según nivel de desarrollo</b>	<b>11</b>	<b>30</b>	<b>34</b>
- Economías avanzadas	6	14	15
- Mercados emergentes	4	14	17
- Países de bajos ingresos	1	2	2
<b>Según comercio de combustibles</b>	<b>11</b>	<b>30</b>	<b>34</b>
- Importadores de petróleo	11	28	31
- Exportadores de petróleo	0	2	3
<b>Según comercio de trigo</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>14</b>
- Importadores de trigo <sup>2</sup>	5	9	11
- Exportadores de trigo <sup>3</sup>	2	1	3

1/ Corresponde a medidas relacionadas a transferencias específicas de efectivo. 2/ Definido como aquellos países con más del 10% de las importaciones de trigo provenientes de Rusia y Ucrania. 3/ Definido como aquellos países cuya participación en las exportaciones mundiales de trigo es superior al 3%. Fuente: BCRP y FMI.

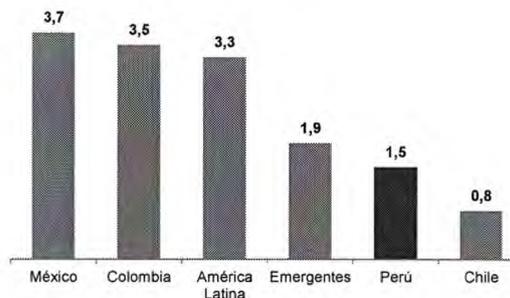
A diferencia de otros países, cuyas cuentas fiscales se encuentran muy vulnerables ante la coyuntura actual, las finanzas públicas de Perú se mantienen como un pilar de competitividad, siguiendo un historial de más de dos décadas de manejo prudente y responsable. La política fiscal se rige por un marco macrofiscal, cuyo principio general es el de procurar la sostenibilidad fiscal y ha sido clave para la acumulación de fortalezas fiscales. Esto se refleja en que la deuda pública de Perú (35,9% del PBI a 2021) es una de las más bajas de América Latina (72% del PBI en promedio) y economías emergentes (65,1% del PBI en promedio); y en una percepción favorable de los mercados financieros que se traduce en menores niveles de riesgo país, acceso a una mayor cartera de inversionistas y bajas tasas de interés. Anualmente Perú gasta 1,5% del PBI en intereses de la deuda pública, 1,8 p.p. del PBI menos que el promedio de América Latina (3,3% del PBI), lo cual representa un ahorro relativo frente a otros países que se puede destinar a la atención de demandas sociales, como en educación o salud, y al cierre de brechas de infraestructura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Deuda pública, 2021**  
(% del PBI)



**Pago de intereses de la deuda pública, 2021**  
(% del PBI)

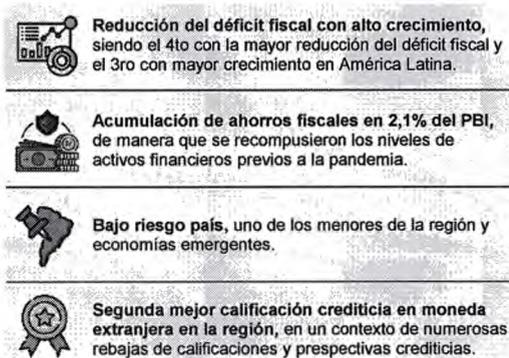


Fuente: BCRP, FMI, MEF.

El manejo fiscal en estos términos se mantuvo durante la pandemia y ha permitido que en 2021 se registre una notoria recuperación de las fortalezas fiscales, que son clave para atender choques negativos, y así el reto actual de las finanzas públicas es de menor dimensión al de otros países. Las medidas de política fiscal adoptadas durante la crisis sanitaria fueron transitorias y focalizadas, y se orientaron principalmente a fortalecer el sistema de salud y proteger el bienestar económico y social. Esto ha sido clave para que, conforme se disipen los efectos de la COVID-19, los ingresos fiscales logren una gran recuperación y el gasto público se reoriente hacia usos con mayor impacto productivo, principalmente en una expansión histórica de la inversión y medidas focalizadas en atender los rezagos de la pandemia y los riesgos inflacionarios actuales. Además, las cuentas fiscales se han fortalecido considerablemente con la recomposición de activos financieros líquidos (2,1% del PBI en el Fondo de Estabilización Fiscal - FEF y la Reserva Secundaria de Liquidez - RSL) en una cuantía similar a sus niveles prepandemia, lo cual ha sido resaltado por el FMI. La recuperación de estos activos permitió que la deuda pública neta de Perú se reduzca y ubique como una de las menores en países de la región, que incluso registraron aumentos en 2021. Cabe señalar que los activos fiscales brindan margen de acción para amortiguar choques adversos y volatilidad del mercado financiero, como en el actual contexto, y evitan que se recurra intensivamente en nuevo endeudamiento que, en contextos de elevada volatilidad, tiene un costo elevado.

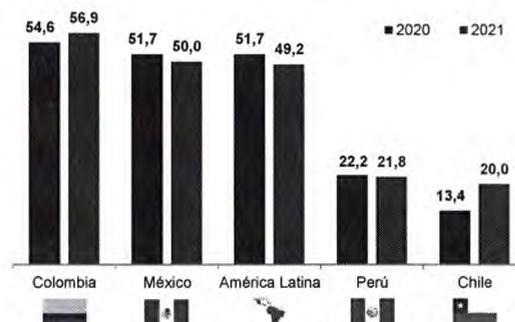
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

## Principales logros fiscales, 2021



## Deuda pública neta, 2020-2021

(% del PBI)



Fuente: FMI, Bloomberg, agencias de calificación crediticia, BCRP y MEF.

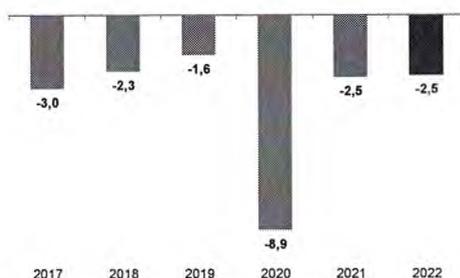
El historial de manejo fiscal prudente y responsable de Perú se evidenció en 2021, cuando el país fue uno de los primeros de la región en aprobar reglas fiscales de corto plazo tras la pandemia. En línea con las recomendaciones internacionales y las buenas prácticas para una gestión fiscal responsable, hacia mediados de 2021 era necesario continuar el proceso de consolidación del déficit fiscal previsto para dicho año, y así evitar incrementos insostenibles de la deuda pública. Además, se requería contar con reglas fiscales que sirvieran de base para la elaboración del proyecto de ley de presupuesto de 2022. No obstante, aún persistía cierta incertidumbre, pues había finalizado hace poco la segunda ola de contagios y el proceso de vacunación era todavía incipiente, lo que dificultaba la evaluación sobre la trayectoria de consolidación para los siguientes años. Por ello, a través del Decreto de Urgencia N° 079-2021, se establecieron reglas fiscales transitorias para 2022, las cuales dispusieron que el déficit fiscal no sea mayor a 3,7% del PBI, y la deuda pública no supere el 38% del PBI.

Actualmente, con una menor incertidumbre respecto a la pandemia, se prevé un déficit fiscal de 2,5% del PBI en 2022 y que la deuda pública disminuya a 34,9% del PBI. Dicho déficit fiscal previsto reflejaría unas finanzas públicas orientadas a continuar recuperando las fortalezas fiscales desplegadas desde inicios de la pandemia, manteniendo al mismo tiempo políticas propicias para el bienestar social. De hecho, se espera un crecimiento de los ingresos fiscales (2,5% real) debido a su gran dinamismo registrado en el primer semestre del año (crecimiento interanual de 17,6% real), que será amortiguado en la segunda parte del año debido a un contexto internacional más complejo, no obstante, debido a la mejora progresiva en la recaudación registrará niveles superiores respecto a niveles prepandemia (2022: 21,4% del PBI vs. promedio 2015-2019: 19,2% del PBI). En tanto, el gasto no financiero (22,3% del PBI) se mantendrá por encima de niveles prepandemia (promedio 2010-2019: 20,0% del PBI) reorientando las medidas extraordinarias adoptadas durante la pandemia en favor de políticas que atiendan sus efectos prevalentes, que mitiguen los efectos del proceso inflacionario internacional y expandan la inversión pública.

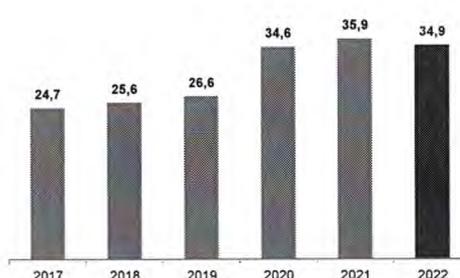
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### Deuda pública, 2021 (% del PBI)



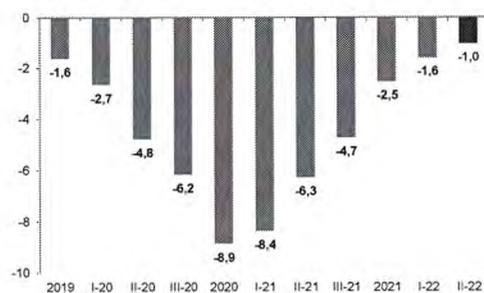
### Pago de intereses de la deuda pública, 2021 (% del PBI)



Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

El déficit fiscal proyectado para el año supone un incremento respecto de lo alcanzado a junio, debido a la disipación de efectos base y la progresiva ejecución de obras públicas y medidas de gasto para atender la situación actual. El déficit fiscal anualizado al 2T2022 se ubicó en 1,0% del PBI (equivalente a un superávit de 3,0% del PBI del 1S2022), siguiendo una trayectoria descendente respecto al cierre de 2021 (2,5% del PBI). Sin embargo, cabe señalar que el déficit fiscal obtenido el año anterior incluye ingresos extraordinarios por 0,8% del PBI, incluyendo aquellos provenientes del sector minero (0,5% del PBI) que se registraron a partir de la segunda mitad de 2021. Dichos extraordinarios no se repetirían este año, lo que, sumado a los menores precios de exportación, generará una caída de los ingresos fiscales en la segunda parte del año (-10,9% real), y junto con el repunte previsto del gasto público asociados a la mejora de la ejecución de la inversión pública y medidas temporales y focalizadas por el contexto actual, conllevarán a un aumento progresivo del déficit fiscal.

### Resultado económico del SPNF anualizado (% del PBI acumulado 12 meses)



### Resultado económico del SPNF (Miles de millones de S/, var. % real, % del PBI)

	2021		2021	2022		2022
	1S-21	2S-21		1S-22	2S-22	
<b>I. Ingresos del gobierno general</b>	87	97	184	110	93	203
Var. % real	35,9	39,8	38,0	17,6	-10,9	2,5
% del PBI	21,2	20,8	21,0	24,7	18,5	21,4
Ingresos extraordinarios <sup>1</sup>	1	6	7	1	0	1
% del PBI	0,2	1,3	0,8	0,2	0,1	0,1
<b>II. Gasto no financiero del GG</b>	82	112	194	86	125	212
Var. % real	21,7	-4,6	5,3	-2,5	3,6	1,1
% del PBI	20,0	24,0	22,2	19,4	24,9	22,3
<b>III. Resultado primario de EPNF</b>	2	-1	1	-3	3	0
% del PBI	0,5	-0,2	0,1	-0,7	0,6	0,0
<b>IV. Intereses</b>	6	7	13	7	8	16
% del PBI	1,6	1,5	1,5	1,6	1,5	1,5
<b>V. Resultado económico</b>	1	-23	-22	13	-37	-23
% del PBI	0,1	-4,9	-2,5	3,0	-7,3	-2,5

1/ Considera ingresos extraordinarios por venta de activos y el pago adelantado de mineras.

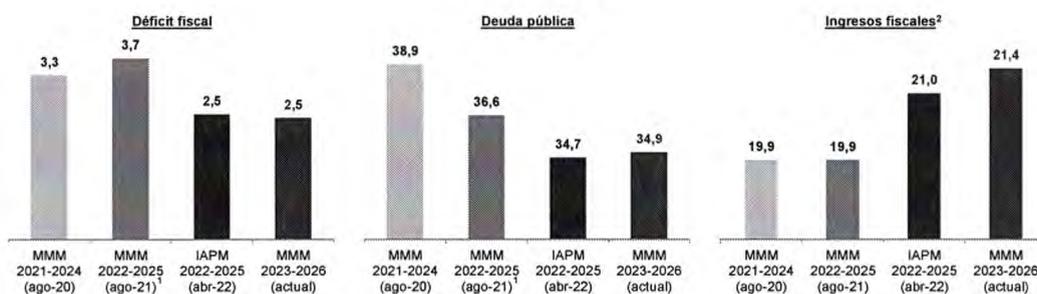
Fuente: BCRP, SUNAT, MEF, Proyecciones MEF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El déficit fiscal y la deuda pública previstas para 2022 se encuentran dentro de las reglas vigentes este año y reafirman una revisión a la baja respecto a proyecciones anteriores y el cumplimiento estricto de las reglas fiscales vigentes. Esto se debe al aumento de las previsiones de ingresos fiscales desde el año pasado, y que están vinculados a la recuperación de deudas tributarias, mayores precios de exportación y la continuidad de la recuperación de la economía desde la segunda mitad de 2021. De esta manera, la revisión al alza de los ingresos fiscales se ha ido trasladando directamente hacia un déficit fiscal de 2,5% del PBI, menor al 3,7% del PBI previsto hace un año, y así también a una baja en la deuda pública sin que esto haya supuesto una reducción en el gasto público.

### Proyecciones fiscales, 2022

(% del PBI)



1/ Consistente con lo establecido por el D. U. N° 079-2021-EF, que sirvió de base para las proyecciones fiscales del MMM 2022-2025 de agosto de 2021. 2/ Las proyecciones del MMM 2021-2024 de agosto de 2020 excluyen el efecto de medidas planteadas para incrementar los ingresos permanentes en 1,5% del PBI. Fuente: Proyecciones MEF.

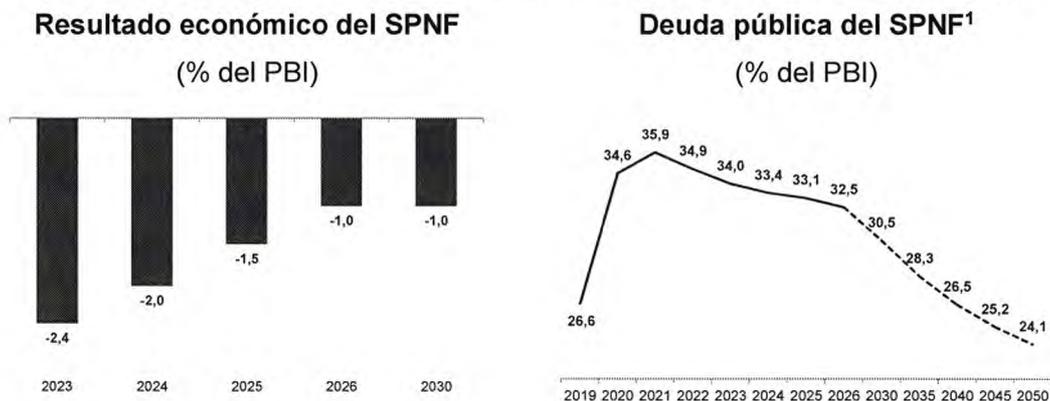
Cabe señalar que la proyección de gasto público considera un enfoque dirigido a medidas focalizadas y temporales para atender los efectos de la inflación global. En los últimos meses se han implementado medidas de carácter temporal, focalizadas a grupos específicos vulnerables y a través de políticas con impacto generalizado. Por ejemplo, frente al alza de precios de alimentos se ha optado por efectuar transferencias a hogares en situación de pobreza, incluyendo a los beneficiarios de Juntos, Pensión 65 y Contigo de manera que se potencien los programas sociales, adquiriendo alimentos a organizaciones de ollas comunes mediante Qali Warma, mediante el apoyo a la campaña agrícola, entre otros. Asimismo, para paliar el efecto del alza de los combustibles, se ha aumentado la compensación y cobertura del FEPC, y se ha incrementado el vale de descuento del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Además, se tomarán medidas adicionales que permitan continuar amortiguando los efectos que viene generando el incremento de la inflación, principalmente en la población más vulnerable.

En adelante, seguirá siendo necesario darle continuidad al proceso de consolidación fiscal y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, principio general del marco macrofiscal, pero sin poner en riesgo la recuperación económica. Esto es algo que se prevé para otras economías, y es lo mismo que recomiendan organismos internacionales. Sin embargo, y al igual que otros países, la crisis de la COVID-19 ha legado un incremento de los principales agregados fiscales de Perú, que en la actualidad se ubican por encima de los niveles contemplados en las reglas de mediano plazo del marco macrofiscal (Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Legislativo N° 1276) que se diseñaron en un contexto prepandemia. Por ejemplo, se prevé que para 2022 la deuda pública disminuya a 34,9% del PBI, superior al límite de 30% del PBI establecido en el marco macrofiscal. Realizar un ajuste fiscal de tal manera que lleve a la deuda pública en 2023 a 30% del PBI o menos, implicaría una reducción súbita y significativa del gasto público a partir del siguiente año, lo que tendría efectos negativos directos sobre la economía, la generación de empleo y los niveles de pobreza para los siguientes años.

Por ello, a través de la recientemente aprobada Ley N° 31541, se dispone un proceso de consolidación fiscal gradual con el que se retornará hacia las reglas fiscales de mediano plazo del marco macrofiscal. Tal proceso no comprometerá la recuperación y el dinamismo de la economía pues conllevará a una reducción gradual del déficit fiscal que, en concordancia con la Ley, se ubicará en 2,4% del PBI en 2023, 2,0% del PBI en 2024, 1,5% del PBI en 2025 y 1,0% del PBI en 2026 y en adelante. Además, dicha norma dispone que la deuda pública se ubique en un nivel menor o igual a 30% del PBI en un periodo no mayor a 10 años (2032). Por ello, considerando dicha senda, la deuda pública se reduciría gradualmente y pasaría de 34,0% del PBI en 2023, 33,1% del PBI en 2025, 30,5% del PBI en 2030, 28,3% del PBI en 2035 y 26,5% del PBI en 2040. Cabe resaltar que los niveles de deuda pública previstos bajo la presente senda de consolidación representan los más bajos que se hayan proyectado desde el inicio de la pandemia. Por ejemplo, las proyecciones que se tenían anteriormente para la deuda pública de 2022-2026 bordeaban el 40% del PBI. En cambio, actualmente las previsiones para dicho periodo son más cercanas al 30% del PBI, lo que brinda una idea del espacio fiscal que se ha recompuesto.

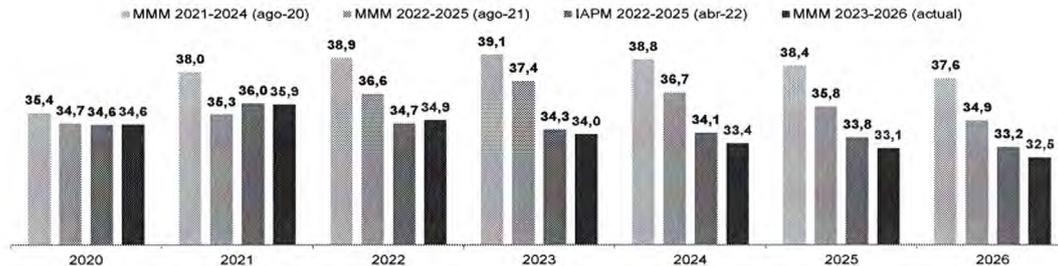


1/ Asume un resultado económico de 1,0% del PBI entre 2027 y 2050.

Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

### Proyecciones de deuda pública, 2020-2026 (% del PBI)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Fuente: MEF y proyecciones MEF.

La adopción de dicha senda de consolidación fiscal posiciona a Perú como uno de los primeros en establecer reglas fiscales de mediano plazo tras la COVID-19, y permitirá mantener el pilar de competitividad fiscal que caracteriza a las finanzas públicas del país. Aunque diversos países de la región emprenderán un proceso de este tipo, sus déficits fiscales seguirán siendo más altos que los de Perú y estarán por encima de sus niveles prepandemia. Además, sus niveles de deuda pública se mantendrán elevados, por lo que sus perspectivas en el escenario adverso actual no son favorables. En contraste, los déficits fiscales a la baja que ha planteado Perú conllevarán a una reducción de la deuda pública, y seguirá siendo una de las más bajas de la región y entre economías emergentes. Mantener estas fortalezas fiscales es clave en el contexto actual, donde unas finanzas públicas competitivas aliviará potenciales aumentos de las tasas de interés y atraerá mayor diversidad de carteras de inversión. Para 2023 se prevé un déficit fiscal de 2,4% del PBI, ligeramente menor al de este año (2,5% del PBI), considerando una normalización de los ingresos fiscales dada una perspectiva menos favorable de los precios de exportación, pero atenuado por una moderación del gasto ante el retiro gradual de las medidas frente a la emergencia sanitaria y de transición hacia una menor inflación. Para el próximo año, se prevé que los ingresos fiscales se reduzcan en 1,0% real y alcancen 20,5% del PBI (2022: 21,4% del PBI), ante una normalización de los altos precios de exportación (cobre: -12,9%; petróleo: -10,2%), amortiguados por la continuidad de la recuperación de la actividad económica, una mayor base tributaria y el inicio de un nuevo ciclo de producción minera. Por su parte, el gasto del Gobierno General en 2023 se ubicará en 21,4% del PBI, mayor a los niveles prepandemia, pero menor al esperado el año anterior (22,3% del PBI) debido a la disipación del gasto público temporal en medidas extraordinarias implementadas durante la pandemia y medidas temporales ejecutadas para mitigar el costo de la inflación en la población. Vale mencionar que el gasto público continuará priorizando sectores claves para el bienestar de la población y contribuirá con la estabilidad macroeconómica en un marco de responsabilidad fiscal.

Para 2024-2026, la reducción del déficit hacia su nivel de mediano plazo establecido en 1,0% del PBI se sustentará en la estabilización de los ingresos y gastos fiscales hacia niveles cercanos a 20,0% del PBI. Por un lado, para estos años se prevé que los ingresos fiscales crezcan en promedio 3,3% real, ante la normalización de la actividad económica y los precios de exportación, a lo cual se sumarán los mayores pagos de impuesto a la renta de proyectos mineros que iniciaron producción entre 2014-2016 y los efectos de las medidas para combatir el incumplimiento tributario que se adoptaron desde 2017. Al respecto, hacia 2026 la Sunat hará pleno uso de herramientas implementadas en años

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

anteriores, como digitalización de operaciones o medidas antielusivas, que fortalecerán la capacidad fiscalizadora y preventiva de la entidad. Por otro lado, el gasto público registrará incrementos anuales de S/ 7,8 mil millones, contribuyendo con el crecimiento económico a través de la inversión en infraestructura pública que mejore la productividad del país. Es importante señalar que, si bien la coyuntura económica externa presenta riesgos identificados para las finanzas públicas y la economía del país, las proyecciones fiscales del MMM se elaboran sobre un escenario base conservador en el corto y mediano plazo. Sin embargo, la atención de riesgos fiscales futuros requerirá la aprobación de políticas efectivas a mediano plazo que también atiendan los desafíos socioeconómicos a futuro. Un manejo adecuado de las cuentas fiscales requiere de un planteamiento y visión multianual, que refleje cuestiones ligadas a demografía, cambio climático, innovaciones tecnológicas, entre otras, que se sumen a las brechas existentes<sup>64</sup>. La atención de dicha situación requerirá la adopción de medidas que conlleven al incremento de ingresos permanentes, optimización en el manejo de activos y pasivos financieros del Estado<sup>65</sup>, reducir gastos ineficientes y fomentar la inversión pública. Por un lado, los ingresos fiscales de Perú (promedio 2010-2021: 20,4% del PBI) son menores a lo observado en América Latina y la OCDE (promedio 2010-2021: 28,0% y 39,1% del PBI, respectivamente), por lo que cerrar esa distancia requerirá políticas que reduzcan el incumplimiento, mejoren la administración tributaria, otorguen progresividad al sistema, racionalicen beneficios, entre otros. De hecho, esto es algo que actualmente plantean países de la región como Chile y Colombia a fin de preservar la sostenibilidad de sus cuentas fiscales. Por otro lado, el país mantiene espacio para optimizar la efectividad del gasto público, pues la ineficiencia está vinculada a sobrecostos, filtraciones o duplicidad de funciones que le cuestan anualmente alrededor de 2,5% del PBI.

La política fiscal tiene grados de libertad para sostener un proceso de consolidación gradual favorable con la economía, asegurando el gasto en obras públicas que tienen un elevado efecto multiplicador. Al respecto, el BID (2022)<sup>66</sup> señala que reducciones del déficit fiscal en 1,0% del PBI, implementada a través de recortes de inversión pública, en lugar de consumo público, reduce el PBI en 0,7% en tres años. En el caso de Perú, considerando las altas brechas de infraestructura, se estima que cada S/ 1 adicional de gasto público en capital tiene un efecto sobre el PBI de S/ 0,5 en el corto plazo, y de hasta S/ 1,7 en el largo plazo. En cambio, un recorte de S/ 1 en gasto corriente reduce el PBI en alrededor de S/ 0,3 en el corto plazo y hasta S/ 0,9 en el largo plazo. Asimismo, estos estimados encuentran un efecto limitado de la recaudación fiscal, ya que una disminución (incremento) de los impuestos en S/ 1 tan solo aumenta (disminuye) el PBI en aproximadamente S/ 0,3 en el corto y largo plazo.

### Estimaciones de multiplicadores fiscales

<sup>64</sup> Al respecto, el envejecimiento poblacional implicará una carga significativamente mayor sobre los trabajadores para mantener a los jubilados, y ya en Europa, según cifras del FMI, se prevé que el número promedio de personas en edad de trabajar que apoyen en la jubilación de cada persona de 65 años o más se reduzca de 3,4 a 2 entre 2020 y 2050. Asimismo, según estimaciones del BID, el impacto del cambio climático en América Latina y el Caribe tendría un costo de entre 2% y 4% del PBI para 2050.

<sup>65</sup> Lo que implica continuar mejorando el perfil de la deuda pública para mitigar su exposición a riesgos financieros, así como optimizar la gestión de los activos financieros en términos de liquidez, rentabilidad, cobertura, entre otros. Todo ello bajo los lineamientos de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos.

<sup>66</sup> BID (2022). "De la recuperación a la renovación: transformar la crisis en oportunidad".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Estudio	Ciclo	Corto Plazo			Mediano y Largo Plazo		
		G. Corriente	G. Capital	Impuestos	G. Corriente	G. Capital	Impuestos
BCRP (2012)	Recesivo	0,24	0,49		0,93	1,42	
	Expansivo	0,24	0,49		0,28	0,73	
Rossini y otros (2012)		0,78	1,36	-0,44	0,52	2,63	-0,38
Galindo y Sánchez (2012)	Recesivo		1,3	-0,2			
	Expansivo		0,55	0			
BBVA (2014)		0,55	0,6	-0,1	0,2	1,6	-0,2
Vtyurina (2016)	Recesivo	0,1	0,5	-0,24	0,05	1,1	-0,25
	Expansivo	0,04	0,25	-0,24	0,02	0,5	-0,26

Fuente: FMI, BCRP y BBVA.

#### 4.4. Consistencia del Proyecto de Presupuesto con el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM – 2022-2025)

El Proyecto de Presupuesto del año 2023 es consistente con las proyecciones macroeconómicas actualizadas. La proyección de los Recursos Públicos para el año fiscal 2023 asciende a S/ 214 790 millones. El citado monto considera S/ 141 498 millones como ingresos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. El Proyecto de Presupuesto 2023 considera adicionalmente los saldos de balance, utilidades de entidades públicas y saldos de libre disponibilidad al cierre del año 2022.

En la fuente Recursos Ordinarios, las cifras del presupuesto consideran transferencias netas de recursos a entidades públicas, saldos de libre disponibilidad al cierre del año 2022, utilidades de entidades públicas, así como la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF. En la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados las diferencias se explican porque las cifras del Proyecto de Presupuesto son una estimación de los pliegos presupuestarios en función a los ingresos que recaudan y estiman utilizar aquellos provenientes de las ventas de sus bienes y servicios, las tasas por los servicios que prestan, así como una estimación los saldos de balance que usarán durante el año 2022. Asimismo, los montos del proyecto de presupuesto consideran la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

En cuanto a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto del proyecto de presupuesto considera las operaciones de crédito interno y externo, así como la colocación de Bonos del Tesoro Público. Respecto al monto de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, la información del presupuesto ha sido proporcionada directamente por los pliegos presupuestarios.

Finalmente, respecto a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, el monto del proyecto de presupuesto considera recursos del FONCOMUN, FONCOR, Impuestos Municipales, Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, así como del FED, y una estimación de uso de saldos de balance.

#### 4.5. Recursos Públicos

##### 4.5.1. Evolución de los recursos públicos - Periodo 2015-2020

###### a) Fuente de financiamiento

Los recursos públicos o ingresos son todas las percepciones que percibe el Estado de cualquier naturaleza en forma coactiva, voluntaria y por el uso de sus bienes como, por ejemplo: tributos, ingresos propios, donaciones, canon, regalías mineras, entre otros, y que sirven para financiar los gastos de las diferentes entidades públicas comprendidas en los presupuestos anuales, clasificándose por fuentes de financiamiento.

Las fuentes de financiamiento que forman la estructura de los ingresos del presupuesto público son: Recursos Ordinarios S/ 141,498 millones, Recursos Directamente Recaudados S/ 5,631 millones, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 28,277 millones, Donaciones y Transferencias S/ 297 millones y Recursos Determinados S/ 39,087 millones. El mayor porcentaje de los recursos proviene de los recursos ordinarios con el 68.9%, seguido por los recursos determinados con el 18.2%, y los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con el 13.2%.

**Tabla 6**

**Fuentes de Financiamiento: Nominal y distribución porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Fuente de Financiamiento	2023	Distribución %
1. RECURSOS ORDINARIOS	141,498	65.9%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5,631	2.6%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	28,277	13.2%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	297	0.1%
5. RECURSOS DETERMINADOS	39,087	18.2%
<b>Total general</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Con respecto al Año Fiscal 2022 hay un incremento de S/ 17,788 millones y se debió al incremento de los recursos ordinarios en S/ 22,699 millones, un incremento de 19.1%; la disminución de los recursos directamente recaudados en S/ 6,506 millones, la disminución de los recursos de operaciones por operaciones oficiales de crédito en S/ 9,977, al incremento de las donaciones y transferencias en S/ 66 millones y al incremento de los recursos determinados en S/ 11,306 millones. Los recursos con mayor porcentaje de incremento son los recursos determinados con el 40.7%, seguido por los recursos ordinarios con el 19.1%; de forma contraria han disminuido en 55% los recursos directamente recaudados y han disminuido en 25.7% los recursos por operaciones oficiales de crédito.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 7**  
**Fuentes de Financiamiento: Variación nominal y porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Año	1. RECURSOS ORDINARIOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. RECURSOS DETERMINADOS	Total
2022	118,799	12,138	38,054	230	27,781	197,002
2023	141,498	5,631	28,277	297	39,087	214,790
<b>Var. millones S/</b>	<b>22,699</b>	<b>-6,506</b>	<b>-9,777</b>	<b>66</b>	<b>11,306</b>	<b>17,788</b>
Var. %	19.1%	-53.6%	-25.7%	28.8%	40.7%	9.0%

Fuente: Anexo de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

A fin de tener una idea del comportamiento de las fuentes de financiamiento en los presupuestos de apertura, tomaremos como base de análisis el periodo de 2011 - 2023, a fin de ver su tendencia y la participación de las mismas. De las cinco fuentes de financiamiento que sustentan los gastos en el presupuesto público, "Recursos Ordinarios" es la principal fuente de ingresos y su tendencia fue creciente desde 2011 hasta el 2022; el en el 2018 fue de S/ 102,699 millones, en el 2022 de S/ 118,799 millones, y para el 2023 fue estimada en S/ 141,498 millones, mostrando en un solo año un incremento de S/ 22,699 millones, que equivale a un incremento de 19.1.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 8**  
**Fuentes de Financiamiento: 2011-2021 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	1. RECURSOS ORDINARIOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. RECURSOS DETERMINADOS	Total
Ley 29626	2011	59,231	8,097	7,852	523	12,759	88,461
Ley 29812	2012	61,676	8,969	7,193	548	17,149	95,535
Ley 29951	2013	74,802	9,313	2,962	564	20,778	108,419
Ley 30114	2014	82,977	10,287	4,563	678	20,429	118,934
Ley 30281	2015	92,027	10,867	6,795	454	20,479	130,621
Ley 30372	2016	85,655	11,387	22,667	381	18,401	138,491
Ley 30518	2017	92,492	11,982	19,693	395	17,909	142,472
Ley 30693	2018	102,699	13,552	20,656	522	19,729	157,159
Ley 30879	2019	105,798	14,943	25,013	492	21,829	168,074
D.U. 014-2019	2020	117,466	14,508	21,240	554	23,600	177,368
Ley 31084	2021	99,541	12,519	47,651	476	22,842	183,030
Ley 31365	2022	118,799	12,138	38,054	230	27,781	197,002
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	141,498	5,631	28,277	297	39,087	214,790

**Fuente:** Anexo 3 de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2011 a 2022 y el anexo 3 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Estas fuentes de financiamiento desde el 2011 hasta el 2023 por nivel de participación muestran que Recursos Ordinarios en promedio anual en el periodo 2011-2023 fue de 64% del total, seguida de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con un promedio de 12.1% y Recursos Determinados con el 14.9%. Para el año 2023 la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se reduce a 13.2% (su participación más baja fue en el 2013 con 2.7% y la más alta en el 2021 con 26.0%); y en Recursos Ordinarios se incrementa a 68.9% (su participación más baja fue en el 2021 con 54.47% y la más alta en el 2015 con 70.50%).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 9**  
**Estructura de la fuente de financiamiento: 2011-2023 (En porcentaje)**

Norma de Aprobación	Años	1. RECURSOS ORDINARIOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. RECURSOS DETERMINADOS	Total
Ley 29626	2011	67.0%	9.2%	8.9%	0.6%	14.4%	100.0%
Ley 29812	2012	64.6%	9.4%	7.5%	0.6%	18.0%	100.0%
Ley 29951	2013	69.0%	8.6%	2.7%	0.5%	19.2%	100.0%
Ley 30114	2014	69.8%	8.6%	3.8%	0.6%	17.2%	100.0%
Ley 30281	2015	70.5%	8.3%	5.2%	0.3%	15.7%	100.0%
Ley 30372	2016	61.8%	8.2%	16.4%	0.3%	13.3%	100.0%
Ley 30518	2017	64.9%	8.4%	13.8%	0.3%	12.6%	100.0%
Ley 30693	2018	65.3%	8.6%	13.1%	0.3%	12.6%	100.0%
Ley 30879	2019	62.9%	8.9%	14.9%	0.3%	13.0%	100.0%
D.U. 014-2019	2020	66.2%	8.2%	12.0%	0.3%	13.3%	100.0%
Ley 31084	2021	54.4%	6.8%	26.0%	0.3%	12.5%	100.0%
Ley 31365	2022	60.3%	6.2%	19.3%	0.1%	14.1%	100.0%
<b>PL 2907/2022-PE</b>	<b>Proy. 2023</b>	<b>65.9%</b>	<b>2.6%</b>	<b>13.2%</b>	<b>0.1%</b>	<b>18.2%</b>	<b>100.0%</b>
Promedio de los últimos 13 años		64.8%	7.8%	12.1%	0.4%	14.9%	100.0%

**Fuente:** Anexo 3 de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2011 a 2022 y el anexo 3 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

*b) Fuente de Financiamiento de Gobierno Nacional*

En el Gobierno Nacional las fuentes de financiamiento que forman la estructura de los ingresos son: Recursos Ordinarios S/ 105,232 millones, Recursos Directamente Recaudados S/ 1,918 millones, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 28,146 millones, Donaciones y Transferencias S/ 250 millones y Recursos Determinados S/ 7,169 millones. El mayor porcentaje de los recursos proviene de los recursos ordinarios con el 73.7%, seguido por los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con el 19.7% y los recursos determinados con el 5%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 10**  
**Fuentes de Financiamiento de los Gobiernos Nacional: Nominal y distribución porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Nivel de Gobierno y Fuente de Financiamiento	2023	Distribución %
1. RECURSOS ORDINARIOS	105,232	73.7%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1,918	1.3%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	28,146	19.7%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	250	0.2%
5. RECURSOS DETERMINADOS	7,169	5.0%
<b>1. GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>142,715</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

El Gobierno Nacional con respecto al Año Fiscal 2022 hay un incremento de S/ 3,616 millones y se debió al incremento de los recursos ordinarios en S/ 17,176 millones, la disminución de los recursos directamente recaudados en S/ 6,793 millones, la disminución de los recursos de operaciones por operaciones oficiales de crédito en S/ 8,026 millones, al incremento de las donaciones y transferencias en S/ 42 millones y al incremento de los recursos determinados en S/ 1,217. Los recursos con mayor porcentaje de incremento nominal son los recursos ordinarios con el 19.5%, seguido por los recursos determinados con el 20.4%; de forma contraria han disminuido en 78% los recursos por operaciones oficiales de crédito y han disminuido en 22.2% los recursos por operaciones oficiales de crédito.

**Tabla 11**  
**Gobierno Nacional; Fuentes de Financiamiento variación nominal y porcentual 2022-2023**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	1. RECURSOS ORDINARIOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. RECURSOS DETERMINADOS	Total
Ley 31365	2022	88,057	8,711	36,171	208	5,952	139,099
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	105,232	1,918	28,146	250	7,169	142,715
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>17,176</b>	<b>-6,793</b>	<b>-8,026</b>	<b>42</b>	<b>1,217</b>	<b>3,616</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>19.5%</b>	<b>-78.0%</b>	<b>-22.2%</b>	<b>20.1%</b>	<b>20.4%</b>	<b>2.6%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

c) *Fuente de Financiamiento de los Gobiernos Regionales*

En los Gobiernos Regionales las fuentes de financiamiento que forman la estructura de los ingresos son: Recursos Ordinarios S/ 31,586 millones, Recursos Directamente Recaudados S/ 419 millones, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito S/ 131 millones, Donaciones y Transferencias S/ 11 millones y Recursos Determinados S/ 10,131 millones. El mayor porcentaje de los recursos proviene de los recursos ordinarios con el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

74.7%, seguido por los recursos determinados con el 24% y los recursos Directamente Recaudados con el 1%.

**Tabla 12**  
**Gobiernos Regionales: Fuentes de Financiamiento de los: Nominal y distribución porcentual 2022-2023**

Nivel de Gobierno y Fuente de Financiamiento	2023	Distribución %
1. RECURSOS ORDINARIOS	31,586	74.7%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	419	1.0%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	131	0.3%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	11	0.0%
5. RECURSOS DETERMINADOS	10,131	24.0%
<b>2. GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>42,278</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Los gobiernos regionales en el año 2023 tienen asignado S/ 5,947 millones más que en el año 2022, debido al incremento de los recursos ordinarios en S/ 3,135 millones, la disminución de los recursos directamente recaudados en S/ 54 millones, la disminución de los recursos de operaciones por operaciones oficiales de crédito en S/ 1,240 millones, a la disminución de las donaciones y transferencias en S/ 7 millones y al incremento de los recursos determinados en S/ 4,004 millones. Los recursos con mayor incremento nominal son los recursos por recurso determinados que se incrementaron en 65.4%, seguido por los recursos ordinarios con el 11%; de forma contraria han disminuido en 90.4% los recursos por operaciones oficiales de crédito.

**Tabla 13**  
**Gobiernos Regionales: Fuentes de Financiamiento variación nominal y porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	1. RECURSOS ORDINARIOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. RECURSOS DETERMINADOS	Total
Ley 31365	2022	28,451	365	1,371	17	6,127	36,330
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	31,586	419	131	11	10,131	42,278
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>3,135</b>	<b>54</b>	<b>-1,240</b>	<b>-7</b>	<b>4,004</b>	<b>5,947</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>11.0%</b>	<b>15.0%</b>	<b>-90.4%</b>	<b>-39.0%</b>	<b>65.4%</b>	<b>16.4%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

d) *Fuente de Financiamiento de los Gobiernos Locales*

En los Gobiernos Locales las fuentes de financiamiento que forman la estructura de los ingresos son: Recursos Ordinarios con S/ 4,680 millones, Recursos Directamente Recaudados con S/ 3,294 millones, Donaciones y Transferencias con S/ 36 millones y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Recursos Determinados con S/ 21,787 millones. El mayor porcentaje de los recursos proviene de los recursos determinados con el 73.1%, seguido por los recursos ordinarios con el 15.7% y los recursos Directamente Recaudados con el 11.1%.

**Tabla 14**  
**Fuentes de Financiamiento de los Gobiernos Locales: Nominal y distribución porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Nivel de Gobierno y Fuente de Financiamiento	2023	Distribución %
1. RECURSOS ORDINARIOS	4,680	15.7%
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,294	11.1%
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	0.0%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	36	0.1%
5. RECURSOS DETERMINADOS	21,787	73.1%
<b>3. GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>29,797</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Los gobiernos locales en el año 2023 tienen asignado S/ 8,224 millones más que en el año 2022, debido al incremento de los recursos ordinarios en S/ 2,388 millones, el incremento de los recursos directamente recaudados en S/ 232 millones, la disminución de los recursos de operaciones por operaciones oficiales de crédito en S/ 512 millones, el incremento de las donaciones y transferencias en S/ 31 millones y al incremento de los recursos determinados en S/ 6,085 millones. Los recursos con mayor incremento nominal son los recursos por recurso determinados que se incrementaron en 38.8%, seguido por los recursos ordinarios con el 104.2%.

**Tabla 15**  
**Fuentes de Financiamiento de los Gobiernos Locales: Variación nominal y porcentual del Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	1. RECURSOS ORDINARIOS	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. RECURSOS DETERMINADOS	Total
Ley 31365	2022	2,291	3,063	512	5	15,702	21,573
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	4,680	3,294	0	36	21,787	29,797
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>2,388</b>	<b>232</b>	<b>-512</b>	<b>31</b>	<b>6,085</b>	<b>8,224</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>104.2%</b>	<b>7.6%</b>	<b>-100.0%</b>	<b>654.6%</b>	<b>38.8%</b>	<b>38.1%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

A nivel de gobierno los ingresos destinados para financiar los gastos, reflejan que en el Gobierno Nacional se concentra la mayor cantidad de recursos - fuentes de financiamiento- seguida de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### 4.5.2. Recursos públicos para el Año Fiscal 2023

Los recursos públicos o los ingresos públicos que financiarán el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023 ascienden a S/ 214,790 millones que equivalen al 21% del Producto Bruto Interno (PBI). Este monto es mayor en S/ 17,788 millones o equivalente al 9% en términos nominales, en relación a lo aprobado para el 2022.

**Tabla 16**  
**Presupuesto Público 2011 a 2023, variación nominal y porcentual**

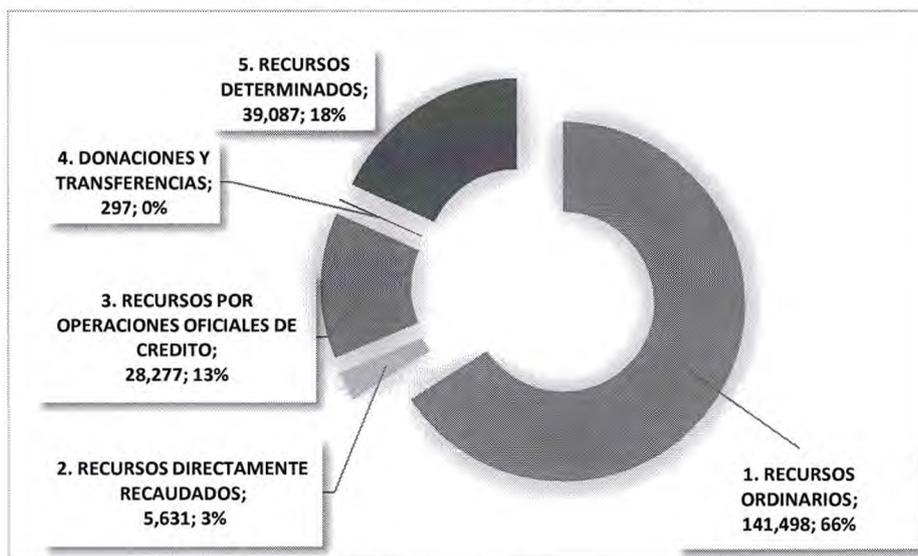
Norma de Aprobación	Año Fiscal	Total	Variación nominal	Variación %
Ley 29626	2011	88,461		
Ley 29812	2012	95,535	7,074	8.0%
Ley 29951	2013	108,419	12,884	13.5%
Ley 30114	2014	118,934	10,515	9.7%
Ley 30281	2015	130,621	11,687	9.8%
Ley 30372	2016	138,491	7,869	6.0%
Ley 30518	2017	142,472	3,981	2.9%
Ley 30693	2018	157,159	14,687	10.3%
Ley 30879	2019	168,074	10,916	6.9%
D.U. 014-2019	2020	177,368	9,293	5.5%
Ley 31084	2021	183,030	5,662	3.2%
Ley 31365	2022	197,002	13,972	7.6%
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	214,790	17,788	9.0%

**Fuente:** Anexo 3 de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2011 a 2022 y el anexo 3 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Del total de los ingresos corresponde a los Recursos Ordinarios la suma de S/ 141,498 millones (66% del total) y es la fuente de ingresos más importante, seguido por los ingresos provenientes de los Recursos Determinados con S/ 39,087 millones (18% del total), luego los Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito que tiene estimado un ingreso de S/ 28,277 millones (13% del total), para los Recursos Directamente Recaudados o ingresos propios se estima un ingreso de S/ 5,631 millones (3% del total), y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias se estima un ingreso de S/ 297 millones (0.1% del total) tal como se puede apreciar en la siguientes gráfica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Gráfica 2**  
**Fuentes de Financiamiento del Presupuesto 2023**  
(En millones de soles y estructura %)



Fuente: Anexo 3 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

a) *Recursos Ordinarios*

Los recursos proyectados ascienden a S/ 141,498 millones y tienen un crecimiento de S/ 22,699 millones equivalente al 19.1% en relación al año fiscal 2022, y es equivalente al 13.8% del PBI.

La proyección de los recursos públicos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, prevista para el año fiscal 2023, es elaborada sobre la base de los supuestos contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 en elaboración, y es consistente con el monto de transferencias de recursos para los gobiernos subnacionales, previsto para el próximo año, por explotación de recursos naturales.

Es así que, para el año 2023, se proyecta que el PBI crezca 3,5% (2022: 3,3%) y que las importaciones FOB aumenten en 2,1% (2022: 15,6%). No obstante, el efecto que tiene el dinamismo de las variables ligadas a la actividad económica sobre los ingresos sería mitigado por los precios de exportación, que caerían 5,8% en 2023 (2022: 3,2%). Con ello, se estima que los ingresos fiscales del Gobierno General caigan 1,0% real en 2023 y asciendan a 20,5% del PBI, por debajo de lo previsto para el año 2022 (21,4% del PBI).

A nivel de componentes, los ingresos por Recursos Ordinarios provendrán principalmente del Impuesto a la Renta (42,3%) e impuestos a la producción y al consumo (60,0%), tales como el IGV e ISC, los cuales se deducen de las devoluciones tributarias que representarán el 16,5% del total de RRO. Adicionalmente, se tiene previsto ingresos no tributarios por concesiones, intereses del Tesoro Público, utilidades del Banco de la Nación, entre otros, por un equivalente a 1,6% del total de RRO previsto.

Es importante señalar que la proyección de ingresos por RRO no está exenta de riesgos macroeconómicos, en un contexto de incertidumbre respecto al futuro de la economía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

mundial y local, así como por la cotización de commodities. Se estima que una caída de 10 puntos en el índice de los precios de exportación reduciría los ingresos fiscales en torno a 0,6% - 0,7% del PBI. Si a esto se suma un menor crecimiento del PBI en 1 p.p. respecto a lo proyectado, los ingresos fiscales podrían reducirse entre 0,7% y 0,9% del PBI de materializarse ambos efectos.

### 1) Ingresos tributarios

Los Recursos Ordinarios se estiman en S/ 141,498 millones de los cuales los ingresos tributarios son S/ 132,232 millones y representan el 93.5% de los ingresos ordinarios. Las principales fuentes de los recursos tributarios son: el Impuesto a la Renta con S/ 59,897 millones y el Impuesto a la Producción y Consumo con S/ 84,928 millones, y también se considera el rubro las devoluciones con S/ 23.305 millones que representan una importante cifra en el sistema tributario.

**Tabla 17**  
**Fuente de Financiamiento: Estimación de los Recursos Ordinarios 2023 (En millones y participación %)**

CONCEPTOS	MILLONES S/	Distribución %	% DEL PBI
<b>A. Impuestos y Contribuciones Obligatorias</b>	<b>132,232</b>	<b>93.5%</b>	<b>12.9%</b>
Impuesto a la Renta	59,897	42.3%	5.8%
Impuesto a la Propiedad	5,056	3.6%	0.5%
Impuesto a la Producción y Consumo	84,928	60.0%	8.3%
Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacionales	2,061	1.5%	0.2%
Otros Impuestos	3,595	2.5%	0.3%
Devolución de Impuestos	-23,305	-16.5%	-2.3%
<b>B. Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, y Otros Ingresos 1/</b>	<b>6,899</b>	<b>4.9%</b>	<b>0.7%</b>
<b>C. Venta de Activos Financieros y No Financieros</b>	<b>55</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>
<b>D. Transferencias 2/</b>	<b>213</b>	<b>0.2%</b>	<b>0.0%</b>
<b>E. Saldos de Balance 3/</b>	<b>2,100</b>	<b>1.5%</b>	<b>0.2%</b>
<b>TOTAL RECURSOS ORDINARIOS (A-B-C-D-E)</b>	<b>141,498</b>	<b>100.0%</b>	<b>13.8%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

#### i. Impuestos a la Renta

Se estima que la recaudación por este concepto ascienda a S/ 59 897 millones, lo cual representa el 42,3% del total de Recursos Ordinarios. Cabe precisar que este impuesto es neto de transferencias por canon y sobrecanon.

#### ii. Impuestos a la Propiedad

La recaudación por estos impuestos ascendería a S/ 5,056 millones. En este concepto se considera la recaudación del Impuesto a los Activos Netos (ITAN), así como el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

#### iii. Impuestos a la Producción y Consumo

La recaudación por este concepto se estima en S/ 84,928 millones y representa el 60,0% del total de Recursos Ordinarios. Dicho monto incluye, básicamente, los ingresos por el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y por el Impuesto General a las Ventas (IGV) excluyendo el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), lo destinado al Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y la Participación por Renta de Aduanas, cuyos recursos forman parte de la fuente de financiamiento de los Recursos Determinados.

Se prevé que la recaudación de estos impuestos tendrá un crecimiento en línea con la evolución de la demanda interna (3,0% real), el consumo privado (3,1% real) y las importaciones FOB (2,0%).

#### iv. Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales

Dentro de este concepto se incluye el Impuesto a las Importaciones (aranceles) así como el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Se prevé que por dichos conceptos la recaudación ascienda a S/ 2 061 millones. En la proyección de ingresos se considera un nivel de importaciones ascendente a US\$ 57 014 millones y un tipo de cambio promedio de S/ 3,94 por US dólar<sup>67</sup>.

#### v. Otros Impuestos

Los ingresos por este concepto ascenderían a S/ 3 595 millones. Dentro de este rubro se consideran principalmente los ingresos provenientes de los programas de fraccionamiento de la deuda tributaria, así como las multas y sanciones por infracciones tributarias, la recaudación del Impuesto Especial a la Minería, entre otros.

#### vi. Devolución de Impuestos

Se estima que ascendería a S/ 23 305 millones, comprende principalmente a los descuentos de Recursos Ordinarios vinculados a las devoluciones de impuestos correspondientes a las Notas de Crédito Negociables emitidas por la SUNAT. Estos se utilizan principalmente para la devolución del IGV e Impuesto a la Renta, por saldo a favor de los exportadores, tributos pagados en exceso, y recuperación anticipada del IGV, así como para la devolución de aranceles del Régimen de Restitución Arancelaria, entre otros. Por otro lado, se incluyen también los montos por detracciones correspondientes al FONCOMUN y FONCOR, vinculadas a devoluciones de IGV<sup>68</sup>, y los documentos valorados, que provienen principalmente de la ejecución de proyectos bajo la modalidad Obras por Impuestos y la consecuente expedición de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN).

### 2) Otros ingresos no tributarios

#### i. Venta de Bienes y Servicios y Derechos administrativos, y Otros Ingresos

Los ingresos por este concepto ascenderían a S/ 6,899 millones, de los cuales se estima una deducción de RROO por S/ 3,109 millones; por comisiones pagadas por el Tesoro Público a la SUNAT, por el servicio de recaudación; y pagos a favor del Banco de la Nación, por el servicio de tesorería. Esto será atenuado, parcialmente, por ingresos recaudados

<sup>67</sup> Dicha proyección asume los resultados de la última Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 5 de agosto de 2022.

<sup>68</sup> Para el año 2023, se prevé que las transferencias al FONCOMUN y FONCOR, netas de las detracciones por devoluciones vinculadas a IGV, ascenderían a S/ 3 729 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

por conceptos como Certificados de Domicilio, de Supervivencia, Mudanza, Denuncias policiales; Tasas de extranjería; y Prórrogas de extranjeros, entre otros.

Asimismo, considera S/ 10,007 millones provenientes principalmente de los ingresos del Tesoro Público por concepto de regalías petroleras y gasíferas, que crecerían en línea con el comportamiento esperado de los precios internacionales de los hidrocarburos (precio del petróleo WTI: US\$ 90 por barril) y los volúmenes de producción de hidrocarburos (4,5%), de los ingresos por concesión del aeropuerto Jorge Chávez e intereses generados por los depósitos del Tesoro Público, los ingresos por utilidades de empresas del Estado (Banco de la Nación), y el Gravamen Especial Minero, así como la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, entre otros.

#### ii. Venta de Activos Financieros y No Financieros

Se estiman en S/ 55 millones, provenientes en su totalidad de la venta de activos no financieros que considera, principalmente, los recursos del Tesoro Público correspondientes a los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones (venta de activos fijos).

#### iii. Transferencias

El monto asciende a S/ 529 millones y corresponden, principalmente, a las transferencias a favor del Tesoro Público provenientes del FONAFE y de los Saldos de Balance por la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF. Asimismo, se consideran las transferencias para los gobiernos subnacionales de la Amazonía como compensación por la eliminación de exoneraciones tributarias. Esto incluye a la región San Martín (Ley N° 28575), a los servicios aéreos desde o hacia la ciudad de Iquitos (Ley N° 30712) y la eliminación de las exoneraciones del IGV por importación de bienes de consumo a la Amazonía y del reintegro tributario en Loreto (Leyes N° 30896 y N° 30897). Además, se incluyen las transferencias al Fondo de Estimulo del Desempeño y Fondo Sierra Azul.

#### iv. Saldos de Balance

Se estiman en S/ 2 100 millones, proveniente de saldos de libre disponibilidad al cierre del año 2022.

##### b) *Recursos Directamente Recaudados*

Los recursos por este concepto ascienden a S/ 5 631 millones, que comprenden los ingresos obtenidos por las entidades públicas provenientes de los servicios que prestan como: tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios y rentas de la propiedad, entre otros. Cabe señalar que los ingresos previstos por los pliegos del Gobierno Nacional consideran la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF. Asimismo, se incluye recursos por saldos de balance de ejercicios anteriores por la suma de S/ 213 millones.

Del monto antes mencionado, corresponden S/ 1 918 millones al Gobierno Nacional, el cual representa el 34,1% del total de los recursos directamente recaudados, y está comprendido por los Sectores del Poder Ejecutivo, Universidades Públicas, Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Fondos y Otros Servicios, así como aquellos Organismos Públicos Descentralizados que se autofinancian. A continuación, se detalla los sectores captadores.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**CUADRO: SECTORES CAPTADORES DEL GOBIERNO NACIONAL**  
**F.F.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

(En millones de soles)

SECTORES	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
EDUCACION	731	38%
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	624	33%
ENERGIA Y MINAS	198	10%
AMBIENTE	148	8%
ECONOMIA Y FINANZAS	67	3%
VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	58	3%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	32	2%
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	27	1%
SALUD	18	1%
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	16	1%
<b>TOTAL</b>	<b>1,918</b>	<b>100%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

En los Gobiernos Regionales el monto asciende a S/ 419 millones, el cual representa el 7,4% del total de los recursos directamente recaudados. A nivel de Pliego, los principales captadores son los Gobiernos Regionales son: La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Loreto, Ancash, entre otros.

**CUADRO: PRINCIPALES GOBIERNOS REGIONALES CAPTADORES**  
**F.F.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

(En millones de soles)

GOBIERNOS REGIONALES	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
LA LIBERTAD	74	18%
AREQUIPA	55	13%
LAMBAYEQUE	28	7%
LORETO	26	6%
ANCASH	23	6%
PIURA	23	5%
CUSCO	21	5%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	20	5%
ICA	19	5%
TACNA	17	4%
JUNIN	16	4%
RESTO G.R.	97	23%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

GOBIERNOS REGIONALES	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
<b>TOTAL</b>	<b>419</b>	<b>100%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

En los Gobiernos Locales el monto asciende a S/ 3 294 millones, representando el 58,5% del total de recursos directamente recaudados. A nivel de Pliego, los principales departamentos son: Lima, Arequipa, Provincia Constitucional del Callao, Cusco, La Libertad, entre otros.

**CUADRO: GOBIERNOS LOCALES PRINCIPALES DEPARTAMENTOS CAPTADORES  
F.F.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**

(En millones de soles)

DEPARTAMENTOS	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
LIMA	1,786	54%
AREQUIPA	174	5%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	159	5%
CUSCO	136	4%
LA LIBERTAD	121	4%
PIURA	115	3%
LAMBAYEQUE	99	3%
RESTO DEPARTAMENTOS	705	21%
<b>TOTAL</b>	<b>3,294</b>	<b>100%</b>

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

*c) Cursos por Operaciones Oficiales de Crédito*

Los recursos por operaciones oficiales de crédito ascienden a S/ 28,277 millones, que corresponden a los desembolsos por endeudamiento externo de las entidades públicas, emisión de bonos y otros créditos internos. Del monto antes mencionado, corresponden S/ 28,146 millones al Gobierno Nacional y S/ 131 millones a los Gobiernos Regionales.

*d) Donaciones y Transferencias*

Las donaciones y transferencias se estiman en S/ 297 millones, del monto total citado corresponde S/ 250 millones al Gobierno Nacional (84,3%), S/ 11 millones a los Gobiernos Regionales (3,6%) y S/ 36 millones a los Gobiernos Locales (12,1%).

*e) Recursos Determinados*

Los recursos por esta fuente de financiamiento ascienden a S/ 39 087 millones, del cual S/ 21 787 millones corresponden a los Gobiernos Locales (55,7%), S/ 10 131 millones a los Gobiernos Regionales (25,9%) y S/ 7 169 millones al Gobierno Nacional (18,3%). Estos recursos están constituidos por:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos por esta fuente de financiamiento ascienden a S/ 39 087 millones, del cual S/ 21 787 millones corresponden a los Gobiernos Locales (55,7%), S/ 10 131 millones a los Gobiernos Regionales (25,9%) y S/ 7 169 millones al Gobierno Nacional (18,3%). Estos recursos están constituidos por:

### 1. Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

El monto asciende a S/ 15,985 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobrecanon petrolero, hidroenergético, forestal y pesquero, así como a los Fondos tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados - FED y Sierra Azul. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, por participación en rentas de aduanas, las transferencias predeterminadas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes para Electrificación Rural.

Del monto mencionado, S/ 1,440 millones corresponden al Gobierno Nacional (9,0%), S/ 4,257 millones a los Gobiernos Regionales (26,6%) y S/ 10 287 millones a los Gobiernos Locales (64,4%).

Los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM corresponden a los estimados calculados en función a las proyecciones de precios de los commodities, precios de exportación de los principales productos y tipo de cambio, así como a la información disponible de la producción sectorial y transferencias de las siguientes fuentes de información: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, PERUPETRO S.A. y SUNAT.

Los estimados de estos recursos a nivel de gobierno local, gobierno regional, universidad pública e institutos, fueron calculados teniendo en cuenta los criterios, porcentajes e indicadores establecidos en las normas vigentes que regulan la distribución de cada uno de estos recursos.

El canon minero se estima en S/ 4 977 millones, el canon y sobrecanon petrolero se estima en S/ 893 millones, el canon gasífero y FOCAM se estima en S/ 3,654 y S/ 841 millones, respectivamente; el canon hidroenergético se prevé en S/ 205 millones; el Canon Pesquero ascendería a S/ 117 millones; la regalía minera se estima en S/ 2 169 millones. Por su parte, los recursos por la Participación en Renta de Aduanas se estiman en S/ 869 millones. Estos recursos están constituidos por el 2% de las rentas que se recauden por la actividad y funcionamiento de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en sus circunscripciones<sup>69</sup>.

El monto de Participación por la Eliminación de Exoneraciones Tributarias a la Amazonía ascendería a S/ 529 millones.

### 2. Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Los ingresos del FONCOMUN se estima en S/ 7,936 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. En la distribución geográfica, los departamentos que concentran una mayor participación son: Lima (S/ 1,177 millones), Cajamarca (S/ 614

<sup>69</sup> Artículo 1° de la Ley N° 27613 – Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

millones), Piura (S/ 612 millones), Puno (S/ 586 millones), que en conjunto concentran el 37,7% de los ingresos por dicho rubro.

Cabe señalar que los montos estimados de canon, sobrecanon, regalía minera, FOCAM, FONCOMUN y Renta de Aduanas, son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) las variaciones en los indicadores utilizados.

### 3. Contribuciones a Fondos

Los ingresos se estiman en S/ 5,729 millones. Dicho monto considera principalmente las Aportaciones para Pensiones por S/ 3,761 millones, transferencias de Fondos Públicos (FCR) por S/ 798 millones, entre otros; los cuales constituyen recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) destinados principalmente para el pago de pensiones.

### 4. Impuestos Municipales

Este rubro está constituido por los recursos provenientes de los pagos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, para el 2023 se estima en S/ 3 563 millones. Dentro de este rubro destaca lo correspondiente a los impuestos a la propiedad con S/ 3 287 millones, que representa el 94,8% del total de los ingresos por este concepto, destacando el Impuesto Predial con S/ 2,282 millones y el Impuesto de Alcabala con S/ 683 millones.

### 6. Fondo de Compensación Regional

Los ingresos de este rubro se estiman en S/ 5 874 millones. Considera los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del fondo de compensación regional (FONCOR). Para el año 2023, se considera el 1.5% del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas. En la distribución geográfica, los gobiernos regionales que concentran una mayor participación son: Piura (S/ 717 millones), La Libertad (S/ 584 millones), Cajamarca (S/ 480 millones), Puno (S/ 461 millones), que en conjunto concentran el 38,2% de los ingresos por dicho rubro.

## 44.6. Gastos Públicos

El gasto público es aquel realizado por el Sector Público en la compra de bienes, servicios, prestación de subsidios y transferencias. Su destino es satisfacer necesidades colectivas y tiene importancia en la economía porque actúa como mecanismo para reducir la pobreza, reducir brechas de infraestructura y estabilizador de la economía, entre otros impactos.

### 4.6.1. El gasto público previsto en los presupuestos Institucionales de Apertura (PIA)

El gasto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 asciende a la suma de S/ 214,790 millones y con respecto al PIA 2023 es mayor en S/ 17,788 millones o es mayor en un 9.0%:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 18**  
**Variación nominal y porcentual del PIA 2022-y Proyecto 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Total
Ley 31365	2022	197,002
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	214,790
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>17,788</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>9.0%</b>

Fuente: Anexo 1 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

a) *Evolución del gasto previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) durante el período 2011-2023*

La aprobación del gasto público comprendido en el presupuesto del Sector Público, entendido como Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en el periodo comprendido en el año 2011 al 2022 ha mostrado una tendencia creciente y el del Año Fiscal 2023 no es una excepción, ya que comparado con el del 2022 aumentó en S/ 17,788 millones, que equivale al 9.0% de incremento. El promedio de variación nominal de los últimos 12 años es de S/ 10,527 millones, la variación de S/ 17,788 millones propuesto es 69.0% mayor al promedio de incremento nominal registrado en los últimos 12 años; previamente los mayores incrementos fueron en el año 2018 que fue de S/ 14,687 millones y la del 2013 que fue de S/ 12,884 millones.

**Tabla 19**  
**Categoría del Gasto: Variación nominal del PIA 2011-2023 (en millones de S/)**

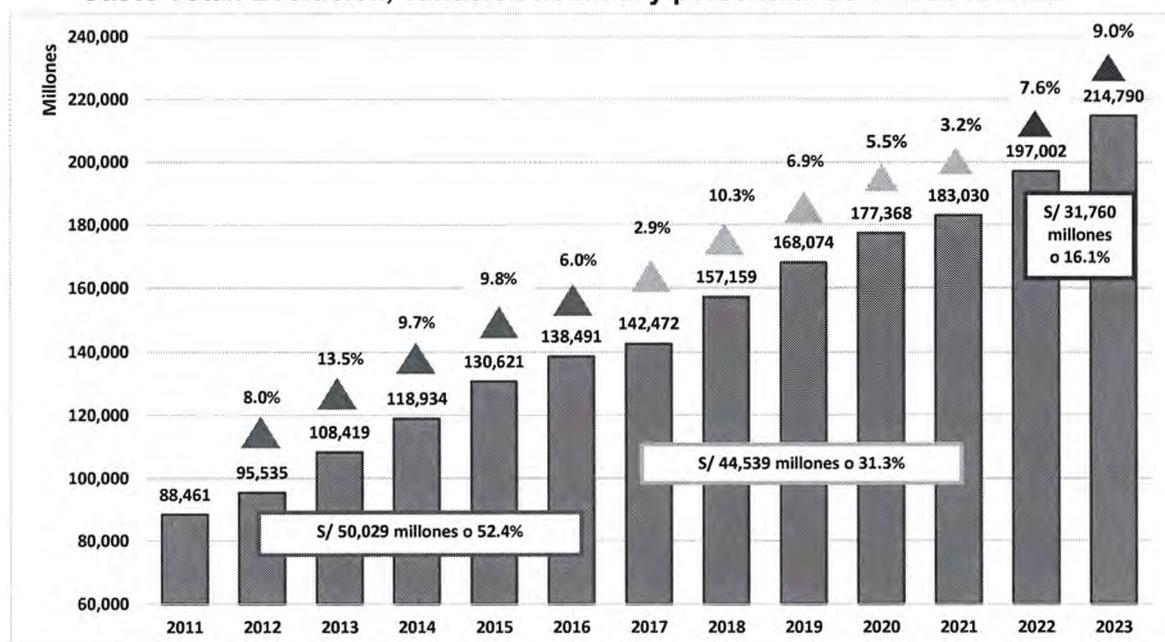
Norma de Aprobación	Año Fiscal	Total	Variación nominal	Variación %
Ley 29626	2011	88,461		
Ley 29812	2012	95,535	7,074	8.0%
Ley 29951	2013	108,419	12,884	13.5%
Ley 30114	2014	118,934	10,515	9.7%
Ley 30281	2015	130,621	11,687	9.8%
Ley 30372	2016	138,491	7,869	6.0%
Ley 30518	2017	142,472	3,981	2.9%
Ley 30693	2018	157,159	14,687	10.3%
Ley 30879	2019	168,074	10,916	6.9%
D.U. 014-2019	2020	177,368	9,293	5.5%
Ley 31084	2021	183,030	5,662	3.2%
Ley 31365	2022	197,002	13,972	7.6%
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	214,790	17,788	9.0%

Fuente: Anexos 1 de Ley de Presupuesto de los años fiscales del 2011 al 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Por periodo de gobierno, el incremento del periodo 2012 al 2016 fue de S/ 50.026 millones y periodo 2017 al 2021 fue de S/ 44,539 millones y en el periodo 2022 al 2023 es de S/ 31.,760 millones.

**Gráfica 3**  
**Gasto Total: Evolución, variación nominal y porcentual del PIA 2012-2022**



Fuente: MEF.

d) *El gasto público según Nivel de Gobierno*

Por Nivel de Gobierno, de los S/ 214,790 millones previstos en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023 al Gobierno Nacional se le asignan S/ 142,715 millones, a los Gobiernos Regionales S/ 42,278 millones y a los Gobiernos Locales S/ 29,797 millones. La estructura porcentual del proyecto de presupuesto público del año fiscal 2023 permite observar que al Gobierno Nacional se le asigna el 66.4%, a los Gobiernos Regionales el 19.7% y a los Gobiernos Locales el 13.9%.

**Tabla 20**  
**Nivel de Gobierno: Distribución nominal y porcentual del Proyecto del 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	142,715	42,278	29,797	214,790
<b>Distribución %</b>		<b>66.4%</b>	<b>19.7%</b>	<b>13.9%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Con respecto al Año Fiscal 2022 hay un incremento de S/ 17,788 millones y se debió al incremento hacia el Gobierno Nacional en 3,616 millones (un incremento de 2.6%), a los Gobiernos Regionales en S/ 5,947 millones (un incremento de 16.4%) y a los Gobiernos Locales en S/ 8,224 millones (un incremento de 38.1%).

**Tabla 21**  
**Nivel de Gobierno: Variación nominal y porcentual del PIA 2012 y el Proyecto 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total
Ley 31365	2022	139,099	36,330	21,573	197,002
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	142,715	42,278	29,797	214,790
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>3,616</b>	<b>5,947</b>	<b>8,224</b>	<b>17,788</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>2.6%</b>	<b>16.4%</b>	<b>38.1%</b>	<b>9.0%</b>

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

b) *El gasto público según Clasificación Económica*

Por categoría del gasto, de los S/ 214,790 millones previstos en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023 a los Gastos Corrientes se destinan S/ 131,494 millones, a los Gastos de Capital S/ 59,343 millones y al Servicio a la Deuda S/ 23,953 millones. La estructura porcentual del proyecto de presupuesto público del año fiscal 2023 permite observar que el gasto corriente se le asigna el 61.2%, al gasto de capital el 27.6% y al servicio de la deuda el 11.2%.

**Tabla 22**  
**Categoría del Gasto: Distribución porcentual del Proyecto del 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	Total
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	131,494	59,343	23,953	214,790
<b>Distribución %</b>		<b>61.2%</b>	<b>27.6%</b>	<b>11.2%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

Con respecto al Año Fiscal 2022 hay un incremento de S/ 17,788 millones y se debió al incremento de los gastos corrientes en 5,411 millones (un incremento de 4.3%), los gastos de capital en S/ 11,377 millones (un incremento de 23.7%) y el servicio de la deuda en S/ 1,000 millones (un incremento de 4.4%).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 23**  
**Categoría del Gasto: Variación nominal del PIA 2012 y el Proyecto 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	Total	Variación nominal
Ley 31365	2022	126,083	47,967	22,953	197,002	13,972
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	131,494	59,343	23,953	214,790	17,788
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>5,411</b>	<b>11,377</b>	<b>1,000</b>	<b>17,788</b>	
<b>Diferencia %</b>		<b>4.3%</b>	<b>23.7%</b>	<b>4.4%</b>	<b>9.0%</b>	

Fuente: Anexo 3 de la Ley 30365 y del Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

La estructura porcentual del presupuesto público durante los años fiscales 2011 al 2023 permite observar que del 2022 al 2023 el gasto corriente presenta una disminución porcentual de 2.8% (paso del del 64.0% al 61.2%), el gasto de capital presenta un incremento de 3.3% (del 24.3% al 27.6%) y el servicio de la deuda presenta una disminución de 0.5% (del 11.7% al 11.2%).

**Gráfica 4**  
**Categoría del Gasto: Evolución de la estructura porcentual del PIA 2011-2023**



Fuente: Anexo 1 de las Leyes de Presupuesto de los años 2011 al 2022 y Proyecto de Ley 02907/2022-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

c) *El gasto público según Genérica de Gasto del Proyecto de Presupuesto 2023*

En la estructura porcentual del Proyecto de presupuesto del Año Fiscal 2023 se observa que la genérica de gasto con mayor asignación presupuestal es la de "personal y obligaciones sociales" a la cual se le asigna 26.4% del presupuesto, seguida por la "adquisición de activos no financieros" con 25.1% y por último los "bienes y servicios" con 19.3% del presupuesto.

**Tabla 24**  
**Genérica de gasto: Estructura nominal y porcentual del Proyecto 2023 (en millones de S/)**

Generica de Gasto	Proy 2023 PL 2907/2022-PE	
	Millones de S/	Porcentaje
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>131,494</b>	<b>61.2%</b>
Reserva de Contingencia	5,246	2.4%
Personal y Obligaciones Sociales	56,648	26.4%
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	14,289	6.7%
Bienes y Servicios	41,360	19.3%
Donaciones y Transferencias	5,631	2.6%
Otros Gastos	8,320	3.9%
<b>Gastos de Capital</b>	<b>59,343</b>	<b>27.6%</b>
Reserva de Contingencia	50	0.0%
Donaciones y Transferencias	5,227	2.4%
Otros Gastos	81	0.0%
Adquisición de Activos No Financieros	53,883	25.1%
Adquisición de Activos Financieros	103	0.0%
<b>Servicio de la Deuda</b>	<b>23,953</b>	<b>11.2%</b>
Servicio de la Deuda Pública	23,953	11.2%
<b>Total millones de S/</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 02907/2022-PE y el anexo 1 de la Ley 31365.

Por Genérica de Gasto de la mayor variación nominal es en la Genérica de Gasto Adquisición de Activos no Financieros que se incremento en S/ 10,750 millones, un incremento de 24.9%; seguida por Personal y Obligaciones Sociales con S/ 4,833 millones, un incremento de 9.3%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 25**  
**Genérica de gasto: Variación nominal y porcentual del PIA 2022 y el Proyecto 2023 (en millones de S/)**

Generica de Gasto	PIA 2022 Ley 31365	Proy 2023 PL 2907/2022-PE	Diferencia 2023-2022	
<b>Gastos Corrientes</b>	<b>126,083</b>	<b>131,494</b>	<b>5,411</b>	<b>4.3%</b>
Reserva de Contingencia	6,173	5,246	-927	-15.0%
Personal y Obligaciones Sociales	51,815	56,648	4,833	9.3%
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	13,632	14,289	657	4.8%
Bienes y Servicios	40,460	41,360	900	2.2%
Donaciones y Transferencias	7,157	5,631	-1,526	-21.3%
Otros Gastos	6,845	8,320	1,474	21.5%
<b>Gastos de Capital</b>	<b>47,967</b>	<b>59,343</b>	<b>11,377</b>	<b>23.7%</b>
Reserva de Contingencia	200	50	-150	-75.0%
Donaciones y Transferencias	4,211	5,227	1,015	24.1%
Otros Gastos	56	81	25	43.5%
Adquisición de Activos No Financieros	43,133	53,883	10,750	24.9%
Adquisición de Activos Financieros	365	103	-263	-71.9%
<b>Servicio de la Deuda</b>	<b>22,953</b>	<b>23,953</b>	<b>1,000</b>	<b>4.4%</b>
Servicio de la Deuda Pública	22,953	23,953	1,000	4.4%
<b>Total millones de S/</b>	<b>197,002</b>	<b>214,790</b>	<b>17,788</b>	<b>9.0%</b>

Fuente: Anexo 1 del Proyecto de Ley 02907/2022-PE y el anexo 1 de la Ley 31365.

d) *El gasto público según Función del Proyecto de Presupuesto 2023*

Por Función, de los S/ 214,790 millones previstos en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023 a las Funciones Generales se le asignan S/ 78,037 millones, el 36.3%; a las Funciones Económicas S/ 32,551 millones, el 15.2%; y, a las Funciones Sociales S/ 104,203 millones, el 48.5%:

- En la Funciones Generales destacan los S/ 25,761 millones destinados a la función Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, los S/ 23,446 millones destinados a la Deuda Pública y los S/ 14,342 millones destinados a la función Orden Público y Seguridad.
- En las Funciones Económicas destacan los S/ 20,480 millones destinados a la Función Transporte, los S/ 6,856 millones destinados a la Función Agropecuaria y los S/ 1,175 millones destinados a la Función Energía.
- En las Funciones Sociales destacan los S/ 41,466 millones destinados a la Función Educación, los S/ 24,769 millones destinados a la Función Salud y S/ 5,856 millones destinado a la Función Saneamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 26**  
**Función: Distribución nominal y porcentual del Proyecto del 2023 (en millones de S/)**

FUNCIÓNES	Proy 2023 PL 2907/2022-PE	Distribución %
<b>GENERALES</b>	<b>78,037</b>	<b>36.3%</b>
01. LEGISLATIVA	616	0.3%
02. RELACIONES EXTERIORES	876	0.4%
03. PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGEN	25,761	12.0%
04. DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	5,492	2.6%
05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	14,342	6.7%
06. JUSTICIA	7,505	3.5%
25. DEUDA PUBLICA	23,446	10.9%
<b>ECONOMICOS</b>	<b>32,551</b>	<b>15.2%</b>
08. COMERCIO	675	0.3%
09. TURISMO	531	0.2%
10. AGROPECUARIA	6,856	3.2%
11. PESCA	378	0.2%
12. ENERGIA	1,175	0.5%
13. MINERIA	372	0.2%
14. INDUSTRIA	235	0.1%
15. TRANSPORTE	20,480	9.5%
16. COMUNICACIONES	1,849	0.9%
<b>SOCIALES</b>	<b>104,203</b>	<b>48.5%</b>
07. TRABAJO	951	0.4%
17. AMBIENTE	3,838	1.8%
18. SANEAMIENTO	5,856	2.7%
19. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2,797	1.3%
20. SALUD	24,769	11.5%
21. CULTURA Y DEPORTE	1,845	0.9%
22. EDUCACION	41,966	19.5%
23. PROTECCION SOCIAL	7,806	3.6%
24. PREVISION SOCIAL	14,375	6.7%
<b>Total general</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

#### 4.6.2. Gasto Corriente

Los gastos corrientes previstos el Proyecto de Ley bajo análisis ascienden a S/ 131,494 millones y con respecto al PIA del 2022 se han incrementado en S/ 5,411 millones o el 4.3%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 27**  
**Gasto Corriente: Variación nominal y porcentual del PIA 2012 y el proyecto 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gasto Corriente
Ley 31365	2022	126,083
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	131,494
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>5,411</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>4.3%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

El promedio de variación nominal de los últimos 12 años es de S/ 6,242 millones, la variación de S/ 5,411 millones propuesto, es 13.3% menor al promedio de incremento nominal registrado en los últimos 12 años; previamente los mayores incrementos fueron en el año 2015 que fue de S/ 8,878 millones y la del 2013 que fue de S/ 8,401 millones.

**Tabla 28**  
**Gasto Corriente: Variación nominal del PIA 2011-2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gasto Corriente	Variación nominal	Variación %
Ley 29626	2011	56,592		
Ley 29812	2012	60,706	4,114	7.3%
Ley 29951	2013	69,107	8,401	13.8%
Ley 30114	2014	75,012	5,905	8.5%
Ley 30281	2015	83,890	8,878	11.8%
Ley 30372	2016	89,756	5,866	7.0%
Ley 30518	2017	95,658	5,902	6.6%
Ley 30693	2018	103,236	7,577	7.9%
Ley 30879	2019	108,780	5,545	5.4%
D.U. 014-2019	2020	115,741	6,961	6.4%
Ley 31084	2021	119,708	3,967	3.4%
Ley 31365	2022	126,083	6,375	5.3%
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	131,494	5,411	4.3%

Fuente: Anexo 5, 6 y 7 de las Leyes de Presupuesto de los años 2011 al 2022 y Proyecto de Ley 02907/2022-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### 4.6.3. Gastos de capital

Los gastos corrientes previstos el Proyecto de Ley bajo análisis ascienden a S/ 59,494 millones y con respecto al PIA del 2022 se han incrementado en S/ 11,377 millones o el 23.7%.

**Tabla 29**

**Gasto de Capital: Variación nominal y porcentual del PIA 2012 y el proyecto 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gasto de Capital
Ley 31365	2022	47,967
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	59,343
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>11,377</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>23.7%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

El promedio de variación nominal de los últimos 12 años es de S/ 3,070 millones, la variación de S/ 11,377 millones propuesto, es 270.5% mayor al promedio de incremento nominal registrado en los últimos 12 años; previamente los mayores incrementos fueron en el año 2018 que fue de S/ 7,165 millones y la del 2013 que fue de S/ 4,563 millones.

**Tabla 30**

**Gasto de Capital: Variación nominal del PIA 2011-2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Gasto de Capital	Variación nominal	Variación %
Ley 29626	2011	22,500		
Ley 29812	2012	25,836	3,335	14.8%
Ley 29951	2013	30,399	4,563	17.7%
Ley 30114	2014	33,792	3,393	11.2%
Ley 30281	2015	35,624	1,833	5.4%
Ley 30372	2016	37,004	1,379	3.9%
Ley 30518	2017	34,326	-2,678	-7.2%
Ley 30693	2018	41,491	7,165	20.9%
Ley 30879	2019	44,216	2,726	6.6%
D.U. 014-2019	2020	47,454	3,238	7.3%
Ley 31084	2021	47,355	-99	-0.2%
Ley 31365	2022	47,967	611	1.3%
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	59,343	11,377	23.7%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Fuente:** Anexo 5, 6 y 7 de las Leyes de Presupuesto de los años 2011 al 2022 y Proyecto de Ley 02907/2022-PE.

#### 4.6.4. Usos del Presupuesto para el Año Fiscal 2023

Los recursos del presupuesto público del año fiscal 2023 se destinan a financiar los siguientes gastos:

**CUADRO: USOS DEL PRESUPUESTO POR NIVEL DE GOBIERNO**

(En millones de soles)

	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	%ESTRUCTURA	%PBI
GASTO NO FINANCIERO	114,220	41,972	29,349	185,541	86.4	18.0
GASTOS CORRIENTES	81,609	29,445	15,193	126,248	58.8	12.3
GASTOS DE CAPITAL	32,611	12,527	14,155	59,293	27.6	5.8
GASTOS FINANCIEROS	23,199	306	448	23,953	11.2	2.3
RESERVA DE CONTINGENCIA	5,296			5,296	2.5	0.5
<b>TOTAL</b>	<b>142,715</b>	<b>42,278</b>	<b>29,797</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0</b>	<b>21</b>
<i>Nota:</i>						
GASTO DE CAPITAL (INCLUYENDO RESERVA DE CONTINGENCIA)	32,661	12,527	14,155	59,343	27.6	5.8
Estructura % por nivel de gobierno (del presupuesto total)	66.4	19.7	13.9	100		
Estructura % por nivel de gobierno (de gasto no financiero)	61.6	22.6	15.8	100		

##### a) *Gastos No Financieros*

Los Gastos no Financieros excluyendo la Reserva de Contingencia, se estiman en S/ 185,541 millones, que representan el 86% del total del presupuesto del Sector Público. Dichos gastos comprenden S/ 126,248 millones orientados a gastos corrientes y S/ 59,293 millones a gastos de capital, para atender la operatividad de las instituciones, la prestación de servicios hacia la población, así como al mantenimiento de la infraestructura construida, la ejecución de proyectos de inversión y la reposición de equipos, entre otros.

##### a1) *Gastos Corrientes*

Los gastos corrientes ascienden a S/ 126,248 millones, de los cuales S/ 81,609 millones corresponde al Gobierno Nacional, S/ 29,445 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 15,193 millones a los Gobiernos Locales. Dentro de los gastos corrientes se considera recursos orientados a:

##### **Personal y Obligaciones Sociales**

Comprende los recursos orientados al pago de las planillas continuas del personal nombrado y contratado (con vínculo laboral) del Sector Público correspondientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Servicio Civil y las diferentes carreras especiales, así como de las cargas sociales, y de los gastos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ocasionales (bonificación por escolaridad, y los aguinaldos) y eventuales (compensación por tiempo de servicios, asignación por tiempo de servicios, entre otros).

El monto asciende a S/ 56,648 millones, de los cuales corresponden S/ 30,508 millones al Gobierno Nacional, S/ 22,593 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 3,546 millones a los Gobiernos Locales.

El presupuesto asignado incluye la continuidad del costo anualizado de las plazas registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Así como, la sostenibilidad del incremento remunerativo del personal de salud por S/ 1,198 millones, S/ 125 millones para sostenibilidad del 80% del personal de salud pendiente de nombramiento, y S/ 41.6 millones para la sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional; de igual manera, incluye S/ 1 161 millones para la sostenibilidad del incremento remunerativo del personal del magisterio implementado en el año 2022, S/ 1,400 millones para el nuevo incremento remunerativo de dicho personal a aplicarse en el año 2023, S/ 1,036 millones para el pago de la compensación del tiempo de servicios de los docentes y auxiliares nombrados y contratados, S/ 83 millones para el concurso de ascenso de la escala magisterial 2022, S/ 67 millones para el pago de la escolaridad de los docentes y auxiliares contratados, y S/ 61 millones para la continuidad de las plazas de docentes creadas en el marco del proceso de racionalización 2021. Asimismo, considera S/ 315 millones para las altas de personal policial y militar para el año 2023. De igual manera, considera S/ 333 millones para la implementación de la negociación colectiva en el nivel centralizado.

#### **Pensiones y Otras Prestaciones Sociales (excluye pensiones)**

Comprende los recursos orientados a la asistencia social a la comunidad que brindan las entidades públicas, a las prestaciones a favor de los pensionistas y personal activo de la administración pública, los gastos de sepelio y luto; así como los gastos del programa del vaso de leche a cargo de las municipalidades.

#### **Bienes y Servicios, donaciones y transferencias y otros gastos corrientes**

La previsión de gastos en bienes y servicios permite el financiamiento de la continuidad de la operatividad de las entidades. Esto incluye: financiamiento de servicios básicos, pago de alquileres, servicios de limpieza y seguridad, y pago de servicios y adquisición de insumos para la realización de actividades de mantenimiento a la infraestructura y equipos de las entidades, así como el servicio de Locadores asociados al rol de la entidad.

Asimismo, de manera estratégica, se ha priorizado el financiamiento para la adquisición de insumos críticos que garanticen continuidad en la adecuada realización de los programas presupuestales a ser implementados por las entidades de los tres niveles de gobierno, buscando fortalecer la atención del total de beneficiarios asociados y el adecuado alcance de los indicadores de desempeño.

En particular, en el Sector Educación se han previsto recursos por aproximadamente S/ 2 510 millones para la implementación de diferentes intervenciones pedagógicas bajo un escenario de asistencia presencial de los estudiantes y maestros, así como la realización de evaluaciones a docentes y estudiantes, compromisos por desempeño educativo, la provisión de financiamiento para 14 mil nuevas becas y la continuidad de 80 mil becarios, fortalecimiento de las acciones del IPD (incluye Subvenciones a Federaciones Deportivas), y el incremento de la oferta académica de las universidades públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En paralelo, en el Sector Salud, en materia de bienes y servicios se han asignado recursos por un monto cercano a S/ 3,322 millones principalmente enfocados en la adquisición de suministros médicos y la transferencia de recursos a establecimientos de salud en gobiernos regionales en el marco del aseguramiento universal en salud (AUS), los pagos a IPRESS por tratamientos de enfermedades de alto costo, continuidad del operador logístico, mantenimiento de plantas de oxígeno, mantenimiento de equipos biomédicos y para medidas en el marco de la Ley de Cáncer.

Es pertinente resaltar la mayor asignación de recursos, en comparación con el PIA 2022, para el mantenimiento de vías departamentales por aproximadamente S/ 1 149 millones, así como la asignación de aproximadamente S/ 100 millones para la operación y el mantenimiento de establecimiento de salud, S/ 28 millones para mantenimiento de plantas de oxígeno y S/ 30 millones para el fortalecimiento de los servicios de telemedicina. Asimismo, el presupuesto 2023 contempla recursos por S/ 225 millones para gastos relacionados a la alimentación y los servicios básicos de los internos de los centros penitenciarios, así como S/ 122 millones destinados a las subvenciones en el marco de la Ley de Orfandad.

Se han previsto S/ 4 905 millones para el financiamiento de programas de asistencia social como parte de la estrategia para la Lucha contra la Pobreza, de manera que se brinde continuidad a programas como Qali Warma, CONTIGO, Pensión 65, Juntos, así como la adquisición de bienes y el pago de servicios que fortalezcan la estrategia de Desarrollo Infantil Temprano.

Finalmente, es preciso mencionar que se han considerado los recursos orientados al financiamiento de las planillas del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). El presupuesto asignado que asciende a S/ 10,709 millones incluye la continuidad anualizada de las personas que obtuvieron el carácter de indefinido a razón de la aplicación de la Ley N° 31131.

#### a2) Gastos de Capital

Los gastos de capital están destinados a la adquisición o producción de activos tangibles e intangibles y a inversiones en los pliegos presupuestarios, que incrementan el activo del Sector Público y sirven como instrumentos para la producción de bienes y servicios, los cuales ascienden a S/ 59,343 millones, representando el 27.6 % del total de gastos del presupuesto del año 2023. El 55.0% de dicho monto ha sido asignado al Gobierno Nacional (S/ 32,661 millones), 21.1% a los Gobiernos Regionales (S/ 12,527 millones) y 23.9% a los Gobiernos Locales (S/ 14,155 millones).

En el Gobierno Nacional el monto destinado a proyectos asciende a S/ 26,011 millones, y el 68.4% del monto asignado se encuentra en tres sectores: Transportes y Comunicaciones (S/ 8 484 millones), Presidencia del Consejo de Ministros (S/ 4,906 millones) y Educación (S/ 4 403 millones). En el primer caso, entre los principales proyectos de inversión del Sector Transportes y Comunicaciones destaca el financiamiento de la "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambetta de la red Básica del Metro de Lima y Callao" y el "Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero". Por su parte, en el sector Educación destacan el financiamiento de los proyectos en el marco del "Proyecto Especial de Inversión Pública 'Escuelas Bicentenario'", este último por un monto de S/ 2,002 millones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En lo que respecta al sector Presidencia del Consejo de Ministros, destacan, por un total de S/ 4,753 millones, los recursos destinados a las intervenciones del Plan Integral para Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a ejecutarse a través de la modalidad de Gobierno a Gobierno, así como su respectiva asistencia técnica. Asimismo, cabe destacar que, en el marco del PIRCC, se han programado recursos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por un monto de S/ 3,397 millones.

Por otro lado, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen S/ 26 119 millones para financiar sus proyectos de inversión, entre los que destacan algunos como el "MAJES SIGUAS – II Etapa", la "Construcción de la Vía Regional Arequipa – La Joya" (Gobierno Regional del Departamento de Arequipa), el "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande (Gobierno Regional de Ica), el "Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Salud del Hospital Provincial Virú" (Gobierno Regional del Departamento de La Libertad), la "Construcción e implementación del Hospital La Caleta" (Gobierno Regional del Departamento de Ancash). El monto señalado incluye los recursos asignados a los dichos gobiernos subnacionales para financiar la sostenibilidad de inversiones financiadas mediante transferencias a cargo de los sectores del Gobierno Nacional durante los años 2018 y 2022 por S/ 3,306 millones.

En lo que corresponde a la Genérica de Gasto de Donaciones y Transferencias, destacan los recursos del Bono Habitacional Familiar (Ministerio de Vivienda – S/ 985 millones), Fondo de Inversiones (Ministerio de Economía – S/ 2,500 millones), Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (Ministerio de Economía – S/ 700 millones), Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (Ministerio de Economía – S/ 280 millones), entre otros.

#### **b) Gastos Financieros**

Los gastos en este rubro corresponden al servicio de la deuda Interna y Externa, para la atención de las amortizaciones, intereses y comisiones, cuyo monto asciende a la suma de S/ 23,953 millones que representa el 11,2% del presupuesto 2023. Del citado monto, corresponde al Gobierno Nacional S/ 23,199 millones; asimismo, se incluye S/ 306 millones y S/ 448 millones correspondiente al servicio de la deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente.

El gasto del servicio de la deuda pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas asciende a S/ 22,526 millones.

#### **c) Obligaciones Previsionales**

Comprende los recursos orientados al pago de pensiones de los cesantes y jubilados del Sector Público, así como la bonificación por escolaridad y los aguinaldos de julio y diciembre de dichos pensionistas que se encuentran registrados en el AIRHSP. Asimismo, se incluye la sostenibilidad del reajuste de pensiones del 2022 para los pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y S/ 1 093 millones para los pensionistas del régimen pensionario del DL N° 19990 a través de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por la compensación del rubro contribución a fondos.

Los gastos en pensiones de los cesantes y jubilados del Sector Público ascienden a S/ 12,609 millones. Del monto total en pensiones, corresponde S/ 10,819 millones al Gobierno

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nacional, S/ 1,573 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 215 millones a los Gobiernos Locales.

**d) Reserva de Contingencia**

La Reserva de Contingencia es un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Se prevé en este rubro la suma de S/ 5,296 millones, destinada a financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de las entidades públicas. Los recursos comprenden el 1% de los Recursos Ordinarios que corresponde a lo señalado por el artículo 53 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440.

Sin embargo, e la revisión del articulado y disposiciones en el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, se ha podido determinar la siguiente composición:

Concepto	Proyecto de Ley
No menos 1% de Recursos Ordinarios	1,414,980,596
Recursos comprometidos	464,656,682
Otros no destinados	3,416,564,374
<b>TOTAL</b>	<b>5,296,201,652</b>

Disposiciones	Soles	Comentario
Cuarta Disposición Complementaria Final	44,656,682	Emisión de documentos cancelatorios (Pliego Ministerio de Defensa).
Artículo 27, inciso c)	10,000,000	PP: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC
Décima Disposición Complementaria Final, Numeral 3	200,000,000	Pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:
Décima Disposición Complementaria Final, Numeral 6	200,000,000	Pago calidad de cosa juzgada del sector Educación
Duodécima Disposición Complementaria Final	10,000,000	Reactivar Comisión Especial. Cuantificar y proponer recomendaciones -devolución de los montos descontado bonificación artículo 2 del D.U. 037-94
Tercera Disposición Complementaria Final		Transferencias financieras para Caja Militar Policial para financiamiento del pago de las obligaciones previsionales
	<b>464,656,682</b>	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### 4.6.4. El Servicio de la Deuda

Los gastos corrientes previstos el Proyecto de Ley bajo análisis ascienden a S/ 23,953 millones y con respecto al PIA del 2022 se han incrementado en S/ 1,0 millones o el 4.4%.

**Tabla 31**

**Servicio de la Deuda: Variación nominal y porcentual del PIA 2012 y el proyecto 2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Servicio de la Deuda
Ley 31365	2022	22,953
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	23,953
<b>Diferencia en millones de S/</b>		<b>1,000</b>
<b>Diferencia %</b>		<b>4,4%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

El promedio de variación nominal de los últimos 12 años es de S/ 1,215 millones, la variación de S/ 1,000 millones propuesto, es 17.7% menor al promedio de incremento nominal registrado en los últimos 12 años; previamente los mayores incrementos fueron en el año 2022 que fue de S/ 6,987 millones y la del 2019 que fue de S/ 2,645 millones.

**Tabla 32**

**Servicio de la Deuda: Variación nominal del PIA 2011-2023 (en millones de S/)**

Norma de Aprobación	Año Fiscal	Servicio de la Deuda	Variación nominal	Variación %
Ley 29626	2011	9,368		
Ley 29812	2012	8,993	-375	-4.0%
Ley 29951	2013	8,913	-80	-0.9%
Ley 30114	2014	10,130	1,217	13.7%
Ley 30281	2015	11,107	977	9.6%
Ley 30372	2016	11,731	624	5.6%
Ley 30518	2017	12,487	757	6.5%
Ley 30693	2018	12,433	-55	-0.4%
Ley 30879	2019	15,078	2,645	21.3%
D.U. 014-2019	2020	14,172	-905	-6.0%
Ley 31084	2021	15,966	1,794	12.7%
Ley 31365	2022	22,953	6,987	43.8%
PL 2907/2022-PE	Proy. 2023	23,953	1,000	4.4%

Fuente: Anexo 5, 6 y 7 de las Leyes de Presupuesto de los años 2011 al 2022 y Proyecto de Ley 02907/2022-PE.

#### 4.7. El presupuesto por Categoría del Gasto

La distribución del presupuesto 2023 por categoría presupuestal contempla la asignación de S/ 96,471 el equivalente al 44,9% del total, para la categoría Programas Presupuestales (PP), la asignación de S/ 24,394 millones el equivalente a 11,4% del total para la categoría Acciones Centrales y de S/ 93,925 millones el equivalente a 43,7% para la categoría de Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP).

**Tabla 33**  
**Proyecto del Presupuesto 2023, por Categoría del Gasto**

CATEGORIA PRESUPUESTAL	TOTAL	Distribucion %
1. PROGRAMAS PRESUPUESTALES	96,471	44.9%
2. ACCIONES CENTRALES	24,394	11.4%
3. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	93,925	43.7%
<b>TOTAL S/</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Proyecto de Ley 2907/2022-PE.

##### 4.7.1 La implementación del Presupuesto por Resultado

Una gestión al servicio del ciudadano necesariamente deberá cambiar el tradicional modelo de organización funcional y migrar hacia una organización por procesos contenidos en las "cadenas de valor" de cada entidad, que aseguren que los bienes y servicios públicos de su responsabilidad generen resultados e impactos positivos para el ciudadano, dados los recursos disponibles.

Los procesos son definidos como una secuencia de actividades que transforman una entrada o insumo (una solicitud de un bien o un servicio) en una salida (la entrega del bien o el servicio), añadiéndole un valor en cada etapa de la cadena (mejores condiciones de calidad/precio, rapidez, facilidad, comodidad, entre otros).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Ilustración 2**  
**Presupuesto por Resultados – PpR bajo el enfoque de la Cadena de Valor Público -CVP**



Fuente: Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, Presidencia del Consejo de Ministros, Gobierno del Perú, página 32.

Los procesos son de dos tipos. Por un lado, los que resultan directamente de la producción de un bien o servicio, denominados “procesos clave” de la cadena de valor y, por otro lado, los denominados “de soporte”, que sirven de manera transversal a todas las actividades, tales como la administración central, la gestión financiera, del personal, la infraestructura, el equipamiento y la logística, que en el sector público están regulados por los Sistemas Administrativos Nacionales aplicables a todas las entidades.

El presupuesto por resultados según la Política de Modernización de la Gestión Pública<sup>70</sup> se enmarca claramente con la gestión por resultados y usa también el enfoque de cadena de valor. De acuerdo con esta propuesta, la cadena de valor debe ser interpretada la siguiente manera:

**Tabla 34**  
**Presupuesto por Resultados**

Concepto	Orientación
Resultado Final (Impacto)	Es un cambio en las condiciones, cualidades o características inherentes a una población identificada, en el entorno en el que se desenvuelve o en las organizaciones que la sirven, tanto del sector público como privado. Corresponde a un objetivo de política nacional.
Resultado Específico (Resultado)	Es el cambio que se busca alcanzar para solucionar un problema identificado sobre una población objetivo, y que, a su vez, contribuye al

<sup>70</sup> Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Decreto Supremo 004-2013-PCM, página 30 a 32.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

	logro de un resultado final. El resultado específico no constituye un fin en sí mismo.
Producto	Es el conjunto articulado (entregable) de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Los productos son la consecuencia de haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y el tiempo previstos.
Actividad	Es una acción sobre una lista específica y completa de insumos, que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto.
Insumo	Bienes y servicios necesarios y suficientes para llevar adelante la Actividad.

#### 4.7.2 Programas presupuestales para el año 2023, por nivel de gobierno

Respecto al presupuesto total, que incluye todos los niveles de gobierno, se presenta la distribución del presupuesto 2023 considerando todas las genéricas de gasto, donde se contempla la asignación de 44,9% para la categoría Programas Presupuestales (PP), 43,7% para la categoría de Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), y 11,4% para la categoría Acciones Centrales.

De manera específica, el presupuesto que se destinará a los PP en el año 2023 alcanza el 60% del gasto no financiero ni previsional (GNFNP), el mismo que no considera a la reserva de contingencia. Asimismo, no se considera la categoría presupuestaria de Acciones Centrales.

**Tabla 35**  
**Asignación de recursos por nivel de gobierno (en millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL
	Millones de S/	Millones de S/	Millones de S/	Millones de S/
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	55 322	27 976	13 173	96 471
ACCIONES CENTRALES	13 195	4 673	6 527	24 394
APNOP	74 199	9 629	10 097	93 925
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>142 715</b>	<b>42 278</b>	<b>29 797</b>	<b>214 790</b>
<b>GASTO NO FINANCIERO NI PREVISIONAL (GNFNP)</b>	<b>114 220</b>	<b>41 972</b>	<b>29 349</b>	<b>185 541</b>
<b>Participación %PP en GNFNP</b>				<b>60%</b>

*El GNFNP no incluye gastos previsionales, financieros, ni reserva de contingencia, ni acciones centrales.*

#### a) Indicadores de Desempeño

El análisis de los indicadores de desempeño se realiza de forma anual y, en este sentido, los últimos datos disponibles a la fecha corresponden al cierre de 2021. Al respecto, durante 2021 hubo 89 Programas Presupuestales activos y vigentes al 2021, de los cuales 81 (91,0%) presentan al menos 1 indicador con valor histórico reportado y meta programada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Con respecto al registro de valores reportados y metas programadas, 81 Programas Presupuestales activos cuentan con al menos un indicador con valor histórico reportado y meta programada. 80 Programas Presupuestales activos cuentan con al menos un indicador de producto con valor histórico reportado y meta programada. 67 Programas Presupuestales activos cuentan con al menos un indicador de resultado con valor histórico reportado y meta programada. Y, 65 Programas Presupuestales activos cuentan con al menos un indicador de resultado y producto con valor histórico reportado y meta programada.

Con respecto al cumplimiento de metas programadas, del total de 81 Programas Presupuestales con al menos un valor histórico de indicador y meta programada, 74 cumplieron con al menos una meta programada. De este grupo, 18 de ellos registraron un nivel de cumplimiento mayor al 70%, 56 Programas Presupuestales registraron un cumplimiento menor al 70% pero mayor al 0%, y los otros siete Programas Presupuestales registraron un nivel de cumplimiento de 0%. A continuación, puede apreciarse el análisis para cada uno de los 81 Programas Presupuestales que registraron al menos un valor histórico y una meta programada; asimismo se ha incluido una columna con el porcentaje del presupuesto asociado a los Programas Presupuestales de su respectivo pliego. En el caso el Programa Presupuestal forme parte de más de un pliego, se ha considerado aquel con mayor proporción del presupuesto.

En el cuadro a continuación se han resaltado aquellos Programas Presupuestales que cumplen con al menos el 70% de las metas programadas. Si bien presentan un desempeño positivo, en su mayoría no constituyen una proporción significativa del presupuesto del pliego. El PP 0111 cumplió con el 80% de las metas programadas, no obstante, representa solo el 0,9% del presupuesto asociado a PP del pliego. De manera similar, el PP 0051 y el PP 0032 cumplieron con el 77,8% y 83% de las metas programadas, respectivamente, sin embargo representan el 2,7% y 3,2% del presupuesto asociado a PP de sus respectivos pliegos. Por otro lado, en el caso de los PP 0110, 0144 y 0145 cuentan no solo con un desempeño del 100%, sino también constituyen el 100% del presupuesto asociado a PP en sus pliegos.

**Tabla 36**  
**Nivel de cumplimiento de metas en 2021 por programa presupuestal**

Nro	PP	PRODUCTO			RESULTADO			TOTAL GENERAL			% del Presupuesto asociado a los PP del pliego
		Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	
1	0002	10	6	60,0%	4	3	75,0%	14	9	64,3%	32,6%
2	0016	13	5	38,5%	4	4	100,0%	17	9	52,9%	305%
3	0030	8	2	25,0%	7	6	85,7%	15	8	52,9%	69,2%
4	0031	9	5	55,6%	1	1	100,0%	10	6	60,0%	4,8%
5	0032	5	5	100,0%	1	0	0,0%	6	5	83,3%	3,2%
6	0036	4	3	75,0%	1	1	100,0%	5		80,0%	64,5%
7	0039	8	4	50,0%	4	2	50,0%	12	6	50,0%	10,6%
8	0040	4	2	50,0%	3	2	66,7%	7	4	57,1%	62,1%
9	0042	4	1	25,0%	1	1	100,0%	5	2	40,0%	48,2%

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nro	PP	PRODUCTO			RESULTADO			TOTAL GENERAL			% del Presupuesto asociado a los PP del pliego
		Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	
10	0047	3	1	33,3%	1	1	100,0%	4	2	50,0%	12,3%
11	0048	2	1	50,0%	1	0	0,0%	3	1	33,3%	99,3%
12	0051	6	4	66,7%	3	3	100,0%	9	7	77,8%	2,7%
13	0057	5	4	80,0%	1	1	100,0%	6	5	83,3%	97,3%
14	0058	2	2	100,0%	3	2	66,7%	5	4	80,0%	100,0%
15	0062	3	2	66,7%	1	1	100,0%	4	3	75,0%	33,0%
16	0065	4	3	75,0%	2	1	50,0%	6	4	66,7%	42,8%
17	0066	9	9	100,0%	5	1	20,0%	14	10	71,4%	44,7%
18	0067	5	1	20,0%	5	2	40,0%	10	3	30,0%	11,9%
19	0068	24	10	41,7%	1	1	100,0%	25	11	44,0%	100,0%
20	0073	3	2	66,7%	3	1	33,3%	6	3	50,0%	91,5%
21	0074	3	2	66,7%	2	2	100,0%	5	4	80,0%	46,3%
22	0079	8	2	25,0%	1	1	100,0%	9	3	33,3%	100,0%
23	0080	3	3	100,0%	5	5	100,0%	8	8	100,0%	*
24	0083	4	2	50,0%	7	4	57,1%	11	6	54,5%	16,3%
25	0086	14	7	50,0%	5	2	40,0%	19	9	47,4%	79,9%
27	0095	7	5	71,4%	1	1	100,0%	8	6	75,0%	87,6%
28	0097	1	1	100,0%	5	2	40,0%	6	3	50,0%	21,0%
29	0099	5	4	80,0%	6	1	16,7%	11	5	45,5%	11,9%
30	0101	4	1	25,0%	1	1	100,0%	5	2	40,0%	100,0%
31	0104	3	2	66,7%	2	1	50,0%	5	3	60,0%	11,5%
32	0109	2	1	50,0%	1	0	0,0%	3	1	33,3%	0,74%
33	0110	4	4	100,0%	1	1	100,0%	5	5	100,0%	100,0%
34	0111	1	0	0,0%	4	4	100,0%	5	4	80,0%	0,9%
35	0113	8	3	37,5%	3	1	33,3%	11	4	36,4%	100,0%
36	0114	4	2	50,0%	1	0	0,0%	5	2	40,0%	65,1%
37	0115	7	1	14,3%	3	0	0,0%	10	1	40,0%	42,8%
38	0116	8	5	62,5%	2	0	0,0%	10	5	50,0%	1,0%
39	0117	10	3	30,0%	3	3	100,0%	13	6	46,2%	39,4%
40	0120	4	4	100,0%	1	1	100,0%	5	5	100,0%	36,1%
42	0122	3	1	33,3%	3	2	66,7%	6	3	50,0%	8,7%
43	0123	4	4	100,0%	1	0	0,0%	5	4	80,0%	99,6%
44	0124	11	9	81,8%	4	2	50,0%	15	11	73,3%	100,0%
45	0125	8	4	50,0%	1	0	0,0%	9	4	44,0%	100,0%
46	0126	1	0	0,0%	1	1	100,0%	2	1	50,0%	2,3%
47	0131	5	2	40,0%	1	0	0,0%	6	2	33,3%	3,6%
48	0134	4	3	75,0%	1	0	0,0%	5	3	60,0%	100,0%
49	0135	9	4	44,4%	1	1	100,0%	10	5	50,0%	96,2%
50	0137	6	3	50,0%	2	1	50,0%	8	4	50,0%	100%
51	0138	31	23	74,2%	6	0	0,0%	37	23	62,5%	100%
52	0139	3	3	100,0%	1	0	0,0%	4	3	75,0%	10,19%

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nro	PP	PRODUCTO			RESULTADO			TOTAL GENERAL			% del Presupuesto asociado a los PP del pliego
		Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	
53	0141	2	1	50,0%	3	2	66,7%	5	3	60,0%	34,9%
54	0142	7	5	71,4%	1	0	0,0%	8	5	63,3%	6,0%
55	0143	4	2	50,0%	1	0	0,0%	5	2	40,0%	1,32
56	0144	4	3	75,0%	1	1	100,0%	5	4	80,0%	100,0%
57	0145	2	2	100,0%	1	1	100,0%	3	3	100,0%	100,0%
58	0146	4	0	0,0%	3	3	100,0%	7	3	42,9%	32,5%
59	0147	8	4	50,0%	1	0	0,0%	9	4	44,4%	1,6%
60	0149	6	4	66,7%	7	5	71,2%	13	9	69,2%	100,0%
61	0150	5	4	80,0%	6	1	16,7%	11	5	45,0%	0,04%
62	1001	2	2	100,0%	17	9	53,6%	19	11	57,9%	25,7%
<b>Total</b>		<b>360</b>	<b>207</b>	<b>57,8%</b>	<b>169</b>	<b>93</b>	<b>55%</b>	<b>529</b>	<b>300</b>	<b>57,3%</b>	

(\*) Los recursos destinados al PP 080 referidos a los Centros de Emergencia Mujer y Acciones Comunes fueron trasladados al PPor 1002. En este sentido, para el 2023 el Ministerio de la Mujer no cuenta con recursos para el PP en mención.

Como información complementaria, a continuación, también se presenta un cuadro con el análisis de cumplimiento de metas de indicadores por sector. Los sectores que lideran el número de metas programadas son Presidencia de Consejo de Ministros (75 metas), Educación (45 metas) y Salud (42 metas), cada uno de ellos con niveles de cumplimiento de superior al 50,0%.

**Tabla 37**  
**Nivel de cumplimiento de metas en 2021 por sector**

Nro	Sector	PRODUCTO			RESULTADO			TOTAL GENERAL		
		Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump
1	AGRARIO Y DE RIEGO	16	7	44,4%	8	5	63,3%	24	12	50,0%
2	AMBIENTAL	13	10	76,7%	3	3	100,0%	16	13	81,2%
3	COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4	3	75,0%	2	1	50,0%	6	4	66,7%
4	DEFENSA	9	4	44,4%	1	1	100,0%	10	5	50,0%
5	DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	10	4	40,0%	25	14	55,6%	35	18	51,4%
6	ECONOMIA Y FINANZAS	14	11	78,6%	9	6	66,7%	23	17	73,9%
7	EDUCACION	29	19	65,5%	16	5	31,3%	45	24	53,4%
8	ENERGIA Y MINAS	5	4	80,0%	2	2	100,0%	7	6	85,7%
9	INTERIOR	27	16	59,3%	11	7	64,4%	38	23	61,0%
10	JUSTICIA	26	14	53,8%	9	3	33,3%	35	17	48,6%
11	MUJER Y POBLACION	20	11	55,0%	9	8	88,8%	29	19	6,5%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nro	Sector	PRODUCTO			RESULTADO			TOTAL GENERAL		
		Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump	Prog	Cumpl	% Cump
12	ES VULNERABLES OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	8	4	50,0%	1		0,0%	9	4	44,4%
13	ES PODER JUDICIAL	14	7	50,0%	12	3	25,0%	26	10	38,5%
14	ES PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	58	33	56,8%	17	12	71,2%	75	45	60,0%
15	ES PRODUCCION REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	7	5	70,6%	1	1	100,0%	8	6	75,0%
16	ES RELACIONES EXTERIORES	8	2	25,0%	1	1	100,0%	9	3	33,3%
17	ES SALUD	31	15	48,3%	11	8	73,2%	42	23	54,5%
18	ES TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	11	7	63,6%	5	2	40,0%	16	9	56,3%
19	ES TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	34	24	70,6%	7	1	14,3%	41	25	61,2%
20	ES VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	13	5	38,4%	18	13	71,5%	31	18	58,0%
Total		360	207	57,5%	169	97	57,3%	529	304	57,4%

#### b) Análisis para una selección de Programas Presupuestales

##### PP 0002

El PP 0002 "Salud Materno Neonatal" fue creado en el año 2008 para reducir la morbi-mortalidad materno-neonatal de las mujeres (10 a 49 años) en edad fértil y recién nacido desde el nacimiento hasta los 28 días de vida (neonato). Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por productos, dentro de los cuales destacan:

- i. **3033295.** Atención del parto normal.
- ii. **3033414.** Atención del recién nacido con complicaciones que requiere unidad de cuidados intensivos neonatales – UCIN
- iii. **3033291.** Población accede a métodos de planificación familiar.
- iv. **3033297.** Atención del parto complicado quirúrgico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- v. **3000005**. Adolescentes acceden a servicios de salud para prevención del embarazo.
- vi. **3033172**. Atención prenatal reenforcada.
- vii. **3033298**. Atención del puerperio

En cuanto al indicador tasa global de fecundidad se ha mantenido estable durante los últimos años, además se programó la meta de 2,2% y 2,0% para los años 2022 y 2023, respectivamente; mientras que para el indicador razón de mortalidad por 100,000 mil nacidos vivos no se cuentan con valores históricos y la meta para los años 2022 y 2023 es de 59 y 55,9, respectivamente. Con respecto a la Tasa de mortalidad neonatal por mil nacidos, a la fecha se cuenta con el valor registrado para el 2021 de 10,0; además, la meta programada es de 9,0 y 8,0, respectivamente.

**Tabla 38**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0002 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022 *	2023 *
0002	SALUD MATERNO NEONATAL									
	Resultado Especifico	Tasa Global de fecundidad	ENDES	2,4	2,2	2,2	-	-	2,2	2,0
	Resultado Especifico	Razón de mortalidad materna por 100,000 mil nacidos vivos	CDC	-	-	-	-	-	59,0	55,9
	Resultado Especifico	Tasa de mortalidad neonatal por mil nacidos vivos	ENDES	10,0	10,0	-	8,0	10,0	9,0	8,0

\* Meta programada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022.

#### PP 0016

El PP0016 "TBC - VIH/SIDA" fue creado en el año 2012 y tiene como resultado específico "Reducir la morbilidad y mortalidad por TBC y por VIH/SIDA". Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por productos, dentro de los cuales destacan:

- i. **3043969**. Personas diagnosticadas con VIH/SIDA que acuden a los servicios y reciben atención integral.
- ii. **3000672**. Persona que accede al establecimiento de salud y recibe tratamiento oportuno para la tuberculosis y sus complicaciones.
- iii. **3000614**. Persona con diagnóstico de tuberculosis.
- iv. **3000612**. Sintomáticos respiratorios con despistaje de tuberculosis.
- v. **3043959**. Adultos Jóvenes reciben consejería y tamizaje para infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

En cuanto a la "Tasa de morbilidad de TBC (por cada 100 000 habitantes)", se observa que, entre los años 2017 y 2021 el indicador ha variado significativamente, llegando en el 2019 a alcanzar un valor de 101,4 (31,1 valores por encima del valor obtenido en el 2018), para luego disminuir a 75,6 y 79,1 en el 2020 y 2021, respectivamente. Al respecto es

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

importante mencionar que esas últimas caídas en el valor de los años 2020 y 2022, con relación a años anteriores; pueden haber estado asociadas a un subregistro causado por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19; es decir, se ha estado registrando menos casos de TBC que los estimados.

Además, tal como se aprecia en el cuadro se han programado metas para los años 2022 y 2023 de 101,4 y 90 para la tasa de morbilidad de TBC y de 2,5 y 3,1 para la tasa de transmisión materno infantil por VIH.

**Tabla 39**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0016 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0016	TBC/VIH-SIDA									
	Resultado Específico	Tasa de Morbilidad de tuberculosis	Sistema de Información Gerencial de Tuberculosis (SIGTB)	97,8	70,4	101,4	75,6	79,1	101,4	90
	Resultado Específico	Tasa de transmisión materno infantil por VIH	Instituto Nacional de Salud - NETLAB	-	-	-	-	3,0	2,5	3,1

\* Meta programada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022.

#### PP 0024

El PP 0024 "Prevención y control del Cáncer" fue creado en el año 2010 con la finalidad de disminuir la morbi-mortalidad por cáncer en la población. Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por productos, dentro de los cuales destacan:

- i. **3000004.** Mujer tamizada en cáncer de cuello uterino.
- ii. **3000366.** Atención del cáncer de mama para el estadiaje y tratamiento.
- iii. **3000365.** Atención del cáncer de cuello uterino para el estadiaje y tratamiento.
- iv. **3000372.** Atención de la leucemia que incluye: diagnóstico y tratamiento.
- v. **3000373.** Atención del linfoma que incluye: diagnóstico y tratamiento.
- vi. **3000367.** Atención del cáncer de estómago para el estadiaje y tratamiento.
- vii. **3000368.** Atención para el cáncer de próstata para el diagnóstico, estadiaje y tratamiento.

En cuanto a los indicadores de resultado se puede observar que la "Tasa de morbilidad por cáncer", la cual mide la incidencia de esta enfermedad, ha ido disminuyendo entre el 2018 y 2020. Además, cabe mencionar que este indicador se está dejando de utilizar por lo que no cuenta con metas programadas. Asimismo, en cuanto a la "Tasa ajustada de mortalidad por cáncer", dado que es un indicador nuevo, se espera que empiece su medición a partir de 2023.

Respecto al indicador de producto "Porcentaje de personas de 40 a 59 años de edad que se han realizado un chequeo general para descartar algún tipo de cáncer en los últimos 24

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

meses" se puede observar que ha presentado una disminución a partir del 2020, año en el cual inició la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**Tabla 40**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0024 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0024	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER									
	Resultado Específico	Tasa de morbilidad por cáncer <sup>71</sup>	HIS	-	192,6	184,5	176,3	-	-	-
	Resultado Específico	Tasa ajustada de mortalidad por cáncer <sup>72</sup>	SINADEF	-	-	-	-	-	-	114,6
	Producto	Porcentaje de personas de 40 a 59 años de edad que se han realizado un chequeo general para descartar algún tipo de cáncer en los últimos 24 meses <sup>73</sup>	ENDES	27,90	27,60	27,20	23,50	18,88	26,2	-

\* Meta programada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022.

### PP 0131

El PP 0131 "Control y Prevención en Salud Mental" fue creado en el año 2015 para que la población con problemas psicosociales y trastornos mentales sean atendidas oportunamente en los servicios de salud. Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por productos, dentro de los cuales destacan:

- i. **3000700.** Personas con trastornos afectivos y de ansiedad tratadas oportunamente.
- ii. **3000699.** Población con problemas psicosociales que reciben atención oportuna y de calidad.
- iii. **3033698.** Personas con trastornos mentales y problemas psicosociales detectadas.
- iv. **3000702.** Personas con trastornos y síndromes psicóticos tratadas oportunamente.
- v. **3000705.** Población en riesgo que acceden a programas de prevención en salud mental.

En lo que corresponde al indicador de resultado "Porcentaje de personas con problemas de salud mental atendidas", se puede observar que este ha mejorado de 23,0% en 2017 a 31,0% en 2020; no obstante, para 2021, este valor disminuyó a 8,2%. Asimismo, la meta programada para este indicador el 2023 es de 22,7%.

Respecto al indicador de producto, no se cuenta con valores del año 2019 ni 2020, sin embargo, durante el 2021 el indicador alcanzó el 23.1% y se han programado metas superiores para los años 2022 y 2023.

<sup>71</sup> Este indicador ya no se encuentra vigente, solo fue medido hasta el 2020.

<sup>72</sup> Se trata de un indicador nuevo que se plantea sea medido a partir del 2023.

<sup>73</sup> Se está cambiando el grupo etario de este indicador a partir del 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 41**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0131 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0131	CONTROL Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL									
	Resultado Específico	Porcentaje de personas con problemas o trastornos de salud mental atendidas	Sistema de Información HIS	23,0	-	-	31,0	8,2	22,1	22,7
	Producto	Porcentaje de personas detectadas con trastornos afectivos y de ansiedad reciben diagnóstico y tratamiento	Sistema de Información HIS	-	70,6	-	-	23,1	40,0	22,0

\* Meta programada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022.

Se está solicitando a MINSa la rectificación de los valores del indicador "Porcentaje de personas con problemas o trastornos de salud mental atendidas".

### PP 0138

El Programa Presupuestal "Reducción de costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte", tiene como resultado específico contribuir a la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el desplazamiento de personas y mercancías en los diferentes modos del sistema de transporte (aéreo, ferroviario, hidroviario y terrestre), a través de productos orientados al mantenimiento de las vías en los diferentes modos de transporte, a brindar autorizaciones para el servicio de transporte, habilitaciones de vehículos, así como realizar inspecciones, supervisiones y fiscalizaciones, entre otros. Cabe mencionar, que el Programa Presupuestal inició su implementación en el año 2012 con el código 0061 incluyendo únicamente el modo de transporte terrestre, y a partir del año 2016 se le adicionó el transporte aéreo, ferroviario e hidroviario. Involucra la participación activa de los tres niveles de gobierno.

Para el año 2023 se dispone que este PP este compuesto por 25 productos, entre los cuales destacan:

- i. **3000131.** Camino nacional con mantenimiento vial
- ii. **3000132.** Camino departamental con mantenimiento vial
- iii. **3000133.** Camino vecinal con mantenimiento vial

Respecto a los indicadores de desempeño de resultado específico, en el año 2021 la tasa de accidentes de tránsito por cada 10 000 vehículos fue de 96,9.

Respecto a los indicadores de desempeño de producto, el porcentaje de la red vial nacional pavimentada aumentó de 83,0% en el año 2020 a 83,6% en el 2021, siendo la meta programada para el 2022 de 88,7% y para el 2023 de 93,1%; sin embargo, el porcentaje de la red vial nacional pavimentada en buen estado fue de 76,7% en el 2021, siendo la meta programada para el 2022 de 91,0% y para el 2023 de 94,5%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 42**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0138 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0138		REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE								
	Resultado Específico	Tasa de accidentes de tránsito por cada 10 000 vehículos	Registros Administrativos	-	-	-	79,5	96,9	-	-
	Producto	Porcentaje de la Red Vial Nacional Pavimentada	Registros Administrativos de PVN	-	-	82	83	83,6	88,7	93,1
	Producto	Porcentaje de la Red Vial Nacional Pavimentada en buen estado	Registros Administrativos de PVN	-	-	82	77	76,7	91	94,5

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022.

#### PP 0030

El Programa Presupuestal "Reducción de los delitos y faltas que afectan la Seguridad Ciudadana" tiene como resultado específico reducir los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, a través de productos orientados a realizar operaciones policiales, patrullaje por sector, comisarías y unidades especializadas con condiciones básicas para el servicio a la comunidad, y el fortalecimiento de las comunidades organizadas a favor de la seguridad ciudadana. Cabe mencionar, que el Programa Presupuestal inició su implementación el año 2010 e involucra la participación del Gobierno Nacional y Gobierno Local.

Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por 5 productos, entre los cuales destacan:

- i. **3000355.** Patrullaje por sector
- ii. **3000422.** Operaciones policiales para reducir los delitos y faltas
- iii. **3000356.** Comunidad organizada a favor de la seguridad ciudadana

Respecto a los indicadores de desempeño de resultado específico, el porcentaje de la población de las principales ciudades, víctima de algún delito cometido con arma de fuego en los últimos 12 meses, presenta una tendencia creciente en los últimos 3 años, siendo 12,1% en el 2019, 13,6% en el año 2020 y 13,5% en el 2021. No se logró alcanzar la meta de 11,0% que había sido propuesta para este último año.

Respecto a los indicadores de desempeño de producto, el porcentaje de programas preventivos implementados aumentó de 78,0% a 88,0% en los últimos tres años, sin embargo, no se alcanzó la meta que se había previsto, la cual era de 92% para el año 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 43**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0030 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0030	REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA									
	Resultado Específico	Porcentaje de la población de las principales ciudades, víctima de algún delito cometido con arma de fuego en los últimos 12 meses	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	9,5	9,2	12,1	13,6	13,5	11,7	12,3
	Resultado Específico	Tasa de victimización por personas	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	26,4	25,7	26,6	23,4	18,2	22,2	17,2
	Resultado Específico	Tasa de homicidios por 100 habitantes	Policía Nacional del Perú	7,8	9,6	-	-	-	6,8	6,7
	Producto	Porcentaje de programas preventivos implementados	Policía Nacional del Perú	79,0	78,0	92,8	86,7	88,0	88,4	88,2
	Producto	Porcentaje de sectores patrullados	Sistema de información de unidades policiales (SIUP), sistema informático de planificación y control del patrullar policial (SIPCOP)	73,8	81,2	87,7	54,0	75,4	74,3	75,1
	Producto	Porcentaje de operaciones policiales ejecutadas	Reporte de las comisarias a nivel nacional a través de la COMGEN-PNP	100,0	63,1	94,0	82,0	59,1	94,0	69,3

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

#### PP 0086

El Programa Presupuestal "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal" tiene como resultado específico el eficiente y oportuno servicio del Sistema de Justicia Penal, a través de productos orientados a atender los delitos y las faltas desde la investigación policial, atención en primera y segunda instancia con el código procesal penal y Salas Penales de Apelaciones; así como a las víctimas, los testigos, los peritos y los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

colaboradores con asistencia y protección. Cabe mencionar, que el Programa Presupuestal inició su implementación el año 2012 e involucra la participación activa del Gobierno Nacional.

Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por 6 productos, entre los cuales destacan:

- i. **3000639.** Casos resueltos en primera y segunda instancia con el código procesal penal
- ii. **3000602.** Delitos y faltas con investigación policial
- iii. **3000642.** Casos resueltos por los juzgados de investigación preparatoria, juzgados de juzgamiento y salas penales de apelaciones

Respecto a los indicadores de desempeño de resultado específico, el porcentaje de sesiones de audiencias realizadas disminuyó de 86,0% en el año 2019 a 84,0% en el año 2021. No se logró alcanzar la meta prevista para el año 2021 de 91,5%.

Respecto a los indicadores de desempeño de producto, el porcentaje de casos terminados con relación a la carga total de casos disminuyó de 77,2% en el año 2019 a 39,5% en el año 2021. Cabe señalar que la meta programada para el año 2021 fue de 77,2%. Este resultado se debió a las medidas de emergencia dispuestas, como el trabajo remoto y el aislamiento social que afectaron la inasistencia de las partes que interfirió en el normal desarrollo del proceso penal.

**Tabla 44**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0086 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0086	MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL									
	Resultado Específico	Porcentaje de sesiones de audiencias realizadas	SIJ	73,7	86,0	86,0	79,1	84,0	81,0	84,0
	Resultado Específico	Porcentaje de internos sentenciados en los establecimientos penitenciarios donde se aplica el código procesal penal	Reg Admin	-	-	-	60,0	62,9	60,7	61,4
	Resultado Específico	Porcentaje de denuncias resueltas con relación a la carga anual de denuncias	SGF	42,0	37,0	36,0	14,0	20,7	19,0	24,5
	Producto	Porcentaje de denuncias de delitos que culminan con informe policial	Reg Admin de Regiones Policiales y la DIRETIC	41,5	35,7	41,2	32,1	27,4	35,4	35,4
	Producto	Porcentaje de casos con acusación fiscal que terminan con sentencia condenatoria	SGF	96,6	94,0	94,0	86,2	81,7	74,2	84,2
	Producto	Porcentaje de casos terminados con relación a la carga total de casos	SIJ	85,0	84,5	77,2	97,5	39,5	97,6	39,5

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

## PP 0090

El Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de la Educación Básica Regular" busca mejorar el desempeño de los aprendizajes en los estudiantes de inicial, primaria y secundaria que forman parte de la Educación Básica Regular. Para el año 2023, se dispone que este PP esté compuesto por cinco (5) productos, de los cuales, dado los montos asignados históricamente, se destacan los siguientes:

- i. **3000385.** Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
- ii. **3000387.** Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes
- iii. **3000388.** Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa

Para el año 2020, debido a las restricciones de desplazamiento social establecidas en el marco del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, tanto la ENEDU como la ECE no fueron realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Educación (MINEDU) respectivamente, lo que generó en consecuencia que no se cuente con información de los indicadores de resultado para dicho año.

En el caso del año 2021, se realizó el Estudio Virtual de Aprendizajes EVA llevada a cabo por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) de MINEDU, que reemplazó las evaluaciones censales y muestrales; y en la que únicamente pudieron participar aquellos estudiantes que tuviesen un dispositivo móvil y una conexión a internet. En este estudio se comparó los resultados de los estudiantes que, en 2015, se encontraban en 2º de primaria y participaron en dicha ECE y que durante el año de aplicación del EVA se encontraban en 2º de secundaria. La UMC ha encontrado que, de aquellos estudiantes que participaron en la ECE 2015, los que han participado en la EVA 2021 han obtenido unos resultados superiores al resto de la población estudiantil. Sin embargo, respecto a los resultados de comprensión lectora, se encontró que el rendimiento promedio del grupo de comparación de estudiantes de 2do de secundaria disminuyó en 16 puntos entre 2019 y 2021. Con relación a los resultados de matemática, se encontró que el rendimiento promedio del grupo de comparación disminuyó en 13 puntos. Esos resultados encontrados guardarían relación con la no presencialidad y cierre de escuelas por el contexto de emergencia sanitaria por la pandemia, que afectó fuertemente en la consolidación de aprendizajes de los estudiantes en general y más profundamente a aquellos que no contaban con los medios para estudiar a distancia.

Con respecto al producto 3000387. Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes, llama la atención la tendencia favorable que registran los indicadores "Porcentaje de instituciones educativas cuyos estudiantes usan frecuentemente los cuadernos de trabajo para 2do y 4to grado" (de primaria y secundaria). Es así como, por ejemplo, en el caso de nivel primaria, según cifras de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas (ENEDU) entre los años 2016 y 2019 se incrementó hasta en 47,0% el uso de los cuadernos de trabajo en los estudiantes de 2do y 4to grado de primaria, alcanzando un 57,0% (en el año 2019). En el caso del uso de dichos materiales en los grados de 2do de secundaria se observa un aumento de poco más de 7% (desde el año 2016), incrementándose hasta 58,6% (en el año 2019).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 45**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0090 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0090		LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR								
	Resultado Específico	Porcentaje de estudiantes de 2do grado de secundaria de instituciones educativas públicas con nivel satisfactorio en comprensión lectora	ECE	-	16,2	14,5	-	-	12,9	13,1
	Resultado Específico	Porcentaje de estudiantes de 2do grado de secundaria de instituciones educativas públicas con nivel satisfactorio en matemática	ECE	-	14,1	17,7	-	-	20,9	15,2
	Resultado Específico	Porcentaje de estudiantes de 4to grado de primaria de instituciones educativas públicas con nivel satisfactorio en comprensión lectora	ECE	-	34,8	34,5	-	-	35,4	33,5
	Resultado específico	Porcentaje de estudiantes de 4to grado de primaria de instituciones educativas públicas con nivel satisfactorio en matemático	ECE	-	30,7	34,0	-	-	37,5	35,6
	Producto	Porcentaje de instituciones educativas públicas cuyos estudiantes usan frecuentemente los cuadernos de 2º y 4º grado de primaria	ENEDU	10,0	30,0	57,0	-	57,4	-	58,9
	Producto	Porcentaje de instituciones educativas públicas cuyos estudiantes usan frecuentemente los cuadernos de trabajo de 2º grado de secundaria	ENEDU	51,5	53,9	58,6	-	47,5	-	61,5

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

#### PP 0066

El Programa Presupuestal "Formación Universitaria de Pregrado" fue creado con la finalidad de mejorar las competencias profesionales de los egresados de las instituciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

públicas de la educación superior universitaria. Para el año 2023, se dispone que este PP esté compuesto por cuatro (4) productos:

- i. **3000784.** Docentes con adecuadas competencias
- ii. **3000786.** Servicios adecuados de apoyo al estudiante
- iii. **3000797.** Infraestructura y equipamiento adecuados
- iv. **3000785.** Programas curriculares adecuados

Con relación a los indicadores de resultados, antes del contexto de la pandemia, se evidencia un aumento en el porcentaje de subempleo profesional<sup>74</sup> estricto de personas menores a 30 años con estudios superiores universitarios completos de instituciones públicas entre los años 2017 y 2019 creciendo alrededor de 5 puntos porcentuales desde 21,7% hasta 26,7%, respectivamente, como todo el desempleo o subempleo a nivel general. Sin embargo, el valor del indicador disminuye a 24,4% en 2021, debido al crecimiento del empleo profesional. De otro lado, se observa una leve disminución en el porcentaje de egresados que culminan sus estudios según la duración del programa curricular establecido entre los años 2017 y 2021 decreciendo en 2,2 puntos porcentuales desde 27,6% a 25,4%, respectivamente.

Respecto a los indicadores del producto 3000786 Servicios adecuados de apoyo al estudiante, la Dirección General de Educación Superior (DIGESU) del Ministerio de Educación (MINEDU) reportó que en el 2021 el porcentaje de deserción de estudiantes durante los dos primeros años académicos fue de 9,8%, es decir, 4,3 puntos porcentuales menos que lo reportado en el año 2019 (14,1%). Lo anterior es una muestra de los resultados obtenidos producto de las estrategias impulsadas por el Estado para apoyar a los estudiantes afectados por la emergencia sanitaria. Entre las principales estrategias se puede resaltar la entrega de becas Continuidad de Estudios, los créditos educativos y la dotación de servicios de internet. Sin embargo, debido a las dificultades técnicas y sociales a causa del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, se registran caídas en la percepción de los estudiantes frente a los servicios ofrecidos por las instituciones públicas. Es así como, con respecto a los indicadores del producto 3000784 Docentes con adecuadas competencias, el porcentaje de estudiantes satisfechos con el desempeño de los docentes en los últimos dos años presenta un decrecimiento que va de 73,4% en el 2020 a 58,9% en el 2021. En la misma línea, en cuanto a los indicadores del producto 3000785 Programas curriculares adecuados, el porcentaje de estudiantes satisfechos en los últimos dos años con la calidad del programa curricular disminuyó de 54,4% en el 2020 a 47,3% en el 2021.

**Tabla 46**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0066 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0066	FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO									
	Resultado Específico	Porcentaje de egresados que culminan sus estudios según la	SIRIES	27,6	31,6	34,5	37,6	25,4	32,0	31,8

<sup>74</sup> El subempleo profesional es aquella situación en la que el profesional está haciendo un trabajo que requiere mucho menos nivel de educación que este ostenta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO									
		duración del programa curricular establecido								
	Resultado Específico	Porcentaje de la población económicamente activa con estudios superiores universitarios completos de instituciones públicas menores de 30 años que se encuentra empleada	ENESU	78,8	76,2	76,1	73,9	-	83,0	87,8
	Resultado Específico	Porcentaje de subempleo profesional estricto de personas menores de 30 años con estudios superiores universitarios completos de instituciones públicas.	ENAHU	21,7	22,8	26,7	30,1	24,4	21,0	28,0
	Resultado Específico	Promedio de semestres académicos adicionales para la culminación de la formación universitaria de instituciones públicas de pregrado	SRI	3,2	3,3	3,3	3,2	4,1	1,0	3,0
	Producto	Porcentaje de deserción de los estudiantes durante los dos primeros años académicos de la universidad	DIGESU	-	-	14,1	10,5	9,8	11,0	14,9
	Producto	Porcentaje de estudiantes de los dos últimos años satisfechos con el desempeño de los docentes	Encuesta MINEDU	45,6	-	68,6	73,4	58,9	56,0	73,4
	Producto	Porcentaje de estudiantes de los dos últimos años satisfechos con la calidad del programa curricular	Encuesta MINEDU	48,3	-	68,5	54,4	47,3	63,0	57,9

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

## PP 0122

El Programa Presupuestal "Acceso y Permanencia de Población con Alto Rendimiento Académico a una Educación Superior de Calidad", tiene como objetivo principal el de resolver el bajo acceso, la permanencia y la culminación académica de la población con alto rendimiento académico y en proceso de inclusión social a una educación de calidad. Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por dos (2) productos:

- i. **3000885.** Entrega de becas de educación superior a población con alto rendimiento académico
- ii. **3000870.** Entrega de crédito de educación superior a población con alto rendimiento académico

Con relación a los resultados, se identificó que en el año 2021 la tasa de continuidad de becarios alcanzó un 97,4%, incrementándose en 3,1%, en comparación con el 2020. Ello asociado a las mejoras implementadas por PRONABEC, las mismas que se plasman a través de su nuevo reglamento publicado a inicios del 2021, este documento normativo recopila precisiones metodológicas para la selección de los mejores estudiantes de secundaria, implementa un nuevo modelo de acompañamiento personalizado a favor de los becarios e inclusive faculta la posibilidad de financiar un semestre adicional de estudios con el fin de garantizar la culminación efectiva de la carrera de los becarios.

Bajo esa misma línea, la tasa de continuidad de beneficiarios de crédito educativo, de acuerdo con lo reportado por el Programa Nacional de Becas y Créditos (PRONABEC), es de 89,6% para el año 2021, incrementándose en 2.1%, en comparación con el 2020. Además, la tasa de culminación efectiva de becarios experimenta un importante incremento para el 2021 de 52,5 puntos porcentuales en comparación con el año 2020, alcanzando el 98,0%.

Respecto a los productos, el indicador de mayor relevancia es el nivel de satisfacción del becario respecto al programa cuya cifra para el año 2021 es de 91,5%; con lo cual se puede inducir que los beneficiarios encuentran en PRONABEC a una entidad que brinda sus servicios de entrega de becas de manera adecuada.

**Tabla 47**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0122 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
0066	FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO									
	Resultado Específico	Tasa de continuidad de becarios	SIBEC	94,8	91,4	85,3	94,3	97,4	95,5	95,6
	Resultado Específico	Tasa de continuidad de beneficiarios de crédito educativo	SIAGECE	-	-	-	87,5	89,6	89,5	90,9
	Resultado Específico	Tasa de culminación efectiva	SIBEC	64,8	85,5	72,0	45,5	98,0	81,0	78,0

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Producto	Nivel de satisfacción del becario respecto al programa	SIBEC				90,3		91,1	91,5
Producto	Tasa de cobertura de becas integrales con respecto a la población objetivo	SIBEC	-	-	-	2,3	-	2,1	2,2
Producto	Nivel de satisfacción del beneficiario de crédito respecto al programa	Encuesta de satisfacción						74,9	76,5

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

#### PP 0068

El PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", liderado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), cuenta con más de cinco (5) años de creación y tiene como objetivo la reducción de la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante peligros de origen natural, tal como las lluvias e inundaciones, sismos fuertes y remoción de masas o las bajas temperaturas. Para el año 2023 se dispone que este PP esté compuesto por siete (7) productos, de los cuales, dado los montos asignados históricamente, se destacan los siguientes:

- i. **3000736.** Edificaciones seguras ante riesgo de desastres.
- ii. **3000734.** Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres.
- iii. **3000735.** Desarrollo de medidas de intervención para la protección física frente a peligros.
- iv. **3000737.** Estudios para la estimación del riesgo de desastre.

A nivel de resultado, desde el año 2016 no se cuenta con información del desempeño PP. Sin embargo, a nivel de producto se identificó el incremento en el porcentaje de edificaciones con fines de vivienda, en zonas altamente expuestas a peligro sísmico, con condiciones mínimas de seguridad, el cual, según lo reportado por el visor del bono de protección de vivienda vulnerable ante riesgo sísmico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), aumentó de 36,7% (en el año 2018) a 48,9% (para el año 2021).

Asimismo, en el producto vinculado a la capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias (Producto 3000734) se destaca que el porcentaje de brigadas básicas implementadas alcanza el 85% a nivel nacional, de acuerdo con cifras brindadas por los Gobiernos Regionales. A su vez, se evidencia un incremento en la vigilancia de distritos expuestos a sismos, tsunamis y volcanes, pues de acuerdo con las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

cifras alcanzadas por la PCM, el índice global de vigilancia de distritos expuestos a sismos pasó de ser 21,7% en el 2018 a ser 23,8% en el 2021, el de tsunamis pasó de 42,7% a 68,0% y el de volcanes pasó de 19,7% a 33,8%, del año 2018 al año 2021.

**Tabla 48**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0068 (2018-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2018	2019	2020	2021	2022	2023*
0068	REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES								
	Resultado Específico	Índice de gobernabilidad de políticas públicas en gestión del riesgo de desastres.	BID	-	-	-	52	52	-
	Resultado Específico	Índice de Gestión de Riesgo de Desastres						31,6	36,5
	Resultado Específico	Porcentaje de pérdidas económicas directas atribuidas a las emergencias y desastres en relación con el Producto Bruto Interno (PIB)						0,3	0,3
	Producto	índice global de vigilancia de distritos expuestos a sismos		21,7	22,8	23,5	23,8	-	-
	Producto	índice global de vigilancia de distritos expuestos a tsunamis		42,7	68,0	65,0	68,0	-	-
	Producto	índice global de vigilancia de distritos expuestos a volcanes		19,7	30,6	33,3	33,8	-	-

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

#### PP 0049

El PP 0049 "Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos" tiene por objetivo lograr que madres gestantes, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 19 años de edad, en hogares en situación de pobreza, accedan informados a los servicios de salud-nutrición y educación. Para el año 2023, se dispone que esté compuesto por 01 producto:

- i. **3000530.** Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento.

Al 2021, se tiene que el 85% de mujeres de hogares usuarias han recibido los controles prenatales requeridos y únicamente el 38% de niños menores de 36 meses en hogares

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

usuarios habrían asistido a los controles CRED, siendo que ambos indicadores evidencian una tendencia a la baja desde el año 2020 que inició la emergencia sanitaria, por lo que dicha reducción podría explicarse por una menor disponibilidad de servicios de salud. Para el 2023, se espera mejorar los valores de ambos indicadores con la finalidad de alcanzar las metas de 91% y 69%, respectivamente. Es así que, con miras a alcanzar mejores resultados, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos viene implementando desde diciembre de 2021 la Transferencia Primera Infancia, la cual considera una meta de 40 185 hogares para el año 2023.

De otro lado, se tiene como resultado al 2021 que el 97% de niños de hogares usuarios cuentan con 6 años de edad y cursan por primera vez el primer grado del nivel primario y el 83% de niños en edad pre-escolar de hogares usuarios asisten a servicios de educación inicial, logrando en ambos casos acercarse a los valores del año 2019 previo a la emergencia sanitaria, evidenciando una recuperación. Para el 2023, se espera mejorar los valores de ambos indicadores con la finalidad de alcanzar las metas de 100% y 96%, respectivamente.

En cuanto a los indicadores de tasa de deserción escolar del nivel secundario y tasa de deserción escolar de niños y adolescentes de hogares usuarios juntos que culminaron el nivel primario de educación básica regular el año anterior, ambos presentan una reducción para el año 2021; asimismo, se señala que el PP no ha reportado metas para el año 2022 y 2023. Al respecto, el MIDIS ha señalado<sup>75</sup> que, por un lado, el contexto de la pandemia generó dificultades para el acceso a los servicios de educación y, por otro lado, el contexto económico afectó negativamente a los hogares en situación de pobreza, influyendo en que la tasa de deserción escolar de estudiantes en hogares vulnerables, como son los hogares usuarios Juntos, no tenga como resultado una mayor reducción. Con la finalidad de alcanzar mejores resultados en los indicadores de deserción, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos cuenta con financiamiento para el piloto de la Transferencia Alta Secundaria a favor de 14 427 estudiantes del Programa.

Respecto al indicador de producto, porcentaje de hogares que reciben incentivo monetario por cumplir con sus corresponsabilidades del total de población objetivo, se aprecia que entre los años 2018 y 2020 se ha pasado de 85% a 24%, lo cual se explica por la eliminación del criterio de focalización geográfica del Programa Juntos mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, con lo cual se incrementó la población objetivo del Programa y, en consecuencia, el denominador del indicador<sup>76</sup>.

**Tabla 49**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 0049 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
49	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES									
	Resultado Específico	Porcentaje de mujeres de hogares usuarias juntos que en último nacimiento en los	ENDES	87,9	88,9	90,3	89,1	85,3	90,1	90,7

<sup>75</sup> Evaluación de Resultados del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI) 2021 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

<sup>76</sup> Con la eliminación del criterio de focalización geográfica, tras la aprobación del Decreto Supremo N° 02-2021-MIDIS, el Programa JUNTOS tiene la posibilidad de intervenir a nivel nacional y aplicar una permanencia de hogares de 2 años, priorizando en las nuevas afiliaciones hogares con gestantes, niñas, niños y/o adolescentes en condición de pobreza

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
49	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES									
	Resultado Específico	5 años antes de la encuesta recibieron 6 o más controles prenatales Porcentaje de niños de hogares usuarios juntos que cuentan con 6 años de edad y cursan por primera vez el primer grado del nivel primario de educación básica regular, respecto al total de niños de hogares usuarios juntos que cuentan con 6 años	ENAH0	96,4	98,4	98,6	93,3	96,7	99,4	99,8
	Resultado Específico	Porcentaje de niños en edad pre-escolar (3-5 años) de hogares usuarios juntos que asisten a servicios de educación inicial	ENAH0	85,0	85,4	84,8	79,0	83,0	92,5	96,0
	Resultado Específico	Porcentaje de niños menores de 36 meses de hogares usuarios juntos que asisten al menos al 80 de los controles de crecimiento y desarrollo según normas del sector salud	ENDES	77,1	79,2	83,0	58,1	38,3	87,3	68,5
	Resultado Específico	Tasa de deserción escolar de niños y adolescentes de hogares usuarios juntos que culminaron el nivel primario de educación básica regular el año anterior	ENAH0	2,8	3,2	2,4	6,0	2,2	-	-
	Resultado Específico	Tasa de deserción escolar del nivel secundario de adolescentes de hogares usuarios juntos	ENAH0	2,7	1,9	1,9	7,8	3,1	-	-
	Producto	Porcentaje de hogares que reciben incentivo monetario por cumplir con sus responsabilidades con respecto a la población objetivo	Sist. de Inf. de transferencias condicionadas -Juntos	96,1	85,0	66,3	63,2	24,3	26,5	27,3

\* Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022

#### PP 1001 "Productos Específicos de Desarrollo Infantil Temprano"

El PP 1001 "Productos Específicos de Desarrollo Infantil Temprano" se compone diversas intervenciones cuyos resultados influyen específicamente en el desarrollo integral del niño y niña, tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores a 71 meses de edad para superar las brechas de desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En el marco del proceso de implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, en agosto de 2021 se acordó que; a partir del 2022, 6 productos del Programa Presupuestal Programa Articulado Nutricional (PP 0001) migrasen al PP 1001. De esta manera, el PP 0001 y el PP 1001 quedaron con 5 y 8 productos más acciones comunes, respectivamente. Con aras de continuar el proceso de implementación del PP 1001, para el año fiscal 2023 se promovió concretar la agenda de migración del PP 0001 al PP 1001, para aquellos productos que actualmente, en cuanto a su diseño y evidencia, contribuyan a las intervenciones del modelo prescriptivo del PP 1001. Dicha migración permitirá que los productos y actividades, que se enfocan a la promoción de un mismo resultado, en este caso, el Desarrollo Infantil Temprano (incluyendo el presupuesto para su implementación), se encuentren identificados dentro de un único instrumento, del PP 1001.

Por tanto, los productos que forman parte de la Estructura Funcional Programática del PP 1001 para el año fiscal 2023, son los siguientes:

- i. Niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña y niño.
- ii. Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral
- iii. Servicios de cuidado Diurno acceden a control de calidad nutricional de los alimentos.
- iv. Atención enfermedades diarreicas agudas e infecciones respiratorias agudas.
- v. Atención enfermedades diarreicas agudas e infecciones respiratorias agudas con complicaciones
- vi. Niños y niñas con atención de la anemia por deficiencia de hierro.
- vii. Niños y niñas con vacuna completa.
- viii. Niños y niñas con CRED completo según edad.
- ix. Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses.
- x. Atención de otras enfermedades prevalentes.
- xi. Atención de niños y niñas con parasitosis intestinal.

Respecto a los indicadores vinculados a los resultados de salud y nutrición, se tiene que para el año 2021 la desnutrición crónica afectó al 11,5% de las niñas y niños menores de 60 meses en el país, lo que representa una tendencia hacia la baja desde el año 2017. Asimismo, al desagregar los resultados por ámbito territorial, se aprecia una proporción superior de casos en el ámbito rural (24,0%) en comparación con el ámbito urbano (7,0%). En cuanto al 2023, se espera alcanzar la meta de 10,7% a nivel nacional.

Asimismo, se tiene que al 2021, el 16% de niños de 6 a 11 meses con anemia reciben visita domiciliaria; en tanto, el 6% de menores de 36 meses que en las dos semanas anteriores de la ENDES presentaron casos de Infección Respiratoria Aguda (IRA).

Por otro lado, sobre los indicadores vinculados a la categoría de interacciones verbales, se aprecia que al 2021, el 90,5% de las madres de niñas y niños entre 9 y 18 meses de edad les hablan (verbalizan) a sus hijas o hijos mientras desarrollan acciones con ellos. Al respecto, las madres que han logrado realizar esta práctica es muy similar en ámbitos urbanos y rurales, con tendencia al incremento si se compara con el año 2018. De otro lado, respecto a las niñas y los niños entre 19 y 36 meses de edad, se tiene que poco más

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

de la mitad participan de forma frecuente en las conversaciones entre adultos (53,3%), 9,2 puntos porcentuales más en relación al 2018. Asimismo, se precisa que no se han registrado metas para el 2022 y 2023.

En cuanto a los resultados vinculados a la categoría de apego seguro, se tiene que al 2021, el 41,5% de las niñas y los niños entre 9 y 12 meses de edad tienen una adecuada interacción con su madre, lo que representa una tendencia hacia la baja si se compara con el año 2018 (48,4%). Asimismo, se precisa que no se han registrado metas para el 2022 y 2023.

**Tabla 50**  
**Evolución histórica de los indicadores del PP 1001 (2017-2023)**

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
1001	PRODUCTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO									
	Resultado específico	Proporción de nacimientos prematuros	CNV-MINSA	-	-	-	-	-	-	-
	Resultado específico	Proporción nacimientos con macrosomía	CNV-MINSA	-	-	-	-	-	-	-
	Resultado específico	Prevalencia de anemia en mujeres adolescentes entre 12 y 17 años	ENDES	-	-	-	-	19,5	-	17,1
	Resultado específico	Prevalencia de anemia en mujeres gestantes	ENDES	-	-	-	-	27,0	-	-
	Resultado específico	Prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 60 meses	ENDES	12,9	12,2	12,2	12,1	11,5	-	10,7
	Resultado específico	Prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 23 meses	ENDES	-	-	-	-	47,3	-	43,3
	Resultado específico	Prevalencia de sobrepeso y obesidad en menores de 36 a 59 meses de edad	ENDES	-	-	-	-	10,3	-	2,7
	Resultado específico	Proporción de madres con menores de 6 meses con practica lactancia materna exclusiva en las últimas 24 horas	ENDES	-	66,0	66,4	65,7	-	-	-
	Resultado específico	Proporción de menores de 6 a 23 meses con consumo de alimentos ricos en hierro o fortificados con hierro	ENDES	-	-	-	-	-	-	-
	Resultado específico	Porcentaje de niñas y niños de 9 a 12 meses de edad que tiene, en el hogar, un espacio físico para desplazarse/caminar libremente	ENDES	-	-	-	-	74,8	-	-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

CÓD	NIVEL	INDICADOR	FUENTE	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	2023*
1001	PRODUCTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO									
	Resultado específico	Porcentaje de madres de niñas y niños entre 9 y 18 meses de edad que verbaliza las acciones que realiza con su hija/o mientras las desarrolla	ENDES	-	84,0	83,9	86,5	90,5	-	-
	Resultado específico	Porcentaje de niñas y niños entre 19 y 36 meses de edad que participa de forma frecuente en conversaciones con adultos	ENDES	-	44,1	47,7	48,0	53,3	-	-
	Resultado específico	Porcentaje de niños y niñas entre 9 y 12 meses de edad que tiene adecuada interacción madre-hijo/a como precursor del apego seguro	ENDES	-	48,4	46,0	41,1	41,5	-	-
	Resultado específico	Porcentaje de niñas y niños entre 15 a 18 meses que caminan por propia iniciativa sin necesidad de detenerse para lograr el equilibrio	ENDES	-	-	-	-	83,2	-	-
	Resultado específico	Porcentaje de niñas y niños de 24 a 71 meses que regula sus emociones y comportamientos en situación de frustración y establecimiento de límites	ENDES	-	36,0	35,9	32,7	33,5	-	-
	Resultado específico	Proporción de nacimientos con bajo peso al nacer	CNV-MINSA	-	-	-	-	-	-	-
	Resultado específico	Proporción de embarazos con intervalo intergenésico superior a 18 mes	ENDES	-	-	-	-	-	-	-
	Resultado específico	Porcentaje de madres con hijos menores de 24 meses que se lavan las manos en los momentos clave	ENDES	-	-	-	-	-	-	-
	Resultado específico	Prevalencia de infección respiratoria aguda en menores de 36 meses	ENDES	-	-	-	-	-	-	12,6
	Resultado específico	Prevalencia de enfermedad diarreica aguda en menores de 36 meses	ENDES	-	-	-	-	-	-	13,7

\*Meta registrada. El valor histórico recién se registrará al culminar el periodo.

Nota: Cabe precisar que las metas correspondientes al año 2022 fueron registradas en el 2021 y las metas correspondientes al año 2023 fueron registradas en el 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### 4.7.3. Distribución Funcional según presupuesto en Programas Presupuestales

De manera general, dentro de las funciones que concentran los mayores recursos del presupuesto total, tenemos a la función de Educación (19,5%), Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (12%), Salud (11,5%), Transporte (9,5%), Orden Público y Seguridad (6,7%), Protección Social (3,6%), Justicia (3,5%), Agropecuaria (3,2%), Defensa y Seguridad Nacional (2,6%), Saneamiento (2,7%), Ambiente (1,8%), Vivienda y Desarrollo Urbano (1,3%), entre otros. Es según este orden de prelación que se pasa a describir el presupuesto programado para cada función.

**Tabla 51**  
**Asignación de recursos por función y categorías presupuestales (En millones de soles)**

FUNCIONES	PP (*)	ACCIONES CENTRALES	APNOP	TOTAL PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)	Participación PP (%)
EDUCACION	27 095	4 469	10 402	41 966	19,5%	64,6%
TRANSPORTE	17 339	757	2 384	20 480	9,5%	84,7%
SALUD	8 569	4 410	11 791	24 769	11,5%	34,6%
ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	8 040	1 420	4 881	14 342	6,7%	56,1%
PROTECCION SOCIAL	5,381	300	2 124	7 806	3,6%	68,9%
DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	5 239	135	117	5 492	2,6%	95,4%
AGROPECUARIA	4 874	307	1 675	6 856	3,2%	71,1%
SANEAMIENTO	4 753	45	1 058	5 856	2,7%	81,2%
JUSTICIA	3 795	1 739	1 971	7 505	3,5%	50,6%
AMBIENTE	2 599	179	1 059	3 838	1,8%	67,7%
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	1 897	92	807	2 797	1,3%	67,8%
COMUNICACIONES	1 494	86	269	1 849	0,9%	80,8%
PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	1 356	9 132	15 273	25 761	12,0%	5,3%
CULTURA Y DEPORTE	1 055	205	584	1 845	0,9%	57,2%
TRABAJO	777	115	58	951	0,4%	81,7%
RELACIONES EXTERIORES	640	196	40	876	0,4%	73,0%
ENERGIA	544	131	500	1 175	0,5%	46,3%
TURISMO	348	11	172	531	0,2%	65,5%
MINERIA	248	38	87	372	0,2%	66,6%
COMERCIO	166	80	430	675	0,3%	24,5%
PESCA	147	82	148	378	0,2%	39,0%
INDUSTRIA	114	29	91	235	0,1%	48,7%
LEGISLATIVA	0	283	333	616	0,3%	0,0%
PREVISION SOCIAL	0	150	14 225	14 375	6,7%	0,0%
DEUDA PUBLICA	0	0	23 446	23 446	10,9%	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>96 471</b>	<b>24 394</b>	<b>93 925</b>	<b>214 790</b>	<b>100%</b>	<b>44,9%</b>

(\*) Programas Presupuestales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

#### 4.7.4 Programas presupuestales según función

##### a) *Función Educación*

En la función Educación el monto asignado asciende a S/ 41 966 millones, que representa el 19,5% del presupuesto total para el año 2023. El presupuesto de la Función Educación se incrementó de S/ 33 132 millones en el 2021 a S/ 41 966 millones en 2023.

Del total del monto asignado, el 64,6% corresponde a PP; es decir, S/ 27 095 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 10,6% del presupuesto de la función, con S/ 4 469 millones; mientras que las APNOP tiene una asignación de S/ 10 402 millones que corresponde al 24,8%.

En relación a los PP, el 76,7% de la asignación corresponde a intervenciones orientadas a los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, en el marco del PP 0090 “Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular”, en los tres niveles de gobierno, lo que equivale a S/ 20 789 millones. Con ello, se logrará financiar la educación de 9 130 049 estudiantes de educación básica regular, cifra que se incrementó en 11,7% respecto al 2020.<sup>77</sup>

Esta función también incluye el PP 0066 “Formación universitaria de pregrado”, cuyo monto asignado asciende a S/ 3 724 millones, el mismo que incluye a las 52 universidades públicas del país. La asignación a las universidades públicas representa el 15,1% del presupuesto de los PP de la función Educación y se ha incrementado en 34,1% respecto del año 2022. Asimismo, el resultado específico de este PP es contar con egresados de universidades públicas con adecuadas competencias para su desempeño profesional. Ello en el marco de la implementación de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva liderada por el Ministerio de Educación, así como de la Ley Universitaria y de las funciones de licenciamiento y supervisión lideradas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Ley N° 30220).

En cuanto al PP 0122 “Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad”, se prevé S/ 729 millones para el financiamiento, principalmente, de la continuidad de los estudios de más de 38 mil becarios continuadores de Beca 18 y Beca Permanencia<sup>78</sup>. Esta cifra permitirá cubrir el financiamiento de los estudios de jóvenes con alto rendimiento y en proceso de inclusión social en instituciones de educación superior de calidad, sino que también permitirá financiar el soporte académico y no académico que coadyuvará a que estos permanezcan y concluyan sus estudios satisfactoriamente. No obstante, esta cifra representa una caída de 11,7% respecto al año 2022, lo cual se explica en parte por la menor cantidad de continuadores que tendría el programa debido a que se ha culminado el financiamiento temporal otorgado mediante las medidas dadas en el marco de la emergencia sanitaria (Beca Continuidad de Estudios convocatorias 2020, 2021 y 2022).

<sup>77</sup> Matriculados al año 2021, según Censo Educativo.

<sup>78</sup> Se financiarán a 18 mil beneficiarios para Beca 18 y 20 mil beneficiarios para Beca permanencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Este PP cuenta con cuatro evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados, tres relacionadas a Beca 18 y una a Beca Permanencia. En el primer caso, se encontraron efectos favorables en cuanto al inicio, permanencia y culminación de estudios para los becarios de institutos. Con respecto a los resultados relacionados al mercado laboral, se encontraron efectos positivos sobre los ingresos laborales para aquellos becarios que logran desempeñarse en el sector formal. La evaluación de Beca Permanencia evidencia que la provisión de subsidios económicos alienta a las jóvenes beneficiarias a permanecer matriculadas constantemente. De igual modo, se obtuvo un resultado similar al comparar a los becarios en situación de pobreza y sobre los que cursan estudios en universidades de mayor exigencia<sup>79</sup>.

Asimismo, se están destinando S/ 341 millones para el PP 0147 "Fortalecimiento de la educación superior tecnológica", que asegurarán la selección y contratación oportuna de docentes, asistentes y auxiliares; la provisión de servicios básicos, seguridad y limpieza; los procesos para el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST); la supervisión y fiscalización de la provisión del servicio; entre otros conceptos. En específico, para el cierre de la brecha de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) de los IEST, este monto permitirá la implementación de asistencias técnicas en el proceso de optimización conforme a la Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU, así como visitas y verificación de las brechas de CBC.

Por otro lado, en esta función se considera S/ 588 millones dirigidos a mejorar la cobertura de los servicios educativos de la educación básica asignados en el PP 0150 "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica". Este PP tiene como resultado específico contar con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que acceden a servicios educativos de la Educación Básica pertinentes y de calidad. En ese marco, el incremento del presupuesto asignado corresponde a la implementación de dos Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en ámbito rural; Secundaria con Residencia Estudiantil y Secundaria Tutorial. El primero acoge a estudiantes que provienen de centros poblados dispersos para garantizar su acceso, permanencia y conclusión oportuna de la educación secundaria; mientras que el segundo se desarrolla en dos espacios de aprendizajes diferenciados: en el núcleo educativo donde se realizan actividades pedagógicas programadas por el equipo docente y en el domicilio, que se denomina espacio tutorial, donde se complementa estas actividades con la retroalimentación del docente tutorial en la visita domiciliaria.

También en el marco del PP 0150, cabe destacar que como parte de las medidas de recuperación de estudiantes luego del contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, de acuerdo a la ENAHO 2021, se obtuvieron los siguientes avances: (i) la tasa neta de asistencia inicial se incrementó de 70,9% (2020) a 75,2% (2021), (ii) la tasa neta de asistencia primaria se incrementó de 90,1% (2020) a 91,3% (2021) y (iii) la tasa neta de asistencia secundaria se incrementó de 80,8% (2020) a 83,5% (2021)

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

---

<sup>79</sup> Universidades Top 30 a partir del ranking de priorización de calidad de universidades elaborado por PRONABEC (2021).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 52**  
**Asignación de Recursos - Función Educación (En millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	20 789	76,7%
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	3 724	13,7%
0122. ACCESO Y PERMANENCIA DE POBLACION CON ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO A UNA EDUCACION SUPERIOR DE CALIDAD	729	2,7%
0150. INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACION BASICA	588	2,2%
0147. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA	341	1,3%
0107. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	280	1,0%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	250	0,9%
0106. INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA	230	0,8%
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	119	0,4%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	20	0,1%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	11	0,0%
0127. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS	10	0,0%
1002. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	2	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>27 095</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	27 095	64,6%
9001. ACCIONES CENTRALES	4 469	10,6%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	10 402	24,8%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>41 966</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

### b) Función Salud

En la función salud el monto asignado asciende a S/ 24 769 millones. Esto representa el 11,8% del presupuesto total para el año 2023. El presupuesto de la Función Salud se incrementó de S/ 18 217 millones en el 2019 a S/ 24 769 millones en 2023.

Del monto total asignado en 2023, el 34,6% corresponde a la categoría presupuestal PP; es decir, S/ 8 569 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 17,8% del presupuesto de la función, con S/ 4 410 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 11 791 millones que corresponde al 47,6%.

En cuanto a los Programas Presupuestales destaca, el PPR 1001 "Desarrollo Infantil Temprano" (DIT), orientado a incrementar la inmunización y los controles de crecimiento y desarrollo de los niños, con un monto previsto para la función salud, de S/ 2 231 millones que representa el 26,0% en la categoría presupuestal. Para el logro de dichos resultados, el Programa contempla intervenciones eficaces tales como la entrega completa y oportuna de vacunas (que pasó de 41,3% en 2016 a 53% en 2021 en niños menores de 36 meses),

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

y la suplementación de hierro (con coberturas de 29,2% en 2016 a 60,9% en 2021 en niños de 6 a 35 meses). Respecto a la reducción de la desnutrición crónica infantil, esta muestra una caída significativa desde el año 2008 (27,5%), siendo que en el año 2014 llegó a 14,6% y 11,5% en el año 2021.

El segundo programa con mayor asignación en esta función es el PP 0002 "Salud Materno-Neonatal", orientado a reducir la mortalidad materna-neonatal, con un monto asignado de S/ 2 088 millones que representa el 24,4% del monto asignado en Programas Presupuestales. Al igual que en el programa anterior, este Programa Presupuestal considera intervenciones eficaces que permiten mejorar el acceso y la oportunidad a las atenciones prenatales (la cobertura de gestantes con 6 o más controles prenatales pasó de 88,8% en 2016 a 84,4% en el año 2021)<sup>80</sup>, el parto institucional (se incrementa de 91,8% en 2016 a 93,1% el 2021 en gestantes procedentes de la zona rural) y la atención oportuna del recién nacido; así como a la prevención del embarazo no deseado y en adolescentes.

Entre los otros PP, son también prioridad en la salud pública del país el PP 0016 "TBC-VIH/SIDA", que busca reducir la morbilidad a causa de estas enfermedades en la población, cuya asignación es de S/ 593 millones en 2023. Cabe señalar que la tasa de morbilidad de TBC ha pasado de 97,8% en 2017 a 79,1% en 2021<sup>81</sup>; sin embargo, es importante considerar ante estos resultados un subregistro causado por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Vinculado al incremento de problemas en la salud mental de la población en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el PP 0131 "Control y Prevención en Salud Mental" muestra para el 2023 un presupuesto total que asciende a S/ 483 millones. Con estos recursos se espera financiar la continuidad del acceso y la atención de la población con servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación psicosocial y recuperación, con enfoque de salud mental comunitario; utilizando como principal herramienta presupuestal el refuerzo, continuidad y expansión de los Centros de Salud Mental Comunitarios en Lima y Regiones.

Para el caso del PP 0024 "Prevención y control del Cáncer", que tiene como finalidad la disminución de la morbilidad por cáncer en la población, se ha previsto una asignación presupuestal de S/ 1 048 millones en 2023; con estos recursos se financiará la continuidad de las acciones de prevención, tamizaje y tratamiento de diferentes tipos de cáncer. Cabe resaltar, el aumento en 107% con respecto al PIA del PP el año 2022, el cual fue de S/ 461,4 millones. Además, es importante mencionar que, de acuerdo con el MINSA, esta enfermedad es la segunda causa de muerte en el Perú, siendo los más frecuentes entre los peruanos el cáncer de próstata, mama, estómago, colon-recto, cuello uterino, pulmón, entre otros. Asimismo, el 2021 y 2022 se aprobaron la Ley Nacional de Cáncer y su Reglamento, cuyo objetivo es garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, la cual actualmente no es la óptima. Dichas normativas comprenden aspectos abordados por el PP 0024, por lo cual se espera que repercutan positivamente sobre su implementación.

En cuanto al Aseguramiento Universal de Salud, el Decreto de Urgencia N° 046-2021 dispuso 1) Brindar automáticamente cobertura de aseguramiento en salud a todas las

<sup>80</sup> Fuente: INEI – ENDES 2021.

<sup>81</sup> Tasa por 100 000 habitantes. Fuente: MINSA – SIGTB.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

personas que cuentan con DNI y que no tienen un seguro de salud, 2) incrementar la cobertura de aseguramiento a los afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) que actualmente solo contaban con un plan básico de cobertura 3) otorgar el DNI y cobertura de salud a todas las personas indocumentadas, en especial de las comunidades nativas amazónicas y altoandinas. Adicionalmente, el Decreto de Urgencia 078-2021<sup>82</sup> dispuso: 1) que el aseguramiento en salud sea permanente, en el sentido de afiliar semanalmente al SIS a todos los que pierden un seguro de salud durante esa semana, 2) extender la cobertura de salud a todos los indocumentados, incluyendo a los recién nacidos que no tienen un seguro de salud y 3) a los peruanos residentes en el exterior que se encuentren en tránsito o que hayan retornado al Perú. Por estos motivos, la presente Ley de Presupuesto destina un presupuesto de S/ 500 millones para garantizar la continuidad de dichas políticas en salud durante el año 2023.

La asignación para las demandas remunerativas de la Función Salud es de S/ 166,6 millones, de los cuales S/ 125 millones están destinados para la sostenibilidad de nombramientos efectuados durante el 2022 del personal actualmente contratado y S/ 41,6 millones para la sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional otorgado durante el 2022, este último corresponde a profesionales que actualmente se encuentran en el grupo ocupacional técnico y que pasarían al grupo ocupacional profesional. Este es un esfuerzo fiscal importante que hace el gobierno por continuar con el reconocimiento de manera tangible la labor del personal de la salud. Asimismo, en cuanto a la transición de los CAS COVID a CAS Regulares, se han previsto S/ 2 159 millones para brindar sostenibilidad de los contratos autorizados mediante el artículo 27 de la Ley N° 31538. Estos recursos se asignarán en los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos, en donde también se describe una asignación adicional a la función de salud:

**Tabla 53**  
**Asignación De Recursos - Función Salud (En millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
1001. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	2 231	26,0%
0002. SALUD MATERNO NEONATAL	2 088	24,4%
0024. PREVENCION Y CONTROL DEL CANCER	1 048	12,2%
0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	630	7,4%
0016. TBC-VIH/SIDA	593	6,9%
0018. ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	588	6,9%
0131. CONTROL Y PREVENCION EN SALUD MENTAL	483	5,6%
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	351	4,1%

<sup>82</sup> Decreto de Urgencia N° 046-2021, "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia nacional por la COVID-19" y el Decreto de Urgencia N° 078-2021, que modifica el Decreto de Urgencia descrito anteriormente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0017. ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	330	3,9%
0129. PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	95	1,1%
0068. REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	82	1,0%
1002. PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	38	0,4%
0051. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	12	0,1%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>8 569</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	8 569	34,6%
9001. ACCIONES CENTRALES	4 410	17,8%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	11 791	47,6%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>24 769</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

### c) Función Transporte

En la función Transporte el monto asignado asciende a S/ 20 480 millones, que representa el 9,5% del presupuesto total para el año 2023. Del total del monto asignado, el 84,7% corresponde al PP; es decir, S/ 17 339 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 3,7% del presupuesto de la función, con S/ 757 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 2 384 millones que corresponde al 11,6%.

En la categoría del PP, destaca el PP 0138 "Reducción de costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte", que concentra S/ 14 604 millones (84,2%) de la asignación de esta categoría, y cuyo objetivo es disminuir el elevado costo, tiempo e inseguridad en el desplazamiento de personas y mercancías en el sistema de transporte aéreo, ferroviario, hidroviario y terrestre.

El PP 0138 permite dar seguimiento a aspectos claves de las redes viales, así como el estado de conservación de las vías. De acuerdo a la Memoria Institucional 2021 de Provías Nacional, al cierre del 2021, la Red Vial Nacional (RVN) cuenta con 27 041 Km, de estos se encuentran pavimentados 22 600 Km los que representan el 83,6% del total RVN existente, asimismo de estos, 17 377 Km se encuentran pavimentados en buen estado (76,7%). Por otro lado, de acuerdo con el diagnóstico de brechas de la Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) 2023-2025, al cierre del 2021 la Red Vial Departamental (RVD) cuenta con 27 951 Km, de estos se encuentran pavimentados 4 262 Km, los que representan el 15,2% del total de la RVD Existente. Finalmente, respecto a la Red Vial Vecinal (RVV), al cierre del 2021 cuenta con 120 593 Km, de estos se encuentran pavimentados 2 782 Km que representan el 2,3% del total RVV existente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Para el año 2023, se proyecta 94,5% de carreteras pavimentadas en buen estado de la RVN de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Gasto (SICAL).

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

**Tabla 54**  
**Asignación de Recursos - Función Transporte (en millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0138. REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	14 604	84,2%
0148. REDUCCION DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO	2 722	15,7%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	12	0,1%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>17 339</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	17 339	84,7%
9001. ACCIONES CENTRALES	757	3,7%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	2 384	11,6%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>20 480</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

#### d) Función Orden Público y Seguridad

En la función Orden Público y Seguridad el monto asignado asciende a S/ 14 342 millones, que representa el 6,7% del presupuesto total para el año 2023. Del total del monto asignado, el 56,1% corresponde a PP; es decir, S/ 8 040 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 9,9% del presupuesto de la función, con S/ 1 420 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 4 881 millones que corresponde al 34,0%.

Dentro de los PP por esta función, destaca el PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" orientado a reducir los niveles de victimización en la población, con un monto previsto de S/ 5 016 millones que representa el 62,4%. El PP considera principalmente la entrega de los productos patrullaje por sector y operaciones policiales a través de los cuales se destina una mayor cantidad de personal policial para combatir la comisión de delitos y faltas.

Asimismo, en esta función se considera el PP 0139 "Disminución de la incidencia de los conflictos, protestas y movilizaciones sociales violentas que alteran el orden público" orientado a disminuir la violencia en los conflictos sociales, con un monto previsto de S/ 576 millones que representa el 7,2%; el PP 0031 "Reducción del tráfico ilícito de drogas" orientado a reducir los principales indicadores asociados a la erradicación de cultivos de hoja de coca, droga decomisada, entre otros, en el territorio nacional, con una asignación de S/ 275 millones que representa el 3,4% de lo asignado a PP; y el PP 0032 "Lucha contra el terrorismo", orientado al incremento de las operaciones y acciones militares y policiales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

de manera integrada para dar respuesta a la presencia de organizaciones criminales, con un monto previsto de S/ 65 millones que representa el 0,8% de lo asignado a PP.

De igual manera, se encuentran otros PP que son multisectoriales, entre los que destacan el PP 0068 “Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con un monto previsto de S/ 1 012 millones que representa el 12,6% de lo asignado a PP; y el PP 0086 “Mejora de los servicios del sistema de justicia penal” bajo la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, orientado a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) el cual busca dar celeridad y efectividad en los procesos de justicia penal, con un monto previsto de S/ 759 millones, que representa el 9,4% de lo asignado a PP.

Asimismo, el PP 0074 “Gestión integrada y efectiva del control de oferta de drogas en el Perú”, el cual tiene como objetivo el control de la oferta de drogas, con un monto previsto de S/ 95 millones, que representa el 1,2% de lo asignado a PP, las intervenciones están orientadas a disminuir el porcentaje de la hoja de coca destinada a la producción ilícita de drogas, para lo cual se plantea como meta para el 2023 que este indicador alcance el valor de 87%<sup>83</sup>; y, el PP 0072 “Programa de desarrollo alternativo integral y sostenible – PIRDAIS” cuyo objetivo es lograr que las familias rurales sean desvinculadas de cultivos ilícitos e incorporadas a la economía lícita y sostenible, con un monto previsto de S/ 105 millones, que representa el 1,3% de lo asignado a PP.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

**Tabla 55**

**Asignación de Recursos - Función Orden Público y Seguridad (En millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0030. REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	5 016	62,4%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	1 012	12,6%
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	759	9,4%
0139. DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS, PROTESTAS Y MOVILIZACIONES SOCIALES VIOLENTAS QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO	576	7,2%
0031. REDUCCION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	275	3,4%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	105	1,3%
0074. GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	95	1,2%
0128. REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL	68	0,9%
0032. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	65	0,8%
0048. PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MEDICAS, RESCATES Y OTROS	60	0,8%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	5	0,1%
1002. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	3	0,0%

<sup>83</sup> De acuerdo a la Política Nacional Contra las Drogas al 2030.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

0073. PROGRAMA PARA LA GENERACION DEL EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO - TRABAJA PERU	1	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>8 040</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	8 040	56,1%
9001. ACCIONES CENTRALES	1 420	9,9%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	4 881	34,0%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>14 342</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

#### e) Función Agropecuaria

En la función Agropecuaria el monto asignado asciende a S/ 6 856 millones, que representa el 3,2% del presupuesto total para el año 2023. Del total del monto asignado, el 71,1% corresponde a PP; es decir, S/ 4 874 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 4,5% del presupuesto de la función, con S/ 307 millones, mientras que la categoría APNOP tienen una asignación de S/ 1 675 millones que corresponde al 24,4%.

La función Agropecuaria cuenta con 7 PP sectoriales y 3 PP multisectoriales que programan en la función. El PP 0042 "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario" concentra el 62,9% de la asignación en PP, priorizando las inversiones en infraestructura de riego. El PP 0121 "Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado" tiene una participación del 14,6% de la asignación de PP, mientras que los PP relacionados a la sanidad agraria e inocuidad alimentaria (PP 0039, 0040 y 0041), en conjunto, tienen una participación del 10,9% en la asignación en PP, y el PP 0130 "Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre" tiene una participación del 4,6% de la asignación de PP.

En los programas se ha priorizado la ejecución de inversiones de construcción, ampliación y mejoramiento de línea de conducción de sistemas de riego y represas, canalizando más de S/ 3 000 millones en obras ejecutadas por el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, lo cual representa un incremento del 96% respecto al PIA 2022. También se continuará con la ejecución de acciones para la mejora de la articulación de los pequeños productores al mercado. En esta línea, destaca el asesoramiento técnico y financiamiento a organizaciones de productores para la formulación de los instrumentos de gestión de financiamiento reembolsable o no reembolsable a través de AGROIDEAS, que en el 2023 beneficiará a más de 15 000 productores.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

**Tabla 56**  
**Asignación de Recursos - Función Agropecuaria (en millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0042. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	3 066	62,9%
0121. MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	713	14,6%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	316	6,5%
0040. MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	282	5,8%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

0130. COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	222	4,6%
0041. MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	153	3,1%
0039. MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	96	2,0%
0089. REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	23	0,5%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	3	0,1%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA	0	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>4 874</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	4 874	71,1%
9001. ACCIONES CENTRALES	307	4,5%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1 675	24,4%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6 856</b>	<b>100,0%</b>

*Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.*

#### f) Función Justicia

En la función Justicia, la asignación de recursos asciende a S/ 7 504 millones, lo que representa el 3,5% del presupuesto total para el año 2023. Del total destinado a esta función, el 46,6% se encuentra en tres Programas Presupuestales (0086: Mejora de los servicios del sistema de justicia penal; 0123: Mejora de las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva; y 1002: Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer). Las Acciones Centrales representan el 23,2% del presupuesto de la función (S/ 1 739 millones), y las APNOP el 26,3% (S/ 1 971 millones).

El Programa Presupuestal con mayor financiamiento es el PP 0086 "Mejora de los servicios del sistema de justicia penal", con S/ 2 535 millones en el cual programan recursos el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSH y el Ministerio del Interior, entre otros. Dicho programa busca otorgar un eficiente y oportuno sistema de justicia penal mediante la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en reemplazo del antiguo Código de Procedimientos Penales. El Ministerio Público es el sector que más presupuesto tiene destinado (S/ 1 657 millones), ya que concentra las acciones de investigación durante las fases preparatoria e intermedia (en coordinación con la Policía Nacional del Perú), y tiene a cargo el producto "Casos resueltos en primera y segunda instancia con el Código procesal penal" que es el de mayor relevancia presupuestal de la Función.

La Función Justicia concentra la programación de 10 pliegos: Poder Judicial (44,0% con S/ 3 202 millones), Ministerio Público (35,4% con S/ 2 658 millones), Instituto Nacional Penitenciario (10,5% con S/ 787 millones), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (7,1% con S/ 530 millones), Defensoría del Pueblo (1,0% con S/ 73 millones), Tribunal Constitucional (0,6% con S/ 41 millones), Junta Nacional de Justicia (0,5% con S/ 41 millones), Procuraduría General del Estado (0,5% con S/ 35 millones), Fuero Militar Policial (0,3% con S/ 23 millones), y la Academia de la Magistratura (0,2% con S/ 15 millones).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, el Poder Judicial concentra acciones de la Función Justicia en el Programa Presupuestal 1002: Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer, específicamente para la atención del Sistema Nacional Especializado de Justicia – SNEJ, para acciones de continuidad en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla. Cabe señalar que, entre los años 2020 y 2021, el Poder Judicial ha otorgado casi 482 mil medidas de protección para casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar<sup>84</sup>.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos de la función:

**Tabla 57**  
**Asignación de Recursos - Función Justicia (en millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	2 535	66,8%
0123. MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL POSITIVA	704	18,6%
1002. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	258	6,8%
0099. CELERIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES	134	3,5%
0067. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA	133	3,5%
0143. CELERIDAD, PREDICTIBILIDAD Y ACCESO DE LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE TEMAS DE MERCADO	15	0,4%
0119. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES CIVIL-COMERCIAL	14	0,4%
0074. GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	1	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>3 794</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	3 794	50,6%
9001. ACCIONES CENTRALES	1 739	23,2%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1 971	26,3%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7 504</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

#### g) Función Protección Social

En la función Protección Social el monto asignado asciende a S/ 7 806 millones, que representa el 3,8% del presupuesto total para el año 2023. Del total del monto asignado, el 68,9% corresponde a PP; es decir, S/5 381 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 3,8% del presupuesto de la función, con S/ 300 millones, mientras que las APNOP tiene una asignación de S/ 2 124 millones y corresponde al 27,2%.

Al respecto, se resalta el incremento de cobertura de Programas Sociales tales como el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres - JUNTOS y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas

<sup>84</sup> 481,823 medidas de protección otorgadas según información de la Subgerencia de Estadística - Poder Judicial (PJ). Al 31 de diciembre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO; así también, el incremento de la pensión en S/ 50 adicionales, de manera excepcional durante el año 2023, en beneficio de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65; y mejoras en los servicios de los Programas Sociales tales como el Programa Nacional Cuna Más.

El PP 0115 "Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" es el Programa Presupuestal de mayor asignación en la función Protección Social. Es así que cuenta con la suma de S/ 2 040 millones para el año 2023, con lo que se pasará de atender 4 243 509 estudiantes en el 2022 a 4 268 687 estudiantes en instituciones educativas públicas de los niveles inicial y, primaria a nivel nacional, y de instituciones educativas públicas del nivel de secundaria en pueblos indígenas de la Amazonía, secundaria con Jornada Escolar Completa (JEC), y secundaria con Formas de Atención Diferenciada (FAD).

Respecto al PP 0097 "Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", tiene una asignación de S/ 999 millones, con lo cual se pasará de atender 602 043 adultos mayores en el 2022 a 627 924 adultos mayores en el 2023. Este PP cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal - EDEP (2015) y una Evaluación de Impacto (2016). La evaluación de impacto reportó efectos moderados del programa sobre el alivio temporal de la pobreza; sin embargo, no se encontraron efectos significativos en indicadores de más largo plazo, como acceso a servicios de salud; ni en indicadores de salud física.

De otro lado, al considerar las tendencias macroeconómicas en relación con la elevada inflación, el tipo de cambio, o el incremento del salario mínimo, se tiene que al presente año el monto de la subvención entregada por el Programa ha disminuido su valor adquisitivo. En efecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), señala que a julio del presente año la inflación anual a nivel nacional llega a una tasa de 9,3%, por lo que el costo de vida ha aumentado en relación a años anteriores siendo que el adulto mayor, especialmente aquellos en situación de pobreza extrema, requiere contar con un ingreso mayor. Es así que en la categoría presupuestal APNOP se dispone de la suma de S/ 188 millones para financiar el incremento de la pensión en S/ 50 adicionales, de manera excepcional durante el año 2023, la misma que se entregará de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 a todos sus usuarios.

En cuanto al PP 0049 "Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres – Juntos", cuenta con una asignación de S/ 983 millones con la cual se pasará de atender 670 422 hogares en el 2022 a 704 432 hogares en el año 2023 con la Transferencia Base; asimismo, se incrementará de 32 602 hogares en el 2022 a 40 185 hogares en el 2023 con la Transferencia Primera Infancia; y 13 352 estudiantes a 14 010 estudiantes con la Transferencia VRAEM. Adicionalmente a ello, cabe resaltar que en la categoría presupuestal APNOP se está financiando el piloto de la Transferencia Alta Secundaria a cargo del Programa Nacional Juntos, por la suma de S/ 10 millones a favor de 14 427 estudiantes usuarios del programa, cuya subvención se encuentra condicionada al cumplimiento de corresponsabilidades relacionadas a la matrícula oportuna y a la asistencia escolar con miras a mejorar los resultados en la reducción de la deserción escolar e incrementar la culminación escolar, conforme la recomendación de la Evaluación de Impacto del Esquema Alternativo de Transferencias de asignar mayores incentivos a la

asistencia escolar en secundaria<sup>85</sup>. Ello, en el marco de la implementación del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas que viene impulsando el Programa.

El PP 0049 cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una EDEP (2008) y una Evaluación de Impacto (2017). Entre los principales resultados de la EDEP se encontró la necesidad de revisar el Marco Lógico del Programa, con la finalidad de definir con mayor claridad y precisión los objetivos, expresados como cambios en las condiciones de pobreza que se espera lograr dentro de un horizonte temporal; y considerar en el diseño operativo, la realización de pagos diferenciados por educación y salud considerando criterios de costos de oportunidad, y las evidencias de las experiencias internacionales. La evaluación de impacto señala que el Programa ha contribuido en el incremento del gasto de los hogares en alimentos, salud y educación, todo esto ha permitido que la severidad de la pobreza se reduzca. Asimismo, habría logrado incrementar la asistencia y los años de escolaridad a la escuela y reducido la deserción escolar.

En cuanto el PP 1001 "Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano" tiene una asignación de S/ 496 millones en la función protección social, de los cuales 99,7% corresponden al sector Desarrollo e Inclusión Social. Es así que, con el presupuesto asignado, se realizarán mejoras a los servicios que brinda el Programa Nacional Cuna Más, tales como: incremento de estipendios para los actores sociales, mantenimiento de locales de cuidado diurno para el retorno a la presencialidad, así como la actualización de los costos del servicio alimentario ante el incremento de precios. De esta manera, se espera brindar la intervención de Servicio de Cuidado y Atención Integral a 60 427 niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, así como el Servicio de Acompañamiento Familiar para el fortalecimiento de capacidades a 115 837 familias que cuentan con niñas y niños de hasta 36 meses, que incluye prioritariamente a niños menores de 90 días de vida. Por otra parte, las intervenciones que brinda este PP (antes PP 0098 "Cuna Mas") cuentan con tres evaluaciones independientes: una EDEP (2016) al Programa Nacional "Cuna Más", una evaluación de impacto al Servicio de Acompañamiento a Familias – SAF (2016) y una Evaluación de Procesos (2021) al SAF. La evaluación de impacto reportó que el SAF ha logrado efectos moderados en indicadores de resolución de problemas y comunicación de los niños que recibieron las visitas domiciliarias. Asimismo, dicha evaluación recomendó mejorar la calidad e implementación de las visitas a los hogares a fin de potenciar los efectos del programa. Por otro lado, la EDEP dio cuenta de que el programa requiere evaluar la pertinencia de los estipendios de los actores comunales y desarrollar una política de incentivos no económicos, así como fortalecer la medición y monitoreo de sus indicadores de desempeño a nivel de resultados para los servicios de cuidado diurno y de acompañamiento a familias. Finalmente, la Evaluación de Procesos señala que el SAF ha ido incorporando actividades como el fortalecimiento de capacidades y el seguimiento al consumo de hierro de manera preventiva, asimismo recomienda operativizar los resultados vinculados a anemia y cambios de comportamiento en la estructura lógica del programa, fortalecer y visualizar el modelo de cogestión en el ámbito municipal y asimismo, mitigar la

---

85 MIDIS (2017). "Evaluación de impacto del Piloto Esquemas Alternativos de Transferencias (EAT) del programa JUNTOS - Resultados finales". Informe de evaluación. Elaborado por Alan Sánchez, Lima, Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

rotación de actores locales a través de la implementación de incentivos no pecuniarios reconociendo la labor de los actores comunitarios y evaluar los estipendios vigentes según zonas atendidas.

La función también incluye el Programa Presupuestal 118 Haku Wiñay / Noa jayatai con un monto asignado de S/ 246 millones. Con los recursos asignados se atenderá a 36 513 hogares en situación de pobreza en ámbitos de sierra y selva con el fortalecimiento de capacidades productivas. Este PP también cuenta con una EDEP culminada el 2018. La EDEP encontró que los resultados de la intervención serán limitados en el acceso a los mercados, ya que se requiere proveer servicios adicionales complementarios brindados por otros sectores. En ese sentido, se identificó también la necesidad de definir una estrategia de graduación de sus beneficiarios en articulación con otras intervenciones afines, especialmente el Programa Presupuestal 0121. Otros hallazgos relevantes de la EDEP se relacionan con la necesidad de redefinir los indicadores de desempeño del programa a nivel de resultado específico y de componente; profundizar en el análisis del problema central de la intervención y la definición de los criterios de identificación de la población potencial; y, fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de los yachachi y de los encargados de la elaboración del diagnóstico rural participativo y los expedientes técnicos.

Asimismo, dentro de esta función se considera también al Programa Nacional de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en situación de Pobreza – CONTIGO, el cual cuenta con una asignación de S/ 196 millones para el año 2023 en la categoría APNOP que permitirá financiar el incremento de cobertura del programa que pasará de atender 81 126 en el año 2022 a 106 628 usuarios en el año 2023.

Para el "Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social - PAIS", se ha asignado la suma de S/ 48 millones en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la categoría APNOP para la atención de 78 mil personas a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) y 550 mil personas a través de las Plataformas Fijas (Tambos). Así también, esta intervención considera S/ 35 millones que, para el año fiscal 2023, se estarán asignando directamente en los pliegos que participan en la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS en vez del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reduciendo así las transferencias de partidas y mejorando el acceso oportuno a los recursos.

Adicionalmente, están asociados a dicha función el PP "1002 Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer", que cuenta con una asignación de S/ 259 millones para brindar diversos servicios especializados e interdisciplinarios a mujeres víctimas de violencia y para implementar intervenciones de prevención. Asimismo, el PP 0117 "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono" al cual se le está asignando S/ 221 millones para brindar servicios de protección y cuidado principalmente para el seguimiento de niñas, niños y adolescentes integrados en una familia adoptiva, y familias para la implementación de medidas de protección definitiva. Por otra parte, el PP 0142 "Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados", cuenta con una asignación de S/ 52 millones para brindar cuidado y atención a adultos mayores en riesgo o en estado de abandono, así como, capacitación y asistencia técnica a las familias y sus cuidadores para la atención de dichos adultos mayores.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 58**  
**Asignación de Recursos - Función Protección Social (en millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0115. PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR	2 040	37,9%
0097. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65	999	18,6%
0049. PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	983	18,3%
1001. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	496	9,2%
1002. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	259	4,8%
0118. ACCESO DE HOGARES RURALES CON ECONOMIAS DE SUBSISTENCIA A MERCADOS LOCALES – HAKU WIÑAY	246	4,6%
0117. ATENCION OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO	221	4,1%
0016. TBC-VIH/SIDA	73	1,4%
0142. ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	52	1,0%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	12	0,2%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	1	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>5 381</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	5 381	68,9%
9001. ACCIONES CENTRALES	300	3,8%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	2 124	27,2%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7 806</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

#### **h) Función Saneamiento**

En la función Saneamiento el monto asignado asciende a S/ 5 856 millones, que representan el 2,7% del presupuesto total para el año 2023, que implica un incremento de S/ 1 578 millones en relación al PIA 2022. Del total del monto asignado el 81,2% corresponde a PP, es decir, S/ 4 753 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 0,8% del presupuesto de la función con S/ 45 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 1 058 millones que corresponde al 18,1%

Los PP que concentran mayores recursos son el PP 0082 "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" (S/ 2 090 millones) y el PPIS 0083 "Programa Nacional de Saneamiento Rural" (S/ 2 608 millones), que ha presentado un incremento de S/ 1 519 millones respecto al PIA 2022, principalmente destinado a inversiones. Estos PP están orientados a incrementar el acceso a los servicios de agua y saneamiento en sus respectivos ámbitos, y tienen como propósito lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Entre los años 2018 y 2021, según ENAPRES 2021, en el **ámbito urbano** la cobertura de población que tiene acceso a agua por red pública disminuyó en 1,1 puntos porcentuales, pasando de 95,3% a 94,2%; y la cobertura de servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas disminuyó en 2,9 durante similar período pasando de 90,2% a 87,3%. Al 2023 se tiene previsto que el 95,1% y 89,3% de la población accedan a agua y saneamiento, respectivamente.

Por otro lado, en el **ámbito rural** la cobertura de agua por red pública en hogares se incrementó en 2,8 puntos porcentuales entre los años 2018 y 2021, pasando de 73,6% en 2018 a 76,4% en 2021; en tanto que el acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas se incrementó en 5,7 puntos porcentuales, pasando de 29,3% a 35% durante el mismo período. Al 2023 se tiene previsto alcanzar 86,2% y 39,4% de cobertura de hogares que acceden a agua y saneamiento, respectivamente.

Cabe señalar que, el presupuesto además de incrementar el acceso a la red pública estará financiando intervenciones relacionadas a mejorar la calidad del agua y la sostenibilidad del servicio, con un especial énfasis en el fortalecimiento y reflatamiento de empresas prestadoras de servicios de saneamiento en el ámbito urbano y del fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento de sistemas, así como la potabilización y el tratamiento del agua para incrementar de manera sostenible el acceso al agua segura por parte de hogares rurales.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

**Tabla 59**  
**Asignación de Recursos - Función Saneamiento (En millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2 608	54,9%
0082. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2 090	44,0%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	53	1,1%
0036. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>4 753</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	4 753	81,2%
9001. ACCIONES CENTRALES	45	0,8%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1 058	18,1%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5 856</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

#### i) **Función Defensa y Seguridad Nacional**

En la función Defensa y Seguridad Nacional el monto asignado asciende a S/ 5 492 millones, que representa el 2,6% del presupuesto total para año 2023. Del total del monto asignado, el 95,4% corresponde a PP; es decir, S/ 5 239 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 2,5% del presupuesto de la función, con S/ 135 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 117 millones que corresponde al 2,1%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En la función se incluye el PP 0135 "Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional", cuyo presupuesto asciende a S/ 5 050 millones que representa el 96,4% de su asignación en PP.

Asimismo, el sector participa en otros programas multisectoriales entre los que destacan el PP 0032 "Lucha contra el terrorismo", cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Interior, en el cual se cuenta con un presupuesto de S/ 183 millones, lo que corresponde al 3,5% de lo asignado a PP.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

**Tabla 60**  
**Asignación de Recursos - Función Defensa y Seguridad Nacional (en millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	5 050	96,4%
0032. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	183	3,5%
0031. REDUCCION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4	0,1%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	1	0,0%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	1	0,0%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>5 239</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	5 239	95,4%
9001. ACCIONES CENTRALES	135	2,5%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	117	2,1%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5 492</b>	<b>100,0%</b>

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

#### j) Función Ambiente

En la función Ambiente el monto asignado asciende a S/ 3 838 millones, que representa el 1,8% del presupuesto total para el año 2023. Del total del monto asignado, el 67,7% corresponde a PP; es decir, S/ 2 599 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 4,7% del presupuesto de la función, con S/ 179 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 1 059 millones que corresponde al 27,6%.

La función Ambiente cuenta con 4 PP sectoriales y 3 PP multisectoriales que programan en esta función. El PP 0036 "Gestión integral de residuos sólidos" concentra el 74,2% de la asignación en PP, centrando los recursos en la operatividad de los servicios locales de limpieza pública principalmente para el manejo y disposición final de los residuos sólidos; los PP con intervenciones para la conservación de ecosistemas (PP 0144 y PP 0057) tienen una participación del 20,5%, es decir, S/ 534 millones. De otro lado, el PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" tiene una participación del 3,6% en la asignación en PP, es decir, de S/ 94 millones.

En los PP se ha priorizado la ejecución de al menos 120 proyectos de inversión para la gestión integral de residuos sólidos (con énfasis en equipamiento y/o infraestructura para el recojo y disposición final); la atención de 113 comunidades inscritas en el mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas del Programa Nacional de conservación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Bosques, evitando la deforestación de 1 347 324 hectáreas de bosque amazónico; así como acciones de control, vigilancia y de promoción del aprovechamiento sostenible para la conservación de más de 19 millones de hectáreas dentro de Áreas Naturales Protegidas bajo administración del Gobierno Nacional.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

**Tabla 61**  
**Asignación de Recursos - Función Ambiente (En millones de soles)**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2023	Estructura (%)
0036. GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1 929	74,2%
0144. CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	451	17,3%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	94	3,6%
0057. CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN AREA NATURAL PROTEGIDA	83	3,2%
0130. COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	30	1,1%
0096. GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE	9	0,4%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	4	0,2%
<b>TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES</b>	<b>2 599</b>	<b>100,0%</b>
PROGRAMA PRESUPUESTALES	2 599	67,7%
9001. ACCIONES CENTRALES	179	4,7%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1 059	27,6%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3 838</b>	<b>100,0%</b>

*Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.*

#### 4.7.3. Programas sociales priorizados para el año 2023

La protección social ha surgido en años recientes como un eje que busca integrar una variedad de medidas orientadas a construir sociedades más justas e inclusivas, y a garantizar niveles básicos de vida para todos. En particular, la protección social es una política fundamental, multidimensional e intergeneracional, la cual está orientada para contribuir a una mayor igualdad, la plena realización de los derechos económicos y sociales de la población y para acelerar el progreso hacia las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La falta de acceso a la protección social constituye un gran obstáculo para el desarrollo económico y social. Una cobertura inadecuada o una ausencia de cobertura de protección social se asocia con niveles elevados y persistentes de pobreza y de inseguridad económica, crecientes niveles de desigualdad, inversiones insuficientes en capital humano y capacidades humanas, y una demanda agregada débil en tiempos de recesión y de lento crecimiento. Esta situación se agrava en una situación de emergencia sanitaria, la cual tuvo como consecuencia que la población en situación de pobreza y vulnerabilidad ha visto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

agudizadas sus condiciones de precariedad. Esto generaría un aumento del nivel de pobreza, lo cual refuerza la necesidad de contar con una mayor eficiencia del gasto social.

Es así que el Estado ha asignado para el Año Fiscal 2023 la suma de S/ 7 806 millones en la función Protección Social, lo que representa un incremento de S/ 2 02 desde el año 2017 al 2023. Dichos recursos permitirán financiar diversas medidas que buscan reducir los factores de riesgo en la población vulnerable, entre las cuales se resalta: el incremento de cobertura de Programas Sociales tales como el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres - JUNTOS y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO; así también, el incremento de la pensión en S/ 50 adicionales, de manera excepcional durante el año 2023, en beneficio de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65.

De esta manera, para el año 2023, el PP 0115 "Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma" cuenta con recursos asignados por la suma de S/ 2 040 millones para el año 2023, con lo que se pasará de atender 4 243 509 estudiantes en el 2022 a 4 268 687 estudiantes para el 2023 en instituciones educativas públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria localizadas en pueblos indígenas de la Amazonía, así como aquellas con la modalidad Jornada Escolar Completa – JEC y Formas de Atención Diferenciada – FAD.

En cuanto a los programas de apoyo a través de transferencias, el presupuesto del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS cuenta con un presupuesto de S/ 983 millones en el Programa Presupuestal 0049 para ampliar la cobertura a 704 423 hogares con la Transferencia Base, 40 185 con la Transferencia Primera Infancia y 14 427 estudiantes con la Transferencia VRAEM; asimismo, dicho programa cuenta con S/ 10 millones para el financiamiento del piloto de la Transferencia Alta Secundaria a favor de 14 427 estudiantes del Programa. Adicionalmente, se consideran intervenciones como el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, el cual para el año 2023 contará una asignación de S/ 196 millones con el fin de alcanzar los 106 628 usuarios en total; y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, cuyo presupuesto de S/ 1 187 millones permitirá incrementar la cobertura a favor de 627 924 usuarios.

De otro lado, al considerar las tendencias macroeconómicas en relación con la elevada inflación, el tipo de cambio, o el incremento del salario mínimo, se tiene que al presente año el monto de la subvención entregada por el Programa ha disminuido su valor adquisitivo. En efecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), señala que a julio del presente año la inflación anual a nivel nacional llega a una tasa de 9,28%, por lo que el costo de vida ha aumentado en relación a años anteriores siendo que el adulto mayor, especialmente aquellos en situación de pobreza extrema, requiere contar con un ingreso mayor. Es así que en la categoría presupuestal APNOP se dispone de la suma de S/ 188 millones para financiar el incremento de la pensión en S/ 50 adicionales, de manera excepcional durante el año 2023, la misma que se entregará de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 a todos sus usuarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Pensión 65 cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una EDEP (2015)<sup>86</sup> y una Evaluación de Impacto (2016)<sup>87</sup>. La EDEP permitió mejorar el diseño e implementación del programa, mientras que la evaluación de impacto encontró que el programa generó en los hogares un aumento de 39,73% en los gastos destinados a alimentos, tuvo impacto en la salud emocional de los usuarios reduciendo la depresión en 9,0%, incrementó en 12,31% el porcentaje de adultos mayores asegurados, también se encontró efectos moderados del programa sobre el alivio temporal de la pobreza; sin embargo, no se encontraron efectos significativos en indicadores de más largo plazo, como en indicadores de salud física, lo que implica que es necesario seguir generando evidencia para mejorar el desempeño del programa.

En el ámbito rural, se implementará el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, al cual se le ha asignado, a nivel de Unidad Ejecutora un presupuesto de S/ 95 millones para el año 2023, con lo cual se espera atender a 78 222 personas a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) y 550 mil personas a través de las Plataformas Fijas (Tambos). Por su parte, el PP 0118 "Acceso de Hogares Rurales con Economías de Subsistencia a Mercados Locales - Haku Wiñay" contará con un monto asignado de S/ 250 millones para el año 2023, el cual le permite atender a 36 513 beneficiarios en el mismo año fiscal, el programa cuenta con una EDEP (2018)<sup>88</sup>, la cual ha permitido identificar las potencialidades y generar sinergias mediante la articulación con otros programas, mejorar la focalización e implementar su sistema de seguimiento.

Es así que en el Perú existe un compromiso con la protección social y las poblaciones vulnerables, lo cual se demuestra a través de una tendencia creciente en los últimos años hacia la extensión de la protección social, evidenciado a través de un incremento presupuestal de S/ 4 413 millones en el año 2013 a S/ 7 306 millones para el año 2023.

#### 4.9 Distribución del Gasto por ámbito Regional

La distribución del gasto para el año fiscal 2023 tiene la siguiente distribución, por nivel de gobierno:

**Tabla 62**  
**Distribución Geográfica del Gasto por Niveles de Gobierno del Gasto (en millones de soles)**

GASTOS	NIVEL DE GOBIERNO				ESTRUCTURA %
	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	
<b>GASTOS NO FINANCIEROS NI PREVISIONALES</b>	<b>102 549</b>	<b>40 291</b>	<b>28 412</b>	<b>171 252</b>	<b>80%</b>
GASTOS NO FINANCIEROS NI PREVISIONALES	102 549	40 291	28 412	171 252	
<b>GASTOS FINANCIEROS Y PREVISIONALES</b>	<b>34 871</b>	<b>1 987</b>	<b>1 385</b>	<b>38 242</b>	<b>18%</b>

<sup>86</sup> César Sanabria et al., Informe Final de Diseño y Ejecución de Presupuesto de: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015).

<sup>87</sup> Paul Gertler et al., Evaluación de Impacto del Programa Pensión 65: Nueva evidencia causal de las pensiones no contributivas en Perú (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

<sup>88</sup> Apoyo consultoría, Informe Final de la EDEP del PP 0118: Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales – Haku Wiñay (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

GASTOS EN PENSIONES	11 672	1 681	937	14 289	
GASTOS FINANCIEROS	23 199	306	448	23 953	
<b>RESERVA DE CONTINGENCIA</b>	<b>5 296</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5 296</b>	<b>2%</b>
RESERVA DE CONTINGENCIA	5 296	0	0	5 296	
<b>TOTAL</b>	<b>142 715</b>	<b>42 278</b>	<b>29 797</b>	<b>214 790</b>	<b>100%</b>

Los gastos no financieros ni previsionales corresponden en un 60% a entidades del Gobierno Nacional (S/ 102 549 millones), en un 24% a los Gobiernos Regionales (S/ 40 291 millones) y en un 16% a los Gobiernos Locales (S/ 28 412 millones).

A nivel geográfico, se observa que los gastos no financieros ni previsionales están concentrados en el departamento de Lima (40,08%), esto debido a que la mayor parte de las entidades del Gobierno Nacional tienen su ubicación física en la capital del país.

**Tabla 63**  
**Distribución Geográfica del Gasto - Por Niveles de Gobierno (en millones de soles)**

TIPO DE GASTO / DEPARTAMENTO	NIVEL DE GOBIERNO				ESTRUCTURA
	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	
<b>GASTOS NO FINANCIEROS NI PREVISIONALES</b>	<b>102 549</b>	<b>40 291</b>	<b>28 412</b>	<b>171 252</b>	<b>100%</b>
AMAZONAS	1 296	1 118	406	2 820	1,65%
ANCASH	3 589	2 357	2 348	8 293	4,84%
APURIMAC	1 008	1 133	717	2 857	1,67%
AREQUIPA	1 724	2 064	1 438	5 226	3,05%
AYACUCHO	1 151	1 648	653	3 452	2,02%
CAJAMARCA	2 179	2 650	1 441	6 269	3,66%
CUSCO	3 341	2 533	3 876	9 750	5,69%
HUANCAVELICA	1 080	1 061	402	2 543	1,49%
HUANUCO	1 494	1 451	480	3 426	2,00%
ICA	1 365	1 417	1 055	3 837	2,24%
JUNIN	1 575	2 191	808	4 574	2,67%
LA LIBERTAD	3 084	2 524	1 414	7 023	4,10%
LAMBAYEQUE	1 614	1 599	699	3 912	2,28%
LIMA	61 747	1 599	5 290	68 636	40,08%
LORETO	1 430	2 370	639	4 439	2,59%
MADRE DE DIOS	496	425	104	1 025	0,60%
MOQUEGUA	597	615	589	1 801	1,05%
PASCO	476	758	197	1 431	0,84%
PIURA	3 310	2 976	1 924	8 211	4,79%
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	3 136	1 186	705	5 027	2,94%
PUNO	2 677	2 367	1 052	6 095	3,56%
SAN MARTIN	1 193	1 773	624	3 590	2,10%
TACNA	856	790	873	2 519	1,47%
TUMBES	860	494	199	1 553	0,91%
UCAYALI	686	1 191	481	2 357	1,38%
EXTERIOR	583	-	-	583	0,34%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

*\*Excluye gastos financieros, previsionales y reserva de contingencia. Se identifica individualmente los gastos en el "exterior" de la revisión departamental.*

Asimismo, entre los departamentos que cuentan con mayor distribución de recursos se encuentran Cusco con el 5,69% del total de gastos (S/ 9 750 millones), Ancash con el 4,84% (S/ 8 293 millones), Piura con el 4,79% (S/ 8 211 millones), La Libertad con el 4,10% del total (S/ 7 023 millones), entre otros.

Cabe anotar que se identifica un componente exterior que representa el 0,34% de los gastos no financieros y previsionales, los cuales consideran los gastos de entidades en el extranjero como el Ministerio de Relaciones Exteriores y PROMPERU, entre otros.

Por su parte, si se compara el gasto no financiero y previsional respecto al año pasado, se observa que el presupuesto 2023 (S/ 171 252 millones) se incrementa en 11% respecto al gasto total del 2022 (S/ 154 244 millones de soles). Dicho incremento se acentúa en el Gobierno Regional y Local, con un incremento del 26% respecto al año anterior.

**Tabla 64**  
**Distribución por Niveles de Gobierno del Gasto (en millones de soles)**

NIVEL DE GOBIERNO	2022		2023		VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL
	TOTAL	ESTRUCTURA	TOTAL	ESTRUCTURA	
NACIONAL	99 657	65%	102 549	60%	3%
REGIONAL Y LOCAL	54 587	35%	68 703	40%	26%
<b>TOTAL</b>	<b>154 244</b>	<b>100%</b>	<b>171 252</b>	<b>100%</b>	<b>11%</b>

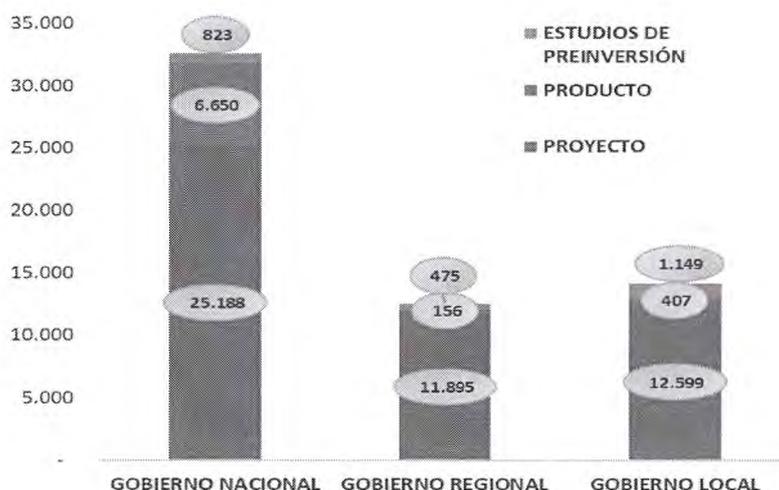
*\*Excluye gastos financieros, previsionales y reserva de contingencia*

Por otro lado, si analizamos sólo el gasto de capital, se han asignado S/ 59 343 millones, siendo el nivel de Gobierno Nacional el que inicialmente presentaría una gran concentración de recursos, representando el 55,0% (S/ 32 661 millones), en comparación con lo asignado, en conjunto, a los gobiernos regionales y locales, que representan un 45,0% (S/ 26 682 millones).

Asimismo, considerando que el gasto de capital puede estar destinado a inversiones (proyectos), productos (equipamiento) y a estudios de pre-inversión, la distribución de este gasto se encuentra concentrada principalmente en inversiones (83,7%), de acuerdo al siguiente gráfico:

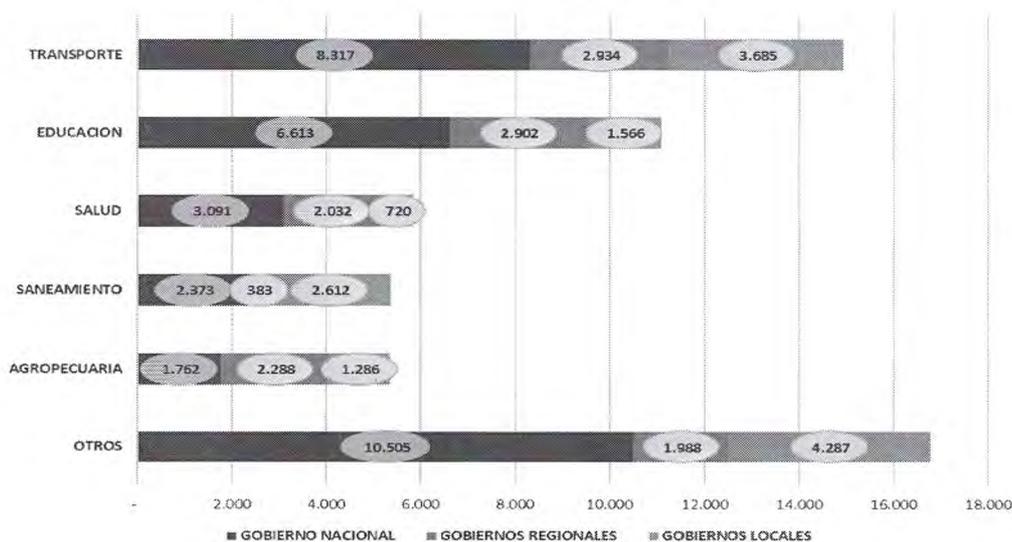
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Ilustración 3**  
**Distribución por niveles de gobierno y tipo del Gasto de Capital (en millones de soles)**



Por otro lado, con el fin de identificar las principales inversiones se realizó una clasificación de acuerdo a la función vinculada. En ese sentido, se identificó que la función Transporte (25,2%), concentra el mayor presupuesto (S/ 14 935 millones) en los tres niveles de gobierno, esta función representa el 25,5%, 23,4% y 26,0% de la cartera de inversiones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, respectivamente.

**Ilustración 4**  
**Principales proyectos de inversión a nivel departamental y multidepartamental, según tipo de gobierno y función (en millones de soles)**



\*Considera los componentes departamental y multidepartamental

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Finalmente, se identificaron las principales inversiones por departamento y el pliego a cargo de su ejecución, comprendiendo los 5 principales proyectos con mayor presupuesto y correspondientes a la Función Transporte, Educación, Saneamiento, Salud y Agropecuaria, conforme a lo señalado al gráfico anterior.

**Tabla 65**  
**Principales inversiones por departamento y el pliego a cargo de su ejecución<sup>89</sup>**

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
AMAZONAS	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	112,74
	2196451. MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP.PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP.PE-8B (TINGO) AM-111: EMP.PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	80,00
	2094709. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA - DIRESA AMAZONAS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	60,69
	2195952. MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA - REGION AMAZONAS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	36,74
	2090141. PROYECTO INTEGRADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BAGUA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	23,59
ANCASH	2234987. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUALLANCA - CARAZ	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	125,99
	2386533. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA ANTONIO CALDAS DOMINGUEZ, BARRIO DE HUAJTACHACRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	NACIONAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	106,18
	2078363. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	102,90

<sup>89</sup> Información tomada de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 02907/2022-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2001445. CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS	LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	102,00
	2110841. CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -REGION ANCASH	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	95,51
APURIMAC	2330464. MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIO Y EBA EN LA I.E. JUAN ESPINOZA MEDRANO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	NACIONAL	M. DE EDUCACION	94,51
	2215017. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	65,74
	2158700. CONSTRUCCION DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE ABANCAY	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	33,72
	2078213. FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	30,30
	2427358. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	NACIONAL	M. DE SALUD	17,70
AREQUIPA	2088142. MAJES SIGUAS - II ETAPA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	203,05
	2233862. CONSTRUCCION DE LA VIA REGIONAL AREQUIPA - LA JOYA, EN LAS PROGRESIVAS KM 0+00 AL KM 24+540, DISTRITOS DE CERRO COLORADO - LA JOYA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	179,93
	2236530. CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AYO ANDAMAYO (PROG KM 0+000 A PROG KM 46+249) DISTRITOS DE APLAO Y AYO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA -APLAO	70,00
	2151332. PROYECTO ACARI -BELLA UNION II ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA REPRESA DE IRURO	NACIONAL	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	64,25
	2077997. PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA	NACIONAL	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	48,02

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
AYACUCHO	2386120. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS - SACCSAMARCA-PUTACCASA-OSCCONTA-EMP PE-32A EN LAS PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y LUCANAS, SACSAMARCA, PUTACCASA - DISTRITO DE SACSAMARCA, OSCCONTA - DISTRITO DE CABANA, CCERONTA - DISTRITO DE PUQUIO - PROVINCIA DE LUCANAS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	63,11
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	60,20
	2194679. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	36,28
	2379897. CREACION DEL PUENTE COLLPA Y ACCESOS	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	27,45
	2458796. MEJORAMIENTO CARRETERA EMP. PE-32A (DV.QUEROBAMBA) - DV. SAN SALVADOR DE QUIJE - PAICO - SANTIAGO DE PAUCARAY - ATIHUARA - AUTAMA - SORAS - SAN PEDRO DE LARCAY - EMP. PE-30B (SAN PABLO DE CHICHA); EMP. PE-30B (SAN JUAN DE AYAPAMPA) - TOROHUICHCCAÑA - PUCAHUASI - SAÑAYCA - EMP. PE-30A (DV.CHACAPUENTE), POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE QUEROBAMBA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	23,63
CAJAMARCA	2315780. CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHINCHIPE EN EL C.P PUERTO HUALLAPE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	51,31
	2459159. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-3NC (DV. CHIGUIRIP) - CHIGUIRIP - CONCHAN - DV. LA PALMA- EMP. PE-3N (DV. CHOTA); EMP. PE-3N (CUTERVO) - DV. CONDAY - LIBERTAD DE NARANJITO - SINCHIMACHE- EL CHIRIMOYO- EMP. CA-825 (DV. QUEROCOTILLO); EMP. PE-06A (YANOCUNA)-CUSILGUAN-QUEROCOTO- EMP. CA-825 (DV. QUEROCOTILLO); EMP. PE-3N (PTE. TECHIN) - EL MOLINO - SILLANGATE - EMP. CA-115 (CRUCE EL CHIRIMOYO), POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	48,44
	2482024. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA IE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ - PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	NACIONAL	M. DE EDUCACION	45,60

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2144019. CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL II-1 DE SAN IGNACIO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	36,81
	2173121. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO COCHABAMBA-CUTERVO-SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA-CHIPLE	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	35,30
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2328807. CONSTRUCCION DEL PUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL, REGION CALLAO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	156,26
	2473375. CREACION (CONSTRUCCION) DE LA VIA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-20I) EN LOS DISTRITOS DE CALLAO, LA PERLA Y BELLAVISTA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	70,60
	2340083. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 Y 276, DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	62,67
	2489056. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL PRADO BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	NACIONAL	M. DE EDUCACION	55,52
	2055893. CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE-COSTANERA TRAMO-CALLAO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	17,67
CUSCO	2190272. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGION CUSCO MEDIANTE EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO - CUSCO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	340,99
	2282760. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARIA - SANTA TERESA - PUENTE HIDROELECTRICA MACHU PICCHU	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	164,24
	2253121. CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CUSCO - CHINCHEROS - URUBAMBA, EN LA REGION CUSCO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	122,69
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	116,46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2094808. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO	NACIONAL	M. DE SALUD	92,82
HUANCAVELICA	2471070. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE-3SM(DV. LIRIO) - ACORIA -EMP PE-26; EMP PE-26B (CUNYACC)-PUCAPAMPA -EMP PE-3SM; EMP. PE-3S (LA ESMERALDA)-EMP PE-3SM; EMP. PE-3SM- TINQUERCCASA -EMP. HV-113 (PUCAPAMPA); EMP. PE-3S (LA ESMERALDA) - PACHAMARCA; EMP. PE-26B (LIRCAY)-EMP. PE-3SM (CALZADA); EMP. PE-26B (REPARTICION HUAPA)-EMP. PE-28A; EMP. PE-28A (DV. PARAS)-ROSASPATA - EMP. PE-28A (DV. ARIZONA), POR NIVELES DE SERVICIO DISTRITO DE ACORIA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	107,55
	2451550. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA IZCUCACHACA - HUANTA, TRAMO: IZCUCACHACA - MAYOCC DISTRITO DE IZCUCACHACA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	99,54
	2468445. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE-3SD (DV SALCABAMBA)-DV SAN JUAN DE PALTARUMI-SALCABAMBA-NVA ESPERANZA-SURCUBAMBA-TINTAY-PTO SAN ANTONIO; EMP HV-101-DV SAN MARCOS DE ROCCHAC-HUARI; EMP PE-3SD (DV JABONILLO)-COLCABAMBA-DV CALLQUI-EMP PE-3SD (MILPO); EMP HV-102(DV JABONILLO)-LLOCCE HUANTACCERO-EMP HV-102 (CHAUQUIMARCA); EMP PE-3SD-EMP HV-102(COLCABAMBA)-CAMPO ARMINO-PICHIU, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE DANIEL HERNANDEZ - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	52,59
	2354781. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL ZACARIAS CORREA VALDIVIA DE HUANCAVELICA; DISTRITO DE ASCENSION, PROVINCIA DE HUANCAVELICA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	NACIONAL	M. DE SALUD	39,48
	2192219. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCAPAMPA-CCASAPATA-CHUÑUNAPAMPA-TINQUERCCASA-PADRE RUMI-PAUCARA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	35,00
HUANUCO	2177209. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANUCO-CONOCOCHA, SECTOR: HUANUCO-LA UNION-HUALLANCA, RUTA PE-3N	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	279,86
	2234986. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. RUTA 16A (PUENTE RANCHO) - PANAQ - CHAGLLA - ABRA ALEGRIA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	71,76

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2234355. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON - AMBO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	49,09
	2234983. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. CERRO DE PASCO - TINGO MARIA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	48,49
	2402679. CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 12 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO - PROVINCIA DE MARAÑON - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	34,78
	2464852. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE-1S (DV. LOS AQUIJES) - LOS AQUIJES-DV. COCHARCAS- HUAMBO; HUAMBO - CORDOVA - OCOYO - EMP. AY-113; EMP. PE-1S (RIO GRANDE) - SANTA ROSA - HUARACO - PACOLLA; EMP. PE-30D (CAMALA) - HUAC HUAS - PACOLLA; EMP. HV-118 (QUISHUARCCASA) - MOLLECANCHA - HUAMBO; EMP. PE-1SC (CHAULISMA) - TAMBO - SAUCE(LD. ICA); EMP. PE-28D(DV. SINTO) - CUSICANCHA - EMP. PE-28A(DV. HUAYACUNDO ARMA), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE LOS AQUIJES - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	118,83
ICA	2233735. AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	110,00
	2318526. CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA CHINCHA - ICA TRAMO KM 188+000 - KM 283+609	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	50,03
	2259805. CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. DE LA ZONA ALTA EN LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y CHINCHA ALTA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	47,00
	2001445. CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS	LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	31,41
JUNIN	2251269. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN.	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	77,18
	2343420. CONSTRUCCION DEL PUENTE NACION ASHANINCA Y ACCESOS, UBICADO SOBRE EL RIO ENE EN LA RED VIAL NACIONAL RUTA PE-28C, PROVINCIA DE SATIPO, REGION JUNIN	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	69,39

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2164051. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	57,67
	2279396. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	56,15
	2482810. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. SEIS DE AGOSTO EN EL DISTRITO DE JUNIN - PROVINCIA DE JUNIN - DEPARTAMENTO DE JUNIN	NACIONAL	M. DE EDUCACION	52,13
LA LIBERTAD	2512142. RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE CASCAS II-1, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU - REGION LA LIBERTAD	NACIONAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	107,26
	2283129. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - REGION LA LIBERTAD	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	106,01
	2000351. OPERACION Y MANTENIMIENTO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	56,99
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	53,86
	2556137. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE RED DEPARTAMENTAL - 49.299 KM EN TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TANGUCHE) - TANGUCHE - PAMPA BLANCA - EMP. PE-12 (PTE. BAYLE).	LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	52,64
LAMBAYEQUE	2022232. CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL TUNEL TRASANDINO Y LA PRIMERA ETAPA DE LA PRESA LIMON	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	146,41
	2483179. MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LUCIA UBICADO EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE - PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	NACIONAL	M. DE EDUCACION	60,81
	2310820. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE FERREÑAFE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	48,12

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2344932. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DISTRITO PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	46,50
	2554053. RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ILLIMO, DISTRITO DE ILLIMO - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO	46,34
LIMA	2233850. CONSTRUCCION DE LA LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT-GAMBETTA DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO, PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	400,00
	2115072. CONCESIONES FERROVIARIAS	NACIONAL	AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU	298,00
	2044721. CONCESIONES AEROPORTUARIAS	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	261,07
	2408189. CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	157,47
	2414624. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO ENRIQUE BERNALES LOCALIDAD DE COLLIQUE DEL DISTRITO DE COMAS - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	NACIONAL	M. DE SALUD	150,00
LORETO	2497920. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES Y ANEXOS DEL P.J. PROLONGACION PUTUMAYO, FRANCISCO BOLOGNESI, A.P. SINCHI KARIS, PRIMERO DE FEBRERO SECTOR 1, JOSE CARLOS MARIATEGUI SECTOR 1, URB. SARGENTO LORES, DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	25,61
	2455355. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRODUCCION FORESTAL SOSTENIBLE EN BOSQUES NATURALES EN 5 DEPARTAMENTOS	NACIONAL	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	24,40
	2391564. REPARACION DE PISTA DE ATERRIZAJE, PLATAFORMA DE AERONAVES, CALLE DE RODAJE, MARGEN DE PISTA DE ATERRIZAJE, FRANJA DE PISTA DE ATERRIZAJE, SISTEMA DE DRENAJE Y CERCO; EN EL(LA) AERODROMO DE	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	19,44

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	YURIMAGUAS DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO			
	2400868. INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE PENA NEGRA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO	NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	17,60
	2479114. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	NACIONAL	U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	16,39
MADRE DE DIOS	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	169,58
	2356380. MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MD-102 TRAMO CHAPAJAL - EMBARCADERO BOTAFOGO - DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGION MADRE DE DIOS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	20,18
	2499971. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL C.S DE JORGE CHAVEZ DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	9,21
	2358375. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.B.R. N° 52183 ROMPEOLAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS CENTRO POBLADO DE ROMPEOLAS - DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGION MADRE DE DIOS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	8,43
	2262078. MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CENTRO PASTORA-CHORRILLOS-TUPAC AMARU-TRES ISLAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	8,08
MOQUEGUA	2046177. MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA-AREQUIPA; TRAMO MO-108: CRUZ DE FLORES, DISTRITOS TORATA, OMAE, COALAQE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118: DISTRITOS POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	138,04
	2166595. AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	64,41

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-  
PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector  
Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2382929. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	NACIONAL	M. DE EDUCACION	35,53
	2309138. MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INFORMATICAS Y TECNOLOGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION MOQUEGUA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	29,48
	2527628. CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) KM. 1146+437.40 AL KM. 1146+523.90 DEL TRAMO VIAL DESVIO QUILCA - DESVIO AREQUIPA (REPARTICION) - DESVIO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA (PUENTE MONTALVO) DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	24,14
	2466445. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - DV. HUANCA-CARHUAC- HUACHON - QUIPARACRA - PUAGMARAY - MALLAN; LA SUIZA - DV. TINGO - CHONTABAMBA - LA FLORIDA - OXAPAMPA; EMP. PE-5NA (ABRA) - SANTA CRUZ - VILLA RICA; CARHUAMAYO - MANCAN - CAPILLAS - EMP. PA-107 (L.D. PASCO); SAN RAMON - DV. LA AUVERNIA - LOURDES OXABAMBA - LA PROMISORA; YANAC - ANTURQUI - TAMBO- ULCUMAYO - QUILCATACTA - EMP. JU-107 (DV. MANCAN), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	34,53
PASCO	2198319. MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGION PASCO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	31,58
	2234355. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON - AMBO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	22,74
	2173359. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - HUACHON, PROVINCIA PASCO - REGION PASCO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	21,79
	2497912. CREACION DE CAMINO VECINAL PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR: EMPALME PA 651 (CRUCE TINGO MAL PASO), COCATAMBO, QUITASOL, CUSHI - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	14,13
PIURA	2483109. RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA.	NACIONAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	307,56

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-  
PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector  
Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2234985. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - DV. CANCHAQUE - EMP. PE-3N - HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+600 - HUANCABAMBA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	111,48
	2392435. CONSTRUCCION DE PUENTE DE CARRETERA, PUENTE DE CARRETERA Y PUENTE DE CARRETERA; EN EL(LA) RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-1NR EN EL TRAMO TAMBO GRANDE - CHULUCANAS - MORROPON DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	90,12
	2355706. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	76,27
	2040186. MEJORAMIENTO DE RIEGO Y GENERACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	76,14
PUNO	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	241,51
	2331661. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO	NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	182,22
	2290818. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU 135) CHECCA - MAZOCRUZ, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	109,71
	2318537. CONSTRUCCION DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	98,34
	2279375. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO - REGION PUNO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	72,34
SAN MARTIN	2239036. CONSTRUCCION DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - SAN MARTIN	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	124,67

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2454755. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL, EMP. PE-5N (DV. YACUCATINA) - UTCURARCA - MACHUNGO - SAUCE, DISTRITOS DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	87,55
	2223939. MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL BUENOS AIRES - SANTA CATALINA (ACCESO PTE. MOTILONES) - FLOR DEL MAYO, MARGEN IZQUIERDA RIO MAYO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	40,92
	2047402. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE - SAN MARTIN	LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	38,79
	2540133. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NARANJOS DEL DISTRITO DE PARDO MIGUEL - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	32,73
TACNA	2473163. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO - TACNA EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	132,95
	2312871. MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL TA-571, TRAMO EMPALME PE-1S - ANEXO TICAPAMPA, DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA	LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	88,75
	2192844. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA - REGION TACNA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	76,62
	2428087. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA	NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	71,38
	2106687. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PROVISION DE AGUA PARA DESARROLLO AGRICOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	70,50
TUMBES	2428651. IRI EN LOCAL EDUCATIVO CON CODIGO DE LOCAL 490145	NACIONAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	123,83
	2192835. CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES	NACIONAL	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	45,25

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PPTO 2023 (millones de soles)
	2441772. REHABILITACION DE PUENTE UÑA DE GATO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	24,64
	2000270. GESTION DE PROYECTOS	NACIONAL	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	23,09
	2443356. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	16,91
UCAYALI	2340106. MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA -UCAYALI	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	48,76
	2489076. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. FERNANDO CARBAJAL, EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	NACIONAL	M. DE EDUCACION	45,36
	2424348. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	38,23
	2515460. MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3 Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITOS DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	31,50
	2331359. MEJORAMIENTO DEL AERODROMO DE BREU DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	29,35

#### 4.9. Subvenciones para Personas Jurídicas

Las subvenciones para Personas Jurídicas consideradas en el Proyecto de Presupuesto 2023, ascienden a S/ 115,16 millones, las cuales se detallan a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Tabla 66**  
**Detalle de subvenciones a personas jurídicas (en miles de soles)**

PLIEGO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO
342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	43.481
032. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	15.596
011. M. DE SALUD	14.606
005. M. DEL AMBIENTE	13.298
010. M. DE EDUCACION	9.302
026. M. DE DEFENSA	4.379
009. M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	3.034
241. INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2.800
006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2.603
035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2.186
007. M. DEL INTERIOR	1.921
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.663
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA	0.480
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.340
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.300
008. M. DE RELACIONES EXTERIORES	0.167
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>115.156</b>

Las subvenciones para Personas Jurídicas corresponden principalmente a los siguientes pliegos:

- **Instituto Peruano del Deporte**, destinada principalmente a las Federaciones Nacionales Deportivas, y a la Asociación Nacional Paralímpica.
- **Oficina Nacional de Procesos Electorales**, destinada principalmente a las Organizaciones Políticas con representación en el Congreso.
- **Ministerio de Salud**, destinada principalmente a la Unión de Obras de Asistencia Social, a la Organización Panamericana de la Salud, al Hogar Clínica San Juan de Dios – Lima, a la Asociación Casa Ronald Mc Donald del Perú, a la Asociación de Damas Voluntarias y Amigas del Ministerio de Salud – ADAVAMINSA, a la Academia Nacional de Medicina, al Hogar Clínica San Juan de Dios – Iquitos, al Centro De Reposo San Juan De Dios (Crempt) - Piura De La Orden Hospitalaria San Juan De Dios, al Hogar Clínica San Juan de Dios – Cusco – Arequipa - Piura – Chiclayo , a la Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer – Filial Arequipa, a la Asociación Patronato de Leprosos Departamental de Loreto, al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima, a la Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674 y al Centro de Educación Básica Especial "Fe y Alegría", entre otros.
- **Ministerio del Ambiente**, destinada principalmente a las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- **Ministerio de Educación**, destinada principalmente para la Asociación Fe y Alegría Programa Nacional, a la Asociación Fe y Alegría del Perú - CEFOP, a la Sociedad Geográfica de Lima y a la Academia Peruana de la Lengua, a la Academia Nacional de Ciencias, Escuela Hogar de Niñas "Nuestra Señora de la Misericordia", al Instituto Libertador Ramón Castilla, al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL, a la Oficina Nacional de Educación Católica – ONDEC y al EIP Mixto Gratuito "Santa María Madre de Dios", entre otros.
- **Ministerio de Defensa**, destinada principalmente a la IEP Pedro Ruiz Gallo, Federación Deportiva Militar del Perú, al Instituto Libertador Ramón Castilla, al Instituto de Estudios Históricos Marítimos del Perú, al Centro de Estudios Históricos Militares del Perú, a la Asociación de Damas del Ejército del Perú "Micaela Bastidas", al Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, al Obispado Castrense, a la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores el 2 de mayo de 1986 y Defensores Calificados de la Patria, a la Asociación de Discapacitados de las Fuerzas Armadas del Perú "My. E.P. Marko Jara Schenone", a la Asociación de Oficiales, Generales y Almirantes del Perú, a la Congregación de Siervas del Plan de Dios, a la Asociación Stella Maris, al Instituto San Martiniano del Perú, a la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro, a la Fundación Miguel Grau, a la Asociación "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" y a la Orden de la Legión Mariscal Cáceres, entre otros.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, destinada principalmente a la Caja de Protección y Asistencia Social de los Canillitas, a la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú, y al Consorcio de Investigación de Economía Social (CIES).
- **Instituto Tecnológico de la Producción**, destinada principalmente a los Centros de Innovación Tecnológica - CITE - Ley N° 30230.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, destinada principalmente a la Iglesia Católica.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, destinada principalmente a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.

#### 4.10. Cuotas Internacionales

Las Cuotas Internacionales consideradas en el Proyecto de Presupuesto 2023, ascienden a S/ 100,08 millones. Se resumen a continuación:

**Tabla 67**  
**Detalle de cuotas internacionales (en miles de soles)**

PLIEGO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO
008. M. DE RELACIONES EXTERIORES	79.810
013. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	5.605
036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2.427
003. M. DE CULTURA	1.953
038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1.456

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

183. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1.400
016. M. DE ENERGIA Y MINAS	1.197
244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	0.886
010. M. DE EDUCACION	0.715
001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	0.597
114. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	0.543
028. CONGRESO DE LA REPUBLICA	0.529
165. SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	0.453
057. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	0.408
160. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	0.402
342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	0.339
214. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	0.259
026. M. DE DEFENSA	0.252
113. BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	0.224
058. SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	0.193
060. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	0.067
006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	0.064
035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	0.062
012. M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	0.057
024. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	0.052
019. CONTRALORIA GENERAL	0.042
020. DEFENSORIA DEL PUEBLO	0.031
332. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	0.023
205. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	0.021
117. SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	0.008
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	0.002
009. M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	0.002
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>100.080</b>

Las Cuotas Internacionales corresponden principalmente a las siguientes entidades:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, destinada a la Organización de las Naciones Unidas, a la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Panamericana de la Salud, a la Organización de los Estados Americanos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Corte Penal Internacional, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico/Asia Pacific Space Cooperation Organization y al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, destinada a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, y Salar de Coipasa (ALT), Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional – CGIAR, al Instituto Interamericano de Cooperación Para La Agricultura – IICA, al Organización Internacional del Café y al Organización Internacional Del Cacao – ICCO, entre otros.
- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, destinada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a la Unión Postal Universal (UPU) y a la Unión Postal de las Américas España y Portugal (UPAEP), entre otros.
- **Ministerio de Cultura**, destinada principalmente a la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO y a la Asociación Ópera Latinoamericana -OLA, entre otros.
- **Ministerio de la Producción**, destinada a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP – PS, a la Organización Internacional de la Viña y el Vino – OIV, y al Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (INFOPECSA)
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, destinada principalmente al Aporte para el funcionamiento del Centro Regional de Competencia de la OECD, al Comité de Competencia de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico - OECD, al Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV, a la Organización para una Red Internacional de Indicaciones Geográficas – ORIGIN, al Programa Ibero Americano de Propiedad Industrial y Promoción del Desarrollo – IBEP, a la International Association of Insolvency Regulators – IAIR y a la Red Internacional de Protección y Cumplimiento del Consumidor - ICPEN, entre otros.
- **Ministerio de Energía y Minas**, destinada principalmente al FPEG - Foro de países exportadores de Gas, al GIEC - Grupo Internacional de estudio del Cobre, al OLADE - Organismo Latinoamericano de Energía, a la IRENA - Agencia Internacional de Energía Renovable y al GIEPZ - Grupo Internacional de estudio de Plomo y Zinc, entre otros.
- **Instituto Nacional de Calidad**, destinada a la Oficina Internacional de Pesos y Medidas – BIPM, a la Organización Internacional de Normalización – ISO, a la Comisión Electrotécnica Internacional – IEC, a la Cooperación Interamericana de Acreditación – IAAC, al Sistema Interamericano de Metrología Legal – OIML, a la Cooperación

Internacional para la Acreditación de Laboratorios – ILAC, y a la Comisión Panamericana de Normas Técnicas – COPANT, entre otros.

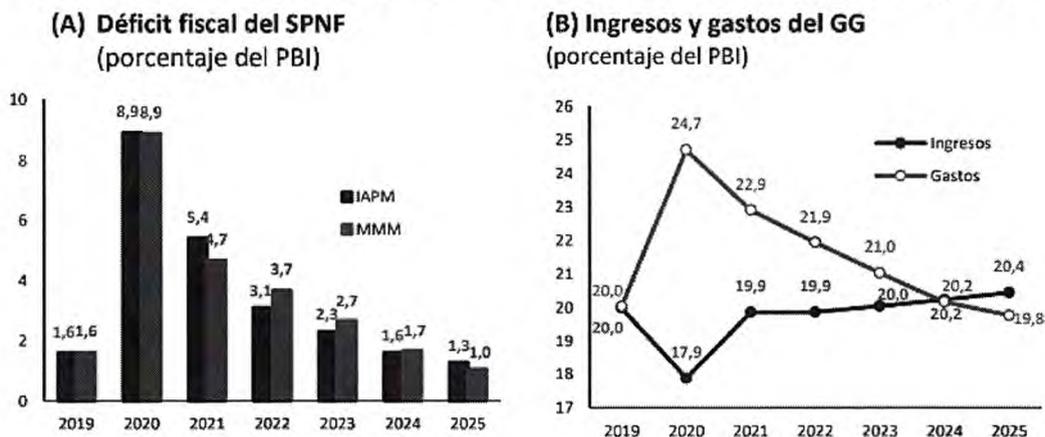
#### 4.11. Resultado Económico

##### 4.11.1. Resultado Económico

El resultado económico es el resultado primario menos los intereses de la deuda interna y externa, en caso de ser positivo se le denominara superávit económico y en caso de ser negativo se le denomina déficit económico. En caso de déficit económico el presupuesto público requiere de recursos provenientes de endeudamiento para equilibrar el resultado económico, lo cual tiene como resultado el aumento del stock de la deuda pública. Para el año fiscal 2022 el resultado económico estimado es de - S/ 33,082 millones equivalente al -3.7% del PBI producto de mayor gasto no financiero del gobierno general. Su tendencia es reducir esta brecha al -1.0% del PBI al 2025.

Gráfica 29

Resultado económico del sector público para periodo 2019-2025 (Porcentaje del PBI)



Fuente: MEF. Elaboración: DEM-STCF

El Reporte técnico del Consejo Fiscal<sup>90</sup> para el año 2023, señala que si bien nos encontramos por encima de la regla fiscal establecida en el 1% la mayor recaudación tributaria durante el año 2022, hará que no se supere el valor exceptuado de 3.7% establecido en el DU 079-2021. Al respecto, el Consejo Fiscal señala lo siguiente:

“Con relación a la regla de resultado económico del SPNF, se observa que el límite vigente para el 2022 de 3,7 por ciento del PBI (establecido en el DU 079-2021) se encuentra por encima del déficit fiscal acumulado de los últimos 12 meses registrado al mes de abril (1,0 por ciento del PBI) y de su previsión actual (2,5 por ciento del PBI) para el cierre de 2022. Esta holgura del límite de déficit fiscal respecto a sus previsiones se explica por los buenos resultados de la recaudación fiscal, explicado principalmente por los altos precios de exportación... De mantenerse las previsiones del IAPM para el 2022, la reducción del

<sup>90</sup> Reporte Técnico N° 001-2022-CF Análisis del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022-2025 y del proyecto de ley que propone modificaciones a las reglas macrofiscales a partir de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

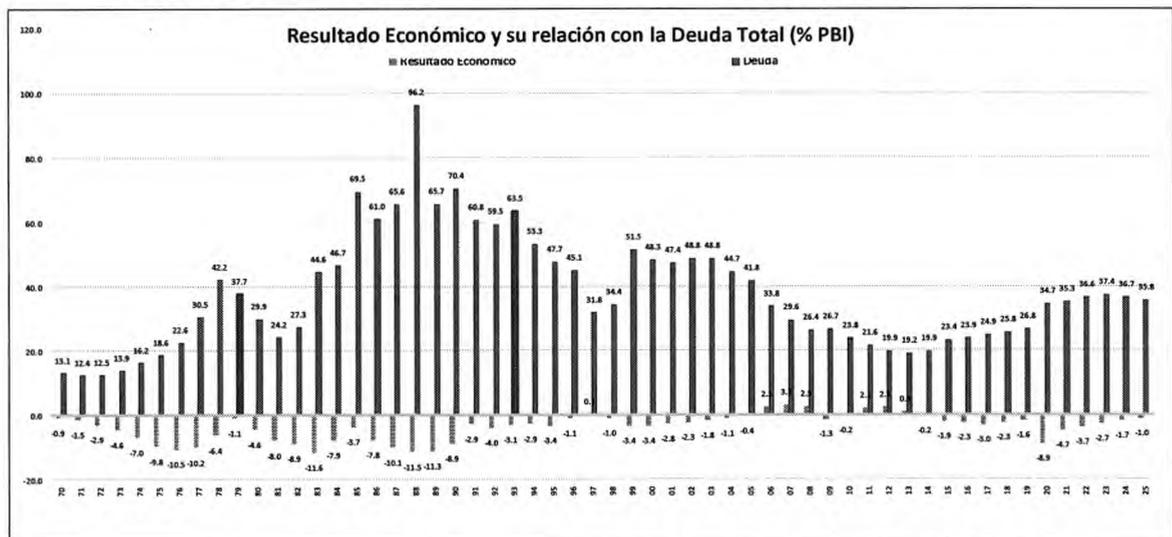
déficit fiscal en los años 2022 y 2023 sería de 0,1 p.p. del PBI por año, mientras que entre los años 2024 y 2026 el ajuste anual del déficit fiscal se incrementaría a 0,5 p.p. del PBI"

#### 4.11.2. El Resultado Fiscal y la Deuda Pública

La acumulación del endeudamiento en los años anteriores (stock de deuda), producto de los continuos déficits fiscales, refleja el nivel de deuda pública y en la medida que estos niveles sean elevados (ratio PBI/Deuda) pueden poner en peligro el bienestar de la economía a largo plazo.

La consecuencia inmediata del aumento de nivel de deuda pública (ratio PBI/Deuda) significa que un Estado tiene que pagar cada vez más intereses de la deuda, que es uno de los factores que contribuye en sí mismo al déficit fiscal. Esta relación de a mayor déficit mayor deuda y a menor déficit (o superávit) menor deuda, tiene que ver mucho con el nivel de gasto que se ejecuta cada año. A continuación, se presenta el resultado económico y los montos de deuda pública desde 1970 hasta 2025.

Gráfica 5  
Stock de Deuda Pública y Déficit Fiscal 1970 – 2025 (porcentaje del PBI)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú y Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025

#### 4.11.3. Opinión del Consejo Fiscal a las proyecciones fiscales

El Consejo Fiscal considera que las proyecciones macroeconómicas para los años 2020-2021 contenidas en el MMM 2022-2025 son razonables y consistentes. No obstante, y en cuanto al déficit fiscal, éste ascendería a 4,7 por ciento del PBI en 2021, 0,7 p.p. del PBI inferior al proyectado en el IAPM (5,4 por ciento del PBI). Para 2022 se espera que el déficit fiscal se reduzca a 3,7 por ciento del PBI, explicado por la reducción del gasto no financiero en 1 p.p. del PBI respecto al año anterior.

Para los años 2023, 2024 y 2025 el déficit fiscal continuaría reduciéndose alcanzando niveles de 2,7, 1,7 y 1,0 por ciento del PBI, respectivamente. En estos años, la disminución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

del déficit fiscal se sustenta en el mayor dinamismo de los ingresos del gobierno general y la reducción paulatina del gasto no financiero.

Para el período 2023-2025 se resalta que la reducción anual del déficit fiscal es más pronunciada (en promedio 0,9 p.p. del PBI) que la prevista en el IAPM (en promedio 0,6 p.p. del PBI), alcanzando la meta de 1 por ciento del PBI en 2025 en lugar de 2026. Esta consolidación se plantea en ausencia de medidas específicas que impulsen los ingresos permanentes y bajo el supuesto de un entorno macroeconómico favorable tanto por el frente externo (precios de exportación) como interno (crecimiento económico local).

Respecto a la deuda pública, el Consejo Fiscal espera que para el año 2022 ésta se incremente hasta 36,6 por ciento del PBI, explicado principalmente por el déficit primario (contribución de 2,0 p.p. del PBI) pero atenuado por el crecimiento económico (contribución de -1,6 p.p. del PBI). En 2023, la deuda seguiría aumentando hasta 37,4 por ciento del PBI para luego iniciar una trayectoria decreciente, registrando niveles de 36,7 y 35,8 por ciento del PBI para los años 2024 y 2025, respectivamente. En un horizonte más amplio, se espera que la deuda siga reduciéndose conforme se controla el déficit fiscal, con lo cual se alcanzaría una deuda de 31,7 por ciento del PBI en el 2030.

## 7. Conclusiones

- El presupuesto público es un instrumento financiero que contiene las estimaciones de los ingresos y las autorizaciones del gasto que son priorizados en el año fiscal 2023.
- La reactivación económica, mediante el estímulo de la inversión pública y privada, el reimpulso del gasto privado y la recuperación de la confianza de los agentes económicos son las principales estrategias de corto plazo para el crecimiento económico. En el mediano plazo, se esperan mejoras mediante la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- La economía peruana para el año 2023 tendrá un crecimiento progresivo, pero aun lento, que ayudará a contrarrestar en parte los efectos negativos del 2022. Este crecimiento está asociado con: i) disipación de conflictos sociales en el sector minero, ii) la implementación de un conjunto de medidas que contribuyen a impulsar el gasto privado y público, y brindar un entorno de mayor confianza a los inversionistas; iii) mayor dinámica de las actividades económicas afectadas por la pandemia como comercio, alojamiento y restaurantes, transporte y servicios prestados a empresas, en un contexto de disipación progresiva de las presiones inflacionarias y la vacunación masiva de la población y iv) recuperación de la demanda interna debido al impulso de las inversiones y la resiliencia del consumo privado.
- El retorno a las reglas fiscales constituye los compromisos macroeconómicos más importantes de mediano plazo, reduciendo el déficit fiscal de forma progresiva; en 2023 del 2.7% del PIB, hasta retomar el límite original de la regla fiscal del 1% al año 2026 y de 31.7% de la Deuda Pública al año 2030.
- Los ingresos fiscales crecerán 2,5% real en consistencia con el notable avance registrado en el primer semestre del año (+17,6% real) y con ello alcanzarían el 21,4% del PBI en 2022. En tanto, para 2023 se prevé que los ingresos fiscales disminuyan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

1,0% real y se sitúen en 20,5% del PBI afectados por los menores precios de exportación.

- En 2022, el gasto público no financiero del gobierno general ascenderá a S/ 211,6 mil millones (+1,1% real o 8,9% nominal) y será equivalente a 22,3% del PBI, aún por encima de los niveles registrados en los dos últimos años de pandemia. Entre 2023 y 2026, el gasto transitará hacia niveles observados antes de la pandemia (2023: 21,4% del PBI, 2024: 21,0% del PBI, 2025: 20,5% del PBI y 2026: 20,0% del PBI).
- La lenta recuperación económica de nuestros principales socios comerciales y de fuertes confinamientos por COVID en China, generan mayores retos cambiarios para la autoridad monetaria y para el Comercio de nuestras principales materias primas. Los términos de intercambio registrarían una tasa de -9,3% en 2022 (IAPM: -6,9%) y -0,5% en promedio entre 2023-2026.
- El panorama económico mundial no es favorable para la estabilidad y el crecimiento económico. Para el periodo 2023-2026, el PBI global crecería en promedio 3,0% en un contexto de progresiva pero lenta normalización de la actividad económica y disipación de las presiones inflacionarias fuertemente al alza en el 2023, al igual que del retiro progresivo de la política monetaria y fiscal, y la ausencia de políticas para fomentar la productividad en el mediano y largo plazo.
- Las tensiones militares en Asia y la Guerra entre Rusia y Ucrania, aumentan los riesgos de mayor inflación y de tasas de interés a nivel mundial, los que podrían generar durante el año 2023 fuertes presiones hacia una férrea política monetaria y a la contracción del crecimiento mundial. El comercio mundial tendría una contracción mucho mayor a las proyecciones de inicios del año (1%).
- La inestabilidad generada en el abastecimiento de energía a nivel mundial tendrá fuerte impacto en las economías desarrolladas de Europa y su repercusión en los precios a nivel mundial. Para las economías en desarrollo como Perú, existirá fuerte presión sobre los precios de los combustibles y en los alimentos.
- El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 asciende a la suma de S/ 214,790 millones y representa el 21% del PBI reflejando un incremento de S/ 19,471 millones o equivalente a un crecimiento del 7.6% en relación al año 2021 y que se puede calificar como expansivo.
- Para el 2023, los ingresos estimados en S/ 214,790 millones, provienen principalmente de los Recursos Ordinarios por un total de S/ 141,498 millones y concentra el 65.9% del total de recursos que financian el presupuesto, luego sigue el financiamiento por Recursos Determinados con S/ 39,087 millones equivalente al 18.2% del total, seguido por los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito con S/ 28,277 millones equivalente al 13.2% del total. La fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito estimada en S/ 28,0540 millones se observa un fuerte decrecimiento de -25.7% en relación al estimado de 2022; caso contrario, se observa un fuerte crecimiento en Recursos Ordinarios de 19.1% en relación a los ingresos estimados en esta fuente para el año fiscal 2022.
- Del total del gasto que asciende a S/ 214,790 millones, en gasto corriente se ha destinado S/ 131,494 millones (61.2% del total), en gasto de capital es S/ 59,343 millones (27.6% del total) y servicio de la deuda se ha destinado S/ 23,953 millones (11.2% del total). Se aprecia un fuerte crecimiento en el Gasto de Capital de 23.7% en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

relación al aprobado en el 2022, y también un crecimiento en gastos corrientes en 4.3% en relación al año 2022.

- La reserva de contingencia que está comprendida en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas asciende a S/ 5,246 millones o el 3.7% de los Recursos Ordinarios (S/ 141,498 millones) previstos en el presupuesto del sector público del año 2023 y es un monto mayor al destinado en el año 2022 que fue de S/ 6,173 millones.
- Para el año 2023 en los Programas Presupuestales - PpR - con un total de S/ 96,471 millones y se incrementa disminuye en S/ 1,145 millones o -1.4% al asignado en el año 2021. De los 90 Programas Presupuestales 20 de ellos son mayores de ochocientos millones y suman S/ 68,263 millones y concentran el 81.9% del total de recursos asignados a Programas Presupuestales, los restantes setenta y cuatro (70) Programas Presupuestales suman S/ 15,036 millones.

## 8. Recomendación

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con el siguiente texto sustitutorio:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley Siguiente:

## LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

### CAPÍTULO I

#### APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

##### Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023

- 1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 por el monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>Soles</b>
Correspondiente al Gobierno Nacional	142 715 490 549,00
Gasto corriente	86 854 965 410,00
Gasto de capital	32 661 363 454,00
Servicio de la deuda	23 199 161 685,00
<b>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>Soles</b>
Correspondiente a los gobiernos regionales	42 277 786 747,00
Gasto corriente	29 445 413 206,00
Gasto de capital	12 526 605 713,00
Servicio de la deuda	305 767 828,00
Correspondiente a los gobiernos locales	29 796 996 756,00
Gasto corriente	15 193 406 717,00
Gasto de capital	14 155 260 594,00
Servicio de la deuda	448 329 445,00
	=====
<b>TOTAL S/</b>	<b>214 790 274 052,00</b>
	=====

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN**

**ANEXO**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para asegurar la ejecución de inversiones que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de las Leyes 30693 y 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014- 2019, el artículo 14 de la Ley 31084, el artículo 14 de la Ley 31365, el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020, el Decreto Supremo 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia 102-2021, el Decreto Supremo 096-2022-EF, el Decreto Supremo 159-2022-EF, el Decreto Supremo 178-2022-EF, el Decreto Supremo 139-2022-EF, el Decreto Supremo 173-2022-EF, la Ley 31436 y la Ley 31538.	I
Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales.	II
Financiamiento para las inversiones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES.	III
Financiamiento para intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos FONDES.	IV

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2023 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2023", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2023" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

- 1.4 Durante el Año Fiscal 2023, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

<b>Fuentes de financiamiento</b>	<b>Soles</b>
Recursos ordinarios	141 498 059 557,00
Recursos directamente recaudados	5 631 457 972,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	28 276 774 215,00
Donaciones y transferencias	296 708 483,00
Recursos determinados	39 087 273 825,00
	=====
<b>TOTAL S/</b>	<b>214 790 274 052,00</b>
	=====

#### **CAPÍTULO II**

## NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### SUBCAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 3. Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

##### **Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

##### **Artículo 5. Control del gasto público**

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre.

## SUBCAPÍTULO II

### GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

#### **Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2023 los siguientes conceptos:
- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
  - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### SUBCAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

##### Artículo 8. Medidas en materia de personal

- 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
  - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
  - c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-  
PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector  
Público para el Año Fiscal 2023.

- m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
  - n) El nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1 de la Ley 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

- 8.3 Se dispone, excepcionalmente, que para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del Ministerio de Educación, a que se refiere el literal h) del numeral 8.1, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales y validado por el Ministerio de Educación.
- 8.4 Se dispone, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el literal j) del numeral 8.1 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

Asimismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

- 8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

#### **Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley 20530.
- f) Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales para la atención de los registros actualizados del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 10 de febrero de 2023.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, por aplicación de los literales d), e) y f) del presente numeral, la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público se puede efectuar a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que se puede efectuar a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), y para los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) que debe remitir la Dirección General de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 20 de octubre de 2023.

- 9.3 Se prohíben las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

- 9.4 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada Partida de Gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exceptuado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Para la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S."
- d) Las modificaciones presupuestarias que se realicen hasta el 07 de marzo de 2023. Por aplicación de lo establecido en el presente literal, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales deben cumplir con los criterios y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

Para la habilitación y anulación por aplicación de lo establecido en el presente numeral, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales deben contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Para los supuestos establecidos en los literales c) y d), la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Para efectos de las modificaciones presupuestarias por aplicación de lo establecido en los literales a los que se refiere el presente numeral, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo.

Para la aplicación de lo establecido en el presente numeral, en el caso de los gobiernos locales, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- 9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" y 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.
- 9.6 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.7 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 1. 1 1 "Alimentos y Bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7. 11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Se exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para las habilitaciones que realicen en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente numeral, salvo aquellas habilitaciones que se efectúen a las Categorías

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Presupuestales Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos.**

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada gobierno local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 de la presente ley.

- 9.9 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las referidas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", 2.5.4 1. 1 1 "Impuestos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos" con el fin de habilitar a otras partidas de gasto, salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto.
- 9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", "Actividad: 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica", "Acción de inversión: 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Coronavirus", "Acción de inversión: 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica", y de la "Obra: 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.
- 9.13 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos", "Pago de remuneraciones de promotores culturales" y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.14 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto.
- 9.15 Durante el Año Fiscal 2023, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- 9.16 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

#### **Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal**

Durante el Año Fiscal 2023, las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales solo pueden incorporar recursos destinados a las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S.", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento, para el financiamiento de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. La opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

En los casos que corresponda, para el financiamiento de nuevos registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los contratos a que hace referencia el presente artículo deben de ser contratos administrativos de servicios para labores de necesidad transitoria y cuya vigencia no debe superar el presente año fiscal.

#### **Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios**

11.1 Durante el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

11.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

11.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 11.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del Titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

- 11.5 En materia de uso de vehículos, se establece que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y para aquellos que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

#### **Artículo 12. Medidas para el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

- 12.1 Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2023 se autorizan en el primer trimestre del año, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, respectivamente.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 12.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 306 232 821,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), y hasta la suma de S/ 78 602 006,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEIS Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa, en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las altas del personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, respectivamente. Los recursos de la específica del gasto 2.1.1.7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional ni ser habilitada. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida específica del gasto.

Para efectos del financiamiento de los fines referidos en el párrafo precedente, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en la mencionada Específica del Gasto, siempre y cuando cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

De existir saldos de libre disponibilidad en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", se autoriza al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, únicamente para financiar la atención de la compensación por tiempo de servicios.

- 12.3 La solicitud para efectos de lo establecido en el numeral 12.2 a ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas, se realiza en función a la información registrada de altas y bajas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y debe incluir la solicitud de registro de los nuevos efectivos policiales y militares, señalando los códigos de plaza de los alumnos que generan el alta. Para tal efecto, las solicitudes deben contar con los informes de la Oficina de Presupuesto y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las respectivas entidades.
- 12.4 Para efectos de lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral 12.2 del presente artículo, se exceptúa al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 12.5 Los ascensos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días calendario de obtenido los resultados de los ascensos, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior debe solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la actualización en el Aplicativo Informático para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 12.6 Se dispone que para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a que se refiere el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se requiere previamente la baja del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del personal que percibe dicho beneficio.
- 12.7 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

### **Artículo 13. Medidas en gastos de inversión**

- 13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.
- 13.2 Las modificaciones de inversiones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.
- 13.3 La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, éstas deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y ser seleccionadas considerando el orden de prelación establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones y proyectos que se encuentran en ejecución cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y la adquisición y saneamiento físico legal de predios o inmuebles necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda. La oficina de programación multianual de inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.

- 13.4 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado en los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta por la suma de S/ 3 305 639 728,00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, al Decreto Supremo 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto de Urgencia 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, al Decreto Supremo 096-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un Gobierno Regional y diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 159-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 178-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un Gobierno Regional y diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Supremo 139-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo 173-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, a la Ley 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, y a la Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas; de acuerdo con el Anexo I de la presente ley.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

- 13.5 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos del Anexo I de la presente ley, para el financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, en consistencia con los cronogramas de ejecución.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el párrafo precedente se realizan previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para las inversiones en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, a los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, al artículo 15 de la Ley 30970, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, al artículo 14 de la Ley 31084, y al artículo 14 de la Ley 31365. En el caso de los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, del Decreto de Urgencia 114-2020, del Decreto Supremo 117-2021-EF, del Decreto de Urgencia 102-2021, del Decreto Supremo 096-2022-EF, del Decreto Supremo 159-2022-EF, del Decreto Supremo 178-2022-EF, del Decreto Supremo 139-2022-EF, del Decreto Supremo 173-2022-EF, de la Ley 31436 y de la Ley 31538, la opinión previa favorable debe ser emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Producción, según corresponda. Las referidas entidades del Gobierno Nacional emiten a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria. Para tal fin, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas del numeral 13.3 del presente artículo.

- 13.6 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

014-2019, el artículo 14 de la Ley 31084, y el artículo 14 de la Ley 31365, y las entidades del Gobierno Nacional que son responsables sectoriales de las inversiones financiadas mediante el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020, el Decreto Supremo 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia 102-2021, el Decreto Supremo 096-2022-EF, el Decreto Supremo 159-2022-EF, el Decreto Supremo 178-2022-EF, el Decreto Supremo 139-2022-EF, el Decreto Supremo 173-2022-EF, la Ley 31436 y la Ley 31538, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe y sus actualizaciones trimestrales se publican, en las sedes digitales de dichas entidades, hasta marzo de 2024.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

- 13.7 Las referidas entidades del Gobierno Nacional deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones financiadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a lo señalado en el numeral 13.4 del presente artículo, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2023 el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2024 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

- 13.8 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### **Artículo 14. Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

14.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de junio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de mayo de 2023.

Excepcionalmente, en el caso de que la inversión sea ejecutada por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que la inversión sea ejecutada por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Directamente Recaudados, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en saneamiento, que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

conforme al mecanismo previsto en el tercer párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución de dichas inversiones e informar trimestralmente a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MVCS.

- 14.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones. Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo precedente.
- 14.3 Los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos deben contar con los convenios vigentes y actualizados, no siendo aplicable el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 14.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica en la sede digital de dichas entidades hasta el 31 de marzo de 2024.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que hayan sido beneficiados con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben registrar y mantener actualizada la información del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieran recursos, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 14.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco del presente artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2023 el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2024 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

- 14.6 Para efecto de lo establecido en el presente artículo la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral determina los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento aplicables a los proyectos de inversión comprendidos en el presente artículo por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- 14.7 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 14.8 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 15. De la certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales**

- 15.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a aquellos pliegos a cargo de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.
- 15.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

**Artículo 16. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2023**

- 16.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:
- a) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú", a favor de gobiernos locales.
  - b) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A., y para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
  - c) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú". Estas transferencias financieras deben realizarse como máximo hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2023. Las transferencias financieras que se realicen en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados solo pueden realizarse con cargo a los recursos de las Actividades 5001253 y 5001254 del Programa Presupuestal 0072: Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS; y las Actividades 5001253, 5001254, 5005066 y 5005067 del Programa Presupuestal 0074: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú.
  - d) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
  - e) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
  - f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones.
  - g) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.
- i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
- i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
  - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
  - iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.
  - iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
  - v. Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
  - vi. A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.
- j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.
- La autorización prevista en el presente literal no se aplica a los recursos transferidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del artículo 14 de la presente ley.
- k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
- i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones y/o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para financiar el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- ii. A favor de los gobiernos regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, para realizar actividades de sensibilización y capacitación a los mineros en proceso de formalización, para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Formalización, así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos en el Expediente Técnico en el que se solicita la autorización de inicio/reinicio de las actividades mineras, hasta por la suma de S/ 14 052 000,00 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES).
- iii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).
- iv. A favor de Activos Mineros S.A.C - AMSAC para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, hasta por la suma de S/ 214 387 700,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES).
- v. A favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., hasta por la suma de S/ 15 675 000,00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 029-2020-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Los recursos financieros no utilizados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. al 31 de diciembre de 2023 deben ser revertidos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite iv, y v; y para lo autorizado en el acápite iii. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir saldos de balance por dicha fuente que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco de lo establecido en el acápite v del presente literal, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. informa al Ministerio de Energía y Minas, los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el convenio de encargo especial suscrito entre las mencionadas entidades con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo 029-2020-EM.

- l) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a favor de los gobiernos regionales para las autoridades portuarias regionales, en el marco del literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- m) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y a favor de organismos internacionales, en el marco de los convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica vigentes, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- n) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- ñ) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que participan en el cofinanciamiento de los gastos de implementación, operación y mantenimiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - Centros MAC de la Plataforma MAC, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que administran dichos Centros MAC.
- o) Las que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la ejecución de Planes de Negocios a través de convenios de cooperación interinstitucional, en el marco del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, a ser implementados en sus respectivos ámbitos territoriales.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, que participan en dicho Programa, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- p) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2023, a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína.
- q) Las que realice el Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 650 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo en el marco de la suscripción de convenios para la realización de evaluaciones estandarizadas, comparativas e internacionales de logros de aprendizaje.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- r) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los organismos internacionales en el marco de la presente disposición, con cargo al presupuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de las entidades anteriormente señaladas, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 16.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

#### **Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) Contratación de bienes:

- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

**Artículo 18. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros**

18.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos para lo siguiente:

- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta la suma de S/ 126 737 339,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011; y en el presupuesto institucional de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 26 174 213,00 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, conforme al Anexo II.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en el presente literal.

- b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

Para tal fin, se autoriza al MIDIS, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Asimismo, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.

Con la finalidad de incentivar un mayor nivel de cumplimiento de las metas de los indicadores por parte de las entidades del Gobierno Nacional o gobiernos regionales participantes del FED, se autoriza al MIDIS a implementar el "Bono por Buen Cumplimiento FED", a ser otorgado a las entidades participantes de dicho Fondo que han logrado un destacado nivel de cumplimiento de las referidas metas. El "Bono por Buen Cumplimiento FED" se financia con los saldos generados luego de la fase de verificación del cumplimiento de metas de los indicadores del FED, los cuales son transferidos por el MDIS a favor de las entidades beneficiarias de dicho Bono. Para tal efecto, se utiliza la metodología y/o procedimiento aprobado por el Comité Directivo FED.

- c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 83 492 336,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul.

Asimismo, se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia inversiones en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, gobiernos regionales y gobiernos locales. Para ello, las inversiones deben encontrarse bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y estar registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último.

- 18.2 Los decretos supremos que transfieren los recursos al que se refiere el literal c) del numeral 18.1 del presente artículo se publican hasta el 30 de junio de 2023; asimismo, los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 18.1 del presente artículo se publican hasta el 15 de noviembre de 2023.

Las propuestas de decreto supremo correspondientes para la aplicación de lo autorizado en los literales b) y c) del numeral 18.1 del presente artículo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de quince (15) días útiles antes de las fechas señaladas en el presente numeral.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 18.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 18.1 se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para los fondos mencionados en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

**Artículo 19. Financiamiento para el modelo de ejecución de inversiones públicas en educación**

- 19.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el pliego Ministerio de Educación se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 2 028 598 718,00 (DOS MIL VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), para financiar el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario creado a través del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 26 723 395,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los gastos operativos del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- b) Hasta por la suma de S/ 2 001 875 323,00 (DOS MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Asistencia Técnica Especializada y la ejecución de la cartera de inversiones del Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo 011-2020-MINEDU del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

- 19.2 Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Asistencia Técnica Especializada y la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 19.1. Para el fin señalado en el presente numeral, las referidas modificaciones presupuestarias quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley.

- 19.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

**Artículo 20. Ejecución de gastos de inversión a inicios de año**

Con el propósito de asegurar el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efectuar anulaciones con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a financiar las inversiones y proyectos.

Para los fines señalados en el párrafo precedente, las anulaciones de las inversiones y proyectos solo pueden ser efectuadas hasta el 31 de enero de 2023; para lo cual las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

quedan exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

**Artículo 21. Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales**

21.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2023, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se crea el "Fondo de inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 21.2, hasta por la suma de S/ 2 500 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el marco del presente artículo se publican hasta el 14 de abril de 2023. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de febrero de 2023.

El "Fondo de inversiones" se financia hasta por la suma de S/ 2 100 000 000,00 (DOS MIL CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2022 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

21.2 El "Fondo de inversiones" financia, en el Año Fiscal 2023, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2022 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022, para ejecutar dichas intervenciones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.

- 21.3 Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2023, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2022, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2023 para dicha inversión.
- 21.4 Cumplido el plazo señalado en el numeral 21.1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo de inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 17 de abril de 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos, las que se aprueban mediante resolución ministerial.
- 21.5 Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.
- 21.6 El numeral 21.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL GASTO**

#### **Artículo 22. Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer**

- 22.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 560 683 238,00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), conforme a lo siguiente:
- a) Hasta por la suma de S/ 258 940 167,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- b) Hasta por la suma de S/ 116 438 253,00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
  - c) Hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
  - d) Hasta por la suma de S/ 33 273 248,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - e) Hasta por la suma de S/ 25 753 750,00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
  - f) Hasta por la suma de S/ 3 440 500,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.
  - g) Hasta la suma de S/ 1 032 343,00 (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio del Ministerio de Educación.
  - h) Hasta la suma de S/ 13 470 523,00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
  - i) Hasta por la suma de S/ 102 775,00 (CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.
- 22.2 De los recursos señalados en el numeral 22.1, se dispone hasta la suma de S/ 261 383 680,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla, conforme a lo siguiente:
- a) Hasta la suma de S/ 116 438 253,00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
  - b) Hasta la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.
  - c) Hasta la suma de S/ 33 273 248,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - d) Hasta la suma de S/ 3 440 500,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 22.3 En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los pliegos a cargo de la implementación del SNEJ, y con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, se aprueban las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas en el marco de la implementación de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y del SNEJ. La solicitud de opinión favorable solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 16 de enero de 2023, y el decreto supremo correspondiente se publica dentro del plazo previsto en el presente numeral.
- 22.4 Se dispone que, en el Año Fiscal 2023, se aprueba la línea de producción de la Actividad 5006357: "Servicios especializados e interdisciplinarios que incluyen dimensiones legales, sociales y psicológicas que coadyuvan a su proceso de búsqueda de acceso a la justicia" del producto 3000904: "Servicios especializados de atención y recepción de denuncias para casos de violencia contra las mujeres" del Programa Presupuestal 1002: "Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer", hasta el 28 de abril de 2023, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y con opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Dicha Resolución Ministerial se publica en la sede digital del referido Ministerio dentro del plazo antes mencionado.
- 22.5 De los recursos previstos en el numeral 22.1, se dispone que se ha asignado recursos hasta por la suma de S/ 25 753 750,00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 12 232 144,00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales, para financiar las actividades que correspondan a los Productos 3000901: "Mujeres con servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia"; 3000909: "Niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de maltrato infantil y violencia sexual con problemas de conducta sexual, reciben tratamientos cognitivo conductuales adecuados" y 3000915: "Mujeres en etapa perinatal con servicios de detección, referenciación, plan de seguridad y acompañamiento en casos de violencia", en el marco del PPO R RVcM. Dichas actividades se brindan a la población de manera articulada con los servicios de salud del Programa Presupuestal 131 "Control y Prevención en Salud Mental".
- 22.6 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para habilitar recursos en las categorías presupuestales 9001: "Acciones centrales" y 9002: "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos" (APNOP), con cargo a los recursos previstos en el Producto 3000001: "Acciones comunes" del Programa Presupuestal 1002: "Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer", previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 28 de abril de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 22.7 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 23. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano**

- 23.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 2 726 830 776 00 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta la suma de S/ 552 817 841,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
  - b) Hasta la suma de S/ 494 312 288,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
  - c) Hasta la suma de S/ 59 304 527,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.
  - d) Hasta la suma de S/ 9 807 675,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
  - e) Hasta la suma de S/ 1 493 301 067,00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
  - f) Hasta la suma de S/ 117 287 378,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.
- 23.2 Se dispone que, para el Año Fiscal 2023, los productos 3033251 "Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses", 3033315 "Atención de otras enfermedades prevalentes", 3033414 "Atención de niños y niñas con parasitosis intestinal" del Programa Presupuestal 0001; forman parte de la Estructura Funcional Programática del PPoR DIT.
- 23.3 Se autoriza, de manera excepcional, a los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y gobiernos regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para habilitar recursos en las categorías presupuestales 9001 "Acciones centrales" y 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos" (APNOP), con cargo a los recursos previstos en el Producto 3000001 "Acciones comunes" del Programa Presupuestal 1001 "Productos específicos para desarrollo infantil temprano", previa opinión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 28 de abril de 2023.

- 23.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 24. Ampliación de meta física del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

- 24.1 Con el propósito de asegurar la sostenibilidad del financiamiento para la ejecución del gasto público, es requisito que la ampliación de la meta física del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuente con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Las solicitudes de opinión favorable, en atención a lo regulado en el presente artículo, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de mayo de 2023.

- 24.2 Los requerimientos de opinión previa a que se refiere el presente artículo, deben ser sustentados en función a los registros del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE.

**Artículo 25. Financiamiento de acciones para atenciones del friaje, heladas y nevadas**

- 25.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 304 044 757,00 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hasta por la suma de S/ 80 349 600,00 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de viviendas rurales y construcción de cobertizos, aseguramiento de la provisión de alimentos para ganado y camélidos, y adquisición de kits agropecuarios, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2022-2024 y sus actualizaciones, quedando dichos ministerios facultados para ejecutar las acciones comprendidas en dicho financiamiento, según corresponda.
- 25.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector encargado de realizar el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024 y sus actualizaciones, remite a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 31 de enero de 2024, información sobre el avance de los indicadores de resultados finales y específicos comprendidos en dicho Plan, así como la base de datos que sustenten dichos resultados.
- 25.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

### **Artículo 26. Medidas en materia de evaluaciones independientes para el Año Fiscal 2023**

- 26.1 Se dispone que la Dirección General de Presupuesto Público aprueba el calendario de evaluaciones independientes correspondientes al año 2023, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2023.
- 26.2 En el marco del calendario de evaluaciones independientes correspondientes al Año Fiscal 2023, las instituciones públicas cuyos programas, intervenciones, políticas, entre otros, que hayan sido seleccionados en el Año Fiscal 2023 para evaluación, deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso a los sistemas de información necesarios para llevar a cabo dichas evaluaciones, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario de efectuado el requerimiento por dicho Ministerio.
- 26.3 Se dispone que la Dirección General de Presupuesto Público apruebe la actualización de compromisos de mejora de desempeño priorizados, correspondientes a las matrices de compromisos que fueron suscritas entre los años 2012 a 2018 conforme al numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2023.
- 26.4 El cumplimiento de todos los compromisos de mejora de desempeño que se encuentren vencidos a la fecha de iniciada la fase de Formulación Presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, es un factor de consideración para la evaluación y aprobación de solicitudes de recursos en dicha fase.

### **Artículo 27. Incentivos Presupuestarios en el marco del Presupuesto por Resultados**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 990 000 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de los Incentivos Presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2023.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo publicado hasta el 31 de enero de 2023, establece los procedimientos para el cumplimiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2023.

- b) Hasta por la suma de S/ 280 000 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI). La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de junio de 2023.
- c) Hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, destinados, exclusivamente, para la transferencia condicionada al Producto 3000465: Población de 0-3 años con documento nacional de identidad - apoyo social de Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC. Las transferencias de los recursos autorizados por el presente literal se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos para el cumplimiento, para la asignación de recursos de la transferencia condicionada vinculada al Producto 3000465: Población de 0-3 años con documento nacional de identidad - apoyo social del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 4 de agosto de 2023.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

#### **Artículo 28. Implementación del Decreto Legislativo 1153**

- 28.1 Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2023, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 78 343 069,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- a) El pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2022 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
  - b) El pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153.
- 28.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 28.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 28.3 Se dispone que, para la aplicación de lo establecido en el numeral 28.1 y para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo 1153, durante el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
- 28.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. Las propuestas de decreto supremo correspondientes se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 02 de octubre de 2023, y los decretos supremos se publican hasta el 10 de noviembre de 2023.
- 28.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.
- 28.6 Se dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2023 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2024, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, los criterios técnicos correspondientes para la definición de las metas, indicadores de desempeño a nivel de resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales asociadas a dichos pagos, así como los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado. Dicho decreto supremo se publica hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Durante el Año Fiscal 2023, con una periodicidad mensual, según corresponda, el Ministerio de Salud debe poner a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos para la verificación del avance del cumplimiento de las metas, así como de la programación de turnos, de corresponder.

- 28.7 Lo dispuesto en el numeral 28.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la publicación del decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

**Artículo 29. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y financiamiento de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental**

- 29.1 Se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2023, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2022. Dichos establecimientos deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia, el Ministerio de Salud debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el mismo que debe estar alineado a la gradualidad de entrada en funcionamiento de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 23 de febrero de 2024.

- 29.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, Instituto Nacional Penitenciario y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 137 397 504,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al siguiente detalle:
- a) Hasta por la suma de S/ 134 360 868,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar los productos en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitarios, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos, así como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

la ejecución de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, relacionadas al tratamiento de problemas de salud mental y/o bienestar emocional.

- b) Hasta por la suma de S/ 954 136,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, para financiar acciones de seguimiento y monitoreo de los servicios de salud mental, en el producto 3000001 Acciones comunes del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental.
- c) Hasta por el monto de S/ 2 082 500,00 (DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad Ejecutora 000018 INPE Oficina Regional Lima, para financiar el producto 3000703 Personas con trastornos mentales judicializadas tratadas del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los Servicios de Salud Mental de los establecimientos penitenciarios del Callao, San Juan de Lurigancho y Mujeres Chorrillos.

29.3 Los recursos públicos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en dicho numeral.

**Artículo 30. Compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) a favor de afiliados al Seguro Integral de Salud en el marco del aseguramiento universal en salud**

30.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 450 000 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) de dicho Ministerio, adquiera los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.

30.2 Para tal efecto, mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Integral de Salud, se aprueba, hasta el 11 de enero de 2023, el proceso operativo de solicitud de estos productos por parte de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales, así como el uso de los recursos para la adquisición y distribución de estos. Dicha resolución ministerial debe contener un anexo con el detalle del monto disponible para cada pliego y unidad ejecutora para la realización de compras centralizadas a través del CENARES.

El CENARES mensualmente debe publicar en su sede digital los recursos disponibles con los que cuenta cada unidad ejecutora para la realización de compras centralizadas y su posterior distribución, así como el detalle del monto disponible para cada pliego y unidad ejecutora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 30.3 El Seguro Integral de Salud, como parte del pago que efectúa a las unidades ejecutoras por las prestaciones otorgadas a sus asegurados, considera el gasto incurrido por el CENARES en las compras realizadas a favor de cada uno de los pliegos y unidades ejecutoras, según lo dispuesto en el presente artículo.
- 30.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 31. Transferencia de recursos para la adquisición de medicamentos a través de la Organización Panamericana de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)**

- 31.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y el EsSalud a través de resolución del titular de la entidad.

Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y del EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.

- 31.2 El Ministerio de Salud y el EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 31.3 El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.

- 31.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

**Artículo 32. Continuidad de la implementación del operador logístico en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud**

- 32.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la implementación del operador logístico que garantice la distribución, abastecimiento y disponibilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y oxígeno, y otros recursos estratégicos en salud, en el marco del Decreto de Urgencia 007-2019 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 026-2019-SA.
- 32.2 La adquisición y distribución de estos recursos deben ser realizadas con el objetivo de mantener el nivel de disponibilidad óptimo y en normo-stocks de los medicamentos esenciales, en los establecimientos de salud dependientes del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.
- 32.3 Las bases de datos de las transacciones involucradas en la implementación de la presente medida, así como lo dispuesto en el artículo 30, lo que incluye la disponibilidad de los niveles de stock de suministros médicos por punto de atención, deben ser publicadas y actualizadas mensualmente en la sede digital del Ministerio de Salud, y remitidas con una periodicidad mensual al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 32.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 33. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud**

- 33.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2023, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia 078-2021, así como financiar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

- 33.2 Con el fin de contar con información actualizada a tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 33.1, los numerales 2.6, 2.7, 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 33.3 El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 006-2020-SA, durante el Año Fiscal 2023, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la finalidad de reforzar las evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la Cobertura Universal de la Salud.
- 33.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 34. Financiamiento de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal a nivel nacional**

- 34.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos, hasta por la suma total de S/ 22 058 560,00 (VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, destinados, exclusivamente, al financiamiento de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal.
- 34.2 Previo a la contratación de los servicios de mantenimiento referidos en el numeral 34.1, la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS del Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: "Plan de mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales - 2023". Dicho Documento Técnico debe ser aprobado, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, hasta el 31 de enero de 2023.
- 34.3 Los gobiernos regionales que cuenten con recursos asignados en el marco del presente artículo, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, así como de la calidad del servicio brindado y la evaluación del mismo. Este informe se remite trimestralmente al Ministerio de Salud, y a la Contraloría General de la República, y se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.
- 34.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

**Artículo 35. Sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera**

- 35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 41 632 356,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud que, en el año 2022, accedió al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realice el Ministerio de Salud, en el marco de las excepciones antes mencionadas, deben realizarse hasta el 31 de enero de 2023.
- 35.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 35.1, Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se remite al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 12 de enero de 2023 y se publica hasta el 31 de enero de 2023.
- 35.3 De existir recursos no ejecutados correspondiente a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que se refiere el numeral 35.1, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 35.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados o transferidos, según corresponda.

**Artículo 36. Financiamiento de nombramientos excluidos CLAS – MINSA**

- 36.1 Para el financiamiento de lo dispuesto en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que efectúe el Ministerio de Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

en el marco de las excepciones antes mencionadas, deben realizarse hasta el 31 de mayo de 2023,

- 36.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 136 733 895,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme lo siguiente:
- a) Hasta por la suma de S/ 125 821 658,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del nombramiento autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley y de la continuidad del nombramiento, de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa durante el Año Fiscal 2023.
  - b) Hasta por la suma de S/ 10 912 237,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a nombrarse en el Año Fiscal 2023 a durante el último trimestre del 2023, en el marco de la Ley 30957. Se financiará con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos al tesoro público.
- 36.3 Para los fines establecidos en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el numeral 36.2 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se remite al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de junio de 2023 y se publica hasta el 30 de junio de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 36.4 De existir recursos no ejecutados correspondiente a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que se refiere el numeral 36.2, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 36.5 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados o transferidos, según corresponda.

**Artículo 37. Fortalecimiento de las acciones para la prevención y control del cáncer del Sistema de Salud Público**

- 37.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 515 346 660, 00 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para financiar el fortalecimiento de acciones para prevención y control del cáncer, en el marco de la Ley 31336, Ley Nacional de Cáncer, conforme a lo siguiente:
- Hasta por la suma de S/ 23 910 855,00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud, para financiar la contratación de profesionales de la salud para la prevención y control de cáncer.
  - Hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud para la compra centralizada a nivel nacional y distribución de equipamiento biomédico priorizado para el fortalecimiento del primer nivel de atención, así como para la capacidad diagnóstica de cáncer y su tratamiento del Ministerio de Salud y gobiernos regionales.
  - Hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para financiar equipos biomédicos priorizados para la prevención y control del cáncer.
  - Hasta por la suma de S/ 5 346 660,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para financiar la implementación de la Red Oncológica Nacional, el Registro Nacional del Cáncer, la Red Nacional del Banco de Tumores, y el fortalecimiento de la Evaluación de Tecnologías Sanitaria.
  - Hasta por la suma de S/ 176 711 921,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), para financiar la compra centralizada de los recursos estratégicos en salud para la prevención y control del cáncer.

- f) Hasta por la suma de S/ 199 377 224,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), han sido asignados al Ministerio de Salud, para el financiamiento de la contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de los servicios oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, y equipamiento, a nivel nacional Para tal efecto, mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, se aprueba, hasta el 28 de febrero de 2023, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Hospitalaria y el Plan de Mantenimiento de equipos médicos y biomédicos de las IPRESS a ser intervenidas. Dicha resolución ministerial debe considerar un anexo con el detalle del monto para cada IPRESS pública, por unidad ejecutora y pliego. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, de acuerdo a la resolución ministerial previamente publicada, a favor de sus unidades ejecutoras y de los gobiernos regionales para los fines descritos en el presente literal. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se remiten al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 17 de marzo de 2023.

El Ministerio de Salud es responsable de efectuar el monitoreo Y seguimiento periódico de la ejecución de los recursos transferidos para el cumplimiento de los planes previamente señalados. Asimismo, los Gobiernos Regionales deberán informar al Ministerio de Salud los resultados de la implementación de dichos planes y deberán publicar en sus sedes digitales un informe trimestral con dichos resultados.

- 37.2 Se autoriza para el Año Fiscal 2023, a las Instituciones prestadores de salud (IPRESS) y las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas con cargo a su presupuesto institucional a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 011. Ministerio de Salud, para la compra centralizada de los recursos estratégicos en salud para la prevención y control del cáncer a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos CENARES y en el proceso de implementación de los mecanismos diferenciados de adquisición de medicamentos oncológicos V dispositivos médicos para la prevención y control del cáncer descritos en el reglamento de la Ley N°31336, las transferencias financieras de las IPRESS y LAFAS públicas al MINSA, se gestione a través de la Unidad Ejecutora 124: CENARES, y se garantice la cobertura presupuestal de los acuerdos que se suscriban en el marco de los mecanismos diferenciados de contratación, así como para la adquisición de recursos estratégicos en salud.
- 37.3 Los recursos a los que se refiere los numerales precedentes no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo. En el caso de los saldos de los recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

transferidos a CENARES, que no serían utilizados en el año fiscal 2023 estos deberán ser devueltos mediante transferencias financieras a las IPRESS e IAFAS correspondientes.

**Artículo 38. Financiamiento para las actividades de vacunación contra el virus del papiloma humano**

- 38.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 10 365 000,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Programa Presupuestal 0024 Prevención y Control del Cáncer, para financiar el cierre de brechas de las intervenciones de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano.
- 38.2 Para dicho efecto, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos previstos en el numeral 38.1, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 8 037 000,00 (OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, el que se publica hasta el 31 de marzo de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 03 de marzo de 2023.
- 38.3 Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral precedente, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente, mediante Resolución Ministerial, el Documento Técnico: "Plan Nacional de vacunación contra el virus del papiloma humano para el año fiscal 2023", el cual se publica en la sede digital del referido Ministerio hasta el 31 de enero de 2023.
- 38.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados o transferidos.

**Artículo 39. Financiamiento de acciones vinculadas a la atención de las personas afectadas por la contaminación por metales pesados**

- 39.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 6 853 194,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades no transmisibles, en el Producto 3043997 Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, de los cuales hasta por la suma de S/ 195 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 6 658 194,00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para el financiamiento del cierre de brechas en la atención de salud de la población expuesta a metales pesados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos asignados al Ministerio de Salud se destinan a la adquisición de los productos farmacéuticos (quelantes), para el tratamiento de personas con diagnóstico de intoxicación por metales pesados, en el marco de la Resolución Ministerial 1288-2018-MINSA, que establece el listado de 114 medicamentos vitales, como soporte de vida en casos de emergencia.

- 39.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, para el financiamiento de acciones relacionadas a la salud integral e intercultural y monitoreo de exposición a metales pesados e hidrocarburos.
- 39.3 Los recursos a los que se refieren los numerales precedentes no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

#### **Artículo 40. Compromisos de desempeño en materia de educación**

- 40.1 Se autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2023, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", "Fortalecimiento de la educación superior tecnológica" y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como acciones centrales. Lo establecido en el presente párrafo no incluye financiamiento de contratación de personal.

Dichos recursos son transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad. Los compromisos, lineamientos y condiciones son definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, que se encuentran relacionados, entre otros, a las siguientes acciones:

- a) Gestión oportuna de los recursos e insumos educativos que permitan una adecuada provisión del servicio educativo.
- b) Generación de condiciones para la mejora de la calidad de enseñanza y del proceso formativo de los estudiantes, que contribuyan a una mejor provisión del servicio educativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- c) Fortalecimiento de servicios complementarios enfocados en la atención de las necesidades de los estudiantes.
- 40.2 La resolución ministerial a la que se refiere el numeral precedente debe ser aprobada en un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente ley.
- 40.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 14 de julio de 2023.

**Artículo 41. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales**

- 41.1 Se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 641 184 000,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:
- a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la asignación por cargo y de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
  - b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida Ley.
  - c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
  - d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
  - f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
  - g) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.
  - h) El financiamiento de las plazas creadas y validadas en el marco del proceso de racionalización efectuado en virtud al artículo 74 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los ocho (8) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como auxiliares de educación y plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas y validadas en el presente año fiscal, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30693.
  - i) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
  - j) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 41.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 30 de noviembre de 2023. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 06 de noviembre de 2023.
- 41.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.
- 41.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso del literal h) del numeral 41.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

**Artículo 42. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

42.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2023 a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 264 531 490,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, conforme a lo siguiente:

- a) La implementación de la jornada escolar completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular.
- b) La implementación de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en ámbito rural: Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil y Secundaria Tutorial.
- c) El fortalecimiento de las acciones comunes del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y Programa Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria.
- d) Implementación de las Redes Educativas de Gestión Escolar.
- e) El pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de profesores coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II.
- f) El fortalecimiento de los servicios en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial, en el marco del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva.
- g) El cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica.
- h) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local.
- i) La estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- j) La estrategia de supervisión al servicio de gestión privada de educación básica.
- k) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad para los integrantes y observadores externos de los Comités de Evaluación y la contratación de los servicios de docentes que formen parte de estos comités, que se constituyan en los gobiernos regionales.
- l) El fortalecimiento de las instituciones educativas focalizadas para la mejora de su gestión a través de la contratación de personal administrativo priorizado, en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

el marco del incremento de matrícula por atención de estudiantes de primer ingreso o que requieran trasladarse a una institución educativa pública.

- m) La implementación de la gestión del currículo.
  - n) El fortalecimiento de las acciones de Programa Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la Implementación del Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica.
  - ñ) El fortalecimiento de las instituciones educativas focalizadas para cumplir con las condiciones de bioseguridad y salvaguardar la salud y bienestar de la comunidad educativa, a través de la contratación de personal de limpieza y mantenimiento, en el marco del restablecimiento del servicio educativo en las instituciones educativas.
  - o) La implementación del Servicio Educativo Hospitalario.
  - p) El fortalecimiento de los servicios educativos en los centros de educación básica alternativa para la atención de estudiantes con discapacidad.
  - q) La atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas.
  - r) Los servicios priorizados del sector educación, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer.
  - s) La realización de los "Concursos Educativos de Arte y Cultura" y de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos.
  - t) La distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos a las instituciones educativas, a través de las direcciones y/o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local y/o la que haga de sus veces.
- 42.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 42.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 15 de setiembre de 2023. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia que se realiza sobre los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o su ejecución, hasta el 31 de julio de 2023; y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.
- Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.
- 42.3 Se dispone que se ha asignado en el presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Pebas, el monto de S/ 397 720,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); de la Municipalidad Distrital de Urarinas, el monto de S/ 333 766,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); y, de la Municipalidad Provincial de Atalaya - Raimondi, el monto de S/ 392 110,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 SOLES), para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas en el ámbito rural de la jurisdicción de los gobiernos locales focalizados, en el marco de la iniciativa rutas fluviales.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de los titulares de las entidades, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

- 42.4 Se dispone que se ha asignado en el presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, el monto de S/ 31 584,00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); del Gobierno Regional del Departamento de Puno, el monto de S/ 420 000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES); y del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el monto de S/ 1 380 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el alquiler de locales para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), en el marco del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de los titulares de las entidades, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

- 42.5 El Ministerio de Educación puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, con cargo a los recursos señalados en el numeral 42.1 y lo dispuesto en el numeral 42.2, para la implementación de intervenciones y/o acciones pedagógicas vinculadas a la nivelación de aprendizajes, deserción escolar y servicio educativo no presencial o remoto.
- 42.6 El Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda el 31 de enero de 2023, mediante resolución del titular, aprueba la relación de materiales educativos para la Educación Básica correspondiente a las dotaciones 2024, 2025 y 2026. Dicha relación debe contener, como mínimo, las cantidades de cada material, así como sus pesos promedios respectivos, beneficiario atendido, nivel educativo y la modalidad de obtención del material; tomando en consideración las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM) comunicadas para los años 2024 y 2025. Asimismo, el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor al 13 de octubre de 2023, aprueba y remite al Ministerio de Economía y Finanzas el cuadro de distribución de materiales educativos para el año escolar 2024, a nivel de institución educativa, y las demás disposiciones que fueran necesarias para su adecuada implementación.

#### **Artículo 43. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 43.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 43.2 del presente artículo, lo siguiente:
- a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2023, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la intervención Rutas Solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento; y, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, hasta por la suma de S/ 297 420 000,00 (DOSCIENOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta S/ 2 420 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.
  - b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 605 000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 605 000,00 (SEISCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.
- 43.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 43.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.
- 43.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del presente artículo.
- 43.4 El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2024, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

- 43.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 44. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural**

- 44.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria multigrado monolingüe castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial.
- 44.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 44.3 El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.
- 44.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.
- 44.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 45. Subvenciones a Federaciones Deportivas**

- 45.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Paraolímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño aprobados en el 2022 o en el primer semestre del 2023.

- 45.2 Para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se establecen los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de desempeño aprobados previamente por el IPD conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad; dichos indicadores deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación. Los convenios se publican en la sede digital del IPD.
- 45.3 El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de enero de 2024, informes conteniendo la evaluación del cumplimiento y de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Convenios de Asignación por Desempeño.

**Artículo 46. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación**

- 46.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones aplicables para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

- 46.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 46.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

**Artículo 47. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas**

- 47.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 28 372 163,00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, la que se presenta a más tardar hasta el 10 de febrero de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 1 de marzo de 2023.
- 47.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 24 de abril de 2023.
- 47.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

**Artículo 48. Incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones**

- 48.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 y solo al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:
- a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2023.
  - b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 48.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 1 219 507 948,00 (MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para financiar lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

#### **Artículo 49. Medidas en materia de becas y créditos educativos**

Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de gasto, es requisito que la creación y/o la ampliación de la meta física de becas y/o créditos, a solicitud del pliego Ministerio de Educación, cuente con previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, salvo en los casos que la ampliación de la meta física sea consecuencia del empate técnico en los resultados de la convocatoria de becas y/o créditos.

Las solicitudes de informe favorable para la creación de la meta física de becas y/o créditos, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de mayo de 2023.

Las solicitudes de informe favorable para la ampliación de la meta física de becas y/o créditos, solo pueden ser presentadas a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 31 de julio de 2023.

#### **Artículo 50. Financiamiento de Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo**

- 50.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo. Dichas subvenciones se financian, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación.
- 50.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 50.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.
- 50.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del Titular del pliego, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 51.1 y 51.2 del presente artículo.

- 50.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2024, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.
- 50.5 Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 51. Autorización a la Universidad Nacional de Cañete y a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta para otorgar subvenciones**

- 51.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, a la Universidad Nacional de Cañete y a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para otorgar subvenciones a favor de la Universidad de Cambridge-Reino Unido, de acuerdo con el convenio suscrito entre ambas universidades para la ejecución del acuerdo de colaboración académica y/o de investigación.
- 51.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el marco del acuerdo de colaboración al que se refiere el párrafo precedente y con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 51.3 Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Cañete y de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, según corresponda, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 51.4 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

**Artículo 52. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas"**

- 52.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", creado mediante Ley 28898, realizado en el 2022, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- 52.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio.
- 52.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

**Artículo 53. Financiamiento para aplicación de instrumentos de evaluación y asistencia técnica especializada en materia de evaluación docente y ejecución de**

### **evaluaciones en materia educativa y saneamiento físico legal de las Instituciones Educativas a nivel nacional**

- 53.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023 al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, previa suscripción de convenio, para el financiamiento de los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa y docente, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, conforme se detalla a continuación:
- a) A favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) hasta por el monto de S/ 187 983 413,00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) para la aplicación de instrumentos de evaluación y asistencia técnica especializada en materia de evaluación docente y ejecución de evaluaciones en materia educativa.
  - b) A favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hasta por el monto de S/ 1 500 000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para realizar el saneamiento físico legal de las Instituciones Educativas a nivel nacional.
- 53.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN**

### **Artículo 54. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria**

- 54.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo 132-2017-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 54.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionado, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.
- 54.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2023, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 54.1, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.
- 54.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre del Año Fiscal 2023, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el SINPAD, entre otras acciones relacionadas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INDECI.
- 54.5 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

#### **Artículo 55. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres**

- 55.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2023, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades destinadas a: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) la monumentación y control de la faja marginal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

en puntos críticos; y iv) las comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo aprobadas por la instancia correspondiente y/o que cuentan con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). Dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas e incendios forestales identificadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, el Instituto Geográfico Nacional y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda. Esta autorización no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo se encuentran consideradas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 55.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2023, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda, un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco de la presente disposición para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), y publicación en su sede digital.

**Artículo 56. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres**

- 56.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa y del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales.

Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco del párrafo precedente deben ser remitidos al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

- 56.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.
- 56.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.
- 56.4 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 56.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2023, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la CONIDA y el IGN elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales.

#### **Artículo 57. Recursos para los fines del FONDES**

- 57.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado hasta por la suma de S/ 8 805 133 892,00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley 30458, según el siguiente detalle:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- a) Hasta por la suma de S/ 375 304 626,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" y para financiar actividades de asistencia técnica, evaluación y verificación de solicitudes, seguimiento y monitoreo a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el marco de la citada Comisión, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Hasta por la suma de S/ 334 197 651,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y que se ejecutan en el Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo 132-2017-EF y modificatorias.

Asimismo, con cargo a los recursos previstos en el párrafo precedente, para financiar la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2022 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre del 2022 cuentan con los créditos presupuestarios por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en la etapa de compromiso y no devengados y los devengados no girados en dichas fuentes de financiamiento. En el caso de la fuente de financiamiento ROOC no deben constituir saldos de balance de dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, de gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, de los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y del Decreto Supremo 132- 2017-EF y sus modificatorias; y de acuerdo a las disposiciones que imparta la Comisión Multisectorial del FONDES.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- ii. Hasta por la suma de S/ 39 071 375,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en un gobierno regional y diversos gobiernos locales, para financiar la ejecución de las inversiones priorizadas en el Acta 28 por la Comisión Multisectorial del FONDES, cuyos recursos fueron previstos para el Año Fiscal 2023, según el cronograma de ejecución financiera y los componentes que fueron evaluados por la Secretaría Técnica de la citada comisión, de acuerdo con el Anexo III de la presente ley.
  - iii. Hasta por la suma de S/ 2 035 600,00 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para financiar las actividades de asistencia técnica, evaluación y verificación de solicitudes, seguimiento y monitoreo a cargo de dicha entidad, en el marco de la Comisión Multisectorial del FONDES. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre de 2023, el INDECI elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, el mismo que se debe publicar en su sede digital.
- b) Hasta por la suma de S/ 3 397 338 901,00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo IV de la presente ley.
- c) Hasta por la suma de S/ 4 872 870 203,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 693 870 203,00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la ARCC, y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Hasta por la suma de S/ 119 772 379,00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- ii. Hasta por la suma de S/ 4 753 097 824,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 574 097 824,00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 2 179 000 000,00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú.

Se autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor y entre las inversiones señaladas en el acápite ii del literal c) del presente artículo. Para efecto de las referidas modificaciones presupuestarias, la ARCC queda exceptuada de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.

- d) Hasta por la suma de S/ 159 620 162,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite ii) del literal c) del numeral 57.1 a los fines a que se refiere el presente literal, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

- 57.2 Los recursos a los que se refiere el acápite i del literal a) del numeral 57.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.

Los recursos a los que se refiere el literal d) del numeral 57.1, incluyendo aquellos recursos del acápite ii del literal c) del numeral 57.1 destinados a los fines del literal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- d) del numeral 57.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
- 57.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2023 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con las disposiciones que para el efecto imparta esta última. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la ARCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 57.1, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el acápite ii del literal c) y el literal d) del numeral 57.1. Los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias, son extornados, de corresponder, por la Dirección General del Tesoro Público a favor del FONDES, a solicitud de la ARCC.
- 57.4 Los recursos a los que se refieren los literales a), b), c) y d) del numeral 57.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2023 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para los fines del FONDES, según corresponda, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.
- 57.5 Se suspende para el Año Fiscal 2023 lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.
- 57.6 Los recursos a los que se refiere el numeral 57.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
- 57.7 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se le hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Para efecto de lo autorizado en el presente numeral, los referidos pliegos quedan exceptuados únicamente de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

- 57.8 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 58. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)**

- 58.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y PROINNOVATE, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de la Producción, a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), y a las Universidades Públicas, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.
- 58.2 Lo autorizado en el numeral precedente se financia con cargo al PROCIENCIA, de los recursos que las entidades reciben del PROCIENCIA y PROINNOVATE y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INDECOPI, INS, Ministerio de la Producción,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

CONIDA, IGN, IMARPE, INEI, INEN, INIA, SERFOR, IPEN, y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 59. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA)**

- 59.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, y del emprendimiento y del sistema de innovación.
- 59.2 Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.
- 59.3 El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

**Artículo 60. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas**

- 60.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
- 60.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), por el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA) y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por concepto de regalías o derechos de propiedad intelectual o Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
- 60.3 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos, 2.3.2 8 1: Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda; y en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**

### **Artículo 61. Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276**

- 61.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de acuerdo con la cláusula Vigésimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales.
- 61.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- 61.3 El decreto supremo que se emita en el marco de lo autorizado en los numerales precedentes, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.
- 61.4 En el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo MUC, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC, el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.
- 61.5 Para efectos de la implementación de la presente disposición, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365 y artículo 6 de la presente ley.
- 61.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 62. Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091**

- 62.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, acordado en la cláusula Vigésimo Sexta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 62.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.
- 62.3 El decreto supremo que se emita en el marco de lo autorizado en los numerales precedentes, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.
- 62.4 Para efectos de la implementación de la presente disposición, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365 y artículo 6 de la presente ley.
- 62.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 63. Otorgamiento de un bono excepcional**

- 63.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- 63.2 El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.
- 63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
1. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado al 30 de noviembre de 2022 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
  2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.
- 63.4 Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales se dispone lo siguiente:
1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440.
  2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el bono excepcional acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en ambos casos a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el inciso 2 del presente numeral, los gobiernos locales pueden financiar el referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365.
  4. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irroque la aplicación del presente artículo, se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31365 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 63.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31365 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.
- 63.6 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 64. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188**

- 64.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 64.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

- 64.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

**Artículo 65. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado**

- 65.1 Durante el Año Fiscal 2023, las específicas de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. La citadas específicas de gasto prevé los recursos definidos como Espacio Fiscal para la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado mediante el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público.
- 65.2 Para el caso de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública", solo se pueden habilitar a otras específicas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, para el financiamiento de los convenios suscritos en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en el Nivel Descentralizado en el Ámbito por Entidad Pública, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 65.3 Para el caso de la específica de gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", se autoriza al Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, según corresponda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a dicha específica, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría y de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último.
- 65.4 Para efectos de lo establecido en los numerales precedentes, los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley.
- 65.5 Se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2023, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional en las específicas de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

sectorial", que no hubieran sido ejecutados en aplicación del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Sector correspondiente, el mismo que se publica hasta el 31 de marzo de 2023.

#### **Artículo 66. Sustentación de las modificaciones presupuestales aprobadas por decreto supremo**

Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias autorizadas en la presente ley, en el nivel institucional, que requieran opinión previa o favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) o de alguna de sus direcciones generales, son sustentados por el Ministro de Economía y Finanzas (MEF) ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, al finalizar cada trimestres, incluyendo el detalle de las partidas anuladas y habilitas, para tal efecto el ministro de Economía y Finanzas concurre conjuntamente con él o los ministros que rubricaron dichos decretos supremos.

#### **Artículo 67. Cambio de categoría de personal suboficial**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el Pliego del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 4 197 888,00 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para otorgar, por excepción el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que en merito a sus resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial o legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros y Psicólogos, y realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional; el cumplimiento del presente artículo se realizará sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

**Segunda.** Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2022 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2023 a propuesta del pliego respectivo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

**Tercera.** Respecto al financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial:

1. Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2022, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 del Presupuesto del Sector Público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a solicitud de los Titulares de estos últimos Ministerios, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2022. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 28 de diciembre de 2022, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2024. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.
4. Lo establecido en el numeral 1 entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Cuarta.** Se dispone que para el Año Fiscal 2023, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 44 656 682,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Quinta.** Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, se autoriza a SERVIR, durante el Año Fiscal 2023, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

**Sexta.** Se dispone que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y que lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9, a que se refiere la presente disposición, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Sétima.** Se autoriza la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos la etapa de evaluación de los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según sea el caso, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través de la ENAP.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Octava.** Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y el Decreto de Urgencia 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del Servicio Civil.

**Novena.** Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional para realizar aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la participación del Perú en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Décima.** Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

contra del Estado", por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios.

Los titulares de las referidas entidades ratifican a través del citado Aplicativo Informático, la información elaborada y aprobada por los referidos Comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.
5. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.
6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

7. Para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el ministro de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Undécima.** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2023, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2023, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

**Duodécima.** Se reactiva, por última vez, la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el Año Fiscal 2023, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94. Mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se establecen las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Para tal efecto, se dispone hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Los recursos a los que se refiere esta disposición se destinan a los mismos fines, así como se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de esta disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372.

La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores, se dispone que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del gobierno local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la presente ley.

Asimismo, se autoriza a que en los casos que no se haya efectivamente devuelto los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, pese haber estado en los listados de beneficiarios señalados en los Informes Finales de las Comisiones Especiales, durante los años 2016 al 2022 y se haya transferido los recursos mediante los Decretos Supremos 313-2016-EF, 266-2017-EF, 304-2018-EF, 333-2019-EF, 406-2020-EF, 154-2021-EF, y el decreto supremo que corresponda al Año Fiscal 2022, siempre que dichos recursos se hubieran revertido al Tesoro Público; se procede a hacer efectiva la devolución al beneficiario o sus sobrevivientes, con cargo a los recursos asignados en el Año Fiscal 2023 mencionado en el segundo párrafo de la presente disposición.

**Décima Tercera.** Se suspende durante el Año Fiscal 2023, la transferencia de recursos a los gobiernos locales Provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2023.

**Décima Cuarta.** Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2023, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

**Décima Quinta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 36 969 647,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Gobierno Regional del Departamento de Puno y Gobierno Regional del Departamento de Ucayali,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

exclusivamente, para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, según el siguiente detalle:

- a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 1 819 647,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- b) Ministerio de Defensa, hasta la suma de S/ 23 077 645,00 (VEINTITRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta la suma de S/ 896 695,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- d) Ministerio de Cultura, hasta la suma de S/ S/ 2 862 432,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- e) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta la suma de S/ 677 451,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
- f) Gobierno Regional del Departamento de Loreto, hasta la suma de S/ 5 864 297,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- g) Gobierno Regional del Departamento de Puno, hasta la suma de S/ 1 100 000,00 (UN MILLÓN CIEN MIL Y 00/100 SOLES).
- h) Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, hasta la suma de S/ 671 480,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS, con cargo a los recursos a los que se refiere el literal a) de la presente disposición.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el Gobierno Regional del Departamento de Puno y el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali en el marco de la presente disposición.

**Décima Sexta.** Se dispone, durante el Año Fiscal 2023, que las acciones de provisión de alimentos, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

**Décima Séptima.** Se dispone, durante el Año Fiscal 2023, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2023, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada partido político beneficiario comprendido en el marco de la citada Ley 28094, cuyos representantes fueron elegidos en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de quién éste último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

**Décima Octava.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 25 930 947,00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones, exclusivamente, para financiar las acciones a cargo de dichas entidades para el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias 2023, según el siguiente detalle:

- a) Oficina Nacional de Procesos Electorales, hasta la suma de S/ 16 076 514,00 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES).
- b) Jurando Nacional de Elecciones, hasta la suma de S/ 9 854 433,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Concluidas las Elecciones Municipales Complementarias 2023 y de existir recursos no ejecutados en el presupuesto institucional de los pliegos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Décima Novena.** Respecto a las transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL):

1. Se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30814.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Se precisa que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexas.
3. Se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición, comprende el periodo abril de 2014 hasta la fecha en la que concluye la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección de trabajo a la SUNAFIL, a que se refiere la Ley 30814. Esta transferencia incluye a los gobiernos regionales que hayan transferido competencias en el marco de la Ley 30814.

4. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Vigésima.** Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 143 814 885,00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión del Proyecto 2022232. Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Vigésima Primera.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 58 208 063,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, lo que incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Vigésima Segunda.** Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2023, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 152-2017-EF.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exonerado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

**Vigésima Tercera.** Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

**Vigésima Cuarta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 15 353 795,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

"Servicio de Apoyo a Otras Entidades", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 5 756 169,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para financiar el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas (FFAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el traslado de alimentos en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- b) Hasta por la suma de S/ 9 597 626,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) para financiar el apoyo que brinden las FFAA a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, para lo cual no se requiere convenio.

Asimismo, se dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, de forma posterior al apoyo brindado, hasta por la suma que les sea comunicada por dichos Ministerios, según corresponda.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los saldos de los recursos transferidos por las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, mediante las transferencias financieras realizadas en el marco de lo autorizado en el segundo y tercer párrafo de la presente disposición, no devengados al 31 diciembre de 2023, deben ser revertidos al Tesoro Público por el Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú a otras entidades, se financian con cargo al presupuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de las entidades receptoras de los servicios de apoyo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Vigésima Quinta.** Se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Vigésima Sexta.** Se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

**Vigésima Séptima.** Se exceptúa a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2023, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ley, a fin de garantizar la implementación de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la incorporación del personal de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, la incorporación de nuevo personal para el fortalecimiento de la entidad y la incorporación de nuevo personal del Programa de Formación e Incorporación de Nuevos Talentos en Control Gubernamental.

**Vigésima Octava.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 2 625 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del Concurso Público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal"; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Vigésima Novena.** Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Defensa, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), a fin de garantizar las transferencias de funciones dispuestas en la Ley 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme al cronograma de transferencia de funciones aprobado mediante el Decreto Supremo 025-2021-MINAM.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los Ministerios mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Trigésima.** Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben ser asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), referidos a los sectores de Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OEFA, con la finalidad de garantizar el financiamiento de las transferencias de funciones dispuestas en la Ley 29325.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades a las que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Trigésima Primera.** Medidas para la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de los gastos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el Año Fiscal 2023:

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440.

2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria, reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del ministro del sector correspondiente, y es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por los ministros de los sectores solicitantes. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias autorizadas para financiar gastos de inversión en el marco del presente numeral solo comprenden inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuya ejecución contractual culmine en el año 2023.

**Trigésima Segunda.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por la suma de S/ 6 173 000,00 (SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los Concursos Públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2019-MINCETUR y modificatorias.

Se dispone, que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2023, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se encuentren en ejecución, a fin de cumplir su objetivo y fines.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.

**Trigésima Tercera.** En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales en materia laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos de personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

**Trigésima Cuarta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 49 461 346,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar los gastos operativos para la continuidad y sostenibilidad de las intervenciones de control gubernamental y la continuidad del personal vinculado a dichas intervenciones de control gubernamental, relacionadas a los fines señalados en los literales a) y b) de la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Trigésima Quinta.** Se dispone que, en el Año Fiscal 2023, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo 057-2022-EF, quedan autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en curso, que comprende la etapa preparatoria y la etapa de adopción, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Para tal efecto, las entidades pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sujetándose a la normatividad vigente.

**Trigésima Sexta.** Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de financiar las actividades de investigación científica a cargo del BAP CARRASCO, cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y nuestros recursos naturales; así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental de las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito marítimo, previa suscripción de convenio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y las universidades públicas, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

**Trigésima Sétima.** Se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**Trigésima Octava.** Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley.

**Trigésima Novena.** Se dispone que los recursos destinados al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) a los que se refiere el literal d) del artículo 18 de la Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición no hayan sido transferidos conforme a lo previsto en dicho artículo, son depositados de manera directa por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) a favor del FIDT, en el Año Fiscal 2022, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo.

Dichos recursos están exceptuados de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 del Presupuesto del Sector Público habilitados a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas debe autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido habilitados en virtud de lo establecido en el párrafo precedente, a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) cuyos recursos son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) a favor del FIDT, en el Año Fiscal 2022. Dicha transferencia financiera se aprueba, hasta el 28 de diciembre de 2022, mediante resolución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

del Titular, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Cuadragésima.** Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco del Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, suscrito con dicha Organización, para que le siga brindando el apoyo y sostenibilidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho Ministerio, a fin de seguir cumpliendo adecuadamente con las actividades de su competencia.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica son transferidos en el marco de la Adenda suscrita, conforme a lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

**Cuadragésima Primera.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 18 170 789,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de las plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como la intervención social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

**Cuadragésima Segunda.** Se amplía el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2023, de lo establecido en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia 077-2020, para culminar la transferencia de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

La transferencia incluye las contingencias que se deriven de la administración y pago, asumiendo la ONP la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia la presente norma y para efectos de lo señalado en la presente disposición, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba mediante Resolución Ministerial, el cronograma para el año 2023 para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que debe ser remitido a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Cuadragésima Tercera.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 507 174,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como, para las acciones de monitoreo y verificación de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

**Cuadragésima Cuarta.** Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Instituto Peruano de Energía Nuclear a utilizar los recursos transferidos en el marco del numeral iii.4) del literal h) del artículo 16 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 979 800,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el Fortalecimiento de los procesos productivos del Reactor Nuclear RP-10 y de la Planta de Producción de Radioisótopos del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en la presente disposición.

**Cuadragésima Quinta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 53 346 252,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, exclusivamente para financiar las actividades preparatorias de los Censos Nacionales 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Cuadragésima Sexta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 14 590 085,00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática, exclusivamente para financiar las acciones a cargo de dicha entidad para el desarrollo de las Encuesta Nacional Agropecuaria 2023, en el marco de la Política Nacional Agraria 2021-2030 y del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

De existir recursos no ejecutados, una vez culminadas las actividades programadas para el Año Fiscal 2023 de la Encuesta Nacional Agropecuaria, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

**Cuadragésima Séptima.** Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 19 500 000,00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos locales, para la ejecución de los proyectos y actividades que se encuentren en los alcances del Programa de Reparaciones Colectivas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR. Para el caso de inversiones (proyectos e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación) dichos recursos son asignados y ejecutados en sus respectivos códigos únicos de inversión y para el caso de actividades (proyectos productivos) son asignados y ejecutados en la actividad "5001154: Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos" de cada gobierno local que cuente con colectivos priorizados del Programa de Reparaciones Colectivas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de los gobiernos locales, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Cuadragésima Octava.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de S/ 27 000 000,00 (VEINTISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las actividades a cargo de dicho Ministerio destinadas al desarrollo y organización de los eventos internacionales y eventos conexos que se desarrollarán en el Perú durante el año 2023, en su condición de país anfitrión y con calendario programado, en el marco de la política exterior del Perú para la defensa y promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

De existir recursos no ejecutados, una vez culminadas las actividades programadas para el Año Fiscal 2023 de los eventos internacionales y eventos conexos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Asimismo, se autoriza, en el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Relaciones Exteriores a financiar, en el marco de lo señalado por el Decreto Supremo 037-2022-RE, Decreto Supremo que declara de interés nacional la organización y realización del IX Congreso Internacional de la Lengua Española, la adquisición de pasajes internacionales y nacionales, seguros, pago de honorarios y de viáticos que permita el desplazamiento, dentro y fuera del territorio peruano, de académicos nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, con el fin de permitir el buen desarrollo del referido Congreso, que se realizará en la ciudad de Arequipa, en marzo de 2023.

**Cuadragésima Novena.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 9 549 280,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación del piloto de la Transferencia Alta Secundaria (TAS), en el marco de la implementación del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas a estudiantes de tercero, cuarto y quinto de educación secundaria de hogares usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades relacionadas a la matrícula oportuna y a la asistencia escolar, a fin de mejorar los resultados en la reducción de la deserción escolar e incrementar la culminación escolar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Quincuagésima.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil hasta por la suma de S/ 95 521 713,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones a cargo de dicha entidad destinadas a la implementación del Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Quincuagésima Primera.** Para culminar con el proceso de implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

Para tal efecto, las entidades que no presentaron información durante los años 2021 y 2022 remiten la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 28 de abril de 2023. Las entidades que presentaron información durante los años 2021 y 2022 únicamente actualizan el Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

Para la implementación de la presente disposición, se autoriza a los gobiernos locales, en el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el gobierno local respecto al financiamiento, e informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas. La solicitud para las referidas modificaciones se presenta hasta treinta (30) días hábiles después de notificadas las resoluciones directorales a ser emitidas por la DGGFRH.

Adicionalmente, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Para el caso de los gobiernos locales, la aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para todos los efectos, en el marco del proceso de implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

038-2019, el monto afecto a cargas sociales se determina considerando el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el marco del artículo 61 de la presente ley.

**Quincuagésima Segunda.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 8 133 128,00 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar el cumplimiento de los compromisos binacionales asumidos por el Perú con Colombia y coadyuvar al proceso de desarrollo económico sostenible en la frontera con dicho país en la Declaración de Pucallpa del año 2019, en el marco del Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza para la República del Perú y la República de Colombia, ratificado mediante Decreto Supremo 026-2015-EF; así como para completar el aporte que corresponde al Fondo Binacional para la Paz y Desarrollo Perú Ecuador, establecido mediante Acuerdo de Sede del 11 de febrero de 2003, ratificado por Decreto Supremo 061-2003- RE del 7 de mayo de 2003.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Quincuagésima Tercera.** Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a recursos que son materia de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional reguladas por la presente ley.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Quincuagésima Cuarta.** Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Pensión 65. Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Quincuagésima Quinta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 21 962 454,00

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

(VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Bolognesi - Chiquian, Municipalidad Provincial de Lampa y la Municipalidad Distrital de Vinchos, para financiar la ejecución de proyectos de inversión y mantenimientos periódicos que corresponden al programa de inversión de código PROG-23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, en el Programa Presupuestal 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte, según el siguiente detalle:

- a) Municipalidad Provincial de Cajamarca, hasta por la suma de S/ 11 903 850,00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).
- b) Municipalidad Provincial de Bolognesi - Chiquian, hasta la suma de S/ 3 081 241,00 (TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
- c) Municipalidad Provincial de Lampa, hasta la suma de S/ 3 500 703,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES).
- d) Municipalidad Distrital de Vinchos, hasta la suma de S/ 3 476 660,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la presente disposición informan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, los avances físicos y financieros de forma trimestral, sobre la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

**Quincuagésima Sexta.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en diversos gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas en el marco de la descentralización, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, las mismas que se consignan en la Actividad 5000942: Mantenimiento del sistema de comunicaciones hasta por la suma de S/ 14 930 661,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) y en la Actividad 5001110: Promoción y regulación de los servicios de telecomunicaciones hasta por la suma de S/ 10 069 339,00 (DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal fin, los gobiernos regionales bajo los alcances de la presente disposición deben informar al referido Ministerio de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

**Quincuagésima Séptima.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 7 680 074,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho y del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, así como la continuidad e inicio de operaciones durante el año 2023, según el siguiente detalle:

- a) Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, hasta por la suma de S/ 2 329 340,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).
- b) Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, hasta por la suma de S/ 2 826 658,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- c) Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/ 2 524 076,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal fin, los gobiernos regionales bajo los alcances de la presente disposición deben informar al referido Ministerio sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

**Quincuagésima Octava.** Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura vial.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

**Quincuagésima Novena.** Para las entidades del sector público que se encuentran bajo el alcance del Decreto Supremo 043-2022-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, cuya captación efectiva de mayores ingresos supere la proyección de ingresos prevista por cada entidad para el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emite disposiciones para evaluar la asignación de recursos adicionales, de corresponder.

**Sexagésima.** Para las entidades del Sector Público que tengan créditos presupuestarios aprobados por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las modificaciones en las específicas de ingresos se autorizan previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y de acuerdo a los Lineamientos que se emitan para tal fin a través de las Direcciones Generales competentes.

**Sexagésima Primera.** Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

La prórroga de los contratos se sujeta a la disponibilidad presupuestaria de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Sexagésima Segunda.** Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del proceso de revisión de programas presupuestales vigentes, promueve la fusión y/o anulación de dichos programas con el objetivo de orientar su cumplimiento con los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público, la cual implementa disposiciones e instrumentos complementarios para incorporar a las entidades bajo su ámbito al enfoque del Presupuesto por Resultados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Sexagésima Tercera.** La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo el numeral 21.1 del artículo 21, el numeral 28.6 del artículo 28, los artículos 61, 62 y 63, el numeral 1 de la Tercera, la Trigésima Novena y la Sexagésima Primera Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2023, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMS; para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.
- ii. El proceso de transferencia dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- iii. La Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- iv. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la cual el monto de los viáticos se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo 007-2013-EF o norma que lo sustituya.
- v. La Nonagésima Séptima y Centésima Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- vi. El artículo 14 del Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.
- vii. La Sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Tercera y la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

**Sexagésima Cuarta.** La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

**Sexagésima Quinta.** Se dispone que, en el marco del numeral 2 del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento; el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES DE SOLES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la Ley 31458.

**Sexagésima Sexta.** Se dispone que en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asigna a la entidad pública que corresponda en su oportunidad, la suma no menor a S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES DE SOLES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Sexagésima Séptima.** Financiamiento de acciones vinculadas a los programas presupuestales en materia de salud

- 1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 101 300 000,00 (CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, para financiar diversas intervenciones a nivel nacional de acuerdo a los siguiente:
  - a) Hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los productos del Programa Presupuestal 0016: Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH/SIDA, a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.
  - b) Hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0017: Metaxénicas y Zoonosis, para el desarrollo de las diferentes actividades preventivo-promocionales en las IPRESS principalmente del primer nivel de atención; las intervenciones sanitarias de prevención y control, de vigilancia epidemiológica y control vectorial del Dengue, Malaria, Peste, prevención de la rabia humana por rabia silvestre y rabia canina, a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.
  - c) Hasta por la suma de S/ 46 300 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar, en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, las acciones que correspondan a la expansión de la oferta de servicios de salud mental con nuevas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS): Centros de Salud Mental Comunitaria, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones, hogares protegidos y, el fortalecimiento de establecimientos del primer nivel con profesionales de psicología, a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.
  - d) Hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación del Plan de salud integral e intercultural y monitoreo de exposición a metales pesados e hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre, Marañón y Chambira 2023 con la finalidad de contribuir a la mejora de la salud y la calidad de vida de la población indígena de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre, Marañón y Chambira. La adquisición y distribución de estos recursos deben ser realizados por el pliego011. Ministerio de Salud con el objetivo de desarrollar acciones para disminuir la morbimortalidad ocasionada por las enfermedades prevalentes en la zona, construyendo desde el nivel nacional, regional y local, de forma participativa con las y los líderes y dirigentes representativos de sus organizaciones, una respuesta integral a la problemática de salud entre la población de las 5 cuencas.

- e) Hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar productos que correspondan al Programa Presupuestal 1001. Productos Específicos Para Desarrollo Infantil Temprano, para el desarrollo de las diferentes actividades de vacunación en las IPRESS principalmente del primer nivel de atención en niños menores de 5 años con vacunas del esquema regular, a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.
- 2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.
- 3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el presente artículo.

**Sexagésima Octava.** Incremento progresivo de la valorización principal que se otorga al personal de la salud, en el marco del Decreto Legislativo 1153

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 275 008 811,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, para financiar el incremento de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

2. El incremento de la Valorización Principal, establecido en el numeral anterior, y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa a partir del mes de octubre del Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1153. Para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
3. Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

**Sexagésima Novena.** Nombramiento del veinte por ciento (20%) del personal CAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

1. Se autoriza el nombramiento, gradual y progresivo, de hasta 32,787 profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 1057, identificados al 31 de julio de 2022, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; correspondiendo el nombramiento del veinte por ciento (20%) del personal citado durante el presente año fiscal.

2. Se autoriza el nombramiento, gradual y progresivo, de hasta 684 profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 728, identificados al 31 de julio de 2022, en las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) adscritas al Ministerio de Salud, sus organismos públicos las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; correspondiendo el nombramiento del veinte por ciento (20%) del personal citado durante el presente año fiscal.

3. Se autoriza el nombramiento de hasta 12,771 profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 276, identificados al 31 de julio de 2022, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

4. Asimismo, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales el nombramiento, gradual progresivo, de hasta 7,020 profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, que únicamente cuentan con contrato administrativo de servicios vigentes al 31 de julio de 2002, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; correspondiendo el nombramiento del 20% del personal citado durante el presente año fiscal.

5. El nombramiento al que se refieren los numerales 1 y 4 del presente artículo no considera al personal que estuvo afecto al artículo 3 del Decreto de Urgencia 018-2022 ni los autorizados mediante los artículos 26 y 27 de la Ley 31538, SERUMS y residentes.

6. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, el cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

7. Para el financiamiento de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud autorizase, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

8. Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

9. El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo aprueba los requisitos, condiciones y procedimientos, en un plazo de sesenta (60) días, para el proceso de nombramiento del personal de la salud, a que se refiere el numeral 1 de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Septuagésima.** Autorización del uso de los recursos transferidos por el Seguro Integral de Salud para el Prestaciones Económicas de Sepelio Covid-19 (PES Covid-19).

1. Se autoriza durante el año fiscal 2023 a las unidades ejecutoras del MINSA, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales que hayan recibido recursos del Seguro Integral de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto supremo 008-2020-SA y sus modificatorias para el financiamiento de prestaciones económicas de sepelio (PES COVID), a utilizar dichos recursos para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.

2. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**Septuagésima Primera.** Incremento de remuneraciones y asignaciones auxiliares de educación

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- a) La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas. Por lo anterior, se propone que, desde el mes de marzo de 2023 los auxiliares de educación nombrados y contratados perciban una remuneración mensual de S/ 2 230.00.
- b) Los recursos a ser asignados para el incremento remunerativo ascienden a la suma de S/ 186 888 760.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a ser financiados con cargo a los créditos presupuestarios provenientes de la Reserva de Contingencia a la que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Septuagésima Segunda.** Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están obligados a utilizar no menos del 0.5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad "Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales están obligados a utilizar no menos del 0.5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

**Septuagésima tercera.** Creación de unidad ejecutora del Hospital de Lima Este - Vitarte

1. Se autoriza la creación de la unidad ejecutora Hospital de Lima Este - Vitarte, la que absorberá a las unidades ejecutoras 148. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE y 050. HOSPITAL VITARTE, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva Unidad Ejecutora.

2 Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.2 del Decreto de Urgencia 032-2020.

3. Para este fin, se exceptúa al Ministerio de Salud de lo dispuesto en el numeral 68.4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Septuagésima cuarta.** Transferencia de recursos para el mantenimiento de equipamiento e infraestructura en Salud

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, para financiar el mantenimiento de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, organismos adscritos y de los gobiernos regionales.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

2. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe contar con el Plan de mantenimiento de infraestructura y equipos de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional aprobado mediante resolución ministerial.

3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el presente artículo.

**Septuagésima Quinta.** Financiamiento de Inversiones en materia de Salud

1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 243 706 018,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión en materia de salud y expediente técnico, para el Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital del Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, conforme al siguiente detalle:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- a) Hasta la suma de S/ 71 868 997,00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), para financiar el proyecto de inversión "Creación de los servicios de salud especializados, hospital de alta complejidad en el distrito de Veintiséis de Octubre - provincia de Piura - departamento de Piura", con Código 2507146.
  - b) Hasta la suma de S/ 32 100 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el proyecto de inversión "Creación de los servicios de salud del hospital Papa Francisco de Manchay, distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima", con Código 2525722.
  - c) Hasta por la suma de S/ 48 000 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima, con Código 2531607.
  - d) Hasta por la suma de S/ 20 100 000,00 (VEINTE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación servicios de salud del centro de salud Enrique Montenegro San Juan de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima", con Código 2427400.
  - e) Hasta por la suma de S/ 7 200 000,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del establecimiento de salud Jaime Zubieta, distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima", con Código 2427402.
  - f) Hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital Lucio Aldazábal Pauca de Redes Huancané, Provincia De Huancané - Región Puno", con Código 2251136.
  - g) Hasta por la suma de S/ 3 226 516, 00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar el expediente técnico del proyecto de inversión con CUI 2524263 "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de Huaycán, Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima.
  - h) Hasta por la suma de S/ 11 210 505,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), con la finalidad de asegurar la sostenibilidad, financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en materia de salud con CUI 2485992: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD EL MILAGRO DEL DISTRITO DE EL MILAGRO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el presente artículo.

**Septuagésima Sexta.** Transferencia al Programa del Vaso de Leche

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, realizar transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, como monto adicional a los establecidos en el presupuesto institucional de apertura de la presente Ley, hasta la suma de S/ 100 000 0000 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos locales del país para atender el financiamiento del Programa del Vaso de Leche; en el marco de lo establecido en la Ley 31554, Ley que modifica la ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control

**Septuagésima Séptima.** Deja sin efecto el Decreto Supremo 043-2022-EF

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de los dispuesto por el numeral 15.3 del Artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En un plazo que vence el 15 de diciembre de 2022, los recursos ordinarios constituidos con los recursos provenientes de la aplicación del decreto supremo referido en el párrafo presente se reclasificarán presupuestalmente como Recursos Directamente Recaudados en los respectivos pliegos que los generaron. Los saldos serán depositados en el Banco de la Nación a nombre de los pliegos que generaron dichos recursos.

**Septuagésima Octava.** Creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

Se autoriza al Pliego 022 Ministerio Público, la creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Para este fin se exonera al Pliego 022, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos presupuestales para la implementación y operación de la Unidad Ejecutora antes descrita, para el año Fiscal 2023 asciende a S/ 179 100 000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), y provienen de los recursos recaudados por la Contraloría General de la República mediante la modalidad de servicio de control simultaneo-Control Concurrente del año Fiscal anterior; para lo cual, se autoriza a la Contraloría General de la República aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y funcional programático, para realizar las transferencias de partidas al Ministerio Público - Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

**Septuagésima Novena.**-Gastos relacionados para garantizar los servicios de control gubernamental

Se autoriza a la Contraloría General de la República, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de viáticos, pasajes, así como de los gastos operativos del personal vinculado a los servicios de control gubernamental en los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, indistintamente del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

régimen laboral y/o vínculo contractual, a fin de garantizar la operatividad de los servicios de control gubernamental que se ejecuten en el marco del fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para la aplicación de la presente disposición la Contraloría General de la República dicta los lineamientos y condiciones que resulten necesario.

**Octogésima.** Formulación del programa presupuestal en el marco del control gubernamental

Se autoriza a la Contraloría General de la República para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implemente el programa presupuestal relacionado al control gubernamental en el marco de la Ley 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, orientado a la reducción de la corrupción en el uso de los recursos públicos. El diseño de dicho programa presupuestal se realiza con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

**Octogésima Primera.** Destinar transferencias financieras recibidas para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional.

Se precisa que los recursos transferidos a favor de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley 31358; asimismo los que le transfieran en el marco de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y sus ampliaciones en las leyes anuales de presupuesto, pueden ser destinados por dicha entidad a garantizar el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental a nivel nacional, en el marco de las funciones constitucionales de la Entidad Fiscalizadora Superior.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Octogésima Segunda.** Medidas para garantizar el control concurrente a los gobiernos locales

Modificación al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 31358

"Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

(...)

**Octogésima Tercera.** Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a ESSALUD, ONP y REPRO- AFP

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramente de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dichos numerales para el caso de los gobiernos regionales. Para dicho efecto, las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de octubre de 2023

Asimismo, se prohíbe a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO- AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

**Octogésima Cuarta.** Financiamiento para capacitación en materia de salud mental y/o bienestar emocional

Se autoriza, en el año fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar actividades de capacitación en materia de salud mental y/o bienestar emocional, lo cual incluye por lo menos cuatro (4) capacitaciones, para los trabajadores y funcionarios del sector público y para aquellos que tienen vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, en el marco de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo.

**Octogésima quinta.** Se exonera al Tribunal Constitucional de las prohibiciones del artículo 8 de la presente Ley en materia de personal durante el ejercicio presupuestal 2023, con la finalidad de financiar 38 puestos del Cuadro de Asignación de Personal. El financiamiento se efectúa con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 hasta el monto de S/ 7 474 410.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ 00/100 SOLES). Para tal efecto se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

pliego 024 Tribunal Constitucional hasta por la suma de S/ 7 474 410.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ 00/100 SOLES. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Tribunal Constitucional.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.** Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2022, y rigen a partir del 1 de enero de 2023. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Segunda.** De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2023, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir su presupuesto institucional aprobado.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2023, que son publicados hasta el 21 de diciembre de 2022, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta el 31 de marzo de 2023, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de modificación deben presentarse hasta el 8 de marzo de 2023 a la Dirección General de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la publicación de la resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público a la que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 26 de noviembre de 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-  
PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector  
Público para el Año Fiscal 2023.



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 18:12:02-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 20:31:55-0500

-----  
**LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN**  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

-----  
**ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO**  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Estefany  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 20:55:32-0500

-----  
**AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO**  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2022 09:33:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 18:18:37-0500



Firmado digitalmente por:  
TAPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 18:25:07-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 19:14:05-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 20:42:47-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2022 21:55:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-  
PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector  
Público para el Año Fiscal 2023.



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2022 11:13:06-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2022 11:50:39-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2022 13:08:47-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2022 13:30:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2022 16:12:44-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02907/2022-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Lima, 27 de noviembre de 2022

**Oficio N° 1087 -2022-2023/MCJT-CR**

Señor Congresista  
**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**  
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General  
de la República  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a través del presente hacer de su conocimiento el sentido de mi voto con relación al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2907/2022-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el mismo que es a favor y que no puedo suscribir debido a que tengo problemas con el sistema de mi firma digital.

Sin otro particular, le alcanzo mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**MARÍA CORDERO JON TAY**  
Congresista de la República

Lima, 26 de noviembre de 2022.

**OFICIO N° 302 – 2022-2023–MRR/CR**

**Congresista.**

**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**

**Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**

**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial y respetuoso saludo y a la vez solicitarle me considere firmante de los dictámenes que a continuación detallo; en vista que tengo problemas con la firma digital.

**Dictámenes:**

- Proyecto de Ley 2907/2022-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Proyecto de Ley 2909/2022-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Agradeciendo de antemano su atención, sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Congresista de la República

MRR/ccr